

ISSN 1659-2808

NÚMERO

11

Revista DERECHO ELECTORAL

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
San José, Costa Rica



PRIMER
SEMESTRE
2011

DIRECTOR

Luis Antonio Sobrado González

SUBDIRECTOR

Alejandro Bermúdez Mora

CONSEJO EDITORIAL

Hugo Picado León (Coordinador)
Gerardo Felipe Abarca Gúzman
Arlette Bolaños Barquero
Luis Bolaños Bolaños
Olivier López Jiménez
Rocío Montero Solano
Juan Luis Rivera Sánchez
Gustavo Román Jacobo

REVISIÓN FILOLÓGICA

Olivier López Jiménez
Johanna Barrientos Fallas

TRADUCTORA

Evelyn Aguilar Murillo

DISEÑO

Alex González González

DIAGRAMACIÓN

Imprenta Nacional

Dirección URL

www.tse.go.cr/revista/revista.htm

Para consultas, sugerencias y publicaciones:

cdocumentacion@tse.go.cr

Publicación electrónica semestral,
registrada en los siguientes servicios de
información:

Dialnet

Directorio Latindex (Catálogo)

Centro de Documentación, IFED

(Indexación)

Programa Mundial de Divulgación de

Investigación

***Los artículos firmados son responsabilidad del autor
y no necesariamente reflejan el pensamiento del
Tribunal Supremo de Elecciones.***

342.07

R

Revista de derecho electoral / Tribunal Supremo de
Elecciones. – no. 1 (Primer semestre 2006)-.
San José, C.R. : Ediciones Tribunal Supremo de Elecciones,
2006-.

v

ISSN 1659-2808

Semestral

1. Derecho electoral. 2. Legislación electoral. 3. Partidos
políticos. 4. Elecciones. 5. Derecho registral. 6. Publicaciones
periódicas I. Tribunal Supremo de Elecciones.

SITSE

PARA DISTRIBUCIÓN Y CANJE:
Centro de Documentación Instituto
de Formación y Estudios en Democracia, TSE



ÍNDICE

PRESENTACIÓN

Pág. 1

Autor invitado

La relevancia de la transparencia en la rendición de cuentas, y sus efectos sobre la legitimidad de los partidos políticos

Humberto de la Calle Lombana

Pág. 5

Aportes desde el TSE

El Rol Político del Tribunal Electoral como variable dependiente

Luis Diego Brenes Villalobos

Pág. 19

Invocación de motivos religiosos en propaganda política. Análisis de la resolución N° 3281-E1-2010 del 3 de mayo de 2010

Gustavo Román Jacobo

Pág. 41

Colaboraciones externas

Los desafíos de los organismos electorales latinoamericanos en el siglo XXI y la incorporación de la tecnología

Juan Ignacio García Rodríguez

Pág. 53

La competencia electoral en Costa Rica y Nicaragua: diferencias multinivel

María José Cascante

Pág. 67

Definiendo modelos de administración electoral. El caso argentino a examen

Vanesa Valverde Camiña

Pág. 107

Estrategias conceptuales sobre populismo: un estado de la cuestión

Amelia Brenes Barahona

Pág. 135

La participación del Poder Ejecutivo en los procesos de referéndum:
análisis de derecho comparado

Nicolás Prado Hidalgo

Pág. 153

Sección especial : Deslinde de competencias entre el Tribunal Supremo de Elecciones y la Sala Constitucional

¡La competencia electoral de la Sala Constitucional de Costa Rica!

Bernal Arias Ramírez

Pág. 177

Delimitación de competencias entre la Sala Constitucional y el
Tribunal Supremo de Elecciones

Julio Jurado Fernández

Pág. 203

Reseña bibliográfica

Revista Mundo Electoral N.º 9

Tribunal Electoral de Panamá

Pág. 225

Revista Justicia Electoral N.º 5

Tribunal Electoral de México

Pág. 229

Torres García, Isabel. "Costa Rica: sistema electoral, participación y
representación política de las mujeres". UN-INSTRAW, República
Dominicana. Agosto, 2010.

Pág. 231

Comportamiento del electorado costarricense: elecciones del
2006. Olman Ramírez Moreira, editor. San José, C.R.: EUCR : TSE :
Asamblea Legislativa, 2010.

Pág. 241

Anexos

Catálogo de Autores

Pág. 245

Catálogo Temático

Pág. 257

PRESENTACIÓN

La Constitución Política de 1949 otorgó al Tribunal Supremo de Elecciones una posición de privilegiada independencia frente a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Además de la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio y la prestación de los servicios de registración civil e identificación de la ciudadanía, los constituyentes atribuyeron al Tribunal facultades jurisdiccionales en materia electoral. Así, por ejemplo, en el artículo 102 inciso 3) incluyeron entre las funciones del TSE interpretar “en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral”. Adicionalmente, en el artículo 103 se indica que: “Las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones no tienen recurso, salvo la acción por prevaricato”.

La creación de la Sala Constitucional, por reforma constitucional del 18 de agosto de 1989, constituye una de las mayores revoluciones jurídicas experimentadas por el país en toda su historia. Ella asumió el control de constitucionalidad de las normas jurídicas, la tutela de los derechos fundamentales mediante la resolución de los recursos de hábeas corpus y de amparo y dirimir los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado, así como con otras entidades y órganos públicos.

En la década de 1990 se presentaron algunos casos que pusieron en evidencia la necesidad de delimitar las fronteras competenciales entre el TSE y la Sala Constitucional. Pero en el último decenio el tema tomó mayor relevancia por el amplio desarrollo de la jurisdicción electoral a partir de jurisprudencia de la propia Sala y del TSE, lo cual desembocó en la inclusión de un capítulo sobre la jurisdicción electoral, compuesto por 51 artículos, dentro del Código Electoral promulgado en setiembre de 2009.

Entre los institutos de mayor desarrollo jurisprudencial y legislativo durante ese período sobresale el recurso de amparo electoral, mediante el cual el TSE asumió la tutela de los derechos fundamentales en materia electoral, como excepción a la competencia genérica de la Sala. Adicionalmente, en algunas ocasiones el TSE ha desaplicado normas estatutarias en casos concretos, por considerarlas contrarias a la Constitución.

Con el objeto de propiciar una discusión reposada y de alto nivel académico sobre este tema, la *Revista de Derecho Electoral* cumple su quinto aniversario con una **Sección Especial** dedicada a analizar cómo se articulan las competencias de la Sala Constitucional y del Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral. El antecedente inmediato que motiva esta discusión es el voto 13313-10 de la Sala Constitucional que anuló el proceso de referéndum iniciado por el TSE, en torno a la Ley de unión civil entre personas del mismo

sexo. Con la colaboración del Proyecto Estado de la Nación, la *Revista de Derecho Electoral* N.º 11 incorpora las perspectivas de los abogados constitucionalistas Bernal Arias Ramírez y Julio Jurado Fernández.

Como es habitual, la Revista abre con la sección **Autor Invitado** que en este caso contiene un estudio del reconocido académico colombiano Humberto de la Calle Lombana, intitulado “La relevancia de la transparencia en la rendición de cuentas, y sus efectos sobre la legitimidad de los partidos políticos”, que trata sobre la polémica relación entre el dinero y la política.

La sección **Aportes desde el TSE** incorpora un artículo de Luis Diego Brenes Villalobos sobre “El Rol Político del Tribunal Electoral como variable dependiente”, que constituye un aporte metodológico al estudio de los organismos electorales. Además, Gustavo Román Jacobo ofrece un valioso estudio de alguna reciente jurisprudencia del TSE bajo el título “Invocación de motivos religiosos en propaganda política. Análisis de la resolución N.º 3281-E1-2010 del 3 de mayo de 2010”.

En esta ocasión, el apartado de **Colaboraciones Externas** cuenta con cinco artículos, que denotan la vocación de la Revista por comprender el fenómeno electoral desde una perspectiva multidisciplinaria y comparada. Juan Ignacio García Rodríguez es autor de “Los desafíos de los organismos electorales latinoamericanos en el siglo XXI y la incorporación de la tecnología”; María José Cascante reflexiona sobre “La competencia electoral en Costa Rica y Nicaragua: diferencias multinivel”; Vanesa Valverde Camiña aporta el estudio denominado “Definiendo modelos de administración electoral. El caso argentino a examen”; Amelia Brenes Barahona es la autora de “Estrategias conceptuales sobre populismo: un estado de la cuestión”; finalmente, Nicolás Prado Hidalgo ofrece el estudio “La participación del Poder Ejecutivo en los procesos de referéndum: análisis de derecho comparado”.

La sección **Reseña Bibliográfica** incluye el libro de Isabel Torres García, “Costa Rica: sistema electoral, participación y representación política de las mujeres”, y el estudio editado por Olman Ramírez Moreira denominado “Comportamiento del electorado costarricense: elecciones del 2006”. Además, se incorporan reseñas de la *Revista Mundo Electoral* N.º 9 del Tribunal Electoral de Panamá y de la *Revista Justicia Electoral* N.º 5 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Mexicana.

Finalmente, con ocasión del quinto aniversario de la Revista de Derecho Electoral, se anexa a este número un catálogo temático y de autores que comprende todos los trabajos publicados hasta la fecha.

San José, 26 de enero de 2011

La Dirección

Autor
INVITADO





La relevancia de la transparencia en la rendición de cuentas, y sus efectos sobre la legitimidad de los partidos políticos*

Humberto de la Calle Lombana**

Nota del Consejo Editorial

Recepción: 3 de enero de 2011.

Revisión, corrección y aprobación: 14 de enero de 2011.

Resumen: Exposición que en una primera parte presenta los resultados de la “Encuesta sobre la financiación de las campañas electorales y la corrupción política en Colombia”. Mientras que en una segunda parte, detalla una serie de mecanismos utilizados para el control y la transparencia, tanto en la financiación, como en el manejo de fondos de los partidos políticos.

Palabras clave: Financiamiento del partido político / Control financiero / Manejo de fondos / Transparencia / Sociedad civil.

Abstract: This paper presents a first part with the results of the “Survey on Funding of Electoral Campaigns and Political Corruption in Colombia”. The second part provides information regarding the mechanisms used for control and transparency both in the funding systems as well as in the management of funds of political parties.

Key words: Competence / Political Party Funding / Financial Control / Management of funds/ Transparency/ Civil Society

* Ponencia presentada en el “Taller de Financiamiento para Partidos Políticos”, 1 de octubre de 2010, San José, C.R.

** Colombiano. Doctor en Derecho con vasta experiencia en políticas y asuntos públicos, derecho constitucional y administrativo. En su condición de Ministro de Gobierno, actuó a nombre del Gobierno de Colombia en la Asamblea Constitucional que expidió la Constitución de 1991. Director del Organismo Electoral; como tal, redactó el borrador del actual Código Electoral y condujo varios comicios. Es consultor internacional en asuntos electorales. Presidió las deliberaciones que condujeron a la aprobación de la Carta Democrática Interamericana en la OEA. Fue elegido Vicepresidente de Colombia y ha sido Embajador, profesor universitario y autor de varios libros y ensayos. Hoy se desempeña como periodista en la cadena radial RCN y columnista en el semanario El Espectador.

En las legislaciones sobre financiación de la política, abundan las normas prohibitivas. Todas ellas cumplen sin duda un papel importante, pero la experiencia muestra que son también importantes los mecanismos de transparencia; y que la sola proliferación de restricciones y prohibiciones de difícil control es poco realista y bastante insuficiente. Hay una tendencia irrefrenable al fetichismo legal, esa creencia de que cada problema se soluciona con una ley. Estas acciones suelen crear una sensación pasajera de que el asunto ha sido controlado, pero sabemos que los problemas de la financiación de la política ordinariamente resisten y se acomodan a los cambios legales.

La dirección del esfuerzo debe ir a la búsqueda de transparencia, la generación de incentivos hacia la misma y la pedagogía que le dé relieve a estas materias. No basta trabajar en el campo de la ley (aunque es un instrumento fundamental), sino que se deben atacar las raíces culturales de los comportamientos.

La transparencia en el financiamiento es clave para el mejoramiento de la calidad de la democracia. Hay un riesgo escalonado: plutocracia, dinero como protagonista de la política pública (aún dinero “bueno”), corrupción administrativa, dinero negro (narcotráfico), narcodemocracia. Este escalonamiento ostenta diversos grados en los diferentes países de la Región latinoamericana, pero es una realidad tangible.

I. AÚN EL DINERO BUENO GENERA PROBLEMAS

Una segunda cara de esta compleja situación: ahora hay que tomar en consideración el influjo de dineros legítimos en la política, algo que sólo tangencialmente se ha estudiado. El efecto de tales aportes coloca un signo de interrogación sobre la manera cómo las donaciones inciden en la formulación de políticas públicas.

Es en ese contexto en el que la Universidad de Estocolmo -Departamento de Criminología-, bajo la dirección de la profesora Nubia Evertsson, y con el auspicio de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional, realizó una encuesta con empresarios (donantes y no-donantes) colombianos, cuyos resultados confirman un hecho que puede ser común a una variedad de países: que las donaciones a las campañas se hacen, en muchas ocasiones, a la espera de obtener decisiones favorables de los ciudadanos elegidos, y que, por tanto, hay una relación de proximidad importante entre tales donaciones y algunos procesos de corrupción política. Paso entonces a reseñar algunos de los principales hallazgos del estudio.¹

¹ Evertsson, Nubia. *Informe de la Encuesta sobre la financiación de las campañas electorales y la corrupción política en Colombia*. Departamento de Criminología. Universidad de Estocolmo. 2009.

A. *Muestra estadística y características del estudio*

La muestra del estudio corresponde a empresas colombianas, tanto donantes como no-donantes, en las que no exista participación del gobierno y que tengan sede en cinco de las principales ciudades del país. Se hizo un interrogatorio de contacto para garantizar el perfil del encuestado, luego se evaluó el cuestionario principal en talleres en los que participaron la propia Universidad de Estocolmo y luego, en Colombia, Transparencia por Colombia, Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción, Consejo Nacional Electoral y el Proyecto PNUD/IDEA.

Durante los meses de abril y julio de 2009 se realizó un total de 302 encuestas, las cuales fueron luego sometidas a un proceso de depuración para descubrir reticencias y falsedades. A la muestra ingresaron empresas grandes, medianas, pequeñas y microempresas. Fueron encuestados funcionarios que ocupaban cargos de alta dirección.

B. *Incidencia, políticas institucionales y motivos para hacer donaciones*

El estudio reveló que las firmas encuestadas entregan aportes principalmente a los candidatos a corporaciones municipales, así: 27.8% a candidatos a alcalde y 23.3% a concejos municipales. La incidencia de las demás donaciones es menor: 12.5% a campañas presidenciales, 10.2% a Senado y 10.2% a Cámara de Representantes (Cámara Baja).

El 54.9% de los encuestados manifestó entregar apoyo en especie (publicidad, transporte, comida) mientras que sólo un 37% contestó que entrega dinero.

En el 59.6% de las respuestas, las donaciones no superan los cinco millones de pesos (US \$2500). Sólo un 5.5% entregó sumas superiores a 100 millones de pesos (US \$ 50.000).

Se observa que la ideología o la identificación programática no es el factor principal para acceder a las donaciones. En los cuerpos colegiados, los empresarios apoyan a más de un candidato: 29.4% a más de un Representante a la Cámara y 20% a más de un Senador. A su vez, 9.5% apoya a más de un candidato a la presidencia y 12.5% a más de un candidato a la alcaldía.

Sólo un 22.9% de los encuestados tiene una política empresarial institucional para la entrega de donaciones. Únicamente el 59.6% lleva registros contables de los aportes y sólo un 51.4% verifica que el receptor haya registrado debidamente la donación ante la autoridad electoral. Las donaciones generalmente se deciden *ad hoc*, en cada caso. El 40% entrega donaciones a candidatos que tienen la misma línea política de la junta directiva y otro 40% a candidatos que tienen una conexión personal con los directivos o propietarios de la compañía. El 12% apoya a los que consideran candidatos honorables y 8% a los que van encabezando las encuestas.

En cuanto a las motivaciones concretas, 38.4% de los encuestados aducen que sus empresas entregan donaciones porque buscan apoyar a sus familiares o amigos; 15.8% porque esperan recibir algo a cambio y 16.4% porque apoyar las campañas forma parte de su responsabilidad social.

C. Te doy para que me des

El 15.8%, como se dijo, espera alguna retribución de los elegidos. Al 10.1% le ofrecieron beneficios y, de éste, al 45.5% se les prometió la celebración de contratos estatales y al 36.4% el nombramiento de un familiar o alguien cercano, en un cargo público. Al 72.7% de las organizaciones que se les prometió alguna retribución, se les indicó también cómo obtener lo prometido. Al 50% se les dijo que debían entrar en contacto con la persona que recibió la donación y al otro 50% que buscara a un miembro de alto nivel de la campaña. El 87.5% de las personas de enlace fueron contactadas, pero sólo el 50% manifestó haber recibido las compensaciones ofrecidas. Luego, a un nivel alto de expectativa sobre ventajas particulares, se suma un claro incumplimiento de los elegidos.

Con relación al nivel de influencia sobre la legislación general mediante apoyos a las campañas, las respuestas fueron las siguientes. En cuanto a los alcaldes, 49.5% de los encuestados cree que la influencia alcanzada puede ser mucha o moderada. El 19.3% cree que es poca o ninguna. En cuanto al Presidente de la República, un 43.1% dice que la influencia puede ser mucha o moderada, mientras el 33.9% afirma que poca o ninguna.

Por sectores empresariales, se observa que para los encuestados los contratistas estatales, las multinacionales y los grandes grupos empresariales son los que derivan la mayor influencia de las donaciones: 81.1%, 84.2% y 90.7% respectivamente.

D. Financiación y corrupción

“El 94.4% de las empresas encuestadas manifiesta estar de acuerdo con la afirmación de que las donaciones a las campañas políticas son una práctica de corrupción. Al indagar comparativamente algunas formas de corrupción se encontró que para los encuestados, el hecho de retribuir o solicitar compensaciones a los donantes de las campañas políticas es la práctica que ocurre con mayor frecuencia entre los funcionarios electos en cargos ejecutivos (43.6%) y legislativo (32.2%)”. También se puede concluir que hay una “marcada tendencia a creer que [las donaciones] son usadas por las firmas para obtener beneficios particulares de los líderes políticos a quienes ellos apoyan (65.1%) y que además estas generan compromisos (71.2%) entre las partes involucradas”.²

Y, por fin, el 45.8% manifestó estar de acuerdo en forma parcial o total con la afirmación de que las donaciones a las campañas electorales corresponden a una forma de soborno. Para el 96% es mejor entregar donaciones electorales que ofrecer sobornos.

E. Conclusiones

Del estudio citado, se desprenden las siguientes conclusiones:

- Un porcentaje muy alto de la financiación privada va a elecciones locales, lo cual es un hallazgo frente a percepciones anteriores.
- La proporción de donaciones en especie es muy alta.
- De igual modo, el problema de la financiación ilegal no se presenta únicamente en las grandes ciudades.
- El número de donaciones pequeñas es mayor que lo percibido con anterioridad. Es equivocada la impresión anterior de que sólo grandes grupos hacían aportes, aunque el monto global aportado por estos es la porción más grande.
- Colombia ha logrado éxito en el control de la financiación de las elecciones presidenciales; sigue luchando en relación con el Congreso. Pero ahora vemos que hay todo un territorio inexplorado en otras elecciones.
- Ese territorio inexplorado es preocupante, porque está configurado precisamente por las elecciones más difíciles de controlar. En efecto, tanto el nivel local, sobre todo en municipios alejados, como las donaciones en especie y la dispersión de donaciones, constituyen un verdadero desafío a la hora de someterlas a revisión y control.
- Sabemos que todo esfuerzo en esta materia será siempre inconcluso. Pero Colombia con estos descubrimientos, debe refinar y ampliar significativamente sus instituciones y procedimientos.

2 Op. Cit. Págs. 18 y 19.

- Se detectaron varios casos de violaciones legales. En primer lugar, al momento de la encuesta, las donaciones a campañas presidenciales estaban prohibidas. No obstante, como se vio, 12.5% de los encuestados las llevó a cabo. De igual modo, aunque la ley exige que los aportes sean aprobados por la junta directiva/asamblea, en el 20% de los casos fueron las cabezas de las empresas quienes tomaron la decisión, muchas veces haciendo donaciones aparentemente a título personal aunque con dineros de la organización.
- Frente a todo este preocupante panorama, se observa un cumplimiento muy débil de la ley y unas instituciones electorales sin mayor capacidad real de control.

La Transparencia del financiamiento colabora con lo siguiente:

1. Mejora la calidad de la información elector/ciudadano.
2. Descubre vinculación entre políticos y sectores de interés.
3. Genera incentivos para descubrir redes de corrupción.
4. O al menos dificulta la corrupción.
5. Genera incentivos para el control de unos partidos/candidatos a otros.
6. Brinda información para valorar los propósitos en las decisiones públicas.

II. FASES HISTÓRICAS

En una primera etapa se acudió a la rendición de cuentas, pero los escándalos sucesivos mostraron que esto no bastaba. En los años noventas se acuñó y profundizó un esquema de divulgación de la información.

El siguiente paso fue la utilización de fuentes alternativas de información. Ingresan las ONG, prensa y demás medios de comunicación y las organizaciones ciudadanas.

A. *Rendición de cuentas*

- *¿Qué se debe reportar?* Tanto los aportes públicos como los privados. Esta fuente bifronte permite contrastar las cifras y valorar la exactitud de las mismas. Lo privado debe ser reportado en forma exhaustiva porque normalmente no hay donde conseguirlo. La única fuente suele ser la propia rendición de cuentas, a diferencia de lo que ocurre con los dineros públicos.
Una fórmula que merece estudio es la creación de ventajas fiscales para incentivar revelación de datos.

- Información *sobre aportantes es relevante*. Esto tiene mayor importancia cuando hay límites a aportes privados. Exigen reporte detallado del nombre de los aportantes en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.
- *Donaciones anónimas*: Se plantea el tema de las colectas públicas y el de topes mínimos de reporte. Esto se presta para eludir la ley. Pero la fijación de un monto mínimo impide que la abundancia de datos ahogue las acciones de control. Se prohíben donaciones anónimas en: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras (salvo colectas populares), México (salvo colectas en mítines), Nicaragua (salvo colectas populares), Panamá, Paraguay, Perú (con monto mínimo) y Venezuela.
- *Aportes en especie*. Es un serio problema, sobre todo en medios de comunicación, encuestas, etc. Es importante establecer o refinar los métodos de valoración de los aportes en especie. En cuanto a tarifas de avisos publicitarios, en México los medios deben anunciar anticipadamente cuál va a ser el valor de las mismas.
- *Deben registrarse no solo ingresos, sino también los gastos*. Esto ayuda a verificar veracidad. Además, en algunos países hay límite de gastos y especificación de rubros en que pueden invertirse los dineros, sobre todo públicos. Exigen detallar los proveedores de bienes y servicios: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, México, Panamá y Paraguay. Sólo requieren información agregada Nicaragua y Perú.
- *Lo importante es la infraestructura del órgano de control*. En Perú en el año 2002 se obligó a los candidatos a rendir cuentas. Esto involucró más de 100.000 informes que colapsaron el órgano de control. Y en Estados Unidos “...las leyes que exigen revelar cuentas generan más información de la que puede ser manejada por los medios de comunicación o los electores. El volumen de los informes financieros recopilados por la Comisión Federal de Elecciones está generando una creciente presión(...)” (Larry Sabato en *Dinero y contienda(...)* pg. 81).
- *Uniformidad de la información*. En el 89% de países latinoamericanos (con excepción de Salvador y Uruguay), hay normas sobre rendición de cuentas. En Guatemala sólo sobre el financiamiento público. (*Tratado de derecho electoral...Zovatto, 2007*). La puesta en vigor de balances-tipo es necesaria, pero no suficiente. Sin ellos, la información es dispersa y difícilmente comparable.
- *Información detallada vs. información agregada*. Depende del uso. Esta última es útil para el gran público, pero es recomendable que esté acompañada de la posibilidad de ir al detalle.

- *¿Quién debe rendir cuentas?* Se debe involucrar a todos los actores: Partidos, candidatos, financiación pública, medios (tarifas), fundaciones y ONG que canalizan recursos. Pese a que las elecciones son candidato-céntricas, solo un tercio de los países obligan a los candidatos a rendir cuentas. Lo más grave son las tesorerías separadas de las campañas (a título de fundaciones, sociedades de amigos, etc.) que reciben dineros paralelamente a los partidos. El ex Canciller Helmut Kohl ocultó en Alemania aportaciones por 12 millones de marcos que fueron canalizadas por tesorerías paralelas. Varias legislaciones, siguiendo los pasos de Gran Bretaña, introdujeron el concepto de “agente”: todo el que maneje fondos para la política (*mandataire* en Francia) y en Estados Unidos los *Political Action Comittee* (PAC). Deben inscribirse ante la autoridad y cumplir ciertos formalismos. Pero la clave es que haya incentivos tributarios. Aún así, hay mucha recolección de fondos locales sin control (*Dinero y contienda...*Nassmacher). En segundo lugar, el voto preferente contribuye a la dispersión de ingresos. De donde se deduce que el sistema electoral tiene influencia en esta materia.
- *Cuenta única y tesorero único.* Esto evita diluir responsabilidad, pero su lado negativo es que también sirve de excusa porque muchas veces los candidatos se refugian en el tesorero para eludir sus propias responsabilidades. “A mis espaldas” es la respuesta típica de muchos candidatos. Vargas Llosa dijo que ordenó a su campaña no informarle de financiación para evitar quedar inconscientemente comprometido con financiadores. Un gesto muy noble y romántico, pero en verdad no debe aceptarse que el candidato se excuse en la ignorancia.
- *¿Cuándo se debe informar?* La regla general es mensual o anualmente para los gastos permanentes y con posterioridad a la elección en cuanto a este tipo de financiamiento. Argentina, Brasil y Costa Rica exigen cuentas parciales con anterioridad a la elección, lo cual contribuye a la mejor información del votante. Cabe indicar que aún así, aunque la información posterior no contribuye al voto informado, sí contribuye a valorar posibles conflictos de interés.
- *Autoridad de control y facultades.* Las notas características de la autoridad de control deben ser la idoneidad y la independencia. En este punto, se debe insistir en que el origen partidista de la mayoría de los consejos electorales no es conveniente, al menos para estas funciones de control y vigilancia. Sostengo que el problema se deriva de una conjunción de funciones disímiles en la competencia de dichos consejos. En primer término, está la preparación y la administración de las elecciones, campo en el cual la presencia de voceros, miembros o personas diputadas por los partidos es conveniente. Pero en cambio, cuando se trata de las tareas de control de la financiación, e incluso, las relacionadas con la justicia electoral, la independencia del órgano frente a los partidos se convierte en una necesidad.

En algunos países existen controles cruzados a cargo del órgano electoral y de otras entidades, tales como la Contraloría o el Ministerio Público. Esta circunstancia atenúa la posible falta de independencia.

Otro elemento preocupante es que son comunes los consejos electorales sin facultades de verdadera investigación, bien porque carecen en absoluto de facultades investigativas, o porque para adelantar las pesquisas están obligados a acudir a otros órganos. Aún en este último caso, al menos debe establecerse que los requerimientos de la autoridad electoral son obligatorios para la entidad destinataria. Igualmente, se le oponen reservas (bancaria, intimidad, etc.) a las indagaciones del órgano electoral. En Colombia no es oponible reserva alguna. Tampoco en México se puede oponer reserva bancaria porque se asimila a autoridad fiscal.

El mejor control es el centralizado en cabeza del órgano electoral.

B. Divulgación de la información

Para el logro de un marco de transparencia no basta con rendición de cuentas, es necesaria la divulgación.

- *¿Quién difunde?* En general, el órgano de control. En Argentina el que rinde cuentas debe llevarlo simultáneamente a la internet e informar la dirección electrónica a través de los medios.
- *¿Cuándo?* Salvo los países que dan información antes de la elección, en los demás hay plazos variables: Brasil 3 meses, Colombia 2 meses, México 6 meses y medio.
- *¿Por qué medio?* La legitimación ciudadana para pedir debe ser la más amplia. Brindar información no debe ser discrecional, sino obligatorio. Es conveniente evitar el formalismo burocrático. En Estonia, por ejemplo, hay acceso a la información, pero no se pueden tomar fotocopias. Internet ha abierto puertas. Así ocurre en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador y México.

C. Ley y cultura

No todo lo puede la ley. Hay una larga tradición de prestar poca atención a estos temas. De paso, más bien existe una cultura de la permisividad en nuestra región, y es común que pasadas las elecciones, estas cuestiones desaparezcan en la discusión pública. Se trata de temas que solo logran fijar la atención del grueso público en períodos muy cortos. Para combatir ese desapego hay que mostrar que no sólo se trata de la cantidad de recursos, sino también de los circuitos de corrupción que se generan y el entorno plutocrático, temas ligados a la solvencia y legitimidad de la democracia.

Sobre este tema ha venido creciendo un compromiso muy importante a través de las ONG y demás agrupaciones ciudadanas. Es el caso de Poder Ciudadano en Argentina, Transparencia en Brasil, Participa en Chile, Transparencia en Perú, Chile y Costa Rica, Congreso Visible en Colombia.

III. CONCLUSIONES

1. La financiación de los partidos y las campañas es un elemento central para la vida democrática. La relación entre dinero y política es necesaria. De hecho, el gasto que se haga en este campo corresponde realmente a una inversión en cuanto a la sostenibilidad de la democracia y la gobernabilidad.
2. Los valores involucrados poseen altísima sensibilidad. Capacidad real de los partidos, participación viable, independencia de los protagonistas políticos, equidad, transparencia y lucha contra la corrupción son algunos de ellos.
3. Tanto el control sobre los dineros de origen privado como la financiación pública, ha cumplido una tarea benéfica en la región, si bien es muy largo todavía el camino que queda por recorrer.
4. Aunque se han detectado tendencias en la región en algunos de los temas estudiados, en la práctica todavía hay una amplia disimilitud en las soluciones concretas.
5. Parte de la financiación ocurre de manera informal. El tema relacionado con el verdadero costo de la política en la región debe ser objeto de nueva y creciente preocupación y estudio.
6. Al formular políticas públicas en la materia, debe considerarse que la financiación de partidos y campañas no puede aislarse del marco más general del sistema de partidos y del sistema político. Cada variable que se adopte tiene repercusiones en estos.
7. Se recomienda una cuenta bancaria única –sin reserva bancaria y que pueda ser consultada en línea por el organismo electoral- en la que deben depositarse, sin excepción, todos los aportes y debitar todos los gastos. Cualquier suma por fuera de ella se considera ilegal.
8. Se recomienda el establecimiento de un límite global para cada candidato o partido, calculado por ejemplo en función del PIB, así como límites a cada donación.
9. Deberá acreditarse un tesorero único con todas las responsabilidades. No debería ser un candidato.



10. Es conveniente prohibir, o restringir de manera especial, los aportes de contratistas del Estado.
11. La repartición de bienes públicos en especie (ejemplo, espacios en televisión) debe hacerse mediante un sistema mixto: una base igualitaria y el resto en función de la fuerza electoral.
12. Se debe considerar la prohibición, o al menos la severa restricción, de avisos pagados (*spots*) en medios electrónicos masivos, o al menos en la televisión.
13. No hay que ahorrar esfuerzos en el robustecimiento del organismo electoral, a fin de que cuente con la infraestructura técnica que le permita jugar un papel activo en la aplicación de la ley.
14. La configuración del máximo órgano electoral es crucial. Si depende de los partidos, es casi seguro que su papel se verá limitado. En este campo, podría distinguirse entre los órganos encargados de la administración del proceso electoral, en los cuales debe existir participación partidaria, y los órganos de control y de aplicación de sanciones que requieren una estructura auténticamente “neutral”, conformada por verdaderos magistrados de altas calidades y larga duración en sus cargos.
15. El control del organismo electoral debe concentrarse en los mayores disparadores del gasto. Tratar de abarcar todos los gastos genera dispersión y debilidad. La televisión es uno de los mayores receptores de gasto electoral y, a su vez, es posible controlarla de manera detallada.
16. Es conveniente que la divulgación de los ingresos y gastos pueda hacerse en épocas predeterminadas durante la campaña y no sólo después de la elección. Esto se facilita si, además, se exige un presupuesto inicial a cada candidato o partido.
17. La pérdida de investidura del elegido debe limitarse a aquellos casos en que ha existido compromiso personal y doloso en hechos particularmente graves por parte del candidato.
18. La ley no es la única herramienta. Hay elementos culturales y pedagógicos que deben ser tenidos en cuenta. El papel de la sociedad civil es importante.

LITERATURA CONSULTADA

- Carrillo, Manuel; Lujambio, Alonso; Navarro, Carlos & Zovatto, Daniel (2003). *Dinero y Contienda Político-Electoral: Reto de la Democracia*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Evertsson, Nubia (2009). *Informe de la Encuesta sobre la financiación de las campañas electorales y la corrupción política en Colombia*. Departamento de Criminología. Universidad de Estocolmo.
- Griner, Steven & Zovatto, Daniel, eds. (2004). *De las Normas a las Buenas Prácticas: El Desafío del Financiamiento Político en América Latina*. San José, OEA-IDEA.
- Zovatto, Daniel (2007). "El financiamiento electoral: subvenciones y gastos". En: Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco y José Thompson, eds. *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.



Aportes
DESDE EL TSE





El Rol Político del Tribunal Electoral como variable dependiente*

Luis Diego Brenes Villalobos**
dbrenes@usal.es

Nota del Consejo Editorial

Recepción: 25 de junio de 2010.

Revisión, corrección y aprobación: 3 de enero de 2011.

Resumen: El artículo presenta la sistematización de una propuesta metodológica para abordar desde la Ciencia Política el estudio del rol político de un tribunal electoral, en el caso concreto, el propio de la República de Costa Rica. Se formulan tres apartes dedicados todos ellos únicamente a la variable dependiente. El primero presenta la readecuación de un modelo de estudio de los tribunales constitucionales a los propiamente electorales. El segundo propone tres dimensiones al rol político del tribunal electoral: función cuasilegisladora, accountability y responsiveness. Finalmente se sugiere una tipología de escenarios de acción política y jueces electorales.

Palabras clave: Organismos electorales / Tribunales Electorales / Juez Electoral / Rol Político / Cuasilegislador / Accountability / Responsiveness / Rendición de cuentas / Evaluación del desempeño.

Abstract: This paper presents the systematization of a methodological proposal to undertake the study of the political role of an electoral tribunal from the Political Sciences perspective, specifically, the case of the Republic of Costa Rica. Three sections are formulated, all of them dedicated to the dependent variable. The first one presents the adjustment of a study model from constitutional courts to the electoral ones. The second one proposes three dimensions to the political role of the electoral tribunal: quasi-legislator function, accountability and responsiveness. The last one suggests an electoral typology of political action scenarios and electoral judges.

Key words: Electoral bodies / Electoral Tribunal / Electoral Judge / Political role / Quasi-legislator / Accountability / Responsiveness. / Performance assessment.

* El presente artículo forma parte de la investigación desarrollada bajo la tesis doctoral titulada "El rol político del juez electoral. El Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica, un análisis comparado" inscrita en el programa de Doctorado en Procesos Políticos Contemporáneos del Área de Ciencia Política y de la Administración de la Universidad de Salamanca, España. El autor agradece los comentarios realizados al *paper* por la Directora de dicha tesis, Dra. Elena Martínez Barahona, y Amelia Brenes Barahona, estudiante del Máster de Estudios Latinoamericanos, ambas de la Universidad de Salamanca. Asimismo, agradece las observaciones que en aspectos metodológicos formulara el Dr. Aníbal Pérez Liñán, Profesor de la Universidad de Pittsburgh, EE.UU.

** Asistente Legal del Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica. Diploma de Estudios Avanzados (DEA) y Candidato a Doctor en Procesos Políticos Contemporáneos de la Universidad de Salamanca, España. Máster en Derecho Constitucional por la Universidad Estatal a Distancia (UNED). Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica.

1. READECUACIÓN DE UN MODELO: DE TRIBUNALES CONSTITUCIONALES A TRIBUNALES ELECTORALES

La presente investigación entiende por judicialización de la política «el proceso por el cual los jueces adquieren mayor presencia política y social en la medida en que sus fallos tiene mayor impacto en la actividad política, social y económica» (Domingo, 2007); definición que puede precisarse aún más al sostenerse que esa judicialización refiere al hecho de que los jueces intervienen en procesos de deliberación pública en una forma autónoma y activa (Martínez Barahona, 2007).¹

Dicha judicialización de la política, para el caso del Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica (en adelante TSE o Tribunal Electoral), podría también titularse dimensión política de la justicia electoral; no obstante, en un intento por concretizar la generalidad de esas temáticas y reducir la inclinación jurídica de esas denominaciones, se prefiere invocar «el rol político del tribunal electoral» dada su mayor claridad a efecto de insistir en la consideración del juez² como un actor político³. Es decir, interesa la función política (rol) que cumple ese juez y no únicamente los asuntos políticos que por la vía judicial electoral se conduzcan.

Resulta oportuno advertir que la ingeniería constitucional costarricense ha desarrollado un diseño institucional en el cual el TSE constituye una especie de tribunal constitucional especializado en la materia electoral, sin ser por ello una Corte de Constitucionalidad en el sentido estricto del término (Brenes, 2002 y Sobrado, 2005). Los magistrados del TSE⁴ adquieren entonces mucha semejanza con los propios de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de

1 El Diccionario de la Real Academia Española (en adelante RAE) entiende por judicialización la «acción y efecto de judicializar»; y precisamente para judicializar señala: «Llevar por vía judicial un asunto que podría conducirse por otra vía, generalmente política» (RAE, 2001).

2 En el presente trabajo interesa la figura del juez electoral en su acepción institucional y no personalizada, es decir, como tribunal. En este sentido, la unidad de análisis lo es el tribunal electoral, y aunque se privilegie esa definición, aquellas menciones al juez electoral deben entenderse bajo esa lectura institucional, cual sinónimos.

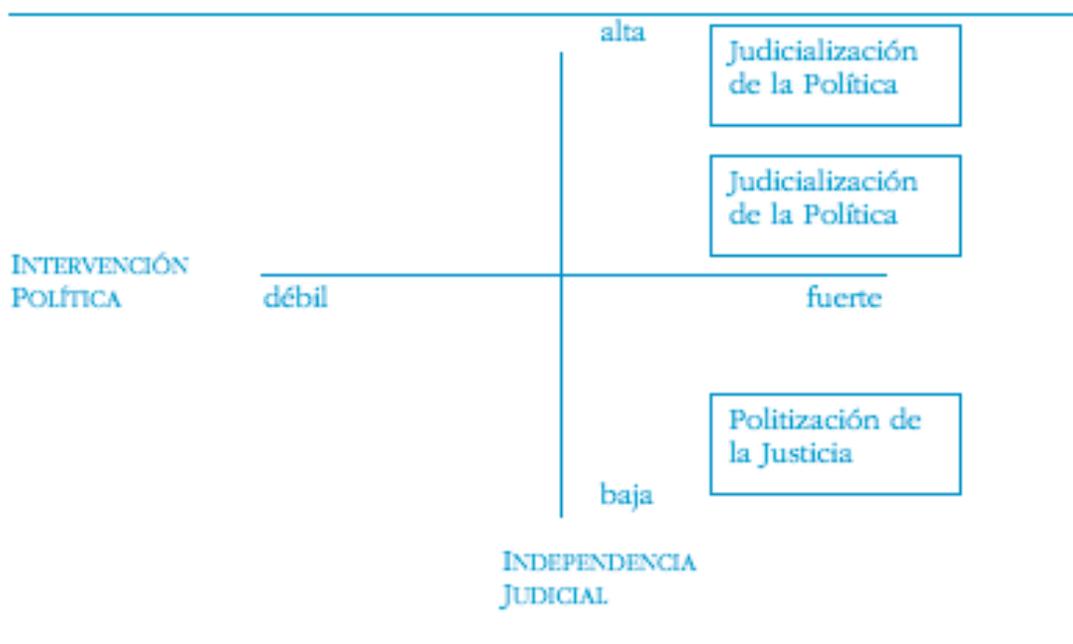
3 En una concepción sistémica de la política, sistema político se define como el conjunto conformado por cuatro elementos cuyo significado y contenido ontológico no es paralelo (M. Alcántara, 1995), estos elementos son: 1) Instituciones, 2) Actores, 3) Dimensión temporal: valores de individuos y grupos sociales que componen la sociedad, y 4) Dimensión espacial: sistema político de carácter nacional inmerso en un entramado internacional que influye en ambos contextos. En esta lógica debe entenderse al Tribunal Electoral como un actor político más, en permanente relación con otros actores e instituciones, incluida sociedad organizada en forma activa o pasiva, partidos políticos, grupos de presión, movimientos sociales y otros poderes u órganos de la República.

4 La Constitución Política costarricense refiere a la figura y nombre de «magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones», definición que aplica tanto para las labores estrictamente jurisdiccionales como para aquellas de administración o gestión electoral.

Justicia (Tribunal de Constitucionalidad en Costa Rica) y aunque sus competencias no son en todo semejantes, la lógica de los estudios realizados sobre ésta resulta aplicable -bajo ajustes necesarios- al primero.

Precisamente, a propósito de cómo conceptualizar y medir el rol político en tribunales constitucionales y dentro de los pocos trabajos que en forma sistemática se ocupan de ello, Martínez Barahona (2007) propone un modelo en su tesis doctoral «*Seeking the political role of the third government branch. A comparative approach to high courts in Central America*». Dicho modelo (Figura 1), aplicado entre otros a la Sala Constitucional costarricense, cruza dos dimensiones que miden la calidad y el impacto de la actividad judicial: intervención política e independencia judicial (Martínez Barahona, 2007:37).

Figura 1. Modelo para el rol político de la judicatura en Martínez Barahona



Fuente: Modificación y simplificación a esquema en Martínez Barahona, 2007:79.

Según el modelo en referencia, la intervención política refiere al grado de efectividad en el desempeño del Tribunal Constitucional en la arena política; es decir, cómo esos tribunales producen resultados políticamente significativos. Su formulación obedece a tres indicadores:

a) *policy-review function*, b) *allocation of power-function*, y c) *accountability function*.⁵ Las dos primeras subdimensiones para la intervención política invocan competencias propias de tribunales constitucionales que en el derecho constitucional procesal se materializan en la acción de inconstitucionalidad contra una norma de cualquier rango; y la resolución de conflictos de competencias entre los supremos poderes. Dicha especificidad en lo recursivo impide su simple traslado a modo de dimensiones de estudio para el rol político del Tribunal Electoral, pero sí permite -en la generalidad de cada indicador- la búsqueda de aquellas competencias electorales con propósitos análogos, así como la propuesta de nuevas dimensiones para su medición.

Por su parte, la independencia judicial corresponde al libre ejercicio de la función judicial, la cual se manifiesta en un análisis de percepción sobre ésta, tanto desde el propio Poder Judicial como desde la élite política y la ciudadanía (Martínez Barahona, 2007:37-42). Si bien dicha subdimensión, ponderada como un indicador de percepción, se dificulta en su medición al caso del TSE, principalmente en razón de la ausencia de encuestas e indicadores al efecto a lo largo de todo el período de estudio (1953-2010), es lo cierto que desde el diseño institucional, tal independencia se puede constatar formalmente, toda vez que el TSE goza de una naturaleza y características especiales, resguardándose desde la propia Constitución Política un andamiaje institucional particularmente blindado frente a la injerencia desde los otros tres poderes del Estado (Sobrado, 2005). Es decir, para el caso en investigación no puede medirse la independencia en su percepción, pero sí en su estructura.

Como lo demuestra Picado (2006), quien formula un Índice de Independencia Formal de Administración Electoral (IIAEF) y lo verifica en México, Centroamérica y Panamá, el TSE costarricense puntúa una nota de 75 en una escala sobre 100, dato que se califica de alto en la zona y que resulta congruente con los niveles generalmente altos que en confianza goza este organismo (Picado, 2006:17). Si bien el análisis de Picado se centra en la administración electoral, los elementos formales objeto de su estudio repercuten y son válidos para aquellos organismos, como el costarricense, que integran en un mismo órgano la doble condición de administrador y juez, por ejemplo la integración del órgano de forma no partidista, la designación de sus magistrados por parte de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial, la existencia de un mandato independiente de las elecciones y su posibilidad de reelección.

5 *Policy-review function* refiere al grado de intervención por parte de un Tribunal Constitucional en aras de redefinir políticas que fueron decididas por agentes políticos (Legislativo o Ejecutivo); *Allocation of power-function* captura la capacidad del Tribunal Constitucional para a través de sus casos influir en la distribución del poder en un sistema político; finalmente, *Accountability function* obedece a la capacidad de controlar el abuso en el ejercicio del poder por parte de otras ramas del gobierno (E. Martínez Barahona, 2007:41).



De hecho, en el caso costarricense, la suma de factores propiamente jurisdiccionales potencia esa independencia formal, ya que en su favor se ponderaría la irrecurribilidad de sus sentencias, su ubicación fuera del Poder Judicial, competencias administrativas y judiciales concentradas, interpretación de la ley electoral en forma exclusiva y rango de Poder del Estado, todos elementos favorables en términos de independencia judicial electoral, institucionalmente entendida.

Como elemento controversial respecto de esa independencia, estarían los conflictos de competencia entre el TSE y la Sala Constitucional, o bien intromisiones de ésta, que muestren una afectación a decisiones del primero. Ahora bien, aquellas decisiones adoptadas desde la Sala Constitucional y que se estimen contrarias a resoluciones del propio Tribunal Electoral, no devienen un factor que se deja al margen del estudio, sino que se entiende como una afectación a su función como cuasilegislator, una de las dimensiones que se propone para el rol político del juez electoral y que viene a cumplir labores similares al *Policy-review function* antes mencionado para los tribunales constitucionales.

De esta manera, asumiendo la dimensión de la independencia judicial electoral en las reglas institucionales para el TSE, y con la aclaración debida de no pretender una simple equiparación de ésta con la propia desde una percepción sobre el órgano, contrario al mapa de ejes bidimensionales formulados por Martínez Barahona (2007), se propone un único plano que centrado en la intervención política, permita formular sobre éste un esquema tridimensional⁶ para la definición del rol político del tribunal electoral.

Consecuentemente, el espacio tridimensional que se propone se ubica en un área exclusiva de mayor o menor judicialización de la política (cuadrantes superiores en figura 1), dejando de lado el estudio de escenarios propios de una eventual politización de la justicia. Es decir, el modelo que ahora se propone se centra en un continuo sobre la intervención política del Tribunal Electoral que va desde un rol débil o apolítico a uno fuerte o proactivo, nueva formulación que también varía los indicadores a emplear, dada la naturaleza, características, competencias y diferencias que acompañan al Tribunal Electoral costarricense frente al Constitucional, así como en razón del carácter diacrónico y comparativo que en el tiempo procura la presente investigación.

6 El esquema tridimensional propuesto se explica en detalle más adelante en el apartado tercero.

En aras de una delimitación previa de la variable dependiente de este trabajo, se hace entonces referencia al rol que conlleva que un tribunal electoral incremente su presencia política y social, sea el grado de su intervención legítima en decisiones políticas (Martínez Barahona, 2007:37), intervención que -debe remarcar- no se pretende únicamente de sus sentencias, empero también de su conducta y acciones entorno a éstas.

2. DIMENSIONES: CONCEPTUALIZACIÓN Y MEDIDA

En un intento por sopesar campos de acción que superan el estricto cumplimiento de la ley para permitir en cada uno de ellos el propio sello que cada juez quiera imprimirle, las tres dimensiones que se proponen para el estudio del rol político del tribunal electoral son: 1) Función de Cuasilegislador, 2) *Accountability* y 3) *Responsiveness*. Las dos últimas de particular relevancia a propósito de entender al sistema de justicia electoral no solo como poder político, empero también en su consideración de servicio público (Ramos, s.f.: 3), pero además cual demarcación de un juez electoral que pueda también estudiarse en su perfil democrático.⁷

2.1. *Cuasilegislador (d1)*

Del artículo 102.3 de la Constitución Política se deriva la competencia interpretativa que sobre la materia electoral, tanto respecto de disposiciones constitucionales como legales, ostenta el TSE en forma exclusiva y obligatoria. En aras de no propiciar confusiones, siguiendo a Sobrado (2005:16), se prefiere hacer referencia a esta competencia como una labor «cuasilegislativa» del Tribunal Electoral, esto para diferenciarla de las labores típicamente legislativas que únicamente corresponden a un Congreso.

La jurisprudencia⁸ constitucional costarricense reconoce la exclusividad y obligatoriedad que tiene el TSE en cuanto a la interpretación del ordenamiento jurídico electoral. De esta manera, según lo ha expresado la propia Sala Constitucional:

“En el sistema de la Constitución, su interpretación vinculante sólo está atribuida a dos órganos del Estado, a saber: a la Sala Constitucional, en el ejercicio de su función jurisdiccional constitucional, y al Tribunal Supremo de Elecciones,

7 La mención de un juez democrático no alude a la elección de éste por vía popular, empero a un actuar responsable en lo propio a rendición de cuentas a la ciudadanía, canales de comunicación con ésta y atención de sus demandas.

8 En adelante el presente estudio entiende por jurisprudencia la doctrina que emana de las sentencias de los tribunales.

en lo relativo a la organización, dirección y fiscalización de los actos relativos al sufragio. Esto equivale a decir que el Tribunal interpreta la Constitución Política en forma exclusiva y obligatoria, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales en materia electoral, y, por tanto, no cabe suponer que esa interpretación pueda ser fiscalizada por otra jurisdicción, así sea la constitucional, porque, aún en la medida en que violara normas o principios constitucionales, estaría, como todo tribunal de su rango, declarando el sentido propio de la norma o principio, por lo menos en cuanto no hay en nuestro ordenamiento remedio jurisdiccional contra esa eventual violación...” (Sala Constitucional, sentencia N.º 3194-92, posteriormente reafirmada en votos N.º 540-98 y N.º 557-98).

Es lo cierto que la interpretación en manos del TSE no puede calificarse estrictamente -o al menos doctrinariamente- como auténtica, ya que ésta no emana del órgano que inicialmente la dictó (Asamblea Legislativa); sin embargo, en tanto media una competencia exclusiva y excluyente para sí, el alcance de la interpretación que realiza el TSE sobre la normativa electoral tendría aquella misma fuerza y vinculatoriedad que si lo hiciese el órgano legislativo. Nótese que la Constitución Política costarricense al tratar las atribuciones de la Asamblea Legislativa (art. 121.1) expresamente limita su competencia al indicarle que le corresponde: «Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica, salvo lo dicho en el capítulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones».

La interpretación que le otorga la Constitución Política al TSE se realiza a través de los actos, disposiciones o resoluciones concretas de ejercicio de su competencia electoral. Con ello, el numeral 12.c del Código Electoral reafirma tal competencia, advirtiendo además que tales interpretaciones pueden darse de oficio o a solicitud de los miembros del Comité Ejecutivo Superior de los partidos políticos inscritos, con lo cual dichas declaraciones interpretativas pueden incluso producirse al margen de cualquier controversia concreta, Sobrado (2005:57 y Sala Constitucional, sentencia N.º 3194-92).

Consecuentemente, las resoluciones del TSE por su naturaleza y supremacía en el ordenamiento electoral costarricense, son vinculantes *erga omnes* (arts. 3 y 221, Código Electoral)⁹, característica que arraiga, no por excepción en cuanto a la interpretación auténtica

9 Por efectos «erga omnes» la jerga jurídica refiere a un alcance amplio (para todos) en los efectos de una sentencia, contrario a aquellos que lo son únicamente para la resolución de un caso en concreto.

de las leyes, sino por el mandato constitucional expreso que deja a cargo del TSE en forma exclusiva y obligatoria la interpretación de la materia electoral.

Sin duda, el carácter vinculante que emana de la interpretación y función cuasilegislativa que realiza el TSE garantiza el principio de especialidad y autonomía en materia electoral, fortaleciendo la independencia de criterio y favoreciendo la hermenéutica jurídica electoral; aunando además al juez electoral un amplio campo de acción para su labor interpretativa, en tanto se limite a la materia electoral. Como bien apunta el jurista italiano Taruffa:

“En esta operación el juez dispone de un poder discrecional muy amplio. No se trata de un poder arbitrario porque la decisión debe ser racionalizada y controlable y debe seguir cánones hermenéuticos y estándares valorativos que el juez debe identificar y enunciar. Sin embargo, es claro que el campo de elección política (en sentido amplio) de las decisiones que el juez lleva a cabo es muy amplio y diversificado” (2005: 28).

Otras funciones no meramente interpretativas -pero orientadas al control del quehacer legislativo- también permiten al TSE un papel relevante en la creación de la ley electoral, destacando a un mismo tiempo su rol como actor político. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a materias electorales, la Asamblea Legislativa debe consultar con anterioridad al TSE (art. 97 constitucional), de manera que el Tribunal tiene la potestad de emitir criterios sobre la oportunidad o conveniencia de los proyectos leyes en materia electoral, criterio que la Asamblea debe respetar y que sólo podrá omitir mediante votación de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Es decir, en Costa Rica existe una clara limitación del Congreso frente al Poder Electoral, en tanto la consulta obligada a éste refiere a un paso obligatorio en el procedimiento legislativo que si se omite, no se puede emitir válidamente ley electoral alguna (Araya, 2001:523). Incluso, dentro de los seis meses anteriores y los cuatro posteriores a la celebración de una elección popular, la Asamblea Legislativa no puede aprobar leyes sobre materias respecto de las cuales el TSE se hubiese manifestado en desacuerdo, desarrollándose así una especie de veto a leyes durante la campaña electoral que le ubica en una posición senatorial (Sobrado, 2005:18) por cuanto su criterio deviene vinculante en modo absoluto.

En síntesis, tres serían las atribuciones que como parte de la competencia interpretativa y control sobre la materia legislativa electoral cumple el TSE: la interpretación exclusiva y



obligatoria de la normativa electoral, la emisión de criterios sobre la oportunidad o conveniencia de los proyectos de ley en materia electoral, y finalmente, la posibilidad de oposición a leyes en época electoral.

Asimismo, aunque en una valoración negativa respecto de su papel como cuasileislador, si bien la jurisprudencia desde la Sala Constitucional avala la competencia interpretativa exclusiva del TSE, determinadas resoluciones de esa Sala podrían estimarse contrarias a resoluciones del propio Tribunal Electoral, afectación directa a su independencia judicial. Esas resoluciones afirmativas o contradictorias desde la Sala Constitucional deben también ponderarse, independientemente de que su alcance lo sea para cuestiones concretas y que no se puedan generalizar en un período de estudio. De hecho, la creación de la Sala Constitucional en Costa Rica lo es desde 1989, y aunque con anterioridad a esa fecha la Corte Suprema de Justicia era la encargada del control de constitucionalidad, no se conocen fallos judiciales que afecten en el resto del período de estudio (1953-1989) las competencias del TSE.

Si se pretende revisar cómo dicha competencia interpretativa favorece el rol político del juez electoral, necesariamente debe procederse a la lectura de las sentencias del TSE bajo un prisma propio al de la judicialización de la política, sea mediante un estudio de esas sentencias que trascienda la disputa legal de un conflicto concreto y pondere el rol desempeñado por el juez electoral cual actor político.

La interpretación de una norma puede conllevar una toma de posición, de allí que esa interpretación podría superar la simple aclaración o ambigüedad de la norma existente, para conllevar la creación de derecho, de forma tal que esa nueva norma represente a su vez una nueva decisión política. En palabras de Guarnieri y Pederzoli (1999: 16): «Al interpretar la ley el juez concurre de hecho a crear derecho», elemento que muestra la relevancia de ese juez como actor político. En igual sentido:

“En esta actividad de interpretación, el juez lleva a cabo una función que es muy creativa porque no se trata solamente de descifrar lo que la norma dice desde un punto de vista literal, sino de atribuirle, una y otra vez, significados diferentes y variables en los que se reflejan valores morales, necesidades sociales, criterios de justicia de los que el juez es portador al realizar su función. El aspecto creativo de esta función es particularmente evidente en los casos –que son cada vez más frecuentes– en los que las normas se formula en términos precisos y rigurosos pero incluyen términos vagos, conceptos indeterminados o cláusulas generales.

De hecho, en estos casos, el legislador delega al juez el poder y la carga de decidir la policy que el propio legislador no ha querido o no ha podido elegir al crear la norma. En dichos casos se habla de supletoriedad del legislador por parte del juez, precisamente para subrayar que el juez debe formular decisiones políticas que corresponderían al legislador si éste hubiera sido capaz de realizar adecuadamente su función institucional. Tenemos, pues, que son muchos los aspectos por los que el juez que interpreta el derecho desempeña directamente un papel de decisor político" (Taruffo, 2005:27-28).

De esta manera, el estudio jurisprudencial del presente trabajo pasa por un análisis de las principales resoluciones interpretativas adoptadas por el juez electoral, pero centrándose en aquellas que ante un vacío normativo colman éste con una decisión creadora de derecho, sea con una decisión en esencia política que debió ser adoptada al momento de crearse la norma por el propio legislador. Para esta ponderación, se recurre a una valoración cualitativa desde el investigador que supera reducir el análisis a un simple indicador, por ejemplo la mención de la ausencia o presencia de la citada competencia, y en su lugar, se dirige a verificar la real existencia y ejercicio de esa atribución, mediante el análisis coyuntural y político de la solución finalmente adoptada. De esta manera, la calificación del juez a su vez interesa respecto del cambio o no del *statu quo*, lo que la doctrina entiende por activismo judicial versus *judicial self restraint* (Garapon, 2004: 79), prefiriéndose la traducción de ésta como auto-restricción judicial (Courtis, 2004).

Siguiendo las líneas generales del andamiaje teórico que sobre activismo y auto-restricción judicial formula Courtis (2004:396-410), la motivación de la auto-restricción judicial se centra en dos aspectos: 1) virtudes pasivas de los jueces que muestran la mayor deferencia posible para con los otros poderes del Estado y 2) evolución gradual en su jurisprudencia dada la marcada tendencia a rechazar cambios de postura. En sentido contrario, el activismo judicial se motiva en: 1) virtud activa del juez como contrapeso de mayorías políticas e incluso salvaguarda de la supremacía constitucional, 2) economía y relajamiento de requisitos procesales ante los excesivos rituales por la forma y 3) comprensión del cambio de criterio como necesidad para adaptar la interpretación legal o constitucional a las circunstancias históricas.

Importa diferenciar y no confundir la actitud y posicionamiento del juez en su jurisprudencia interpretativa (activista/auto-restringido) frente a las inclinaciones político-ideológicas (progresista/conservador) dentro de ésta, toda vez que lo segundo ordena identificar dentro de cada resolución los intereses preservados.

“No existe un nexo necesario entre activismo judicial y progresismo político, o entre autorrestricción judicial y conservadurismo político. La calificación de activismo o autorrestricción judicial sólo informa acerca de la posición de los tribunales frente al statu quo: el análisis de la tendencia política manifestada por los tribunales dependerá de aquellos valores confirmados o revertidos con la actuación judicial, por acción o inacción” (Courtis, 2004:411).

Contraria a la advertencia en ideología, sí existiría paralelismo en la tipología activista y auto-restringida si se compara con los modelos de juez, según la comprensión que éste tenga sobre el Derecho. De esta forma, siguiendo los modelos de juez formalista versus realista que propone Atienza (2004), el juez formalista facilitaría un rol auto-restringido, mientras que el realista potenciaría por sus características el perfil activista.¹⁰

Las categorías de juez activista o auto-restringido quedan entonces reservadas a la esfera del juez en su dimensión de cuasilegislator, aclaración que deviene de importancia a efectos de no confundir éstas con las tipologías proactivas, moderadas y limitadas que plantea el estudio para el rol político del juez electoral en su integridad.

Asimismo, dada la medición cualitativa que se procura respecto del estudio de resoluciones judiciales o casos concretos a examinar, también resulta oportuno, en caso de existir imprecisión o duda en la lectura política que se pretende, acudir a una mayor formalidad y entender la presencia de judicialización cuando el juez abandona una actitud pasiva frente a las partes.

Jurídicamente hablando, esto plantearía que el juez supera su rol entre las partes, propiciando una ruptura que puede percibirse, siguiendo a Pásara (2008), de tres formas: a) al momento de la resolución de un determinado conflicto, el juez aplica y acude a una ley que no había sido demandada por las partes; b) el juez resuelve más allá de lo pedido (*ultra*

10 Modelos de juez en cuanto tipos ideales siguiendo dos características concepciones del derecho. Juez formalista: «1) el derecho es básicamente un sistema general de normas, obra del legislador, y que, por tanto, preexisten al juez; el derecho tiende a identificarse así con la ley, pero ésta no es vista simplemente como producto del legislador histórico, sino más bien del legislador racional; 2) el derecho tiene un carácter cerrado y permite alcanzar una solución correcta para cada caso: un supuesto no regulado explícitamente -o regulado insatisfactoriamente- puede, sin embargo, resolverse dentro del sistema, merced a la labor de los científicos del derecho -y de los propios jueces- y que consiste en “desarrollar” los conceptos creados por el legislador, 3) en consecuencia, la función del juez es la de descubrir el derecho y aplicarlo a los casos que ha de enjuiciar, pero no la de crear derecho». Juez realista: «a) el derecho es una realidad dinámica, *in fieri*; obra no tanto del legislador, cuanto del juez; b) el derecho tiene un carácter abierto, indeterminado: el juez no puede realizar su tarea de resolver los casos que se le presentan sin salirse del sistema, esto es, sin recurrir a criterios de carácter económico, político o moral, y c) la función del juez, al menos en un aspecto muy importante, consiste en crear nuevo derecho, y no simplemente en aplicar el ya existente» (M. Atienza, 2004:11-12).

petita), entiéndase: el juez consiente en su resolución demandas que no se habían formulado inicialmente; y, c) el juez va más allá del caso concreto y no solamente resuelve respecto de ese caso, sino en abstracto respecto de ese tipo de casos.

Consecuentemente, serán entonces únicamente aquellas resoluciones interpretativas que se estimen como relevantes, sensibles en su decisión política, o claves en los diferentes procesos que dirige el TSE, sean electivos o consultivos, las que se privilegian en la presente investigación. Lo anterior sin demérito de cuantificar el total de esas resoluciones interpretativas, criterios de oportunidad vertidos u oposiciones formuladas a proyectos de ley en época electoral, así como su porcentaje respecto de la totalidad de procesos que configuran la jurisdicción electoral.

2.2 *Accountability* (d2)

La técnica constitucional costarricense moldeó un diseño institucional para el Poder Electoral que le elevó al rango de Poder de la República, pero además motivó una dinámica que le inserta en la doctrina clásica de pesos y contrapesos (*checks and balances*) junto a los otros poderes estatales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, propiciándose controles entre sí, pero también «inmunización frente a controles interorgánicos usuales» (Sobrado, 2005:24).

Si bien no existe acuerdo tácito en la traducción al castellano de «*accountability*», a pesar de su importante generalización como «rendición de cuentas» o «responsabilidad», sí hay considerable unanimidad en la academia en cuanto a que la existencia de esos mecanismos de control entre los poderes constituyen elementos claves del buen funcionamiento y calidad de la democracia (O'Donnell, 1999; Manin, Przeworski y Stokes, 1999; Schedler, 1999 y Levine y Molina, 2007, entre otros).

Para Schedler (1999:26), la *accountability* política es un concepto bidimensional que denota tanto «*answerability*» como «*enforcement*»; la primera sería la rendición de cuentas entendida como la obligación de oficiales públicos de informar sobre sus actividades y justificarlas, mientras la segunda refiere a la aplicación y capacidad de imponer sanciones negativas a personas en cargos públicos que violan ciertas reglas de conducta.

"A is accountable to B when A is obliged to inform B about A's (past or future) actions and decisions, to justify them, and to suffer punishment in the case of eventual misconduct. In experiences of political accountability, usually all three dimensions -information, justification, and punishment- are present" (Schedler, 1999:17).

De igual forma, O'Donnell considera que en una democracia, hay tres tipos de *accountability* (PNUD, 2004:58): a) la «vertical-electoral», que resulta de elecciones transparentes y competitivas donde los ciudadanos seleccionan a sus partidos y potenciales funcionarios de gobierno, ya sea votando por su permanencia o su cambio; b) la «vertical de tipo societal», que la ejercen los individuos o grupos con el objetivo de movilizar al sistema legal para plantear demandas al Estado cuando hay acciones (u omisiones) ilegales por parte de funcionarios estatales; c) la «horizontal», que es cuando instituciones del Estado actúan para prevenir, indemnizar o sancionar acciones u omisiones ilegales de otras instituciones o funcionarios estatales.

El último de los tipos propuestos por O'Donnell (*accountability* horizontal), identificable con la *accountability* política expuesta por Schedler, constituye precisamente la dimensión que interesa respecto del rol político del juez electoral, dada su inmediatez con los *checks and balances* o controles interorgánicos del diseño institucional en Costa Rica.

Es decir, interesa la capacidad de controlar el abuso en el ejercicio del poder por parte de otras ramas del gobierno y cómo un tribunal influye en los comportamientos políticos dada su condición de «última autoridad» (Martínez Barahona, 2007:41-42). Como ejemplo de esta función se muestran los procesos de beligerancia política que desde el TSE se formulan contra miembros de los supremos poderes (*enforcement*), o bien la rendición de cuentas que los magistrados electorales presentan ante la Corte Suprema de Justicia (*answerability*), órgano que es el encargado de su nombramiento y eventual reelección o destitución en el cargo (*enforcement*). Consecuentemente, se siguen los dos tipos de instituciones que para el *accountability* horizontal distingue O'Donnell (2007), sean éstas las «de balance» y las agencias «asignadas». Por las primeras se entienden los clásicos poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), al cual el caso costarricense incorpora al propio Tribunal Supremo de Elecciones en calidad de Poder Electoral; mientras que las segundas refieren a las instituciones que complementan aquel primer control desde los poderes, incluyéndose así fiscalías, auditorías, contralorías, *conseils d'état*, *ombudsmen* y similares (O'Donnell, 2007:139).

En lo que refiere a los nombramientos y reelecciones o no de los magistrados electorales por parte de la Corte Suprema de Justicia, importa revisar la existencia o no de informes propios de rendición de cuentas y comparecencias ante ella. De igual forma, interesan comparecencias o llamadas desde la Asamblea Legislativa, informes a la Contraloría General de la República, por oficio o motivados por éste, así como la valoración y pertenencia a la Red Interinstitucional

de Transparencia existente en Costa Rica, tanto en el momento de su inserción, como las condiciones para tal ingreso.

Respecto de casos de beligerancia política contra miembros de los supremos poderes tramitados por el propio TSE, las estadísticas judiciales constituyen un indicador, así como el desglose de éstas respecto de su resultado final: sanción, declaratoria sin lugar o archivo. Interesa por igual si éstas se inician de forma oficiosa o bien por denuncia presentada al efecto.

2.3. Responsiveness (d3)

La inserción del *Judicial Politics* en la Ciencia Política ha permitido superar el estudio del Poder Judicial únicamente en lo que refiere al poder político *per se*, propiciando también lecturas sobre el rendimiento de la cuestión de la justicia como un servicio público (eficiencia, eficacia y acceso a la justicia), donde el centro de atención deja de ser el profesional de la justicia (juez), frente al ciudadano-usuario que adquiere un importante protagonismo (Ramos, s.f.:2-3).

La idealización que respecto de una política pública formulan Manin, Przeworski y Stokes (1999) ayuda a comprender el marco de la «*responsiveness*», al tiempo que liga ésta con la *accountability*. Para estos autores, una política pública es un proceso que supera varias etapas y que en forma lineal se representaría como lo muestra la figura 2.

Figura 2. Política Pública en Manin, Przeworski y Stokes. Responsiveness y Accountability.



Fuente: Modificación a esquema en Manin, Przeworski y Stokes, 1999: 9.

Sin pormenorizar de momento cada uno de los elementos de este proceso, así como la diversidad de relaciones que de éste se generan, importa advertir únicamente las dos relaciones de interés a las dimensiones que aquí se plantean.

Por un lado, la relación entre respuestas y sanciones es lo que antes se explicaba para la *accountability*, mientras que la propia entre las señales y las políticas sería lo que ahora se muestra bajo el nombre de *responsiveness*. Siguiendo a Manin, Przeworski y Stokes: «A government is “responsive” if it adopts policies that are signaled as preferred by citizens. (...) Hence, the concept of responsiveness is predicated on the prior emission of messages by citizens» (1999:8-9).

Accountability y *responsiveness* no devienen entonces en contra-caras, empero en conductas que desde la institucionalidad se entienden la primera como la responsabilidad en la respuesta ante otras instituciones (rendición de cuentas), y la segunda en la receptividad que para con las preferencias desde la ciudadanía tienen los gobernantes, políticos y líderes, lo que lleva también a entenderla como una respuesta pero a la voluntad popular (Levine y Molina, 2007:27). Precisamente, Levine y Molina reiteran el esquema de Manin, Przeworski y Stokes (1999) dado que advierten que la respuesta a la voluntad popular se refiere a las políticas, no a los resultados, de suerte que:

“Un gobierno que responda a la voluntad popular podría aplicar políticas apoyadas por la mayoría, pero éstas podrían a su vez conducir a resultados insatisfactorios, que probablemente reduzcan la popularidad de los funcionarios. Responder a la voluntad popular no es tampoco idéntico con cumplimiento de promesas electorales, un gobierno que cambie de política luego de convencer de la bondad de ello a la mayoría de los ciudadanos podría ser culpable de engaño electoral pero no de falta de respuesta a la voluntad popular” (Levine y Molina, 2007:28).

Tanto la *accountability* como la *responsiveness* constituyen dos de las cinco dimensiones que agregadas a decisión electoral, participación y soberanía, conforman el Índice de Levine y Molina para medir la calidad de la Democracia en América Latina (2007), de esta forma su ponderación ahora como dimensiones del rol político del tribunal electoral, pretende a un mismo tiempo destacar la concepción también democrática en la que se enmarca ese juez.

Como se intuye de la figura 2, *accountability* y *responsiveness* se relacionan entre sí, al punto que una determinada *responsiveness* bien podría ser la consecuencia de eventos suscitados por la ausencia o determinada política en *accountability*; o a la inversa, entender que la falta o una concreta *responsiveness* sea la que (primero en sus políticas, luego en sus resultados) conlleve a una determinada sanción.

Entendida la *responsiveness* como «receptividad» institucional ante las demandas que se le formulen desde la ciudadanía, interesa ponderar todas aquellas actividades llevadas a cabo por el TSE en su atención, superándose la resolución concreta a un caso, para comprender la generalidad de la jurisdicción electoral propiamente dicha. Es decir, independientemente del fondo de la resolución mediante sentencia a un conflicto en concreto, importan las estadísticas y políticas institucionales para su resolución, atención de usuarios, consulta de expedientes y jurisprudencia, así como eventuales proyectos institucionales dirigidos más a la formación o capacitación tales como cursos, conferencias, seminarios, digesto de jurisprudencia o revista especializada.

La presencia y conducción en medios de comunicación deviene por igual en un elemento importante a evaluar. Tanto la presencia en periódicos mediante artículos de opinión, campos pagados, o bien cadenas televisivas y programas de radio. En este sentido, se sugiere una revisión en su actuar como comunicador político, tanto en su lectura sobre las diversas demandas ciudadanas como en su respuesta, lo que institucionalmente conlleva la revisión de eventuales oficinas de prensa, vocerías, e incluso alternativa de uso de medios electrónicos como página web y redes sociales.

2.4 Medición

Dimensión	Indicadores (+/-)*	Grado de presencia**
D1: Cuasileislador	<ul style="list-style-type: none"> - Sentencias interpretativas del TSE. - Sentencias declaratorias de inconstitucionalidad en materia electoral de la Sala Constitucional. - Criterios de oportunidad del TSE sobre proyectos de ley. - Oposiciones del TSE a proyectos de ley. - Oposiciones legislativas a criterios del TSE. 	<p>Nulo Presente (Auto-restringido/ Activista)</p>

Dimensión	Indicadores (+/-)*	Grado de presencia**
D2: Accountability	<ul style="list-style-type: none"> - Informes de rendición de cuentas ante Corte Suprema de Justicia y Ciudadanía. - Comparecencias ante Corte Suprema de Justicia y Asamblea Legislativa. - Pertenencia a Red Interinstitucional de Transparencia. - Denuncias y sentencias del TSE en beligerancia política contra miembros de los otros poderes. - Reelectiones aprobadas por la Corte Suprema de Justicia para el cargo de magistrado electoral. 	Baja Alta
D3: Responsiveness	<ul style="list-style-type: none"> - Políticas institucionales para atención de usuarios, consulta de expedientes y jurisprudencia. - Proyectos institucionales dirigidos a ciudadanía para capacitación en materia de justicia electoral (cursos, conferencias, seminarios, digesto de jurisprudencia o revista especializada). - Políticas en atención y presencia en medios de comunicación (artículos de opinión, campos pagados y cadenas televisivas). - Políticas institucionales para oficina de prensa y vocerías. - Plataformas electrónicas y redes sociales. 	Baja Alta

Fuente: elaboración propia. Notas: *Valoración de cada indicador positiva o negativa según presencia o ausencia. **Grado de intervención política en cada dimensión.

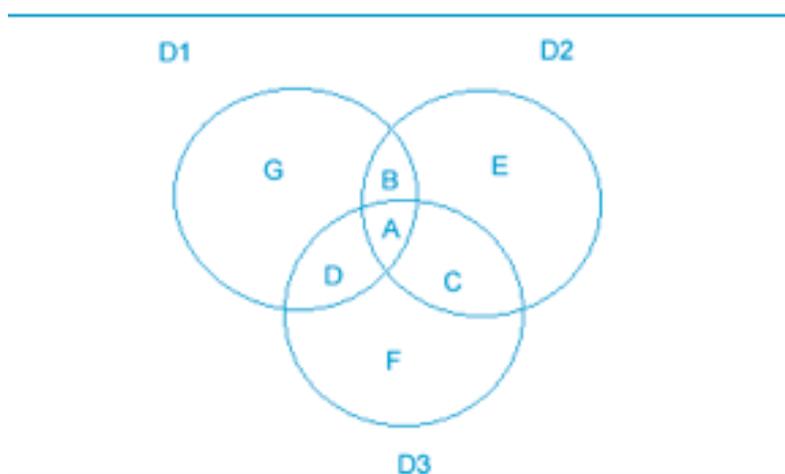
3. UNA TIPOLOGÍA DE ESCENARIOS DE ACCIÓN POLÍTICA Y JUECES ELECTORALES

Conforme a un único espacio de intervención política para los tribunales electorales, se proponen tres nuevas dimensiones (d1= Cuasilegislador, d2= *Accountability* y d3= *Responsiveness*) que bien pueden entenderse en forma individual o incluso sobreponerse entre sí generando diferentes escenarios de maniobra política para el tribunal electoral. Entendida la intervención política como el grado de efectividad en el desempeño de ese tribunal electoral, las tres dimensiones propuestas representan entonces los escenarios donde éste produce resultados políticamente significativos.

Según las dimensiones en juego dentro del modelo (Figura 3), se propician un total de 8 escenarios: A, B, C, D, E, F, G y H.

El primer escenario (A) correspondería al encuentro de las tres dimensiones del rol político del tribunal electoral. Los tres siguientes (B, C y D) a escenarios donde solo están presentes dos de las dimensiones, mientras que los tres restantes (E, F y G) representan aquellos espacios donde una sola dimensión deviene significativa. Por su parte, el escenario H sería el caso en que ninguno de las alternativas mencionadas esté presente.

Figura 3. Modelo de escenarios en las dimensiones del rol político del juez electoral



Fuente: Elaboración propia. Nota: Respecto de las dimensiones: d1= Cuasilegislador, d2= Accountability y d3= Responsiveness. A, B, C, D, E, F, G y H= diferentes escenarios posibles.

La formulación de los diferentes escenarios que el modelo propone, permiten a su vez clasificar al juez electoral en 5 tipos. La presencia de las tres dimensiones (escenario A) lleva a un juez proactivo, juez que incluso calificaría como político y democrático (Tabla 1).

En tanto sean dos las dimensiones en juego, tres son las combinaciones (escenarios B, C y D), donde destaca la propia entre *accountability* y *responsiveness*, la cual por su naturaleza favorece un perfil de fuerte corte democrático, las dos restantes llevan a una tipología moderada. Por su parte, la existencia de una sola dimensión (escenarios E, F y G) sugieren un juez limitado en su campo de acción político, mientras que un juez ausente de todos los escenarios calificaría como apolítico (escenario H).



Tabla 1. Tipologías en el rol político del juez electoral

ESCENARIOS DE ACCIÓN POLÍTICA	TIPOLOGÍA DE JUEZ ELECTORAL	CLASIFICACIÓN	VARIABLE DEPENDIENTE*
A= D1+D2+D3	Juez proactivo	Juez 1	1
B= D1+D2	Juez moderado	Juez 2	1
C= D2+D3	Juez moderado	Juez 3	0
D= D1+D3	Juez moderado	Juez 2	1
E= D1	Juez limitado (cuasilegislador activista)	Juez 4	1
F= D2	Juez limitado	Juez 4	0
G= D3	Juez limitado	Juez 4	0
H= -D	Juez apolítico	Juez 5	0

Fuente: Elaboración propia. Nota: Respecto de las dimensiones: D1= Cuasilegislador, D2= Accountability y D3= Responsiveness.

* La variable dependiente se muestra en clave dicotómica: 0=ausencia, 1=presencia.

Evidentemente será la evaluación sobre la presencia o no de los indicadores para cada una de las dimensiones en el rol político del tribunal electoral la que finalmente determine su grado de significación.

Ahora bien, en lo que interesa a la definición del concepto sobre rol político del tribunal electoral, la dimensión cuasilegislativa deviene ineludible e insustituible en ella, al punto que la presencia de la variable dependiente se entiende únicamente respecto de los escenarios de acción política que incluyan dicha dimensión (escenarios A, B, D y E), es decir en aquellos en que el juez se califica como proactivo, moderado, o bien limitado, aunque esta última tipología refiera únicamente al caso de un cuasilegislador activista.

Se formula así un concepto de la variable dependiente por conjunción de dimensiones, donde siempre resulta necesaria la presencia de la dimensión cuasilegislativa, sea solo ésta (escenario E), su combinación con una de las otras dos (escenarios B o D), o bien de todas ellas (escenario A). Este último escenario lleva al ápice de juez político que propone el modelo. *Accountability* y *responsiveness* son entonces dimensiones sustituibles en la definición del concepto por conjunción que se propone.

Consecuentemente, el rol político del tribunal electoral se define respecto de su producción de resultados políticamente significativos. Dicho rol se torna efectivo en su función como cuasilegislador, pero aumenta su intervención política al constituirse también en un juez de *accountability* y *responsiveness*, según el grado de presencia de éstas (nula/baja/media/alta).

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcántara, Manuel. "El Sistema Político". En: *Gobernabilidad, crisis y cambio*. México, Fondo de Cultura Económica, 2ª reimpresión. 1995.
- Alcántara, Manuel. "Luces y sombras de la calidad de la democracia en América Latina". En: *Revista de Derecho Electoral*, N.º 6, 2008.
- Atienza, Manuel. Virtudes judiciales. Sobre la selección y formación de los jueces en el Estado de Derecho. En Carbonell, Miguel, Fix-Fierro, Héctor y Vázquez, Rodolfo (compiladores). *Jueces y Derecho. Problemas Contemporáneos*. México: Editorial Porrúa. 2004.
- Araya Pochet, Carlos. *En colectivo: Constitución Política Comentada de Costa Rica*, 1ª edición, México: Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, 2001.
- Brenes Villalobos, Luis Diego. *Jurisdicción constitucional electoral*. Tesis para optar al título de Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, San José. 2002.
- Constitución Política de la República de Costa Rica. San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.. 2005.
- Código Electoral. Ley N.º 8765 del 19 de agosto del 2009, publicada en el Alcance N.º 37 al Diario Oficial La Gaceta N.º 171 del 2 de septiembre del 2009.
- Courtis, Christian. Reyes desnudos. "Algunos ejes de caracterización de la actividad política de los tribunales". En: Carbonell, Miguel, Fix-Fierro, Héctor y Vázquez, Rodolfo (compiladores). *Jueces y Derecho. Problemas Contemporáneos*. México: Editorial Porrúa. 2004.
- Domingo, Pilar. "Relaciones de poder, justicia y nuevos actores". E: Pásara, Luis (editor). *Los actores de la justicia latinoamericana*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca. 2007.
- Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española (RAE), vigésima segunda edición. 2001.
- Garapon, Antoine. "El poder inédito de los jueces". En: Carbonell, Miguel, Fix-Fierro, Héctor y Vázquez, Rodolfo (compiladores). *Jueces y Derecho. Problemas Contemporáneos*. México: Editorial Porrúa. 2004.
- Guarnieri, Carlo y Pederzoli, Patricia. *Los jueces y la política. Poder judicial y democracia*. Madrid: Taurus. 1999.



- Levine, Daniel H. y Molina, José Enrique. "La calidad de la democracia en América Latina: una visión comparada". En: *América Latina Hoy*, N.º 45. 2007.
- Manin, Bernard; Przeworsky, Adam y Stokes, Susan (editores). *Democracy, Accountability and Representation*. Cambridge: Cambridge University Press. 1999.
- Maravall, José María. *El control de los políticos*. Buenos Aires, Taurus. 2003.
- Martínez Barahona, Elena. *Seeking the political role of the third government branch. A comparative approach to high courts in Central America*. VDM Verlag. 2009.
- O'Donnell, Guillermo. Horizontal Accountability in New Democracies. En Schedler, Andreas; Diamond, Larry y Plattner, Marc F (eds.). *The Self-Restraining State: Power and Accountability in New Democracies*. London: Lynne Rienner Publishers. 1999.
- O'Donnell, Guillermo. *Disonancias: críticas democráticas a la democracia*. Buenos Aires: Prometeo Libros. 2007.
- Pásara, Luis. *Curso Ciudadanía y Estado de Derecho*. Doctorado en Procesos Políticos Contemporáneos. Área de Ciencia Política y de la Administración. Universidad de Salamanca. 2008.
- Picado León, Hugo. Calidad de las elecciones en América Latina: la independencia formal de los tribunales en México, Centroamérica y Panamá. *Encuentro de Latinoamericanistas Españoles: Viejas y nuevas alianzas entre América Latina y España*. 2006. Disponible en <http://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00104361/en/>
- PNUD. *La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. Nueva York/Buenos Aires: PNUD/Taurus. 2004. Disponible en <http://www.gobernabilidaddemocratica-pnud.org/publicaciones.php>
- Ramos, Marisa. "El Poder Judicial: la Justicia". En: *Materiales Docentes*, Doctorado en Procesos Políticos Contemporáneos, Área de Ciencia Política y de la Administración, Universidad de Salamanca, Salamanca, España. S.f.. Disponible en http://www.usal.es/~dpublico//areacp/materiales_docentes.html
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la república de Costa Rica. Sentencia N.º 3194-92 del 27 de octubre de 1992.
- Schedler, Andreas. Conceptualizing Accountability. En Schedler, Andreas; Diamond, Larry y Plattner, Marc F. (editores). *The Self-Restraining State: Power and Accountability in New Democracies*. London: Lynne Rienner Publishers. 1999.

Sobrado González, Luis Antonio. *La justicia electoral en Costa Rica*. San José: Investigaciones Jurídicas. 2005.

Taruffo, Michele. "Jueces y política: de la subordinación a la dialéctica". En: Ojesto, Fernando, Orozco Henríquez, Jesús y Vásquez, Rodolfo (Coordinadores). *Jueces y Política*. México: Editorial Porrúa. 2005.



Invocación de motivos religiosos en propaganda política

*Análisis de la resolución N.º 3281-E1-2010 del 3 de mayo de 2010**

Gustavo Román Jacobo**

Nota del Consejo Editorial

Recepción: 24 de agosto de 2010.

Revisión, corrección y aprobación: 8 de noviembre de 2010.

Resumen: Describe los aspectos esenciales de la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, número 3281-E1-2010 del 3 de mayo de 2010, en la cual se resuelve el tema sobre la invocación de motivos religiosos en la propaganda política. A la vez explica la lógica básica que lo sustenta conceptualmente.

Palabras clave: Derecho al sufragio / Derechos políticos / Libertad de elección / Iglesia Católica / Clero / Resoluciones electorales.

Abstract: It describes the essential aspects of the decision of the Supreme Electoral Tribunal number 3281-E1-2010 May 3, 2010, which resolved the issue on the invocation of religious reasons in political propaganda. At the same time explains the basic logic behind it conceptually.

Key words: Voting rights / Political rights / Freedom of choice / Catholic Church / Clergy / Electoral case law.

* Ponencia presentada en la Mesa Redonda: "Política y religión: Análisis del fallo del TSE en el caso de Monseñor José Francisco Ulloa, Obispo de Cartago" Colegio de Abogados de Costa Rica, 12 de agosto, 2010.

** Letrado del Tribunal Supremo de Elecciones. Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica. Estudiante de la Licenciatura en Ciencias Bíblicas de la Universidad Bíblica Latinoamericana. Profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Costa Rica.

La resolución del Tribunal Supremo de Elecciones costarricense (TSE), N.º 3281-E1-2010 del 3 de mayo de 2010, es relevante desde diferentes ópticas. Lo es dentro de la comprensión del ejercicio armónico de distintos derechos fundamentales, como la libertad de expresión y la libertad del sufragio¹; y lo es para el estudio de los institutos del Derecho Electoral costarricense. La resolución se presta, además, para discusiones de orden sociológico y se inserta en la historia de la relación entre la Iglesia Católica y el Estado costarricense.

El propósito de mi exposición será describir los aspectos esenciales del fallo y explicitar la lógica básica que lo sustenta conceptualmente. Si con ello facilito el debate de fondo entre mis compañeros de la Mesa, me daré por satisfecho.

A) LOS HECHOS Y LA DENUNCIA

El hecho, tenido por cierto, se remonta al 6 de setiembre de 2009, cuando el señor José Francisco Ulloa, Obispo de Cartago, en la homilía de una actividad religiosa conocida como “*la pasada de la Virgen de los Ángeles*”, hizo un llamado en los siguientes términos:

“Estamos frente a una campaña política, en donde debemos escoger muy bien a quienes nos van a gobernar. Candidatos que niegan a Dios y defienden principios que van contra la vida, contra el matrimonio y contra la familia. Ya los estamos conociendo. Por lo tanto, debemos ser coherentes con nuestra fe y en conciencia no podemos darles un voto. Los invito a todos ustedes, aquí a los pies de nuestra Señora de los Ángeles, Reina y Patrona de Costa Rica, título con que el Congreso Constituyente del Estado de Costa Rica, la declaró “Patrona oficial de Costa Rica”, en 1824 y que lo ratificó el mismo Congreso en 1924 y en el 2002, para que nos comprometamos a luchar todos juntos para defender estos valores que son el fundamento de nuestra querida Patria y que algunos pretenden destruirlos, cosa que no lograrán porque somos la mayoría y porque Jesús el Señor de Costa Rica y Nuestra Señora de los Ángeles están con nosotros. Gritemos con fuerza y sin miedo contra estas políticas, antihumanas, anticristianas y ateas, que algunos nos quieren imponer(...)”

Tres ciudadanos interpusieron, entonces, un recurso de amparo electoral, argumentando que lo ocurrido quebrantaba las prohibiciones del artículo 28 constitucional, párrafo tercero,

1 Los dos, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, considerados derechos de primera generación o derechos de la libertad.



y 136, párrafo segundo, del Código Electoral, además de afectar el ejercicio de los derechos electorales, pues *“coarta la libre decisión de las personas a la hora de emitir su voto”*.

Las dos normas invocadas dicen:

“Artículo 28.-

Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley.

...

No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seculares invocando motivos de religión o valiéndose, como medio, de creencias religiosas”.

“ARTÍCULO 136.- Libertad para difundir propaganda

...

Es prohibida toda forma de propaganda en la cual, valiéndose de las creencias religiosas del pueblo o invocando motivos de religión, se incite a la ciudadanía, en general, o a los ciudadanos, en particular, a que se adhieran o se separen de partidos o candidaturas determinadas”.

B) LA ADMISIBILIDAD

La proporción de espacio que la resolución de cuarenta y cinco páginas dedica a la admisibilidad anuncia que, si bien no es éste el tema de fondo, su importancia es capital en el análisis jurídico del fallo. Para conocer por el fondo el recurso de amparo planteado, además de lo relativo a la legitimación pasiva, el Tribunal es profuso en sus consideraciones en torno a la legitimación activa, respecto de la cual la resolución es, ciertamente, extraordinaria.

Detengámonos, entonces, en el análisis de la **legitimación activa**. La resolución recuerda que, en un principio, la Sala Constitucional redujo el *“cualquier persona”* del artículo 33 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, a *“titular del derecho vulnerado”* o a quien recurriera en favor de éste. El TSE, al crear por jurisprudencia el amparo electoral bajo las reglas básicas de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, asumió esa línea y, con ello, cerró la puerta del

amparo electoral respecto de la defensa de intereses difusos. En la jurisdicción electoral se exigió siempre, no sólo concretar el acto u omisión lesiva, sino precisar la forma en que éstos afectaban directamente al recurrente o a la persona a favor de quien recurría.

No obstante que podamos apreciar la razonabilidad de esa modulación jurisprudencial, convengamos en que la disposición legal no estableció ese límite. Por el contrario, legalmente, el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, legitima la interposición de acciones de inconstitucionalidad en defensa de intereses difusos, y la Sala Constitucional, posteriormente, interpretando el “*cualquier persona*” en sentido amplio, ha admitido, también, recursos de amparo para la defensa de intereses difusos.

A pesar de esta progresiva ampliación de la legitimación activa para recurrir en amparo (en tutela de intereses difusos como la protección del ambiente²), el TSE, en la resolución bajo análisis, entiende que tal alternativa ha quedado vedada en esa sede. Lo anterior, por devenir la Ley de la Jurisdicción Constitucional, a partir de 2009, en norma supletoria y regularse expresamente la legitimación activa del amparo electoral en el numeral 227 del Código Electoral.

Este artículo sólo abre la puerta del amparo electoral a la persona directamente agraviada (titular del derecho vulnerado), o a la que recurre a favor de otra en esa misma condición. Es decir, la nueva legislación electoral positivó la interpretación restrictiva original de la Sala Constitucional, agregándole, además, el requisito de la ratificación por parte del afectado cuando lo interponga un tercero.

La resolución tiene en cuenta toda esta evolución en el instituto de la legitimación activa en materia de amparo, en sede constitucional y electoral (evolución que contradice la idea de que lo admisible e inadmisibile está escrito en piedra). Y tiene en cuenta, también, el principio acuñado por la Sala Constitucional, según el cual “*Los procesos de tutela de los derechos fundamentales, pertenecientes a la... jurisdicción de la libertad, se caracterizan precisamente por ser sumamente amplios en lo referente a la legitimación para accionar*” (Voto 2001-03825 del 11 de mayo de 2001). **Es entonces cuando el fallo nos dice que estas reglas restrictivas de admisibilidad no pueden clausurar la competencia de la jurisdicción electoral para la defensa**

2 No cabe mayor amplitud que ésta: “... en tratándose del Derecho al Ambiente, la legitimación corresponde al ser humano como tal(...)” Voto 4422-93 de la Sala Constitucional.

plenaria de los derechos político-electorales en circunstancias extraordinarias como las del caso concreto.

Nos dice que en estos supuestos de excepción se justifica que “cualquier persona”, entendido como “cualquier ciudadano”, pueda interponer el amparo electoral, no por la figura legitimante del interés difuso, sino por la de la *afectación refleja* de derechos fundamentales. Es ésta una noción utilizada (ciertamente de forma excepcional), por la Sala Constitucional, y significa que determinadas conductas, activas u omisivas, contrarias a disposiciones normativas, violentan o amenazan, de forma refleja, libertades y derechos fundamentales que subyacen, como bienes tutelados, en esos numerales.

La resolución señala, entonces, que frente a casos excepcionales debe hacerse un juicio de legitimación “*más flexible y menos formalista*”. La sentencia estima, digámoslo de una vez, que la trasgresión normativa acusada amenaza el derecho al sufragio activo de los fieles católicos (que debe ser libre), el derecho al sufragio pasivo de candidatos a puestos de elección popular (que sean identificables con aquellos a favor de los cuales el recurrido llamó a no votar), y que vulnera el sistema de equilibrios que nuestro ordenamiento establece entre la libertad de expresión y el derecho al sufragio. Equilibrio que, según el fallo, es cardinal de nuestro sistema democrático desde 1895. Concluye, así, que los recurrentes se encuentran legitimados por su condición de “*ciudadanos, aptos para votar*”.

Como en toda resolución importante, hay aquí un aspecto polémico. Ciertamente, la lógica de la admisibilidad guarda alguna similitud con la de la defensa de intereses difusos. Pero dista mucho de implicar, como se ha reclamado³, una “*acción popular electoral*”. Ni se considera que los recurrentes ostenten una suerte de representación popular ni se acoge el amparo por la sola trasgresión normativa, como si se tutelara un derecho a la legalidad *per se*⁴. Esos serían los rasgos de la supuesta “*acción popular*”, pero no son, en ningún sentido, los aducidos en el juicio de admisibilidad que nos ocupa.

Independientemente de que pueda cuestionarse la admisibilidad de esta resolución, podemos convenir en varios puntos: **1)** La defensa de derechos político-electorales ha sido

3 Rueda, Paul. *Novedades electorales*. La Nación. 15 de mayo, 2010.

4 La Sala Constitucional también lo ha llamado “*derecho público a litigar*” que ostentaría todo individuo para defender la supremacía constitucional.

incluida por la jurisprudencia constitucional como interés difuso (para efectos de legitimación en acciones de inconstitucionalidad). **2)** La Sala Constitucional ha admitido (si bien extraordinariamente) recursos de amparo bajo la figura del interés difuso. **3)** Mediante el recurso de amparo ordinario es posible conocer la violación al principio de legalidad, siempre que sea en forma concomitante a la infracción de un derecho fundamental (criterio de admisibilidad que, básicamente, se inspira en el mismo principio que la doctrina de la afectación refleja). **4)** Si la defensa de la libertad del sufragio, que la Constitución comisiona al TSE, le impone el deber de proteger al elector de cualquier forma de presión, amenaza o violencia, y sustentó inobjetablemente la creación jurisprudencial del recurso de amparo electoral, ¿podría un formalismo respecto de un aspecto de admisibilidad, cual es la legitimación activa, paralizar al TSE frente a una amenaza real del derecho al sufragio?

De la **legitimación pasiva** es menos lo que resulta necesario precisar. Para el fallo, el amparo lo es contra un sujeto privado que, de hecho, se encuentra en una posición de poder capaz de afectar, con una actuación material (los hechos acusados), el ejercicio legítimo del derecho al sufragio.

C) LA VALORACIÓN DE FONDO DE LOS HECHOS

Superado lo relativo a la admisibilidad, en el fallo se pondera si procede declarar con lugar el recurso. No debe perderse de vista que el amparo lo es a partir de (no por) la violación de una norma de la parte dogmática de la Constitución. Por ello, la resolución abunda sobre el sentido de la prohibición constitucional del artículo 28 párrafo tercero; su sentido histórico y su sentido dentro de una comprensión sistemática de la Constitución y sus mecanismos de resguardo de los derechos fundamentales.

La conclusión a la que arriba la sentencia es que, con la prohibición referida, se buscó alejar de las campañas políticas las pasiones religiosas y, esto, en resguardo del libre ejercicio del sufragio por parte de los ciudadanos. Además, al tratarse de una limitación a la libertad de expresión⁵ contenida, precisamente, en una de las normas que la consagra, se visualiza como elemento sustancial del sistema de equilibrio del régimen electoral costarricense. En síntesis,

⁵ La infracción a la limitación del artículo 28 constitucional debe leerse en relación con la advertencia constitucional (artículo 29) de que, si bien el goce del derecho (libertad de expresión) debe ser sin censura previa, los abusos que se cometan en su ejercicio acarrearán responsabilidad.

se lee la prohibición constitucional a la luz de un dato sociológico (el peso de los sentimientos religiosos en la conciencia y voluntad de los ciudadanos) y a la luz de la necesaria protección de un derecho fundamental (el sufragio que, para calificar como tal, debe ser libre)⁶.

Es en ese marco conceptual que la resolución lee los hechos acaecidos aquel 6 de setiembre de 2009. Entiende la excitativa⁷ del Obispo Ulloa como una coacción psicológica que por su componente religioso (Dios y mi conciencia no quedan fuera del recinto secreto de votación), atenta contra la libertad del sufragio y, por eso mismo, también contra el derecho a ser electos de los candidatos a los cuales se llama a no apoyar, y contra el sistema de equilibrio de valores democráticos ya referido.

La actuación material (invocación de motivos religiosos), además, es juzgada a la luz de elementos contextuales: se hace en una actividad religiosa, con apelación a símbolos sensibles de la religiosidad popular (Virgen de los Ángeles), reforzado con la demanda de un compromiso religioso-político de los fieles, y todo esto en los umbrales de la campaña política y cuando se está discutiendo una propuesta de reforma constitucional (para la aconfesionalidad del Estado), sobre la cual ya se habían manifestado distintos candidatos presidenciales y diputados que (en la imagen del electorado), también representan a sus partidos políticos.

Por todo lo anterior, la resolución comprende que lo ocurrido amenaza (de manera cierta, real, efectiva e inminente) los derechos fundamentales mencionados, y, en consecuencia, declara con lugar el recurso de amparo.

6 Tómesese en cuenta, que las presiones y amenazas contrarias a la libertad del sufragio pueden ser físicas o morales.

7 La resolución advierte que, para efectos del amparo, entiende el término **propaganda** del artículo 28, párrafo tercero, constitucional, “*en su acepción más amplia*”, de cara al contexto de los hechos. En relación con la valoración de la conducta del recurrido, el señor Paul Rueda señaló (*Novedades electorales*. La Nación. 15 de mayo de 2010), que el TSE obvió el hecho de que el artículo 136 del Código Electoral explicita que la limitación a la invocación de motivos religiosos lo es, únicamente, cuando se emplee para favorecer o atacar candidaturas determinadas. Sobre el particular, cabe aclarar que en el fallo el TSE no realiza análisis de tipicidad a la luz del artículo 136 del Código Electoral, pues éste ilícito se conoce en un expediente separado relativo a la eventual comisión de una falta electoral y en virtud de que en el amparo, lo que interesa, es si la conducta contraria al numeral 28 constitucional (más amplio que la norma legal), lesiona de manera refleja los derechos fundamentales que inspiran la prohibición. Asimismo, apunta el señor Rueda, que la prohibición del artículo 28 constitucional, en su origen, no tuvo otra finalidad que la de impedir la conformación de partidos políticos por parte del clero católico y que una interpretación actual de la norma debería limitar su sentido a ese alcance. Al respecto, debe indicarse que la interpretación histórica no autoriza desatender el claro sentido literal de las normas en función de un supuesto sentido oculto contrario a aquél. Aún más, el artículo 28 constitucional no impide, contrario a esa *otra* lectura, que el clero católico conforme partidos políticos, solamente que se invoquen motivos de religión en propaganda política y esto sin diferenciar entre clérigos y seglares, o entre católicos y no católicos.

D) CONCLUSIÓN

¿Restringe la resolución la libertad de expresión en el debate político electoral⁸? Sí, pero lo hace en la medida en que la Constitución lo dispone para garantizar la libertad del sufragio⁹. Así se reconoce, incluso, en el comunicado oficial emitido por la Conferencia Episcopal sobre este fallo, que, en el punto dos, protesta: “*el párrafo tercero del artículo 28 de la Constitución, es una odiosa discriminación, que amerita una reforma*”¹⁰.

¿Es esa limitación apenas un tímido asomo de lo que debería ser un Estado laico, como lo manifiesta don Christian Hess¹¹, o nuestra democracia, de acuerdo a sus principios liberales y republicanos, debería evolucionar hacia la supresión de esas proscipciones, como opina don Eduardo Ulibarri¹²? Respondo diciendo dos cosas: Una, esa discusión sobre si la norma anuncia el futuro hacia el que debemos encaminarnos o expresa un pasado que debemos superar es, naturalmente, ajena al TSE. Dos, más allá de esta resolución y sus tecnicismos forenses, esa es la cuestión de fondo¹³.

La relación entre la disposición constitucional y el contenido naturalmente religioso de la ética social que difundan las organizaciones religiosas, así como el lugar que en el debate público deban tener esos discursos son dimensiones del tema que si bien revisten la mayor importancia (para la discusión política e ideológica), están fuera de las ponderaciones de un

8 Es claro que nuestro ordenamiento jurídico entiende acá la libertad de expresión, en tensión con el derecho al sufragio. Ello impone, que tanto los desarrollos legales de estos derechos fundamentales, como su tratamiento jurisprudencial, tengan en cuenta, respeten y expresen, esa suerte de bipolaridad equilibrada de derechos.

9 La Sala Constitucional, en el histórico Voto 1997-1750 que declaró la inconstitucionalidad de varias normas del Código Electoral por suponer censura previa, reconoció la validez genérica de las limitaciones a la libertad de expresión: “*resulta un tanto paradójico el hecho de que el derecho de propaganda electoral, como manifestación específica de la libertad de expresión e información, pueda restringirse debido a la existencia de necesidades imperiosas de orden público estructural(...)*”.

10 Conferencia Episcopal de Costa Rica (10 de mayo de 2010). **Hugo Barrantes Ureña** y **Oscar Fernández Guillén**, Presidente y Secretario de la CECOR, respectivamente.

11 **Hess, Christian**. *La libertad de religión y el Estado confesional en la Constitución de 1949*. Aparecido en “Constitución y Justicia Constitucional”. San José, 2009. Coherentemente, el señor Hess entiende en la disposición del artículo 28 párrafo tercero, una limitación, también, a la libertad religiosa en su dimensión externa.

12 **Ulibarri, Eduardo**. *Tiempo para la igualdad*. La Nación, 15 de mayo de 2010. Cabe aclarar que el señor Ulibarri aboga por la abrogación de ésta limitación siempre que sea paralela a la eliminación de la confesionalidad católica del Estado costarricense.

13 La limitación a la libertad de expresión que entraña el 28 constitucional debería ser revisada, al menos, a la luz de los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que, para ser considerada dentro de los “*límites tolerables en democracia*” (**Ulibarri Bilbao**, 2009) debe perseguir un fin legal y ser la menor restricción posible para alcanzarlo, entre otros.



Órgano del Estado, como es el TSE, al que el pueblo soberano, mediante sus representantes constituyentes, le mandó cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico costarricense. Eso, justamente, fue lo que hizo el TSE: hacer cumplir un mandato constitucional.

LITERATURA CONSULTADA

Conferencia Episcopal de Costa Rica. Pronunciamento oficial de la Iglesia Católica Costarricense ante la resolución N.º 3281-E1-2010 del Tribunal Supremo de Elecciones. Firmado por los señores Hugo Barrantes Ureña, Presidente y Oscar Fernández Guillén, Secretario. San José, 10 de mayo de 2010.

Hess, Christian. La libertad de religión y el Estado confesional en la Constitución de 1949. Aparecido en "Constitución y Justicia Constitucional". Poder Judicial, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial del Poder Judicial, Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, 2009.

Rueda, Paul. Novedades electorales. La Nación. 16 de mayo de 2010.

Ulibarri, Eduardo. Tiempo para la igualdad. La Nación, 16 de mayo de 2010.

Ulloa, José Francisco. Homilía de la celebración "la pasada de la Virgen de los Ángeles". Cartago, 6 de setiembre de 2009.



Colaboraciones
EXTERNAS





Los desafíos de los organismos electorales latinoamericanos en el siglo XXI y la incorporación de la tecnología*

Juan Ignacio García Rodríguez**

Nota del Consejo Editorial

Recepción: 25 de junio de 2010.

Revisión, corrección y aprobación: 4 de octubre de 2010.

Resumen: El artículo analiza lo que representa el cambio tecnológico para los organismos electorales; y cómo dichos cambios se deben realizar con la debida cautela para no provocar desconfianza en el elector y en armonía con los procesos de modernización del Estado. El desarrollo de nuevas tecnologías involucra un proceso de revisión paulatina de las normas electorales; ya que ellas en general, están relacionadas con el manejo manual de los sistemas, como consecuencia lógica la legislación electoral existente no prevé tales innovaciones, por lo que si se da una mirada horizontal a cualquier legislación electoral, se encuentra con que cada una de sus etapas para llegar a la elección se ven afectadas por decisiones tecnológicas, como son: la inscripción automática de la ciudadanía, los padrones fotográficos, las firmas digitales, los adelantos en la identificación de personas y tantos otros elementos que configuran el proceso electoral.

Palabras clave: Cambio tecnológico / Tecnologías de información / Automatización de los procesos electorales / Internet / Voto electrónico / Proceso electoral / Organismos electorales.

Abstract: The article analyzes what technological changes represent to the electoral bodies, and how such changes must be made with caution not to cause distrust in the voters and in order to maintain harmony with the processes of modernization of the State. The development of new technologies involves a gradual process of revision of electoral rules since they are generally associated with manual handling of the systems. Consequently, the current electoral legislation does not contemplate such innovations. Thus, a horizontal look at any electoral legislation will show that each of the stages prior to the election is affected by technological decisions such as: automatic enrollment of citizenry, photo ID roster, digital signatures, progress made in the identification of people and so many other elements that make up the electoral process.

Key words: Technological change / Information technology / Automation of the electoral process / Internet / Electronic voting / Electoral process / Electoral bodies.

* Ponencia presentada en la XXIV Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de Centro América y el Caribe – Protocolo de Tikal-, celebrada del 27 al 29 de junio de 2010 en Guatemala

** Director del Servicio Electoral de Chile

1. INTRODUCCIÓN

Es indiscutible que los avances tecnológicos se han incorporado de un modo casi indispensable a los quehaceres de la vida cotidiana. Las nuevas generaciones los manejan con total naturalidad y las demás no pueden discutir que su empleo otorga mayor eficiencia a sus labores y una apreciable simplificación de éstas.

El avance tecnológico se manifiesta principalmente en tres áreas. En la información, las comunicaciones y la automatización. Lo anterior lo podemos apreciar en nuestra vida diaria. Nos estamos informando, ya no sólo en la radio o en la televisión, sino que en internet, en los web sites y otros de similar potencial. Basta citar a Facebook, Twitter, Internet y muchos otros. Estamos usando cada día más sistemas automatizados en todo orden de aparatos de uso doméstico. Y ni para qué mencionar el tema de la telefonía móvil tan incorporada a nuestro quehacer diario.

Los procesos electorales no están ajenos a ello. Es así como la forma de votar y los sistemas de recuento de votos no son indiferentes a este progreso desde hace ya algunos años.

Del mismo modo es indiscutible que la incorporación de nuevas tecnologías al ámbito comunicacional, también ha adquirido incidencia en este aspecto. Es así como Internet se ha convertido en un vasto sistema de información, comunicación e incluso de emisión de sufragio. Esto es posible en atención a la adecuación normativa pertinente en cada uno de los países, a la cada vez mayor certeza de fiabilidad de los datos transmitidos de este modo, a la generalizada aceptación de la validez de la firma digitalizada, y a su respaldo a través de las certificaciones digitales.

2. LA UNIVERSALIZACIÓN DE INTERNET

La modernización del Estado y por ende de la organización electoral trae entre sus fines la expansión de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. En este sentido, resulta fundamental entender que el Estado posee diversos mecanismos para expandir radicalmente la presencia y uso significativo de esas nuevas tecnologías.

En los próximos años, el desafío es la universalización de Internet. Por ello, resulta conveniente que el Estado y los organismos electorales, movilicen los mecanismos disponibles



para lograr que la Web obtenga el estatus de un servicio público con fines sociales y garantizado por ley.

Por supuesto que esto trae consigo el acceso gratuito a toda la ciudadanía a través de escuelas, bibliotecas, municipalidades, servicios de salud y los organismos electorales.

Lo anterior permitirá dinamizar el servicio público promoviendo además el avance de las nuevas tecnologías en la sociedad.

El uso de medios de comunicación tecnológicos ha pasado a ser un tema de total actualidad para los procesos electorales. El crecimiento de Internet ha sido tan importante en los últimos años que en materia electoral desempeña un papel relevante para la información.

Existen las siguientes aplicaciones y beneficios de Internet en materia electoral:

- Mejora la información pública acerca del proceso electoral.
- Aumenta la rapidez en la transmisión de resultados electorales.
- Facilita el intercambio de información entre los organismos electorales y otros usuarios y proveedores.
- Reduce los costos de información y aumenta su eficiencia.
- Fortalece la participación en los procesos democráticos.
- Abre posibilidades de uso en la inscripción electoral y en las votaciones.

Resultan evidentes los beneficios que aporta el uso de Internet a la información electoral. Un ejemplo admirable de información electoral, y no sólo a nivel nacional, sino que internacional, es lo que ha hecho el Tribunal Electoral de Panamá a través de su programa SINE, que abastece de información electoral prácticamente a todos los países de Latinoamérica y últimamente de Asia, Europa y África.

Internet ha hecho que la información electoral pueda ser considerada ya global gracias a su fácil acceso.

3. VOTACIÓN POR INTERNET

Es esta una de las formas más recientes que han adoptado los sistemas de votación electrónica y es, por cierto, un gran desafío.

Este sistema se enmarca dentro de las formas remotas de votación, ya que no se trata de emplear determinadas terminales de votación como ocurre en la actualidad, sino que la red Internet transporta las decisiones de los electores en formato digital desde cierto terminal hacia una urna electrónica. Es sin duda el sistema de votación electrónica que más comodidad traerá a los electores al poder sufragar desde su hogar, la oficina, etc.

Su implementación necesariamente requiere:

- a) Plataformas de emisión del voto. Compuestas por algún tipo de dispositivo hardware y el software adecuado que posibilite la emisión del voto, adaptables a computadores personales e incluso a teléfonos móviles que cuenten con conexión a Internet.
- b) Servidores para recepcionar y almacenar los sufragios emitidos, previa aceptación de la conexión de los votantes y registro de sus preferencias.
- c) Mecanismos que garanticen la privacidad de la información transmitida por Internet, esto es, secreto del voto y de la identidad del votante. Debe ser imposible correlacionar los votos con los respectivos electores que los han emitido; solamente aquellos electores que cumplan con los requisitos legales, esto es que se encuentren habilitados para emitir su sufragio, podrán hacerlo y sólo por una vez en cada evento eleccionario; y deben ser capaces de comprobar, de manera independiente, que el voto ha sido oportunamente emitido. Esto puede conseguirse a través de métodos tales como:
 - i. Uso de passwords o claves de identificación. Es un método sencillo de implementar y de usar, pero que no ofrece garantía suficiente de identificación y además es susceptible de numerosos ataques.
 - ii. Uso de firma digital. Ésta puede emplearse a través de software o de tarjetas inteligentes. Si bien revisten mayor seguridad, su implementación es más compleja al igual que sus costos.
 - iii. Uso de sistemas de identificación biométricos, tales como los de patrón del iris, huella dactilar, reconocimiento de la voz, etc. Estos sistemas son seguros en la medida que puedan garantizar que el patrón que se está verificando ha sido muestreado en ese mismo momento, y no se trata de una copia utilizada previamente. Estos sistemas también son de difícil implementación y alto costo.

- d) Mecanismos que garanticen una adecuada protección en contra de ataques cibernautas (hackers) que busquen impedir el funcionamiento regular del sistema de votación, atentar contra la confidencialidad del voto y, en último término, modificar los resultados de las elecciones.
- e) Mecanismos que garanticen un correcto escrutinio susceptible de verificación de resultados y auditoría externa. Los resultados de la votación deben ser correctos, en el sentido de que todos los votos validados deben aparecer sin ninguna alteración en el recuento final, y de que ningún voto puede ser añadido o preterido en forma fraudulenta.
- f) Mecanismos que garanticen la no influencia. Las tendencias que se vayan alzando durante el proceso eleccionario no deben darse a conocer antes de su culminación, todos los votos deben mantenerse en secreto hasta el fin de la votación para no afectar la decisión de los electores que no hayan sufragado.
- g) Mecanismos para evitar el cohecho o cualquier otra forma de coerción. Debe ser imposible para los votantes demostrar cuál ha sido su voto, para evitar la compra de votos, la extorsión o cualesquier otros ilícitos.

4. SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Las Tecnologías de Información y Comunicaciones, y su aplicación al Gobierno Electrónico, han sido capaces de generar cambios profundos en la manera en que las personas interactúan dentro de la sociedad y la forma en que ellas involucran a los individuos, gobiernos y organizaciones. Frente a este tipo de cambios, se ha establecido el término Sociedad de la Información, como un estado de desarrollo social, caracterizado por la capacidad de sus miembros para obtener y compartir información, conocimiento e interrelaciones. En esta Sociedad de la Información surge una nueva estructura social denominada la “Sociedad Red”, que crea un espacio de flujos que supera el espacio físico de los lugares, rompiendo la base en que la cultura y las instituciones se manifiestan. Todo lo que está en la red cuenta; lo que no está en ella no cuenta. Aquello que la red necesita, lo absorbe; aquello que no necesita, lo excluye. Los nodos son importantes, unos más que otros, pero todos se necesitan. Si no son necesarios, se excluyen.

5. RELACIONES CON PARTIDOS POLÍTICOS Y CIUDADANÍA

La aplicación de las nuevas tecnologías a los procesos electorales necesariamente implican replantearse la concepción democrática, pues influyen directamente en lo que se denomina democracia representativa, ya que conllevan una nueva concepción del concepto

de ciudadanía, abriéndose nuevos espacios de participación ciudadana en la discusión y en la toma de decisiones públicas, circunstancia que se verá notablemente incrementada con una eventual adopción de sistemas de votación por Internet.

Lo anterior, a raíz de la rapidez del traspaso de la información, lo que sumado a niveles superiores de educación y desarrollo, necesariamente darán mayor protagonismo al ciudadano, incluso en formas desconocidas distintas de las tradicionales formas de aglutinación de las fuerzas políticas, cuales son los partidos políticos; ya que ciudadanos comunes, con el carácter de independientes y con el solo objetivo de hacer presente sus posiciones en orden a impedir fraudes y similares, podrán ejercer fuertes fiscalizaciones sobre cualquier sistema automático de votación bajo amenaza de fractura social y desconfianza en él. De allí la importancia de la existencia de estudios sociológicos previos que guíen su implementación.

En la actualidad eso aún no ocurre de manera importante, siendo los partidos políticos las principales fuerzas políticas; y dentro de este ámbito han adoptado nuevas tecnologías para cumplir las funciones que cada ordenamiento jurídico les confiere.

6. EL CONCEPTO DE DEMOCRACIA ELECTRÓNICA

En el marco socio-político, esto redundará en el hecho de que avances tecnológicos, en especial Internet, ofrecen la posibilidad de facilitar la comunicación y las interacciones entre los ciudadanos y sus gobiernos. De este modo han nacido nuevos conceptos como el gobierno electrónico (e-government) o la democracia electrónica (e-democracy), conceptos que tienen el potencial de cambiar nuestra visión acerca del flujo de relaciones entre los ciudadanos y la administración, entre los electores y sus representantes.

El objetivo de la democracia electrónica es incrementar y agilizar la participación de la sociedad en las decisiones públicas, otorgando un carácter más activo, en ese sentido, a los ciudadanos. De entre el conjunto de mecanismos técnicos de los que se sirve la democracia electrónica destacamos, por su importancia, sensibilidad y actual aplicación, los mecanismos de voto electrónico.

Dentro de la implementación de la democracia electrónica, los partidos políticos en el Derecho Comparado están empleando Internet para difundir sus programas y planteamientos y, en épocas electorarias, para realizar propaganda en apoyo de sus candidatos, ello porque las

nuevas formas de difusión de la información son más influyentes y efectistas en la sociedad y algún día serán determinantes en forma absoluta en la toma de decisiones.

7. REDES

Uno de los fenómenos más potentes de los últimos años ha sido la creciente participación y empoderamiento de los ciudadanos-usuarios en diferentes áreas de la vida social: desde las protestas estudiantiles y la agregación de intereses para defender una zona urbana, hasta la creación y distribución de contenido a través de redes sociales; pasando por innovación en productos y servicios desde la propia actividad de los usuarios. Debido a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, y a un cambio cultural-generacional, los ciudadanos-usuarios tienen el poder para crear valor, agregar intereses, producir sus medios de comunicación y, por ello, influir en asuntos públicos.

La modernización del Estado y de los organismos electorales deben tomar ventaja de estas nuevas condiciones: la modernización no sólo debe provenir desde dentro, sino desde afuera del sistema. Esto es, abrir las compuertas de la participación electrónica, en red y viral de los ciudadanos-usuarios como método de transparencia, control de gestión y mejora de los procesos del Estado. De lo que se trata en adelante es de la construcción y mantenimiento de redes de ciudadanos-usuarios activos que, desde sus posiciones e intereses, no sólo participen en la esfera pública, sino que colaboren y controlen la gestión institucional de los recursos de los cuales son depositarios.

8. IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE AUDITORÍA REMOTA

Los partidos políticos, como estructuras organizadas, son y han sido los principales entes fiscalizadores del desarrollo y resultado de los procesos electorales.

Dentro de este marco han implementado desde siempre sistemas de recuentos paralelos de votos, basándose en los recuentos manuales efectuados por las entidades receptoras de sufragios (Mesas Receptoras de Sufragios en el caso chileno).

Con la adopción de sistemas de votación electrónica y de escrutinio automatizado, corresponde dentro del marco de transparencia del proceso electoral, el establecimiento de

adecuados métodos de auditoría externa a cargo de entes especializados e independientes, sin perjuicio de las facultades que correspondieren a los diversos partidos participantes.

9. CREACIÓN Y MANTENCIÓN DE SISTEMAS DE RECUENTO Y ESCRUTINIO

Como se señaló con anterioridad, corresponde que un transparente sistema de votación entregue las facilidades adecuadas de fiscalización, entre las que destaca la entrega de información relativa al número de votos emitidos, sus características y sus contenidos. Sin embargo, en aras de una auténtica imparcialidad, esta información debe entregarse conjuntamente a todos quienes la requieran, sólo una vez totalmente finalizada la emisión de los sufragios y previo a su almacenamiento.

En esta perspectiva, las nuevas tecnologías aportan programas estadísticos que permiten marcar tendencias y realizar proyecciones que ayuden a realizar contrastes entre los resultados oficiales y los manejados por los entes contralores.

Corresponde, sin lugar a dudas a los partidos políticos, el empleo de estos sistemas en la creación y sostenimiento de sistemas de recuento de votos o escrutinios paralelos para asumir la legitimidad del resultado de cada proceso.

10. EMISIÓN DEL SUFRAGIO

La aplicación de nuevas tecnologías a los procesos electorales en lo relativo a la emisión del sufragio dice tener relación con el denominado **voto electrónico**, que ya hemos conceptualizado, cuyos **objetivos principales** son:

- a) **Facilitar la emisión del sufragio.** Debe considerarse que cualquiera que sea el método a adoptar, es necesario realizar estudios sociológicos previos para garantizar que los ciudadanos estén en condiciones de emplear el sistema y de asumirlo como transparente y confiable. Se debe tener presente que todos ellos, en mayor o menor medida, necesitarán de asesoría para votar correctamente, en especial la población de mayor edad y la que habite centros que no constituyan polos de desarrollo que, per se, requieran de explicaciones menos técnicas y reiteradas en el tiempo.

- b) **Garantizar la transparencia.** Los criterios de excelencia y operatividad tecnológica deben ir acompañados de los de validez y fiabilidad operativa, ya que la asequibilidad económica y tecnológica no bastan para legitimar la adopción de estos sistemas, los que además deben ser social y políticamente aceptados, en atención al resguardo de la certeza de los resultados y a la legitimidad de origen de las autoridades elegidas a través de ellos. Debe evitarse, en lo posible, la existencia de cualquier recelo o desconfianza en el método adoptado, teniendo en consideración que las probabilidades de manipulación o alteración, o de un posible fraude, estarán siempre latentes en algún sector de la población.
- c) **Lograr inmediatez en el escrutinio.** Quizás sea este uno de los objetivos que más se publicite respecto de la adopción de alguno de los sistemas de votación electrónica, ello en atención a que los sistemas manuales de recuento tienen, generalmente, el inconveniente de extenderse por períodos de tiempos muy superiores, los que a su vez se duplican o triplican respecto de lugares alejados de los centros urbanos o de difícil acceso. En cambio, los sistemas automatizados reducen el tiempo de espera que existe entre el cierre de los colegios electorales y el recuento de los votos, ofreciendo las posibilidades de contraste entre el recuento manual y el recuento electrónico de sufragios, y la auditoría de éstos.
- d) **Rapidez en la difusión del resultado.** Unido a lo anterior, la implementación de algún sistema de votación electrónica trae consigo la necesaria aplicación de redes informáticas y de comunicaciones que redundan en sistemas de difusión de resultados que, en mayor o menor medida, logran satisfacer las demandas informativas de un evento electoral. Lo anterior se logra mediante el diseño e implementación de bases de datos idóneas, dotadas de programas de consulta y proceso de datos, de modelos estadísticos de proyección, y de dispositivos de seguimiento de resultados que sirvan de adecuado soporte a los recuentos oficiales, para permitir su pronta difusión.

11. CONTROL DEL ESCRUTINIO

Las nuevas tecnologías pueden incorporarse a los procesos electorarios en lo relativo a los procedimientos de captación y recuento de votos, previa adaptación de la normativa vigente, garantizándose con ello una ilimitada accesibilidad a los resultados electorales en todo momento y, eventualmente, desde cualquier parte del mundo, permitiendo, en todo caso la auditoría de ellos.

Al reemplazarse el conteo o recuento manual de votos por un sistema electrónico, se reduce notoriamente el tiempo que media entre el término del proceso de emisión del sufragio y la obtención del resultado del proceso electoral.

12. FORMAS DE IMPLEMENTACIÓN

1. **Sistemas Automatizados**

Se trata de sistemas que, empleando software, hardware, recursos comunicacionales y humanos, instauran sistemas de captación y recuento automático de los mismos, susceptibles de transmisión segura e inmediata a un centro de transferencia que es objeto de constante auditoría.

2. **Sistemas Semi Automatizados**

Se trata de sistemas que, empleando software, hardware, recursos comunicacionales y humanos, instauran sistemas de captación tradicional de votos (papeletas) y recuento automático de los mismos, susceptibles de transmisión segura e inmediata a un centro de transferencia que es objeto de constante auditoría.

Cualquiera que sea el sistema adoptado, éste debe ofrecer la posibilidad de constante auditoría externa e independiente, con la posibilidad de contrastar, en caso de dudas, el recuento automático con uno manual, para garantizar su transparencia, eficiencia y confiabilidad.

13. CRITERIOS A CONSIDERAR ANTE LA ADOPCIÓN DE ALGÚN SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA

Para conjugar tradición y tecnología, necesariamente deben garantizarse los siguientes principios:

- a) El secreto y la autenticidad del voto.
- b) La autenticidad del votante.
- c) La fiabilidad de los resultados escrutados.
- d) El principio democrático de participación.
- e) Obtención de la máxima aceptación social basada en la eficiencia y credibilidad.
- f) Los costos de implementación deben constituir una inversión amortizable.

Sin embargo, dependiendo del punto de vista que se considere y orientándose a una adecuada toma de decisiones, hay **circunstancias** que deben ser especialmente evaluadas, tales como:

- La inversión monetaria requerida es del todo considerable.
- El estrés que producirá a los votantes no habituados al uso de terminales o monitores computacionales, por el hecho de interactuar con ellos.
- La capacitación adecuada que deberá proporcionarse a los votantes.
- Los problemas técnicos a que están expuestos los equipos computacionales, como cortes de suministro eléctrico, fallas en las vías de comunicación de datos (redes), fallas del hardware (equipos en sí) como del software (programas de aplicación), etc.
- El proceso de modernización del Estado y el avance tecnológico del país.

Respecto del presupuesto requerido y la eventual dificultad de financiamiento, debe considerarse:

- El aprovechamiento del equipamiento existente, que podrá ser reasignado o reorientado.
- La utilización posterior del equipamiento con finalidades diversas, para aprovechar capacidades ociosas. En caso contrario, resolver sobre la custodia de dichos equipos.

14. CONCLUSIONES

Después de estudiar la diversidad de tecnologías de información disponibles en el mundo y su vasto campo de aplicación en los procesos electorales, y de analizar las también diversas formas de ser de cada pueblo, sólo parecen procedentes las premisas siguientes:

- Las tecnologías son válidas si sirven para el uso diseñado. Las tecnologías varían y evolucionan dinámicamente producto de la creatividad y de la innovación.
- No hay un sistema objetivo para decidir por el uso de tecnologías. No hay forma objetiva, precisa y válida para determinar si el uso o la aplicación de ciertas tecnologías es o no apropiado para cada país o sociedad. No se puede llenar un formulario o encuesta que, objetivamente, permita “saber” si una determinada

tecnología es válida para implantar en una sociedad. Esto es un asunto del todo subjetivo, que depende de la historia, tradición, cultura, realidades e idiosincrasia de cada pueblo.

- El éxito de la aplicación de las tecnologías no depende de ellas. No importa qué tan sofisticadas o simples éstas sean, o si son muy costosas, o muy complejas, o si requieren mucha instalación previa, etc. El éxito no depende de la tecnología en sí misma, tampoco depende de la etapa del proceso electoral en que se utiliza. Sólo depende de la sociedad misma, que la acepta y valida legitimando los resultados obtenidos a través de ella.

Por tanto, podemos concluir que **“No hay una receta mágica, cada sociedad debe buscar y aplicar en sus procesos electorales el sistema que más le acomode, que represente mejor su realidad y a su pueblo”**. No sirve copiar las experiencias de otros países, ya que éstos cuentan con historia, cultura, tradiciones y realidades muy diversas.

15. CONSECUENCIAS PARA LAS NORMAS ELECTORALES

Todo lo descrito en cuanto al desarrollo de nuevas tecnologías, involucra un proceso de revisión paulatina de las normas electorales ya que ellas, en general, están relacionadas con el manejo manual de los sistemas, como consecuencia lógica de que nuestra legislación electoral difícilmente pudiera prever tales innovaciones.

Al mismo tiempo todo lo que se refiere a la información electoral, tan trascendental como es en un proceso electoral, debe ser revisado a la luz de las nuevas tecnologías. Citemos, por ejemplo, lo que representan los sitios web para la información del ciudadano elector, lo que representan los programas de información desarrollados por los organismos electorales con la colaboración de entidades internacionales, y que se han transformado ya en redes de información que van más allá de las fronteras de los propios países.

Si le damos una mirada horizontal a cualquier legislación electoral, nos vamos a encontrar con que cada una de sus etapas para llegar a la elección, se ven afectadas por decisiones tecnológicas. Baste señalar la inscripción automática de la ciudadanía, los padrones fotográficos, las firmas digitales, los adelantos en la identificación de personas y tantos otros elementos que configuran el proceso electoral.



Por todo lo expuesto, debemos mirar con optimismo lo que representa el cambio tecnológico en nuestros organismos electorales. Tendrá que hacerse con la debida cautela, para no provocar desconfianza en nuestra clientela natural que es el elector, y en armonía con los procesos de modernización del Estado en que están empeñados la mayor parte de los Gobiernos. Ello permitirá que las leyes y los propios organismos se adecuen en tiempo y forma a esas nuevas tecnologías.

Junio de 2010



La competencia electoral en Costa Rica y Nicaragua: diferencias multinivel*

María José Cascante**

Nota del Consejo Editorial

Recepción: 26 de junio de 2010.

Revisión, corrección y aprobación: 20 de noviembre de 2010.

Resumen: La presente investigación describe el modo en que se estructura la competencia electoral en los sistemas de partidos en territorios unitarios y explica por qué en contextos similares existen estructuras y dinámicas de competencia diferentes. La investigación muestra que la competencia electoral de Costa Rica es incongruente, a diferencia de Nicaragua donde la competencia es congruente. Se exploran hipótesis de tipo institucional y sociológico para explicar las diferencias entre Costa Rica y Nicaragua.

Palabras clave: Competencia electoral / Sistema de partidos / Partidos políticos / Dimensión vertical / Dimensión horizontal / Costa Rica / Nicaragua.

Abstract: This research describes the way in which electoral competition is structured in party systems in unitary territories. It explains the reasons why there are different competition structures and dynamics in similar contexts. The research shows that electoral competition in Costa Rica is incongruent. On the other hand, in Nicaragua electoral competition is congruent. Several institutional and sociological hypotheses are explored to explain the differences between Costa Rica and Nicaragua.

Key words: Electoral competition / Party system / Political parties / Vertical dimension / Horizontal dimension / Costa Rica / Nicaragua.

* Ponencia presentada en XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles *Congreso Internacional 1810-2010: 200 años de Iberoamérica* Santiago de Compostela, 16-18 de septiembre de 2010. Área Temática 14: Nuevos y viejos actores: partidos políticos y sistemas de partidos en América Latina.

** Docente de la Escuela de Ciencias Políticas, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica. Estudiante de Doctorado de la Universidad de Salamanca. mariajosecascante@gmail.com

I. INTRODUCCIÓN

Los partidos políticos compiten entre sí por ganar cargos de representación popular y acceder al gobierno, interactúan en un escenario en el que buscan que los electores apoyen sus propuestas. La interacción regular y recurrente entre partidos en un escenario dado constituye un sistema de partidos (Wolinetz, 2006: 51). Esta competencia se estructura alrededor de las elecciones que son “el alma de las democracias, generando debate público, formando la agenda política, seleccionando los representantes, determinando la composición de los parlamentos e influenciando la distribución del poder en los gobiernos” (LeDuc *et al*, 2002: 1). El estudio de la estructura¹ y la dinámica de la competencia es clave para comprender el sistema de partidos².

En la literatura comparada, el estudio de la competencia se ha dirigido fundamentalmente a conocer cómo era la estructuración del sistema, a partir de los conflictos que dividen la sociedad y que determinan el origen del Estado-nación. Estos estudios se centraron en dos dimensiones: la primera es la horizontal, como el proceso de homogeneización territorial, con respecto al comportamiento y las actitudes políticas. Es un proceso de penetración y estandarización de las periferias en la consolidación del Estado-nación. La segunda es la vertical, que es un proceso de dislocación de las cuestiones, organizaciones, competencias y lealtades de lo local a lo nacional, en un proceso de formación del centro (Caramani, 2004: 32).

La presente investigación tiene tres objetivos específicos. El primero es describir la competencia electoral, tanto en su estructura como en su dinámica, en sistemas de partidos con estructuras de poder unitarias³, cuando tradicionalmente esto ha sido estudiado sólo para sistemas federales. Un segundo objetivo es comparar en qué medida Costa Rica y Nicaragua tienen semejanzas y diferencias en la competencia electoral. Se trata de conocer las dinámicas de competencia en clave comparada. El último objetivo es explicar las razones por las que difiere la competencia, tanto en su estructura como en su dinámica, en Costa Rica y Nicaragua. Para

1 La estructura se conceptualiza como una “red de relaciones entre los sujetos comprometidos en un proceso de interacción (...) las uniformidades observables, más precisamente, un conjunto de funciones relacionadas entre sí” (Bobbio, *et al*. 1997: 595-596). Para Mair (2002: 88) “la noción misma de sistema de partidos está centrada en la asunción de que existe una estructura estable de la competencia” los aspectos cambiantes de la estructura de la competencia serán vistos en este trabajo como la dinámica.

2 Para ver la diferencia entre estructura y dinámica referirse a Caramani (2008).

3 “La denominación Estado unitario se justifica porque en esta forma política el Poder es uno en su estructura, en su elemento humano y en sus límites territoriales (...) es compatible con la separación de poderes y con la existencia de una pluralidad de órganos que ejercen el poder unitario del Estado” (Ferrando Badia, s.f: 17).

esto se exploran factores institucionales y sociológicos que explican las diferencias, siguiendo la hipótesis que maneja la política comparada.

Este trabajo es el resultado de una serie de interrogantes que son claves para la política comparada: *cómo es la competencia electoral del sistema de partidos*, e identificar en qué medida es posible que sistemas unitarios tengan competencia electoral multinivel, en qué medida se puede medir la competencia en un sólo nivel o es necesario incluir más niveles, en qué medida el andamiaje teórico que se ha estudiado para sistemas federales⁴ se puede llevar a sistemas unitarios y encontrar claves explicativas de los procesos que se dan. La hipótesis básica de este trabajo sostiene que: en estados unitarios donde la Ley Electoral permita la competencia multinivel, y existan *cleavages* que incluyan nuevos actores partidistas, se puede fomentar una competencia horizontal y vertical que no responda a una lógica nacionalizada y congruente.

La organización de este trabajo es la siguiente: la primera sección es la discusión teórico metodológica. Luego se procede a describir la competencia vertical y horizontal en cada caso. Analizar los factores institucionales que explican las diferencias entre la competencia de los sistemas de partidos de Costa Rica y Nicaragua. En seguida los factores sociológicos que explican las diferencias entre la competencia de los sistemas de partidos de Costa Rica y Nicaragua. Finalmente se presentan las conclusiones exploratorias.

II. LAS DIMENSIONES DE LA COMPETENCIA ELECTORAL

La competencia electoral puede ser estudiada desde dos dimensiones. En relación con la *dimensión vertical*⁵ algunos trabajos incluso conciben estudiar los sistemas de partidos

4 Acerca del federalismo y América Latina se encuentra el trabajo editado por Gibson (2004a) que incluye los casos de Brasil, Venezuela, Argentina y México. Calvo y Escolar (2005), Cameron y Falletti (2005) y Leiras (2009). Estos estudios se han enfocado en los realineamientos partidarios, la separación de poderes, las transferencias de votos y los efectos de esto sobre el territorio, como en el caso Argentino y como este ejemplo se desvía de los *cleavages* territoriales tradicionales propuestos por Rokkan.

5 Los estudios sobre la competencia territorial y lo municipal que exploran los contextos de competencia en los diferentes niveles de gobierno tienen consecuencias sobre los partidos y las municipalidades (Suárez-Cao et al. 2010). En Costa Rica este tema también ha sido explorado (Hernández, 2005; Alfaro y Zeledón, 2005; Alfaro, 2002; Blanco, 2002; Rivera et al. 2005) desde la perspectiva de que los partidos políticos locales son entes para el desarrollo democrático del país. En el caso de Nicaragua los estudios son más recientes y limitados, cuando mencionan el tema municipal forman parte de análisis más amplios sobre democratización (Andreson y Dodd, 2009; Greene, 2009).

o partidos en lógica multinivel⁶. En América Latina estos estudios son recientes y centrados fundamentalmente en casos federales, donde la competencia multinivel y en el territorio generan un debate muy amplio e interesante. En Centroamérica las comparaciones con respecto a la competencia electoral son escasas⁷, aunque al tratarse de una región con realidades diversas, puede ofrecer resultados y contrastes atractivos para la investigación en muchos aspectos. En algunas ocasiones se han centrado excesivamente en el efecto de la descentralización sobre el sistema de partidos, sin incluir nuevos factores causales para la configuración de la competencia electoral⁸.

Para el estudio de la *dimensión vertical* se utiliza el índice de congruencia⁹, que busca conocer el grado de congruencia de la interacción existente entre el nivel nacional y el subnacional del sistema de partidos de cada uno de los casos. Una mirada a profundidad de los partidos políticos que compiten para elegir al presidente y a los alcaldes suministra información útil acerca de los actores que concursan en cada nivel y así determinar si son coordinados los niveles con relación a los actores, si la incongruencia no sólo está determinada por una diferencia en la competencia, sino por la presencia de nuevos actores.

-
- 6 Otra aproximación al problema de estudio se enfoca en la política multinivel y las dinámicas de competencia entre los partidos políticos como sistemas complejos y en múltiples niveles (Deschouwer, 2006). En España se han realizado vastas investigaciones con respecto a este tema (Barrio *et al*, 2009; Hopkins y Barbera, 2009; Sánchez, 2010; Muñoz, Sáenz de Oger y Gómez Fortes, 2009). En sistemas políticos unitarios la competencia multinivel es un tema poco estudiado, ya que se espera que los partidos políticos sean homogéneos a lo largo del territorio y que la estructura de la competencia sea la misma para la elección de todos los representantes sin tomar en cuenta los niveles estatales, ni los escenarios locales o regionales donde se da la competencia.
- 7 Las excepciones en los casos de Costa Rica y Nicaragua son: Alfaro (2009), Sánchez (2007), Rovira Mas (2007), Alfaro (2002), Alfaro y Zeledón (2005), Rivera (2005), Alfaro Salas (2001), Santiúste (2001), Blanco (2001), Artiga (2000), Alcántara (1999), Alcántara y Llamazares (1997), Rojas (1996).
- 8 Algunos estudios se enfocan en los cambios en los procesos de descentralización fiscal (Leiras, 2009). Aunque se sostiene que esta hipótesis tiene un alto grado de coherencia, la misma no tiene suficiente respaldo empírico. Falleti (2003) también se adscribe a esta discusión con el cuestionamiento de ¿en qué medida la descentralización transmite poder desde la centralidad a los gobernadores? Llegando a la misma conclusión de que el solo hecho de descentralizar no necesariamente se refleja en una transferencia real de poder.
- 9 $IC = [1/N * \sum (s_i - n)]^2 + 1/(N-1) * \sum [(s_i - \text{promedio}(s))]^2$, donde N: número de sistemas subnacionales, n: número efectivo de partidos a nivel nacional, s_i : número efectivo de partidos a nivel subnacional. Para calcular el número efectivo de partidos tanto nacional como subnacional se utiliza la fórmula de Laakso y Taagapera (1979), basado en el cálculo de Fragmentación de Rae (1967), donde $F = 1 - \sum (v_i)^2$, $NEP = 1/(1-F)$ (Gibson y Suárez-Cao, 2007). Este índice calcula el nivel de congruencia que existe entre el Número Efectivo de Partidos Electoral (NEPE) de las elecciones presidenciales y el NEPE en cada uno de los municipios para las elecciones de alcalde, por año. Con ello se muestra en qué medida la competencia de uno y otro nivel se corresponden. Se busca visualizar si el sistema de partidos compite de manera similar en el nivel nacional y el nivel subnacional, a través de una medida comparativa de la estructura de la competencia partidista en los niveles nacionales y subnacionales, (dimensión vertical) (Gibson y Suárez-Cao, 2010: 1-2).

Se ha seleccionado la elección de alcalde y presidente, porque comparten similitudes al ser elecciones para un solo puesto en un determinado territorio (circunscripción uninominal), sin perder de vista que las dinámicas de competencia de los municipios se han mantenido virtualmente ignoradas en la discusión sobre lo subnacional (Suárez-Cao *et al*, 2010: 2). Se utiliza la información de las elecciones legislativas cuando es necesario para el análisis.

Con respecto a la *dimensión horizontal*, se ha estudiado extensamente la formación de sistemas de partidos nacionalizados (Schattschneider, 1960; Strokes, 1970; Sundquist, 1970; Chhibber y Kollman, 2004; Caramani, 2004), especialmente en los Estados Unidos, pero también en Europa occidental y en sistemas federales. Los estudios comparados aplicados a América Latina se enfocan en el impacto de la nacionalización sobre las políticas públicas o los tipos de sistemas de partidos (Jones y Mainwaring, 2003; Leiras, 2009)¹⁰.

Para la exploración de la *dimensión horizontal* se recurre al índice de nacionalización¹¹ de los partidos políticos y los sistemas que permite observar cómo el apoyo a lo largo del territorio puede variar, a partir de los resultados electorales para elecciones presidenciales, de los partidos políticos en cada municipio. Los partidos políticos en competencia y la dinámica de esta competencia pueden modificarse a lo largo del territorio, aunque se trate de sistemas que tienen una organización territorial unitaria, en donde las funciones locales son muy reducidas.

Se eligieron los casos de Costa Rica y Nicaragua¹². Para el caso costarricense se han tomado en cuenta las elecciones de los años 2002 y 2006 (ver Tabla I: Calendario Electoral), el Código Electoral vigente en estas elecciones era el de 1953. No se han incluido elecciones anteriores porque fue a partir de 2002 que se dieron las primeras elecciones directas para el

10 Existen múltiples estudios acerca de la nacionalización de los partidos y sistemas de partidos. Chhibber y Kollman (2004) analizan los casos de Canadá, Gran Bretaña, India y los Estados Unidos en la formación de sistemas de partidos nacionalizados en sistemas federales. Caramani (2004) también ha abordado la nacionalización como parte de la estructuración de los partidos políticos utilizando los países de Europa occidental. La hipótesis es que la nacionalización es beneficiosa para la democratización, reduce el clientelismo y la corrupción local. Jones y Mainwaring (2007) corroboran su estudio en los países latinoamericanos, y su importancia con relación a la construcción de las políticas públicas.

11 Se resta de 1 del Coeficiente de Gini para calcular el índice de nacionalización de los partidos políticos y posteriormente lo multiplican para calcular el nivel de nacionalización del sistema de partidos: $G_i = (n \sum X_i Y_{i+1}) - (n \sum X_{i+1} T_i) / 1 = 1$ (Jones y Mainwaring, 2003).

12 En ambos casos la elección de los alcaldes es directa y el municipio es la base de la organización territorial. Se trata dos casos más similares (sistemas unitarios nacionalizados) que presentan diferencias claras, cuando se observa la competencia con respecto a los niveles de gobierno (dimensión vertical).

puesto de alcalde (Araya, 2005:1)¹³. Para el nicaragüense se han seleccionado las elecciones presidenciales de 1996, 2001 y 2006¹⁴.

Tabla I: Calendario Electoral

Año	Presidencial		Diputados Nacionales	Alcaldes	Concejales Municipales
	Primera Vuelta	Segunda Vuelta			
Costa Rica					
2002	3 de febrero	7 de abril	3 de febrero	1 de diciembre	1 de diciembre
2006	5 de febrero		5 de febrero	3 de diciembre	3 de diciembre
Nicaragua					
1996	5 de noviembre		5 de noviembre	5 de noviembre	5 de noviembre
2000				5 de noviembre	5 de noviembre
2001	4 de noviembre		4 de noviembre		
2004				7 de noviembre	7 de noviembre
2006	5 de noviembre		5 de noviembre		

Fuente: Construcción propia con datos del TSE y el Catálogo Estadístico de Elecciones en Nicaragua 1990-2006, Instituto para el Desarrollo y la Democracia.

* Con 10 meses de diferencia.

- 13 En este caso el Poder Ejecutivo lo dirige el Presidente de la República que es electo directamente por los ciudadanos. En el nivel legislativo intermedio se eligen por representación proporcional a los 57 diputados nacionales, en representación de las 7 provincias, aunque las mismas no tienen relevancia administrativa. En el nivel local el Poder Ejecutivo es detentado por el Alcalde, que se elige directamente por cada cantón, y a un síndico y su suplente por cada distrito. La rama legislativa del municipio se configura por los Concejos Municipales que se eligen directamente. En casos especiales se elige un Concejo Municipal de Distrito y un Intendente (Constitución Política de la República de Costa Rica, Código Electoral de Costa Rica y Código Municipal).
- 14 El Poder Ejecutivo nicaragüense está encabezado por el Presidente de la República que es electo directamente por los ciudadanos. En el nivel legislativo intermedio se eligen por representación proporcional a los 92 diputados nacionales, en relación a los 15 departamentos. Existen también dos Regiones Autónomas de la Costa Atlántica con jurisdicción para administrar sus asuntos bajo sus propias formas de organización, conforme a sus tradiciones y culturas, donde el Presidente nombra a un Coordinador Regional (Ejecutivo) y se elige un órgano legislativo denominado Consejo Regional Autónomo. En cada municipio se elige a un Alcalde (Ejecutivo) y a un Vicealcalde por mayoría simple, también a un Concejo Municipal (el número de concejales depende de la población del municipio y corresponderá al órgano legislativo) (Constitución Política de Nicaragua y Ley Electoral de Nicaragua). Se incluyen las elecciones locales para alcalde de 1996, 2000 y 2004, debido a la importancia de la reforma a la Constitución Política de Nicaragua de 1995 en materia de elección directa de los Alcaldes y Vicealcaldes (Constitución Política, 2000). Hay que señalar que los datos sobre los resultados finales obtenidos para las elecciones municipales del año 2004 no se encuentran desagregados para todos los partidos políticos que participaron, sino solamente para el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) y el Partido Liberal Constitucional (PLC) y "otros". El Instituto para el Desarrollo y la Democracia (IPADE) ha intentado subsanar esto con informes preliminares de la Corte Suprema Electoral (CSE) que se encuentran desagregadas en todos los partidos políticos y fueron las que se utilizaron para la elaboración de los índices (IPADE, 2000: 2). Las elecciones municipales del 2008 no fueron incluidas en el presente estudio porque los resultados disponibles solamente incluyen 146 municipios de los 153 y han sido muy cuestionados debido a inconsistencias tanto en el proceso electoral como en los resultados mismos (IPADE, 2009:5).

Una vez descrita la competencia electoral en Costa Rica y Nicaragua, se identifican las semejanzas y diferencias y se analizan diversos factores que puedan explicarlas (ley electoral, presencia de *cleavages*).

III ¿CÓMO ES LA COMPETENCIA ELECTORAL DE LOS SISTEMAS DE PARTIDOS DE COSTA RICA Y NICARAGUA?

1. *La dimensión vertical: la interacción de los niveles de competencia*

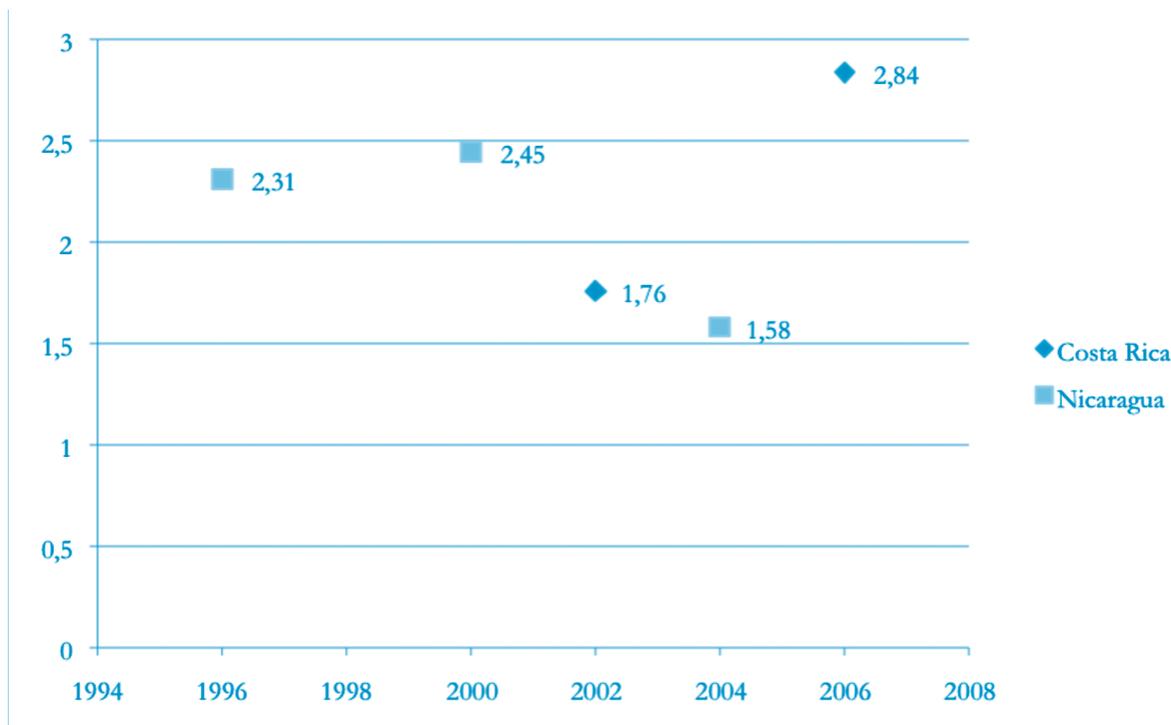
1.1. Mayor congruencia de Nicaragua versus mayor incongruencia de Costa Rica

En el caso Nicaragüense, el antecedente directo de las elecciones de 1996 es el gobierno electo en 1990 de Violeta Chamorro; denominado como un gobierno de “transición” luego de los procesos de paz y fin de la guerra en este país. El resultado de esta elección presidencial favoreció a Arnoldo Alemán (PLC), cuyo partido además controlaba 91 alcaldías. Estas elecciones que fueron concurrentes con las elecciones municipales, legislativas y presidenciales sufrieron un alto grado de desorden y poca confianza, debido principalmente a la nueva Ley Electoral que contenía una alta cantidad de irregularidades e imprecisiones, las cuales provocaron una desarticulación del CSE. Nicaragua se encontraba dividida entre los liberales y los sandinistas, aunque en ambos bandos abundaban los conflictos internos dentro de las mismas tendencias (Equipo, Nítlápan-Envío, 1996a, 1996b).

Las elecciones municipales de 2000 se adelantaron un año a las presidenciales en las que se eligió como presidente a Enrique Bolaños, el PLC aumentó el caudal de alcaldías a 94, aunque el FSLN obtuvo el control de la alcaldía de Managua¹⁵. El análisis de los datos refleja un cambio sustancial entre el índice de congruencia entre 1996 y el 2000.

15 El municipio de Managua se ha convertido en un campo de disputa muy importante para los partidos políticos nicaragüenses.

Gráfico I: Índice de Congruencia Costa Rica-Nicaragua



Fuente: Construcción propia con datos del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica y del Catálogo Estadístico de Elecciones en Nicaragua 1990, Instituto para el Desarrollo y la Democracia.

* En el cálculo del Índice de Congruencia en la elección de 1996 de Nicaragua no se incluyen los municipios de Larreynaga, León, El Jicaral y La Paz Centro; ya que no fue posible obtener los resultados de las elecciones para Alcalde en estos municipios.

** Las elecciones municipales nicaragüenses de 2000 se compararon con las presidenciales de 2001 y las elecciones municipales de 2004 se compararon con las presidenciales de 2006.

En el 2004 se evidencia una mayor congruencia con relación a las dos elecciones anteriores, y un aumento del NEPE presidencial en el 2006 refleja que ambos escenarios se encaminan hacia un mayor pluralismo político en la competencia electoral. El cálculo del índice para el periodo de estudio (Gráfico I) indica que la relación vertical del caso nicaragüense presenta una tendencia a una competencia partidista congruente entre el nivel nacional y el subnacional. Se observa cierta estabilidad entre la elecciones de 1996 (NEPE presidencial de 2,46) y el 2000 (NEPE presidencial para el 2001 de 2,02), con un claro aumento de la congruencia entre los niveles para el 2004 (con un NEPE presidencial para el 2006 de 3,31)¹⁶.

16 en un escenario en que “las atrocidades políticas y jurídicas del pacto continúan esencialmente vigentes” aunque “podrán competir casi 30 partidos que habían perdido su personería, los liberales están divididos y la sociedad en su conjunto no cesa de dar muestras de estar harta de la clase política” (Grigsby, 2004).



La dimensión vertical muestra diferencias al ser observada en Costa Rica y Nicaragua, a partir del índice de congruencia (2010)¹⁷. Los datos exponen que los niveles de la competencia tienen funcionamientos distintos, lo que significa que se encuentran diferentes estructuras de la competencia en cada nivel. Esto es lo que Gibson y Suárez-Cao (2010) han denominado “sistemas incongruentes”. En las elecciones presidenciales de 2002 de Costa Rica, se le otorga la victoria en segunda ronda a Abel Pacheco. Desde las elecciones de 1998, en que resultó electo Miguel Ángel Rodríguez como presidente, se ha evidenciado un “debilitamiento progresivo del bipartidismo estructurado con base en el Partido Liberación Nacional (PLN) y el Partido Unidad Social Cristiana (PUSC), la emergencia de nuevas fuerzas políticas y el incremento notorio del abstencionismo” (Rovira, 2007: 118). La información de las elecciones de 2002 en Costa Rica presenta una estructura de la competencia mucho más dividida en comparación con las épocas del tradicional bipartidismo costarricense.

En el año 2006 para la elección presidencial resultó electo Óscar Arias, con un estrecho margen de victoria de 1,1% de los votos. En el índice se observa un aumento bastante fuerte de la incongruencia con respecto a los NEPE de los 81 cantones. Anteriormente en Costa Rica era sencillo predecir los resultados electorales que se basaban en la alternancia entre el PLN y el PUSC, además de una “relativa estabilidad partidaria” en la competencia, con respecto a los partidos tradicionales. En las elecciones municipales, el PLN aumentó el caudal de alcaldías en su control mientras que para el PUSC disminuyeron considerablemente¹⁸.

Es claro que la elección de 2006 de Costa Rica presenta el punto más alto de incongruencia para los casos analizados y una diferencia sustancial con respecto al 2002. Aunque en las elecciones nicaragüenses de 1996 y 2000 se observa que la incongruencia es bastante alta, el índice disminuye notablemente en el 2004 alcanzando el punto más congruente en todo el periodo para ambos casos.

El sistema de partidos en Costa Rica se ha ido haciendo menos congruente a lo largo del periodo seleccionado. Esto se refiere a que en la primera elección de alcalde que se produjo en el 2002, el NEPE de esta elección era más congruente con el NEPE a nivel nacional (que era

17 Cuanto más cercano es a cero más congruente es y cuanto más se aleja de cero aumenta la incongruencia.

18 “Los resultados de los comicios de 2002 y sobre todo los de 2006 hicieron añicos –literalmente- uno de los ciclos político-partidarios más prolongados de la historia electoral reciente y abrieron así una nueva etapa de la recomposición del sistema de partidos políticos [se observa que] las elecciones municipales y legislativas son los procesos electorales en los que intervienen una mayor cantidad de agrupaciones políticas”. Esto se debe a que hay una mayor posibilidad de obtener puestos de elección popular y una menor complejidad en la inscripción partidista. (Alfaro, 2009:57)

de 3,18) a diferencia del 2006 (2,98). En cuatro años se incrementó la incongruencia entre los niveles, en más de un punto porcentual. Estos datos son significativos ya que el índice muestra que los niveles de la competencia presentan una estructura de la competencia diferente, a pesar de ser sistemas unitarios¹⁹.

El caso costarricense se dirige hacia una competencia partidista que puede presentar diferentes combinaciones en diversos municipios, es decir, una presencia de actores que pueden ser importantes en algunos cantones y no existir en otros, que se estudiará a profundidad en la siguiente sección. En los casos estudiados se observa que la dimensión vertical en sistemas unitarios puede tener tendencias distintas. Así, en Nicaragua al inicio del periodo de estudio existen mayores niveles de incongruencia aunque ha ido variando en el tiempo -mientras aumenta el NEP aumenta la congruencia del sistema- y en Costa Rica la competencia electoral desde la perspectiva vertical tiende a una mayor incongruencia.

1.2. ¿Dónde compiten los partidos? Los partidos políticos en los niveles del sistema

En esta sección se analiza la presencia de los partidos políticos en la competencia electoral en la dimensión vertical. En primer lugar, en la Tablas II y III se resumen los partidos políticos presentes en la competencia electoral de Costa Rica y Nicaragua en el periodo de estudio. Se han clasificado los partidos en tres categorías: (a) “nacionales”, a los partidos políticos que compiten tanto en la arena nacional como subnacional, (b) “netamente nacionales”, cuando se trata de partidos políticos que sólo compiten en la arena nacional y (c) “locales” que se refiere a los partidos políticos que compiten sólo en el espacio local²⁰.

19 El índice en otros sistemas unitarios como República Dominicana presenta altos niveles de congruencia 0,62 para las elecciones de 2008 (Ramírez, 2010), al otro extremo el caso de Bolivia en el 2004 presenta altos niveles de incongruencia con 9,23 (Pérez, 2010).

20 Se estudian aquellos partidos políticos que hayan recibido votos en las elecciones.



Tabla II: Partidos políticos nacionales, netamente nacionales y locales en Costa Rica, por año de elección

PARTIDOS POLÍTICOS	2002			2006		
	NACIONALES	NETAMENTE NACIONALES	LOCALES	NACIONALES	NETAMENTE NACIONALES	LOCALES
Integración Nacional	X			X		
Renovación Costarricense	X			X		
Coalición Izquierda Unida	X					
Renovación Nacional	X			X		
Partido Liberación Nacional	X			X		
Movimiento Libertario	X			X		
Unión Patriótica	X				X	
Fuerza Democrática	X			X		
Partido Acción Ciudadana	X			X		
Partido Unidad Social Cristiana	X			X		
Patria Primero	X			X		
Unión Nacional	X			X		
Unión para el Cambio	X			X		
Alianza Nacional Cristiana		X				
Fuerza Agrícola de los Cartagineses		X				
Patriótico Nacional		X				
Convergencia Nacional		X				
Agrario Nacional		X				
Alianza Democrática Nacionalista				X		
Partido Del Sol			X			
Alianza por San José			X			X
Yunta Progresista Escazuceña			X			X
Curridabat Siglo XXI			X			X
Alianza por Avanzar			X			
San José Somos Todos			X			
Humanista de Montes de Oca			X			
Movimiento Curridabat			X			
Cambio Ya			X			
Auténtico Paraiseño			X			
Independiente Belemita			X			
Humanista de Heredia			X			
Auténtico Sarapiqueño			X			
Guanacaste Independiente			X			
Acción Quepeña			X			
Conciencia Limonense			X			
Nuevo Corredores			X			
Renacer Santacruceño			X			
Garabito Ecológico			X			
Acción Cantonal Siquirres Independiente			X			
Izquierda Unida					X	



PARTIDOS POLÍTICOS	2002			2006		
	NACIONALES	NETAMENTE NACIONALES	LOCALES	NACIONALES	NETAMENTE NACIONALES	LOCALES
Partido Accesibilidad sin Exclusión					X	
Unión Agrícola Cartaginés					X	
Movimiento de Trabajadores y Campesinos					X	
Acción Democrática Alajuelense					X	
Fuerza Agrícola de los Cartagineses					X	
Auténtico Herediano					X	
Auténtico Turrialbeño Cartaginés					X	
Nueva Liga Feminista					X	
Comunal Pro-Curri						X
Fuerza Comunal Desamparadeña						X
Goicoechea en Acción						X
El Puente y los Caminos de Mora						X
Moravia Progresista						X
Auténtico Santaneño						X
Unión Palmareña						X
Unión Poaseña						X
Solidaridad Ramonense						X
Auténtico Turrialbeño Cartaginés						X
Auténtico Pilarico						X
Organización Laborista de Aguirre						X
Vanguardia Popular						X
Integración Barbareña						X
Patria Primero						X
Autónomo Oromontano						X
Acción Cantonal Siquirres Independiente						X

Fuente: Construcción propia con datos del TSE.

Tabla III: Partidos políticos nacionales, netamente nacionales y locales en Nicaragua, por año de elección

PARTIDOS POLÍTICOS	1996			2000-2001			2004-2006		
	NACIONALES	NETAMENTE NACIONALES	LOCALES	NACIONALES	NETAMENTE NACIONALES	LOCALES	NACIONALES	NETAMENTE NACIONALES	LOCALES
Frente Sandinista para la Liberación Nacional	X			X			X		
Alianza Nacional	X			X					
Partido Conservador de Nicaragua	X			X			X		X
Unión Nacional Opositora	X			X					



PARTIDOS POLÍTICOS	1996			2000-2001			2004-2006		
	NACIONALES	NETAMENTE NACIONALES	LOCALES	NACIONALES	NETAMENTE NACIONALES	LOCALES	NACIONALES	NETAMENTE NACIONALES	LOCALES
Camino Cristiano Nicaragüense	X					X	X		X
Proyecto Nacional	X								
Movimiento Renovación Sandinista	X			X				X	
Partido Resistencia Nicaragüense	X			X			X		X
Alianza Nacional Conservadora	X			X					
Partido de la U	X			X					
Partido Liberal Independiente	X						X		
Alianza PAN-FUERZA		X		X					
Partido Justicia Nacionalista		X							
Partido Unión Liberal		X							
Alianza Popular Conservadora		X							
Partido Comunista de Nicaragua									
Partido Unidad Nicaragüense Obreros		X							
Partido Acción Democrática		X							
Movimiento de Renovación Nacional		X							
Partido Socialista Nicaragüense		X							
Partido Integracionista de América Central		X							
Movimiento de Salvación Liberal		X							X
Movimiento de Acción Popular Marxista Leninista		X							
Partido Alianza Democrática Nicaragüense		X							
Partido Conservador				X					
Partido Nacional				X					
Partido Liberal Constitucionalista				X			X		X



PARTIDOS POLÍTICOS	1996			2000-2001			2004-2006		
	NACIONALES	NETAMENTE NACIONALES	LOCALES	NACIONALES	NETAMENTE NACIONALES	LOCALES	NACIONALES	NETAMENTE NACIONALES	LOCALES
Partido Indígena Multiétnico						X	X		X
Partido Movimiento de Unidad Costeña						X	X		X
Partido Movimiento de Salvación Liberal							X		
Alianza por la República							X		X
Partido Liberal Nacionalista							X		X
Alternativa por el Cambio							X		
Alianza Liberal Nicaragüense								X	

Fuente: Construcción propia con base en la información del Catálogo Estadístico de Elecciones en Nicaragua 1990-2006, Instituto para el Desarrollo y la Democracia.

1.2.1. Los partidos “locales”

Se identifica una amplia presencia de partidos políticos locales²¹ en las elecciones de 2002 y 2006 (Tabla IV y V). Cuando la dinámica de la competencia electoral en la dimensión vertical no se ve opacada por el nivel nacional, sino que se integran en el estudio más completo del sistema de partidos, aunque se configuran de forma diferente, de acuerdo con el nivel y entre niveles.

Tabla IV: Partidos que ganaron Alcaldías

COSTA RICA		
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIONES 2002	ELECCIONES 2006
Renovación Costarricense	1	
Partido Liberación Nacional	27	59
Partido Acción Ciudadana	1	5
Partido Del Sol	1	
Partido Unidad Social Cristiana	47	11
Curridabat Siglo XXI	1	1
Independiente Obrero	1	
Auténtico Paraisiense	1	

21 Por partido político local se entiende aquellos que solo obtuvieron votos en las elecciones municipales para la elección de alcalde y no en las nacionales (presidente y congreso) en el periodo de estudio.

COSTA RICA			
PARTIDO POLÍTICO	ELECCIONES 2002	ELECCIONES 2006	
Guanacaste Independiente	1		
Movimiento Libertario		1	
Unión para el Cambio		1	
Unión Nacional		1	
Organización Laborista de Aguirre		1	
Acción Cantonal Siquirres Independiente		1	
NICARAGUA			
	ELECCIONES 1996	ELECCIONES 2000	ELECCIONES 2004
Alianza Liberal	91		
Frente Sandinista para la Liberación Nacional	50	52	88
Partido Liberación Nacional	94		57
Partido Conservador	5		
Alianza por la República			4
Partido Indígena Multiétnico			2
Partido Movimiento de Unidad Costeña			1

Fuente: Construcción Propia con datos del TSE y el Catálogo Estadístico de Elecciones en Nicaragua 1990-2006, Instituto para el Desarrollo y la Democracia.

La Tabla IV presenta los partidos políticos que han ganado alcaldías en las elecciones estudiadas en cada país. Es posible observar que en el caso costarricense, tanto en el 2002 como en el 2006, no solamente los partidos nacionales han ganado alcaldías, sino también partidos políticos locales, aunque estos partidos tienen éxito en un solo municipio. Entre las elecciones municipales de 2002 y 2006 el PLN ha aumentado en más del doble la cantidad de alcaldías que controla, mientras que para el PUSC éstas han disminuido considerablemente²². El contraste que se puede realizar con el caso nicaragüense es muy claro, en este escenario las alcaldías son ganadas por los partidos políticos nacionales. Aunque en el 2004 se puede observar un leve aumento en la cantidad de partidos políticos que ganan alcaldías, lo que se puede explicar por el cambio en la ley electoral en el 2000 que se analizará a continuación.

22 Los partidos políticos cantonales en Costa Rica han proliferado, logrando además resultados electorales satisfactorios para muchos de ellos. El origen y el desarrollo de los partidos cantonales es primordialmente urbano que representan intereses locales (Blanco, 2001). De acuerdo con Sánchez (2007: 303) esto puede ser consecuencia de las "malas" administraciones del PUSC en manos de Miguel Ángel Rodríguez y Abel Pacheco, que han ido erosionando el apoyo tradicional del partido político. El retorno de Oscar Arias a la arena política es un aspecto que ha significado una revaloración del PLN por parte de los electores y que claramente ha tenido un efecto de "arrastré" sobre las elecciones municipales del 2006.



Tabla V: Porcentaje de votos obtenidos en los cantones donde fue votado cada partido político local

PARTIDO POLÍTICO		NÚMERO DE CANTONES DONDE OBTUVO VOTOS	PORCENTAJE DE VOTOS OBTENIDOS EN ESE MUNICIPIO*
Costa Rica			
2002			
Partido Del Sol		1	29,85
Alianza por San José		1	13,84
Yunta Progresista Escazuceña		1	39,32
Curridabat Siglo XXI		1	24,32
Alianza por Avanzar		1	15,95
San José Somos Todos		1	2,75
Humanista de Montes de Oca		1	4,44
Movimiento Curridabat		1	10,49
Cambio Ya		1	3,03
Auténtico Paraiseño		1	47,42
Independiente Belemita		1	15,23
Humanista de Heredia		1	1,08
Auténtico Sarapiqueño		1	14,06
Acción Quepeña		1	26,06
Nuevo Corredores		1	5,30
Garabito Ecológico		1	26,39
Guanacaste Independiente		1	39,92
Conciencia Limonense		1	2,93
Renacer Santacruceño		1	6,15
Acción Cantonal Siquirres Independiente		1	26,18
Total	20	Media	17,74
2006			
Partido Del Sol		1	23,14
Alianza por San José		2	23,89*
Yunta Progresista Escazuceña		1	43,52
Curridabat Siglo XXI		1	46,28
Independiente Belemita		1	15,85
Comunal Pro-Curri		1	12,92
Fuerza Comunal Desamparadeña		1	2,09
Goicoechea en Acción		1	13,76
El Puente y los Caminos de Mora		1	31,96
Moravia Progresista		1	8,27
Auténtico Santaneño		1	6,45
Unión Palmareña		1	26,28
Unión Poaseña		1	5,56

PARTIDO POLÍTICO		NÚMERO DE CANTONES DONDE OBTUVO VOTOS	PORCENTAJE DE VOTOS OBTENIDOS EN ESE MUNICIPIO*
Solidaridad Ramonense		1	33,23
Auténtico Turrialbeño Cartaginés		5	1,26*
Auténtico Pilarico		1	4,29
Organización Laborista de Aguirre		1	32,75
Vanguardia Popular		2	1,44*
Integración Barbareña		1	38,88
Patria Primero		1	4,71
Autónomo Oromontano		1	8,42
Acción Cantonal Siquirres Independiente		1	23,83
Total	22	Media	18,58
Nicaragua			
1996			
No hay			
2000			
Camino Cristiano Nicaragüense		148	5,42*
Partido Indígena Multiétnico		11	9,75*
Partido Movimiento de Unidad Costeña		5	7,14*
Total	3	Media	7,44
2004			
Partido Movimiento de Salvación Liberal		123	0,50*
Partido Conservador de Nicaragua		1	1,04
Camino Cristiano Nicaragüense		152	1,19*
Alianza por la República		150	8,65*
Partido Liberal Nacionalista		122	0,98*
Partido Resistencia Nicaragüense		146	5,23*
Partido Liberal Independiente		125	0,68
Partido Indígena Multiétnico		15	13,21*
Partido Movimiento de Unidad Costeña		6	4,97*
Total	9	Media	4,05

Fuente: Construcción propia con datos del TSE y el Catálogo Estadístico de Elecciones en Nicaragua 1990-2006, Instituto para el Desarrollo y la Democracia.

* En caso de ser más de un municipio se presenta una media promedio de los votos.

La Figura I es una ayuda a la interpretación de la diferencia entre los casos de Costa Rica y Nicaragua. A lo interno del círculo (que representa el sistema de partidos de cada país), se observan dos trapecios, esto representa el conjunto de partidos políticos locales. La base del trapecio es la base de partidos políticos locales, más amplia en Costa Rica que en Nicaragua, en este primer caso se observa la presencia de entre 20 y 22 partidos políticos que solo obtienen votos para las elecciones locales, mientras que en el caso de Nicaragua pasan de 0 en 1996, 3 en el 2000 y 9 en el 2004 (Tabla VI).

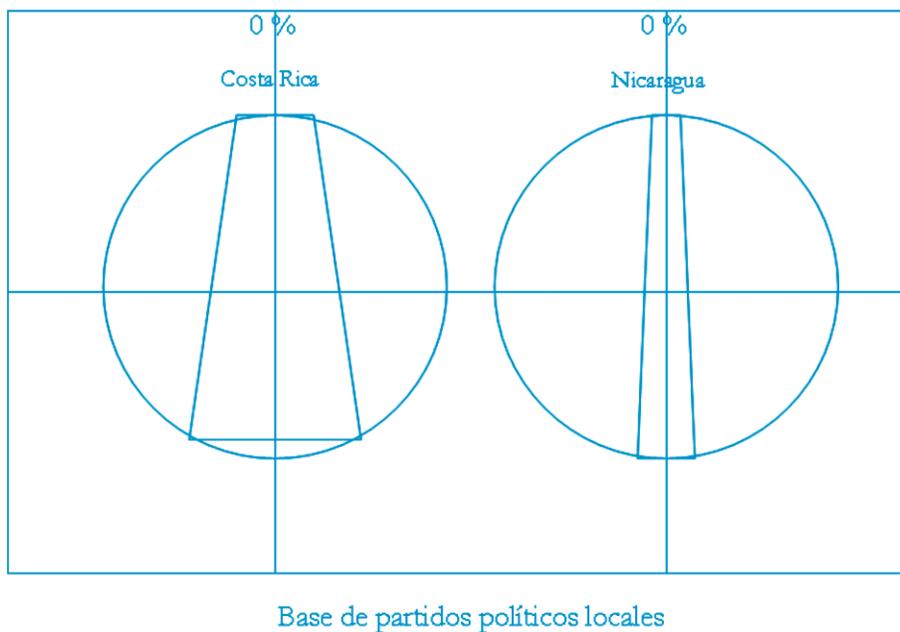
Tabla VI: Cantidad de partidos políticos locales y media promedio de votos

	CANTIDAD DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES	MEDIA PROMEDIO DE VOTOS
Costa Rica		
2002	20	17,74
2006	21	18,58
Nicaragua		
1996	0	0
2000	3	7,44
2004	9	4,05

Fuente: Construcción Propia con datos del TSE y el Catálogo Estadístico de Elecciones en Nicaragua 1990-2006, Instituto para el Desarrollo y la Democracia.

La parte superior del trapecio es una aproximación a la media de porcentajes de votos obtenidos en los municipios (también más amplio en el caso costarricense que en el nicaragüense que se acerca mucho más a cero, aunque algunos partidos políticos se presenten en muchos municipios).

Figura I: Partidos locales en Costa Rica y Nicaragua*



* Partidos Políticos Locales

Se podría especular si los partidos políticos locales en Costa Rica se encuentran institucionalizados, ya que han logrado establecer raíces en la sociedad, es decir, que se encuentran institucionalizados dentro del sistema de partidos, que se mantienen a lo largo del tiempo y obtienen una cantidad de votos importantes en los municipios donde se presentan (Mainwaring y Torcal, 2006: 209). Aunque este tipo de análisis no se haya hecho con partidos de tipo local, es claro que estos se han establecido en la competencia costarricense.

1.2.2. Los partidos “netamente nacionales”

En esta sección se analiza la presencia de aquellos partidos políticos que obtienen votos a nivel nacional y no a nivel subnacional. A diferencia de partidos políticos analizados anteriormente, la presencia de estos partidos puede provocar incongruencia en la competencia electoral vertical, pero de manera inversa: aumentando el NEPE a nivel nacional sin afectar el resultado a nivel subnacional (La Tabla VII).

Tabla VII: Porcentaje de votos obtenidos por los partidos políticos netamente nacionales, Costa Rica

PARTIDO POLÍTICO	2002		2006	
	% DE VOTOS OBTENIDOS EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES	% DE VOTOS OBTENIDOS EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS	% DE VOTOS OBTENIDOS EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES	% DE VOTOS OBTENIDOS EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS
Alianza Nacional Cristiana	0,08	0,45		
Patriótico Nacional	0,11	0,47		
Convergencia Nacional		0,09		
Agrario Nacional		0,17		
Fuerza Agrícola de los Cartagineses		0,09		
Coalición Izquierda Unida			0,14	0,36
Unión Patriótica			0,11	0,53
Rescate Nacional				2,04
Partido Accesibilidad sin Exclusión				1,59
Unión Agrícola Cartaginés				0,58
Acción Democrática Alajuelense				0,49
Auténtico Herediano				0,22
Nueva Liga Feminista				0,15
Movimiento de Trabajadores y Campesinos				0,09
Fuerza Agrícola de los Cartagineses				0,09
Auténtico Turrialbeño Cartaginés				0,06

Fuente: Construcción propia con datos del TSE

El análisis de estos datos evidencia un efecto inverso (Tabla VII) entre los casos a lo largo del periodo de estudio. Mientras que en Costa Rica han aumentado al doble el número de partidos políticos netamente nacionales, en Nicaragua se ha reducido considerablemente el número de estos partidos políticos. En Costa Rica estos partidos obtienen porcentajes de votos muy bajos, a diferencia de la tendencia nicaragüense en donde, aunque son pocos, el porcentaje de votos obtenido es mucho mayor, por lo menos en el caso de ALN.

Tabla VIII: Porcentaje de votos obtenidos por los partidos políticos netamente nacionales, Nicaragua

PARTIDO POLÍTICO	1996		2001		2006	
	% DE VOTOS OBTENIDOS EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES	% DE VOTOS OBTENIDOS EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS	% DE VOTOS OBTENIDOS EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES	% DE VOTOS OBTENIDOS EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS	% DE VOTOS OBTENIDOS EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES	% DE VOTOS OBTENIDOS EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS
Alianza Pan y Fuerza	0,41	0,57				
Partido Justicia Nacional	0,32	0,47				
Partido Unión Liberal		0,46				
Alianza Popular Conservadora	0,27	0,39				
Partido Comunista de Nicaragua	0,27	0,37				
Partido Unidad Nicaraguense Obreros	0,33	0,33				
Partido Acción Demócrata	0,15	0,31				
Movimiento de Renovación Nacional	0,21	0,29				
Partido Socialista Nicaragüense	0,08	0,17				
Partido Integración de América Central	0,11	0,17				

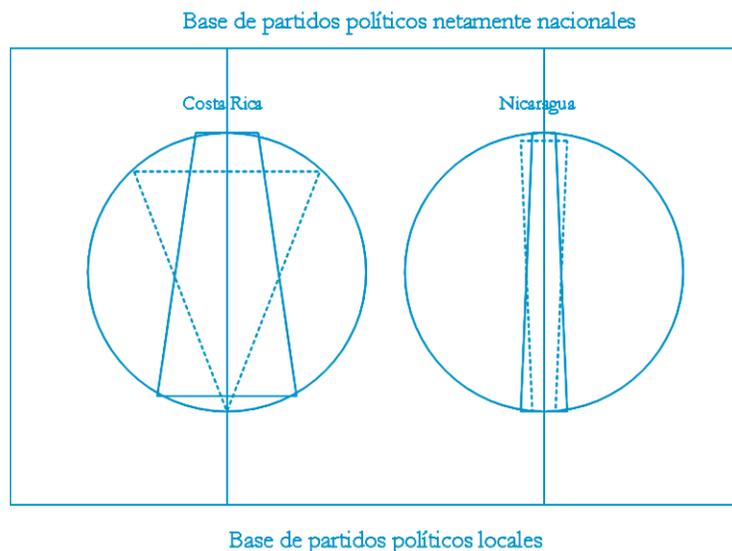


PARTIDO POLÍTICO	1996		2001		2006	
	% DE VOTOS OBTENIDOS EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES	% DE VOTOS OBTENIDOS EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS	% DE VOTOS OBTENIDOS EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES	% DE VOTOS OBTENIDOS EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS	% DE VOTOS OBTENIDOS EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES	% DE VOTOS OBTENIDOS EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS
Alianza Democrática Nicaragüense	0,05	0,10				
Movimiento Acción Renovadora	0,09	0,14				
Movimiento de Acción Popular Marxista-Leninista		0,14			28,30	26,78
Alianza Liberal Nicaragüense						
Movimiento Renovación Sandinista					6,30	

Fuente: Construcción propia con el Catálogo Estadístico de Elecciones en Nicaragua 1990-2006, Instituto para el Desarrollo y la Democracia.

La Figura II trata de explicar de una manera visual las diferencias destacadas en la discusión correspondiente a la dimensión vertical. Los partidos políticos netamente nacionales se representan ahora en las bases de las figuras, que se ubican en la parte superior del círculo. En el caso costarricense, los partidos políticos netamente nacionales aumentan en número pero no obtienen un porcentaje de votos alto, por eso tiene forma de triángulo invertido (siendo la punta el bajo porcentaje de votos, que acerca cada vez más al eje que es cero). En el caso nicaragüense, los partidos políticos netamente nacionales son menos, pero aumentan el porcentaje de votos obtenidos (se presenta como un trapecio invertido).

Figura II: Partidos locales y netamente nacionales en Costa Rica y Nicaragua*



* Partidos Políticos Nacionales - - -
 Partidos Políticos Locales —

La Figura II no es un reflejo de la totalidad del sistema de partidos para cada uno de los casos, sino de la presencia a lo interno de cada sistema, de partidos políticos locales y netamente nacionales (incongruencia vertical en los actores de la competencia). Esta última representación sintetiza aspectos de los partidos políticos para formarse una idea global de las diferencias entre los casos. La representación muestra que los niveles opuestos (netamente nacional y local) en Costa Rica se expanden, mientras que en Nicaragua se contraen.

En el caso costarricense, la presencia de los partidos políticos tanto locales como netamente nacionales, parece tener un efecto centrífugo en la competencia electoral. Mientras que para Nicaragua se manifiesta un efecto centrípeto de acercamiento al centro con la reducción de los partidos netamente nacionales y locales, en Costa Rica se muestra una fuerte presencia de partidos nacionales que compiten en ambos niveles (congruencia). Aunque como se ha evidenciado a lo largo del trabajo, la competencia partidista en Nicaragua es bastante fluida²³.

23 Aunque el ejemplo de estas figuras es netamente ilustrativo.



1.3. La dimensión horizontal: la distribución territorial de los apoyos hacia los partidos y el sistema de partidos

1.3.1. Costa Rica y Nicaragua: dos sistemas nacionalizados

Otra dimensión importante a tomar en cuenta en el estudio de la competencia electoral es la distribución territorial de los apoyos, en este estudio se mide la nacionalización de esos apoyos, que permite medir la dimensión horizontal²⁴. El índice de nacionalización se compone de dos elementos: la nacionalización de los partidos políticos y la nacionalización del sistema de partidos.

Tabla IX: Resultado del cálculo de nacionalización del sistema de partidos
Costa Rica- Nicaragua

Costa Rica	
Elecciones 2002	0,83
Elecciones 2006	0,79
Nicaragua	
Elecciones 1996	0,75
Elecciones 2001	0,86
Elecciones 2006	0,74

Fuente: Construcción propia con datos del TSE y el Catálogo Estadístico de Elecciones en Nicaragua 1990-2006, Instituto para el Desarrollo y la Democracia.

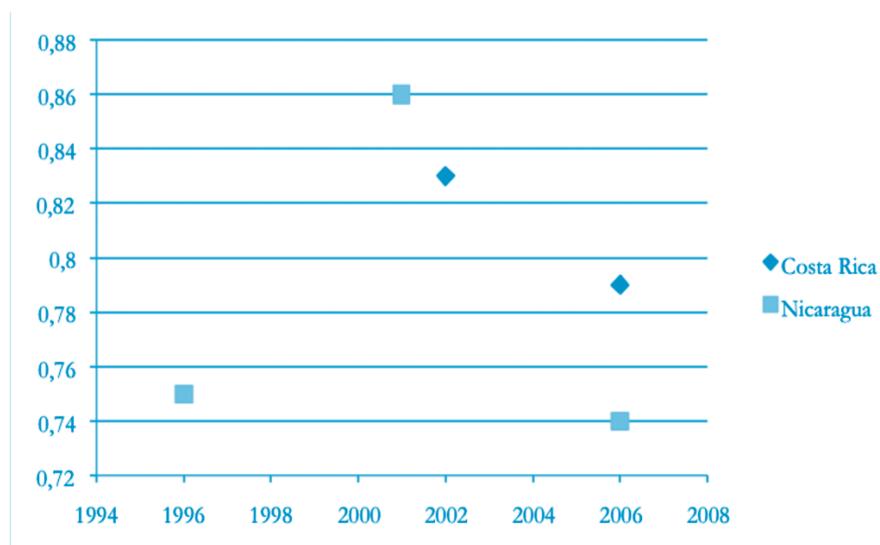
* Se incluyeron en el cálculo de nacionalización de los sistemas de partidos a los partidos políticos con un porcentaje de votos de más de un 1%.

Ambos sistemas tienen niveles de nacionalización relativamente altos y constantes, ya que los descensos no son muy significativos (Tabla IX y el Gráfico II). Aunque Costa Rica experimenta una disminución de la congruencia en el sistema de partidos, en la dimensión vertical esto no necesariamente se refleja en una segmentación horizontal del sistema de partidos. De acuerdo con Jones y Mainwaring (2003), los sistemas nacionalizados gozan de una mayor estabilidad política; estos autores habían clasificado los casos como sistemas “bastante” nacionalizados²⁵.

24 De acuerdo con Jones y Mainwaring (2003:1), los sistemas de partidos políticos nacionalizados cuentan con un porcentaje de votos constante en toda unidad geográfica, mientras que en sistemas de partidos menos nacionalizados el porcentaje de votos obtenidos varía a lo largo del territorio. Mientras más se acerque el Índice a 1 más nacionalizado se encuentra el partido político o el sistema de partidos.

25 Aunque los casos no llegan al percentil 0.9-1, en el que se ubican los sistemas de partidos políticos altamente nacionalizados.

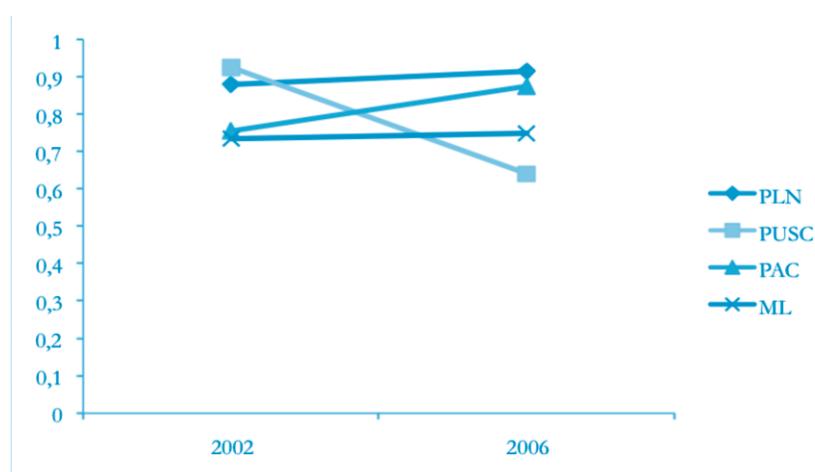
Gráfico II: Nacionalización del sistema de partidos Costa Rica-Nicaragua



Fuente: Construcción propia con datos del TSE y el Catálogo Estadístico de Elecciones en Nicaragua 1990-2006, Instituto para el Desarrollo y la Democracia.

A continuación se presenta (Gráficos III y IV) la nacionalización de los partidos políticos mayoritarios para Costa Rica y Nicaragua.

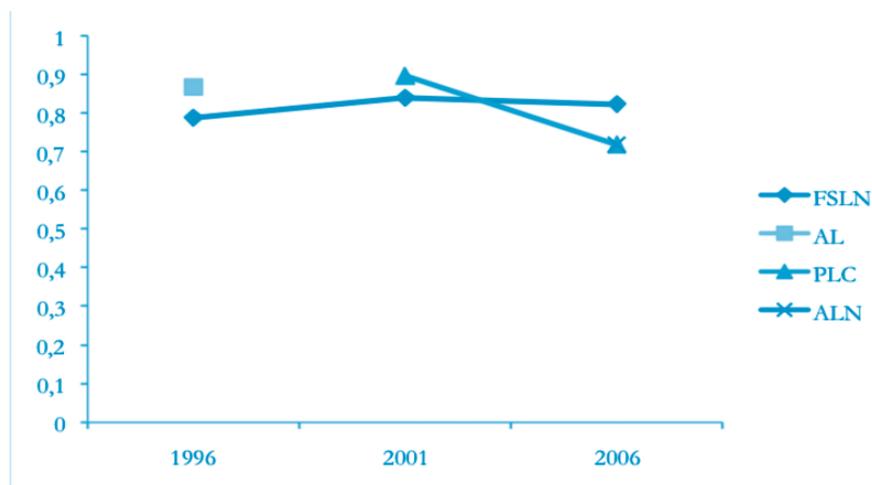
Gráfico III: Índice de nacionalización de los partidos políticos mayoritarios de Costa Rica, 2002-2006



Fuente: Construcción propia con datos del Tribunal Supremo de Elecciones.

Costa Rica tienen una distribución homogénea de los apoyos en el territorio (Gráfico III). Es posible observar que el PLN es un partido altamente nacionalizado (con 0,88 y 0,91 respectivamente), mientras que el PUSC ha sufrido una importante caída entre el 2002 y el 2006, que ha beneficiado, en la extensión territorial del apoyo, especialmente al PLN, pero también al PAC (que pasa de un 0,75 a un 0,87). En lo que a Nicaragua respecta, a pesar de la alta nacionalización del AL en 1996, el partido desaparece a partir del 2001 convirtiéndose en el PLC (Gráfico IV). El índice de nacionalización del PLC se mantiene en el 2001, pero disminuye en el 2006, en la clara división de la derecha nicaragüense con el ALN, “en 1990, 1996 y 2001 todo fue polarizado, bipartidista y el electorado se fraccionó entre sandinismo y antisandinismo, izquierda y derecha: era más sencillo elegir. El FSLN es un partido político que se encuentra fuertemente nacionalizado a lo largo del territorio nicaragüense, a pesar de la presencia del MRS”²⁶.

Gráfico IV: Índice de nacionalización de los partidos políticos mayoritarios de Nicaragua, 1996-2004



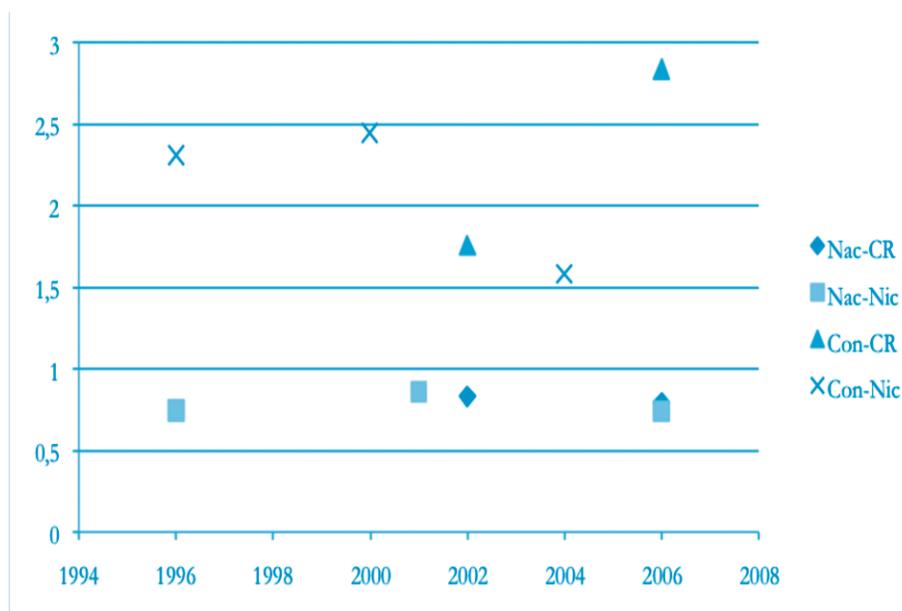
Fuente: Construcción propia con datos del Catálogo Estadístico de Elecciones en Nicaragua 1990-2006, Instituto para el Desarrollo y la Democracia.

Se observa cómo la nacionalización para ambos casos forma casi una línea recta en el Gráfico V entre el 0,5 y el 1, dejando clara la similitud más importante encontrada en la competencia electoral entre Costa Rica y Nicaragua. Los índices de congruencia se ubican por encima del 1,5; ya que no presentan una tendencia similar en ningún caso, excepto las dos

26 En las elecciones de 2006, la crisis que ha acumulado el pacto Alemán-Ortega produjo un cambio: la aparición de dos fuerzas “emergentes” una en la derecha, otra en la izquierda” (Equipo, Nitlápán-Envío, 2006).

primeras elecciones nicaragüenses. La diferencia más notable se observa en la elección 2004 de Nicaragua en que el índice disminuye, es decir aumenta la congruencia, mientras que en las elecciones 2006 de Costa Rica el índice aumenta y se ubica en la parte superior del Gráfico.

Gráfico V: Comparación de los Índice de Congruencia y Nacionalización de Costa Rica y Nicaragua



Fuente: Construcción propia con datos del TSE y el Catálogo Estadístico de Elecciones en Nicaragua 1990-2006, Instituto para el Desarrollo y la Democracia.

Luego de describir estos casos surge la interrogante ¿a qué se debe esta incongruencia en la competencia electoral en el caso costarricense? ¿Qué explica la diferencia con Nicaragua? Los capítulos III y IV exploran diversas explicaciones para conocer las diferencias en la competencia del sistema de partidos.

IV. EXPLICANDO LAS DIFERENCIAS

1. Factores que explican las diferencias

1.1. Factores institucionales que explican las diferencias de congruencia entre la competencia de los sistemas de partidos de Costa Rica y Nicaragua

Esta sección pretende explicar diferencias en la dimensión vertical de la competencia, a la luz de la Ley Electoral de Costa Rica y Nicaragua. Se sostiene que la Ley Electoral puede favorecer la incongruencia en Costa Rica y la congruencia en Nicaragua, a través de la flexibilidad en la inscripción de los partidos políticos. La Ley Electoral representa una institución política que determina las “reglas del juego” en que deben competir los partidos políticos. El enfoque institucional busca explicar las diferencias que existen en estas regulaciones y su impacto sobre la competencia electoral.

Un aspecto interesante de la legislación electoral es la conversión de votos a escaños (elección de alcalde y presidente) por medio de una fórmula mayoritaria relativa²⁷, es decir, depende de que el candidato pueda reunir la mayoría exigida y ganar o perder todo (Nohlen, 2003:74, 86). En este aspecto la Ley Electoral presenta similitudes con respecto a los casos y a los niveles estudiados.

Algunas diferencias resaltan en la Ley Electoral de Nicaragua, la cual limita la creación de partidos políticos locales, ya que no hace diferenciación de requisitos en la inscripción de estos con respecto a los partidos de carácter nacional²⁸. Mientras que los indicadores del caso costarricense dejan claro una flexibilidad de normas para partidos políticos, con diferenciación del nivel territorial de competencia. Aunque en ambos casos se expresa una libertad para la

27 La elección de los alcaldes y los síndicos municipales, se efectuará por mayoría relativa de cada cantón y distrito respectivamente (Art.134, Código Electoral de Costa Rica). Resultarán electos Alcaldes y Vicealcaldes los candidatos que obtengan la mayoría relativa en el escrutinio de los votos en cada Municipio del país (Art. 154, Ley Electoral).

28 Requisitos para inscribir partidos políticos: 6) Constituir Directivas Nacionales con un número no menor de nueve miembros. 7) Constituir Directivas Departamentales y de las Regiones Autónomas conforme a la División Político Administrativa, con un número no menor de siete miembros. 8) Constituir Directivas Municipales, con un número no menor de cinco miembros, en todos los municipios del país. 9) Presentar documento debidamente autenticado que contenga el respaldo de al menos el tres por ciento (3%) de firmas de ciudadanos, correspondiente al total de registrados en el Padrón Electoral de las últimas elecciones nacionales. En las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica podrán formarse partidos regionales, cuyo ámbito de acción estará limitado a sus circunscripciones. Los requisitos serán los mismos establecidos para los partidos nacionales, pero remitidos a la división político administrativa de las Regiones Autónomas. En el caso de las organizaciones indígenas para que formen los partidos regionales se respetará su propia forma natural de organización y participación. Los partidos regionales podrán postular candidatos para Alcaldes, Vicealcaldes y Concejales Municipales y para Concejales y Diputados de las Regiones Autónomas. (Art. 65, Ley Electoral).

creación de partidos políticos, la ley solo en el caso de Costa Rica hace aclaraciones entre partidos políticos nacionales, provinciales y locales. Al mismo tiempo en cantones que son centros densos urbanos la aplicación de la norma puede incentivar la creación de partidos políticos nacionales sobre los locales. De acuerdo con esto, en el caso nicaragüense existen limitantes acerca de quiénes compiten, que lo diferencian claramente de Costa Rica, específicamente en lo que estructura la competencia a nivel subnacional²⁹.

Se analiza este indicador en correspondencia con la información presentada en el Capítulo II, se observa que: es precisamente Costa Rica el país que tiene regulaciones más flexibles para la inscripción de partidos políticos locales y que presentan en los resultados electorales una mayor presencia. Ahora bien, este indicador parece fundamental para explicar la incongruencia en la competencia entre los niveles del sistema de partidos, ya que no existen facilidades que incentiven la creación de partidos políticos locales es menos probable que estos participen.

En correspondencia con lo anterior, el tercer indicador muestra que en Nicaragua la cancelación de la personería jurídica de los partidos políticos también responde a una visión nacional de la competencia partidista³⁰. Mientras que, en el caso costarricense la norma es más flexible³¹. Esta evidencia está en perfecta coordinación con el argumento anterior, parece ser que la visión de la ley electoral nicaragüense se encuentra enfocada totalmente a fomentar un sistema de partidos con competencia multinivel uniforme. Se debe dejar claro que no es que en

29 "Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional. (Art. 96, Constitución Política de la República de Costa Rica). [...] Para este efecto, todo grupo de electores no menor de cincuenta podrá constituir un partido político, si concurre ante un notario público a fin de que éste inserte en su protocolo el acta relativa a ese acto (Art. 57, Código Electoral). Los partidos tendrán carácter nacional cuando se formen para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa o a una Asamblea Constituyente. Serán de carácter provincial cuando se propongan intervenir solo en la elección de Diputados y tendrán carácter cantonal cuando se funden únicamente para las elecciones de alcalde municipal, regidores, síndicos municipales y miembros del Consejo de Distrito. (Reformado mediante Ley n.º.7794 de 30 de abril de 1998, "La Gaceta" n.º.94 de 18 de mayo de 1998). (Art. 63 Código Electoral). (Necesitan)[...] Tres mil adhesiones de electores inscritos en el Registro Civil a la fecha de constitución del partido, si se tratare de partidos a nivel nacional. Para inscribir partidos de carácter provincial, se necesitará un número de adhesiones equivalente al uno por ciento (1%) del número de electores inscritos en la respectiva provincia; para los partidos cantonales, el mismo porcentaje de los electores inscritos en el cantón (Art. 64, Código Electoral). En algunos casos la norma puede ser "un contrasentido, puesto que en algunos casos, como en la provincia de San José, que cuenta en la actualidad con más de 800,000 electores inscritos, resulta más fácil inscribir un partido a nivel nacional que provincial" (Hernández Valle, 2000: 14).

30 Es posible perder la personería jurídica en caso de: 4) No participar en las elecciones que se convoquen(...) y en el caso de haber participado, no obtener al menos el 4% del total de votos válidos de las elecciones nacionales (Art. 72, Ley Electoral de Nicaragua).

31 "El Registro Civil cancela, sin más trámite, las inscripciones de los partidos políticos que no hayan participado en la elección respectiva o no hayan obtenido un número de votos igual o superior al número de adhesiones exigidas, según el artículo 64 del Código Electoral. También se cancela la inscripción de un partido cuando así lo acordara la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Superior lo solicitare al Registro Civil" (Hernández Valle, 2000:42).

los niveles subnacionales del sistema de partidos nicaragüense no exista competencia, sino que ésta se encuentra coordinada con el nivel nacional.

En el caso costarricense, la visión de la Ley Electoral refleja cierta flexibilidad hacia la competencia multinivel de distintos actores, que ha incentivado la creación de partidos políticos, que compiten en ambos niveles, sólo en el subnacional y netamente nacional. Es decir, la incongruencia que se ha producido en el sistema de partidos costarricense, a la hora de estudiar las elecciones de presidente y alcalde, se debe a que la Ley Electoral permite una competencia multinivel con diversos actores. De no ser por estas diferencias la Ley Electoral entre los casos es bastante similar y responde a una lógica de tipo nacional en la estructuración de la competencia electoral.

La Ley Electoral que se aprobó en Nicaragua en el 2000 ha modificado algunos aspectos de la distribución territorial de los partidos, especialmente para las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica. Esta modificación flexibiliza la inscripción de partidos políticos locales en este espacio territorial y se evidencia en las elecciones nicaragüenses del 2000 y del 2004, con la presencia de partidos políticos como el PIM y el PAMUC que surgen en las elecciones locales del 2000 y en el 2004 logran alcaldías.

Existen diferencias sustanciales en cada uno de los casos. Estas diferencias condicionan la estructura de competencia multinivel. En el caso nicaragüense, el sistema de partidos mantiene una nacionalización de la política que ha encaminado el sistema hacia una homogenización del nivel nacional y el subnacional (Daalfer, 1990: 84).

2. Factores sociológicos que explican las diferencias de congruencia entre la competencia de los sistemas de partidos de Costa Rica y Nicaragua

Luego de conocer la estructura horizontal y vertical de la competencia de los sistemas de partidos en Costa Rica y Nicaragua y descubrir las diferencias existentes en la dimensión vertical, se quiere observar qué procesos han sido esenciales para el “desarrollo y cristalización de los sistemas partidistas en una configuración concreta específica” (Bartolini, 1988: 219).

Los *cleavages*³² pueden existir en países distintos y ser de mayor o menor intensidad. Una ruptura social inclusive puede no politizarse o puede estar presente a través de la defensa de una serie de demandas y acción colectiva sin que haya organización partidista. No obstante, interesa conocer si existe alguna cuestión o *issue* que haya influenciado lealtades políticas distintas que estructuren la competencia en Costa Rica y en Nicaragua (Daalder, 1990: 87). Batlle (2008: 13) analiza y confirma que la presencia de *cleavages* regionales influye sobre sistemas de baja nacionalización en los casos de Ecuador, Perú y Honduras. En esta investigación se pretende ver en qué medida los *cleavage* influyen en la competencia electoral en su dimensión vertical.

El caso costarricense parece ir evolucionando en contra del *cleavage* tradicional que estructuraba la competencia, lo que puede explicar la incongruencia de la dimensión vertical. De acuerdo con Alfaro y Zeledón (2005: 94-95) a partir de 1982 la competencia local ha entrado en un nuevo ciclo en que: “las agrupaciones cantonales manifiestan mayor permanencia en el sistema de partidos, pues superan el umbral de participación en una sola elección”. La elección popular de alcaldes en Costa Rica inició en el 2002; no obstante, de acuerdo con estos autores hay una “creciente y gradual tendencia a la aparición de partidos políticos cantonales en cada vez más localidades del país, tanto urbanos como rurales”, ¿es posible que este cambio provenga de una nueva ruptura que estructure la competencia?

La mayoría de los estudios acerca de la temática local en Costa Rica (Rivera *et al*, 2005; Alfaro, 2009; Alfaro y Zeledón, 2005) coinciden en que las razones de esta ruptura se deben a una creciente erosión del apoyo a los partidos tradicionales (PLN y PUSC), como formas de canalizar demandas de servicio y problemas derivados de la falta de apoyo del poder central. Visualizando una ruptura desde lo local al predominio del bipartidismo, que ha sido estudiada más recientemente con respecto a la competencia nacional³³, a partir de un surgimiento de opciones alternativas para buscar respuestas a los problemas locales.

32 Los estudios más amplios con relación al enfoque genético se basan en líneas de ruptura o *cleavages* que surgen de conflictos fuertes en el seno de un Estado. Siempre dejando claro que es concebible que una organización política puede surgir y desaparecer dentro de la estructura del *cleavage* (Mair, 1990:209). Esto quiere decir que aunque un *cleavage* estructura la competencia de los partidos no necesariamente son los mismos que compiten, estos pueden renovarse y mantener una estructura central alrededor de esa ruptura.

33 Sánchez (2007) deja claro que existe un cambio en la competencia electoral en Costa Rica denominado “desalineamiento electoral” que ya no se explica por el *cleavage* de la guerra civil de 1948; atribuye el cambio electoral al eclipse de las antiguas divisiones y a la emergencia de un electorado más exigente, mejor informado, más hábil políticamente y más independiente. Desde 1998 se ha identificado el cambio electoral a nivel nacional; no obstante este descontento parece reflejarse también en el espacio subnacional. Este investigador lo observa a través del 1. aumento del abstencionismo, 2. creciente apoyo a terceros partidos frente a los partidos tradicionales, 3. auge del voto dividido y 4. creciente volatilidad electoral. “Los procesos electorales municipales están arrojando resultados diferentes a lo que ha dado en denominarse como predominio hegemónico-bipartidista” (Alfaro y Zeledón, 2005:125). Las pocas investigaciones con respecto al fenómeno local en Costa Rica se han enfocado en la existencia y permanencia de los partidos políticos locales, no obstante la presente investigación revela que en índices agregados existe un proceso de segmentación en la competencia política vertical costarricense que no ha sido estudiada anteriormente, pero que refuerza los argumentos de los investigadores con respecto a la configuración de una competencia de carácter local en Costa Rica, que no se observa en el caso nicaragüense.



Este *cleavage* es nuevo, ya que el *cleavage* tradicional costarricense estructuraba la competencia alrededor de una competencia bipolar centrada en las elecciones nacionales con la presencia del PUSC y el PLN. No obstante, la competencia a nivel local permite la inserción de nuevos actores que no se trasladan al espacio nacional y cuyos objetivos son de carácter netamente subnacional. La nueva dinámica de la competencia responde en la incapacidad de los partidos tradicionales de resolver demandas, y es esta nueva ruptura social la que estructura de ahora en adelante la competencia en todos los niveles “la estabilidad electoral y el apoyo general a los partidos políticos mayoritarios fueron cuestionados” (Sánchez, 2007:141).

La competencia electoral en Nicaragua mantiene la estructura de un *cleavage* que se visualizó en la guerra y que se “congeló” luego del proceso electoral de 1990 con el gane de Violeta Chamorro como candidata de la Unión Nacional Opositora (UNO) sobre el FSLN; y que se mantiene como “una estructura de competencia política marcadamente bipolar y un alto grado de fraccionalización partidista”. Aunque la competencia electoral se distribuye básicamente en dos polos, en los partidos políticos existen múltiples divisiones internas (Santiúste, 2000:77-88). En el caso de Nicaragua esta ruptura es de tipo ideológica³⁴.

En ambos casos se evidencia la presencia de un *cleavage* que afecta la estructura y la dinámica de la competencia. En el caso costarricense, el nuevo *cleavage* incentiva la participación de partidos políticos no tradicionales, mientras que en Nicaragua se mantiene congelada la bipolaridad entre sandinismo-antisandinismo, que efectivamente desincentiva la presencia de partidos políticos locales.

V. CONCLUSIONES EXPLORATORIAS

El presente trabajo realiza una aproximación al estudio de la competencia en una perspectiva territorial en sistemas políticos unitarios.

Para ello explora dos dimensiones de la competencia la territorial y la multinivel. Para medir las dinámicas de competencia electoral se han utilizado dos índices que tienen en cuenta la competencia entre niveles administrativos y a lo largo del territorio.

34 “En el caso de Nicaragua, tras la celebración de varios procesos electorales, lo que se observa es una estructura competitiva de signo centrífugo, como consecuencia de una fuerte oposición bilateral entre dos diferentes opciones políticas mutuamente excluyentes: sandinismo (izquierda política) y antisandinismo (derecha política). Esto es, un modelo de competencia bipolar, que margina de manera sistemática a las oposiciones de centro de conseguir mejores resultados electorales y eleva por encima de todo una situación de oposición entre dos polos políticos” (Santiúste, 2000:84).

Para medir la dimensión vertical, el índice de congruencia mide la competencia en los diversos niveles y ha sido fundamental para identificar que, en el caso de Costa Rica, el sistema de partidos multinivel ha tenido una tendencia en el periodo 2002-2006 hacia un menor nivel de congruencia, es decir, “diferentes combinaciones [de la competencia] pueden darse a nivel subnacional” (Suárez-Cao, 2009:7). Mientras que para el caso nicaragüense, en el periodo 1996-2004 ha evolucionado hacia mayores niveles de congruencia en la competencia partidista. Luego de estudiar los partidos políticos en competencia se observa que en Costa Rica existe una mayor presencia de partidos políticos locales y netamente nacionales que no se observa en el caso nicaragüense.

El índice de nacionalización mide la dimensión horizontal de la competencia del sistema de partidos. En un primer momento, se utiliza para observar la distribución territorial de los apoyos de los partidos políticos nacionales en elecciones presidenciales y con base en esto la nacionalización del sistema de partidos. Se puede concluir que tanto en Costa Rica como en Nicaragua los partidos políticos mayoritarios tienden a ser nacionalizados. De los resultados de la agregación del índice de nacionalización de los partidos políticos, se desprende que en ambos casos los sistemas se encuentran nacionalizados y que esto es constante a lo largo de las elecciones estudiadas.

La presencia y mantenimiento en el tiempo de partidos políticos locales y el surgimiento de nuevos partidos políticos netamente nacionales en un fenómeno centrífugo de la competencia (Costa Rica). En el caso nicaragüense, se observa una tendencia hacia una competencia más de tipo centrípeta de los nuevos actores locales o netamente nacionales (poca presencia), y una fluidez en la competencia nacional que compite en todos los niveles que aunque tiene tendencia bipolar se encuentra altamente fragmentada.

Para explicar las diferencias se han utilizado factores institucionales y sociológicos. Sobre los factores institucionales se estudió con detalle la Ley Electoral de cada uno de los casos y se observa que existe una diferencia muy sutil entre los casos, que se destaca con respecto a la flexibilidad para presentar y cancelar las personerías de los partidos políticos. En Costa Rica existe una mayor flexibilidad para presentar candidaturas y mantener los partidos políticos como actores de la competencia a lo largo del tiempo. Mientras que en Nicaragua el sistema mantiene una estructura más nacionalista con respecto a la inscripción de los partidos políticos y las limitaciones para mantenerse compitiendo en el tiempo.

Los *cleavages* estudiados explican que en Costa Rica la dinámica de la competencia tradicional bipartidista ha tenido una tendencia a erosionarse. De acuerdo con la perspectiva de Sánchez (2007) esto se denomina “desalineamiento electoral”, y se percibe como un descontento en relación a las limitaciones de los partidos políticos tradicionales para responder a las demandas ciudadanas. Dentro de esta nueva dinámica, aparecen partidos políticos que van a buscar solventar las nuevas necesidades, estos pueden ser de carácter nacional o inclusive local. La competencia electoral en Nicaragua, en cambio, se mantiene congelada en un *cleavage* que polariza las elecciones, en un continuo que tradicionalmente era de izquierda-derecha, pero que ha pasado a convertirse en sandinismo-antisandinismo (Santiúste, 2000).

La competencia en el espacio local en sistemas unitarios continúa siendo un tema poco explorado. Luego de la investigación realizada se observa la necesidad de incluir medidas que presten atención a la dimensión horizontal de la competencia en el espacio municipal. Con esto se podrían determinar las diferencias de la competencia electoral entre las provincias o los municipios, es decir, en la dimensión horizontal del nivel subnacional.

Las elecciones directas de alcaldes, tanto en Costa Rica como en Nicaragua, son procesos recientes y la introducción de estos puestos de elección popular es un espacio casi inexplorado de la competencia en estos países. Las similitudes que este puesto comparte con la elección de presidente han enriquecido esta investigación al contribuir en la identificación de sutilezas que expliquen las diferencias entre los casos. Vale la pena hipotetizar con respecto a lo que pueden significar sistemas incongruentes para la calidad de la democracia y para la relación entre los dirigentes locales y nacionales de los partidos.

La presencia de partidos políticos locales representa una ventaja para que los votantes tengan una mayor cantidad de opciones a la hora de tomar decisiones políticas. En los espacios locales la competencia se estructura tomando en cuenta necesidades ciudadanas más directas con la convivencia local. La presencia de una “competencia incongruente” con partidos políticos locales que busquen solventar demandas ciudadanas directas, puede significar una mejor calidad de la democracia.

En el extremo netamente nacional, el aumento de la incongruencia con respecto a la aparición de un exceso de partidos políticos nacionales, puede ser un riesgo para la estabilidad democrática. Ya que un exceso de partidos políticos tan tradicionales y nuevas opciones partidistas puede suponer una multiplicación de los actores en un aumento desproporcionado del NEP que vuelva ingobernable la política nacional, especialmente si esto se traduce en un multipartidismo extremo en el Congreso.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANDERSON, Leslie y DODD, Lawrence. 2009. "Taking the Study of Nicaragua Politics Seriously: A Response to Greene on the 2008 Municipal Elections". En: *Journal of Democracy*, July, vol. 20. n.º 3.
- ALCÁNTARA, Manuel. 1999. *Sistemas políticos de América Latina. Volumen II México, América Central y el Caribe*. Madrid: Editorial Tecnos.
- ALCÁNTARA, Manuel y LLAMAZARES, Iván. 1997. "Partidos Políticos, Élités Parlamentarias y Clases Sociales en Centroamérica". En: *América Latina Hoy*, agosto, vol. 16:57-64.
- ALFARO, Ronald. 2009. "Elecciones a mitad de la Primera Década del Siglo XXI en Costa Rica". En: ROJAS, Manuel y CASTRO, Mariela (comps.). *Elecciones 2006 y Referéndum: perspectivas diversas*. San José: FLACSO: 57-92.
- ALFARO, Ronald. 2002. "Elecciones municipales y debilitamiento del respaldo electoral bipartidista en Costa Rica periodo 1986-2002". En: *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 28 (1-2):89-135.
- ALFARO, Ronald y ZELEDÓN, Fernando, 2005. "Tendencias en la historia electoral municipal costarricense 1953-2002". En: RIVERA, Roy. *Los Partidos Locales y la Democracia en los Microterritorios en Costa Rica (Retrospección y perspectivas*. San José: FLACSO: 93-136.
- ALFARO SALAS, Sergio. 2001. Costa Rica en ALCÁNTARA, Manuel y FREIDENBERG, Flavia. 2001. *Partidos políticos de América Latina: Centroamérica, México y República Dominicana*. México: FCD, IFE.
- ARAYA, Óscar. 2005. *Recopilación de Leyes Conexas con la Legislación Municipal y su concordancia con las normas del Código Municipal*. San José: Unión Nacional de Gobierno Locales de Costa Rica.
- ARTIGA, Álvaro. 2000. *La política y los sistemas de partidos de Centroamérica*. San Salvador: FUNDAUNGO.
- BARRIO, Astrid; BARAS, Montserrat; BARBERÁ, Óscar y RODRÍGUEZ, Juan. 2009. Partidos de ámbito estatal y gobernabilidad multinivel: El caso de España (1977-2008). Málaga: IX Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración, del 23 al 25 de setiembre.
- BARRIO, Astrid; RODRÍGUEZ, Juan; BARAS, Montserrat y BARBERÁ, Óscar. 2009 Las respuestas estratégicas de los partidos de ámbito estatal a los desafíos de la competición multinivel: la política de alianzas del PP y el PSOE en las Comunidades Autónomas de España



- (1980-2008). Málaga: IX Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración. , del 23 al 25 de setiembre.
- BARTOLINI, Stefano. 2002. Electoral and Party Competition: Analytical Dimensions and Empirical Problems. En Gunther, Richard *et al.* *Political Parties: Old Concepts and New Challenges*. Oxford: Oxford University Press.
- BARTOLINI, Stefano. 1988. Partidos y Sistemas de Partidos. En PASQUINO, Gianfranco *et al.* *Manual de Ciencia Política*. Madrid: Alianza Universidad Textos.
- BATLLE, Margarita. 2008. *Distribución territorial de los apoyos electorales en América Latina: los casos de Ecuador, Perú y Honduras*. Trabajo de fin de Máster del Instituto de Iberoamérica. Universidad de Salamanca.
- BENTO, Allyson. 2003. "Presidentes fuertes, provincias poderosas: la economía política de la construcción de partidos en el sistema federal argentino". En: *Política y Gobierno*, vol. X, n.º. 1: 103-120.
- BLAIS, André y MASSICOTTE, Louis. 2002. "Electoral Systems". En: LEDUC, Lawrence; NIEMI, Richard y NORRIS, Pippa (eds.). *Comparing Democracies 2. New Challenges in the Study of Elections and Voting*. California: Sage Publications.
- BLANCO, Randall. 2001. "Los partidos cantonales en el marco del bipartidismo costarricense". En: ROVIRA MAS, Jorge. *La democracia de Costa Rica ante el siglo XXI*. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica: 293-305.
- BOBBIO, Norberto; MATTEUCCI, Nicola y PASQUINO, Gianfranco. 1997. *Diccionario de Política*. México: Editorial Siglo XXI. Décima edición.
- CALVO, Ernesto y ESCOLAR, Marcelo. 2005. "Crisis política, cambio partidario y reformas electorales". En: CALVO, Ernesto y ESCOLAR, Marcelo. *La nueva política de partidos en la Argentina: Crisis política, realineamientos partidarios y reformas electorales*. Buenos Aires: Prometeo Libros: 21-64
- CARAMANI, Daniele. 2008. *Comparative Politics*. Oxford: Oxford University Press.
- CARAMANI, Daniele. 2004. *The Nationalization of Politics. The Formation of National Electorates and Party Systems in Western Europe*. Cambridge: Cambridge University Press.
- CAVAROZZI, Marcelo y ABAL MEDINA, Juan. 2002. "Elementos teóricos para el análisis contemporáneo de los partidos políticos: un reordenamiento del campo semántico". En: CAVAROZZI, Marcelo y ABAL MEDINA, Juan (eds.). *El asedio a la política. Los partidos latinoamericanos tras la década del neoliberalismo*. Rosario: Homo Sapiens: 33-54.

- CHIBBER, Pradeep y KOLLMAN, Ken. 2004. *The Formation of National Party System. Federalism and Party Competition in Canada, Great Britain, India and the United States*. New Jersey: Princeton University Press.
- DAALFER, Hans. 1990. "The "reach" of the Party System". En: MAIR, Peter (ed.). *The West European Party System*. Oxford: Oxford University Press.: 79-90
- DESCHOUWER, Kris. 2006. Political parties as multi-level organizations. En KATZ, Richards y CROTTY, William (eds.). *Handbook of Party Politics*. London: Sage Publications.
- EQUIPO, ENVÍO. 2000. "Elecciones Municipales: lo bueno, lo malo y lo incierto". En: *Revista Envío*, n.º 224. Disponible en www.envio.org.ni. Visitada el 18 de mayo de 2010 a las 19:30.
- EQUIPO, NITLÁPAN-ENVÍO, 2006. La clave: una derecha dividida política y socialmente. *Revista Envío*, n.º 296. Disponible en www.envio.org.ni. Visitada el 18 de mayo de 2010 a las 19:03.
- EQUIPO, NITLÁPAN-ENVÍO. 1996a. El nuevo escenario nacional. En: *Revista Envío*, n.º 176. Disponible en www.envio.org.ni. Visitada el 18 de mayo de 2010 a las 19:32.
- EQUIPO, NITLÁPAN-ENVÍO. 1996b. Las raíces de la crisis electoral. En: *Revista Envío*, n.º 176. Disponible en www.envio.org.ni. Visitada el 18 de mayo de 2010 a las 19:33.
- Estudio sobre descentralización, Database of the Americas. Página Web <http://pdba.georgetown.edu/Decen/Nicaragua/nicaragua.html#divisionpolitico> visitada el 11 de mayo de 2010 a las 19:16.
- FALLETI, Tulia. 2003. *Of Presidents, Governors, and Mayors: The Politics of Decentralization in Latin America*. Dallas: Latin American Studies Association.
- FERRANDO BADIA, Juan. s.f. *El estado unitario*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- GIBSON, Edward (ed.). 2004a. *Federalism and Democracy in Latin America*. Baltimore: The Johns Hopkins University Press.
- GIBSON, Edward. 2004b. Subnational Authoritarianism: Territorial Strategies of Political Control in Democratic Regimes. Annual Meeting American Political Science Association, del 2 al 5 de setiembre.
- GIBSON, Edward y SUÁREZ-CAO, Julieta. 2010. Federalized Party Systems and Subnational Party Competition: Theory and an Empirical Application to Argentina. Forthcoming in *Comparative Politics*.



- GUINJOAN, Marc. 2009. Cleavages y sistemas electorales: una nueva aproximación. *Revista de Estudios Políticos*, abril-junio, n.º 144: 87-121.
- GRIGSBY, William. 2004. Elecciones municipales 2004: ¿un cuadro “casi” rayado? *Revista Envío*, n.º 262. Disponible en www.envio.org.ni. Visitada el 18 de mayo de 2010 a las 19:22.
- GREENE, Samuel. 2009. “Learning the wrong lessons about Nicaraguan Democracy: a response to Anderson and Dodd”. En: *Journal of Democracy*, July, vol. 20. n.º 3.
- GEORGETOWN UNIVERSITY, *Database of the Americas*. Disponible en <http://pdba.georgetown.edu/>
- HERNÁNDEZ, Óscar. 2005. Inconsistencias en el total de votos recibidos para presidente, diputados y municipios. Costa Rica 1978-2002. *Revista de Ciencias Sociales*, 109-110: 31-39.
- HERNÁNDEZ VALLE, Rubén. 2000. *Regulación jurídica de los partidos políticos en Costa Rica*. Georgetown University, *Database of the Americas*. Disponible en <http://pdba.georgetown.edu/>
- HOPKIN, Jonathan y BARBERÁ, Óscar. 2009. Partidos de ámbito estatal (PANE) en España y el Reino Unido: Una perspectiva comparada. Málaga: IX Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración, del 23 al 25 de setiembre.
- IPADE. 2009. *Elecciones Municipales: 2008/2009*. Managua: IPADE.
- IPADE. 2000. *Catálogo Estadístico de Elecciones de Nicaragua 1990 – 2006*. Managua: IPADE.
- JONES, Mark. 2007. *Political Parties and Party Systems in Latin America*. Houston: Rice University.
- JONES, Mark y MAINWARING, Scott. 2003. “The nationalization of parties and party systems: an empirical measure an application to the Americas”. En: *Party Politics*, Vol. 9, n.º 2: 139-166.
- KASUYA, Yuko y MOENIUS, Johannes. 2007. *The nationalization of party systems: Conceptual issues and alternative district-focused measures*. Tokyo: Keio University.
- LAAKSO, Markku y TAAGAPERÄ, Rein. (1979) *Effective number of parties: A measure with application to West Europe*. Comparative Political Studies.
- LEDUC, Lawrence; NIEMI, Richard y NORRIS, Pippa. 2002. “Introduction: Comparing Democratic Elections”. En: LEDUC, Lawrence; NIEMI, Richard y NORRIS, Pippa (eds.). *Comparing Democracies 2. New Challenges in the Study of Elections and Voting*. California: Sage Publications.

- LEIRAS, Marcelo. 2009. Los procesos de descentralización y la nacionalización de los sistemas de partidos en América Latina. Río de Janeiro: Congreso Latin American Studies Association, del 11 al 14 de junio.
- LIPSET, Seymour y ROKKAN, Stein. "Estructuras de división, sistemas de partidos y alineamientos electorales". En: Battle, Albert (coord.). *Diez textos básicos de Ciencia Política*. España: Ariel: 231-273.
- MAINWARING, Scott y TORCAL, Mariano. 2006. "Party System Institutionalization and Party System Theory after the Third Wave of Democratization". En: KATZ, Richards y CROTTY, William (eds.). *Handbook of Party Politics*. London: Sage Publications: 204-227.
- MAIR, Peter. 2006. Party System Change. En KATZ, Richards y CROTTY, William (eds.). *Handbook of Party Politics*. London: Sage Publications: 371-375.
- MAIR, Peter. 2002. "Comparing Party Systems". En: LEDUC, Lawrence; NIEMI, Richard y NORRIS, Pippa (eds.). *Comparing Democracies 2. New Challenges in the Study of Elections and Voting*. California: Sage Publications.
- MAIR, Peter. 1996. "Party Systems and Structure of Competition". En: LEDUC, Lawrence; NIEMI, Richard; NORRIS, Pippa. *Comparing Democracies: Elections and Voting in Global Perspective*. California: Sage Publications: 83-105.
- MAIR, Peter. 1990. "Parameters of change". En: MAIR, Peter (ed.). *The West European Party System*. Oxford: Oxford University Press: 208-217.
- MUÑOZ, Jordi; BOSO, Alex y PALLARÉS, Francesc. Nationalization of Party Systems The Spanish case (1979-2004). Málaga: IX Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración, del 23 al 25 de setiembre.
- NOHLEN, Dieter. 2003. Sistemas electorales y reforma electoral. *Primer curso de especialización sobre Régimen Electoral, Gobernabilidad Democrática y Resolución de Conflictos*. Del 27 al 29 de marzo y del 3 al 5 de abril.
- PÉREZ, Javier. 2010. Estructura territorial y multinivel de la competencia partidista en Bolivia (1995-2005). Trabajo de fin de Máster de Ciencia Política, Universidad de Salamanca.
- PÉREZ-LIÑÁN, Aníbal. 2007. *El Método Comparativo: Fundamentos y Desarrollos Recientes*. Departamento de Ciencias Políticas, Universidad de Pittsburgh
- RAE, Douglas. 1967. *The Political Consequences of Electoral Laws*. New Haven: Yale University Press.



- RAMÍREZ, Adriana. 2010. El Sistema de Partidos en República Dominicana: una descripción integrando los niveles nacional y subnacional, 1978-2008. Trabajo de fin de Máster de Ciencia Política, Universidad de Salamanca.
- RIVERA, Roy. 2005. *Los Partidos Políticos Locales y La Democracia en los Microterritorios de Costa Rica (Retrospección y Perspectiva)*. San José, Costa Rica: FLACSO.
- ROKKAN, Stein y URWIN, Derek. 1983. *Economy, Territory, Identity*. California: Sage Publications.
- ROJAS, Manuel. 1996. Sistemas de partidos y crisis de representación en Centroamérica. Presentación realizada en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México, 14 de marzo de 2005.
- ROVIRA MAS, Jorge. 2007. "El sistema de partidos en devenir". En: ROVIRA MAS, Jorge. *Desafíos Políticos de la Costa Rica Actual*. San José: Editorial UCR: 109-136.
- SÁENZ DE OGER, Sonia y GÓMEZ FORTES, Braulio. 2009. Partidos nacionales en elecciones regionales: ¿coherencia territorial o programas a la carta? Málaga: IX Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración, del 23 al 25 de setiembre.
- SÁNCHEZ, Fernando. 2007. Partidos Políticos, Elecciones y Lealtades partidarias en Costa Rica: erosión y cambio. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- SANTIÚSTE, Salvador. 2001. "Nicaragua". En: ALCÁNTARA, Manuel y FREIDENBERG, Flavia. 2001. *Partidos políticos de América Latina: Centroamérica, México y República Dominicana*. México: FCD, IFE.
- SANTIÚSTE, Salvador. 2000. "Una piedra en el camino: el sistema de partidos de la nueva democracia electoral nicaragüense de los noventa". En: *Perfiles latinoamericanos*, n.º 16 (junio): 77-98.
- SARTORI, Giovanni. 1976. *Partidos y Sistemas de Partidos*. Madrid: Alianza Editorial. Segunda Edición.
- SCHATTSCHNEIDER, Elmer. 1960. *The Semi-Sovereign People*. New York: Holt, Rinehart and Winston.
- SIAVELIS, Peter. 2006. Party and Social Structure. En KATZ, Richards y CROTTY, William (eds.). *Handbook of Party Politics*. London: Sage Publications: 359-370.
- STROKES, Donald. 1967. "Parties and the Nationalization of Electoral Forces". En: Chamber, William y Burham, Walter. *The American Party Systems: Stages of Political Development*. New York: Oxford University Press: 182-202.

SUÁREZ-CAO, Julieta. 2009. *Las transformaciones del sistema nacional de partidos: una visión sobre la competencia partidista en la Argentina*.

SUÁREZ-CAO, Julieta; TAGINA, María Laura y RATTO, María Celeste. 2010. How Nationalized are Local Politicis in Argentina? An Analysis of Electoral Performance in the Municipalities of Buenos Aires Province. Chicago: Annual Midwest Political Science Association Nactional Conference, del 22 al 25 de abril.

SUNDQUIST, James. 1970. *Dynamics of the Party Systems: Aligment and Realignment of Political Parties in the United States*. Washington D.C.: The Brookingd Institution.

VALLÉS, Josep y BOSCH, Agustí. 1997. *Sistemas Electorales y Gobierno Representativo*. Barcelona: Editorial Ariel.

WOLINETZ, Steven. 2006. "Party Systems and Party Systems Types". En: KATZ, Richards y CROTTY, William (eds.). *Handbook of Party Politics*. London: Sage Publications: 51-62.

Normativa

Costa Rica:

Bases de datos del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica. Disponible en www.tse.go.cr

Código Electoral de Costa Rica, 1953.

Código Municipal, 1998.

Constitución Política de la República de Costa Rica, 1949.

Resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones, TSE. Disponible en www.tse.go.cr

Nicaragua:

Constitución Política de la República de Nicaragua y las reformas de 1995 y 2000, 1987.

Constitución Política de Nicaragua de 1987 y Reformas de 1995 y 2000.

Ley Electoral de Nicaragua. 2000.

Ley de División Político Administrativa. 1991.

Reformas e incorporaciones a la Ley No. 40 "Ley de los Municipios". Managua. 1988.



Definiendo modelos de administración electoral. El caso argentino a examen

Vanesa Valverde Camiña*

Nota del Consejo Editorial

Recepción: 23 de setiembre de 2010.

Revisión, corrección y aprobación: 22 de diciembre de 2010.

Resumen: Los regímenes democráticos de América Latina han superado en una gran mayoría la fase de consolidación democrática, lo que actualmente sitúa su análisis en una cuestión de calidad. Si bien la calidad de la democracia es un concepto que parte indudablemente de los principios poliárquicos (Alcántara, 2008), éste abarca múltiples elementos entre los que la Administración Electoral juega un papel determinante como garantizadora de unas verdaderas elecciones limpias, libres e imparciales. La Administración Electoral en la región latinoamericana se presenta en diversos modelos que se articulan en un continuo cuyos extremos están marcados por la total independencia formal-legal de los Organismos de Gestión Electoral –OGE– y la dependencia de éstos respecto de los Poderes del Estado. Considerando que la literatura al respecto apuesta por la independencia de estos OGE para su correcto desempeño (Hartlyn, McCoy y Mustillo, 2008), en este trabajo se pretende llevar a cabo un análisis desde la perspectiva de los ciudadanos y legisladores argentinos del modelo de administración electoral argentino, que se caracteriza por cierta dependencia de sus OGE respecto del Ejecutivo y del Poder Judicial (López Pintor, 2000), para observar si esta dependencia tiene relación con el acusado descenso de la participación electoral en las últimas elecciones presidenciales de octubre de 2007, cuyo porcentaje (76,20%) es el menor desde el regreso a la democracia.

Palabras clave: Calidad de la democracia/Administración electoral/Organismos electorales/Administración electoral/Cultura política/Argentina.

Abstract: The majority of democratic regimes in Latin America have overcome the phase of democratic consolidation, which means that the focus of studies is currently on their quality. Although the quality of democracy is a concept that is undoubtedly based on the principles of poliarchy (Alcántara 2008), it also considers many other aspects, including Electoral Administration, due to its key role in guaranteeing transparent, free and impartial elections. Electoral Administration in Latin America follows different models, which can be placed on a continuum whose extreme sides range from complete formal/legal independence from Bodies of Electoral Management (BEM) to their dependence on the powers of the State. Taking into account that the literature on this topic claims that these bodies need to be independent if they are to function properly (Hartlyn, McCoy y Mustillo, 2008), this study aims to analyze from the perspective of Argentine citizens and legislators of the model of electoral administration in Argentina, which is characterized by a certain dependence of their BEMs on the Executive and Judicial Powers (López Pintor, 2000) in order to see if there is any relationship between this dependency and the considerable fall in electoral participation in the last presidential elections (held in October 2007), as the turnout of 76.20% is the lowest since the country's return to democracy.

Key words: Quality of Democracy/Electoral bodies/Electoral administration/Political culture/Argentina.

* Candidata a Doctor en Procesos Políticos Contemporáneos de la Universidad de Salamanca, España. Escuela de Estudios Hispano-Americanos (CSIC). vaneval4@hotmail.com

I. INTRODUCCIÓN

En América Latina el nivel de desarrollo democrático alcanzado desde la tercera ola democratizadora, se debate entre una fase de consolidación y otra fase de calidad. Indudablemente, algunos sucesos acaecidos en los últimos meses del presente año, como el golpe de estado de Honduras¹, ponen de manifiesto la heterogeneidad regional en términos de estabilidad institucional. Sin embargo, esta diversidad democrática matiza la necesidad de llevar a cabo investigaciones comparativas que puntualicen sobre la especificidad de los casos.

En tal sentido, el caso de estudio que ocupa este trabajo es el argentino, país que se caracteriza por un desarrollo democrático consolidado, que superó una profunda crisis económica en el año 2001², y que se encuentra entre el grupo de países de la región que tienen una calidad de la democracia media-alta. Sin embargo, los datos de participación electoral de los últimos años muestran una tendencia negativa que puede terminar en desafección política y, por lo tanto, en cambios de comportamiento y cultura política.

Sin necesidad de adelantar suposiciones, el objetivo de este trabajo es analizar la administración electoral, tanto en su perspectiva institucional como política, desde el punto de vista de los ciudadanos y de los legisladores argentinos, para observar si ésta tiene alguna relación con la marcada tendencia a la baja de la participación electoral.

Esta hipotética relación parte de supuestos teóricos establecidos respecto a la administración electoral. Los estudios al respecto han venido afirmando que los Organismos de Gestión Electoral que gozan de independencia formal-legal plena contribuyen a la mejora de procesos electorales limpios, justos y libres (Hartlyn, McCoy y Mustillo, 2008; Urruty Navatta, 2007 y López Pintor, 2004). En tal sentido, el modelo de administración electoral argentino presenta cierta dependencia del Ejecutivo, lo que puede limitar la transparencia y efectividad de los organismos electorales y ello repercute negativamente en la participación electoral.

La justificación de este estudio radica en que va más allá del análisis de la administración electoral en función del diseño institucional, aunque este también es un aspecto determinante,

-
- 1 Un análisis sobre la crisis de Honduras en el marco de Centroamérica lo encontramos en "Un intento de explicación de la crisis de Honduras desde la mirada de sus legisladores" Alcántara (2009) disponible en <http://americo.usal.es/oir/elites/>
 - 2 Sobre la crisis económica que vivió Argentina en 2001 véase CARRERA, M (2004). "La deuda externa en América latina, veinte años después: una nueva media <década perdida>". En: *Investigación Económica*, núm. 274, enero-junio.

centrándose en las percepciones y actitudes que los ciudadanos y los legisladores argentinos muestran frente al monitoreo ejercido sobre las elecciones. Las fuentes que permiten llevar a cabo esta investigación son la base de datos del Banco Interamericano de Desarrollo, DATAGOB³, que recoge múltiples indicadores relativos a la gobernabilidad a nivel mundial, entre los que encontramos aspectos directos sobre la administración electoral. Asimismo, la visión de los ciudadanos se complementa con el barómetro para América Latina del Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP)⁴ de la Universidad de Vanderbilt. Y finalmente, las percepciones de los diputados argentinos son extraídas del Proyecto de Elites Parlamentarias Latinoamericanas (PELA)⁵ del Instituto Iberoamericano de la Universidad de Salamanca⁶.

La búsqueda de congruencia entre las percepciones de los ciudadanos y los legisladores, con base en estudios demoscópicos, resulta una herramienta analítica de gran utilidad para observar la realidad política desde dos ángulos muy diferentes. Asimismo, el análisis se ve enriquecido por su carácter comparativo en términos regionales.

La estructuración de este trabajo se presenta en cuatro apartados que le siguen a esta breve introducción. En un primer apartado se analizará conceptualmente la complejidad del término calidad de la democracia y se acudirá a los diferentes indicadores de calidad de la democracia existentes, para ver qué posición ocupa en ellos Argentina y qué elementos o dimensiones la definen. El segundo apartado corresponde a la parte institucional, pues aquí se describe comparativamente la administración electoral argentina, desde un punto de vista tanto gerencial como jurisdiccional. En el tercer apartado se desarrolla el análisis propiamente dicho con base en las valoraciones y opiniones que los ciudadanos y electores han realizado del sistema electoral, del desarrollo de las elecciones y de los organismos electorales propiamente dichos. Finalmente, el cuarto apartado recoge las conclusiones más tentativas de la cuestión e indica posibles campos de estudio.

3 http://www.iadb.org/datagob/home_esp.html.

4 www.AmericasBarometer.org

5 <http://americo.usal.es/oir/elites/>

6 Los análisis de las primeras oleadas de entrevistas realizadas a legisladores latinoamericanos pueden consultarse en el Libro de Alcántara (2008) *Políticos y Política en América Latina*.

II. CALIDAD DE LA DEMOCRACIA: PRECISIONES CONCEPTUALES E INDICADORES

En este trabajo se parte del supuesto de la existencia de una relación concluyente entre calidad de la democracia y administración electoral. Efectivamente, aún considerando la complejidad del término calidad de la democracia, ésta está directamente vinculada a los procesos mediante los cuales la población elige y controla a sus representantes, procesos que, sin lugar a dudas, competen a la administración electoral.

Una precisión conceptual del término de calidad de la democracia implica, tal y como establece Alcántara, entenderla desde la perspectiva poliárquica de Dahl (1989). Así, se parte de la premisa de que la democracia puede medirse en términos de calidad si se satisfacen ocho dimensiones. Cinco de ellas tienen carácter procedimental: el imperio de la ley, la participación, la competición, la responsabilidad vertical y la responsabilidad horizontal. Dos tienen carácter sustantivo. Respeto a las libertades civiles y políticas y la implementación progresiva de mayor igualdad política (y subsiguientemente social y económica). Finalmente se encuentra la dimensión “responsiveness” que enlaza las dimensiones procedimentales con las sustantivas, proveyendo una base para medir más o menos cuántas políticas públicas (incluyendo leyes, instituciones y gastos) corresponden a las demandas de los ciudadanos según han sido agregadas a través del proceso político (Alcántara, 2008:2-3).

Otra concepción de la democracia desde un punto de vista multidimensional es la de Levine y Molina (2007), quienes comprenden la calidad de la democracia como un continuo que varía con base en el nivel alcanzado en cinco dimensiones interrelacionadas: decisión electoral, participación, respuestas a la voluntad popular, responsabilidad y soberanía. Estos autores consideran que la calidad de la democracia se refiere al proceso de participación e influencia política de la ciudadanía. Concretamente, definen la calidad de la democracia:

“...como la medida en que los ciudadanos participan informadamente en procesos de votación libres, imparciales y frecuentes, influyen en la toma de decisiones política, exigen responsabilidades a los gobernantes, y en que estos últimos son quienes efectivamente toman las decisiones y lo hacen respondiendo a la voluntad popular” (Levine y Molina, 2007:42, definición apuntada por Alcántara, 2008:8).



Estas definiciones de la calidad de la democracia como las de los teóricos Altman y Pérez Liñan (2002) o Diamond y Morlino (2004), se basan en puntos comunes entre los que destaca la premisa, bajo diferentes denominaciones, de elecciones limpias y libres. No obstante, la calidad de la democracia en la mayoría de países, desde este punto, ha tenido que ser asegurada mediante la creación o designación de determinadas instituciones para el control de los procesos electorales. Este conjunto de órganos en el aparato del Estado encargado del control de las elecciones ha sido denominado Administración Electoral. Dentro de la cual se incluyen Cortes, Tribunales, Consejos Electorales, etc.

En América Latina, la creación de este tipo de Organismos de Gestión Electoral, que en el presente trabajo denominaremos bajo las siglas OGE, tuvo lugar a partir de los años veinte, en países como Chile, Uruguay, Nicaragua y Brasil. A medida que ha ido evolucionando la administración electoral, se han ido creando, en la práctica, en la totalidad de la región, OGE especializados. De tal manera que todos los países, a excepción de Argentina, que únicamente recoge constitucionalmente la parte jurídica de la administración electoral, contemplan en sus constituciones OGE encargados de toda la supervisión de los diferentes procesos electorales.

Esta primera matización indica que existen diferentes tipos de administraciones electorales en función del país de que se trate. De manera que estas diferencias pueden influir en los procesos electorales determinadamente. Así, se pretende analizar el caso de Argentina, donde el acusado descenso de la participación electoral en los últimos comicios presidenciales, puede estar directamente ligado al diseño institucional de su administración electoral.

Efectivamente la administración electoral argentina presenta rasgos particulares. Así, los OGE argentinos son organizados por el Ministerio de Interior, aunque vigilados por un órgano colegiado integrado por actores jurídicos. Este modelo de administración electoral es más próximo a los de la mayoría de países europeos que a los de la región. Sin embargo, Argentina también comparte rasgos de diseño institucional con sus países vecinos como Brasil. En ambos casos los OGE cumplen funciones de carácter administrativo y jurisdiccional electoral, pero son temporales, estableciéndose dos meses antes de la celebración de elecciones y disolviéndose una vez concluidas éstas. Asimismo, en Argentina y Brasil no se puede hablar de organismos netamente autónomos, puesto que los OGE pertenecen a la rama jurisdiccional ordinaria, y, además, en el caso de Argentina, sus miembros son designados por la Asamblea Legislativa.

La literatura sobre los organismos electorales se inclina hacia la defensa de su independencia como mecanismo garantizador de un control imparcial para la celebración de elecciones limpias y libres⁷. Concretamente, en un estudio reciente sobre los OGE, Hartlyn, McCoy y Mustillo (2008) analizan la administración electoral en 19 países de América Latina y sus efectos sobre las elecciones presidenciales desde 1980, cuyos resultados, tras la realización de diferentes pruebas estadísticas multinivel, establecen que los organismos electorales independientes y profesionales desempeñan un papel positivo e importante en los procesos electorales examinados⁸.

Aun considerando siempre la importancia del contexto sociopolítico, observamos que la independencia de los OGE es un factor clave para garantizar la legitimidad y calidad de los procesos electorales (Hartlyn, McCoy y Mustillo, 2008,4-5; López Pintor, 2004). Esta afirmación sitúa al caso argentino en un peldaño institucional por debajo de la mayoría de los países de la región, a pesar de que América Latina parte de bases comunes definidas por normas de derechos electorales y monitoreo de elecciones definidas por la OEA y por la Carta Democrática Interamericana.

No obstante, siguiendo las argumentaciones de Hartlyn, McCoy y Mustillo, estos consideran que las comisiones electorales u OGE no pueden ser examinadas sin tener en consideración el contexto socio-político en el que se circunscriben. De manera que, la independencia institucional formal-legal que resulta un factor determinante para el correcto desempeño de la labor administrativa electoral y, por ende, de la garantía de la celebración de elecciones limpias y libres, debe estar ligada al respeto de las reglas democráticas contextuales (Hartlyn, McCoy y Mustillo, 2008:3).

En tal sentido, si bien Argentina es un país que presenta rasgos de cierta dependencia político-jurídica en cuanto a sus organismos electorales, también es un país que en datos comparativos muestra un desarrollo institucional importante corroborado por su posición en los diferentes índices existentes de calidad de la democracia. Por ejemplo, en el índice Freedom House, Argentina se sitúa en el primer grupo de países considerados países libres, junto a Chile, Costa Rica, Uruguay y Panamá. Esto significa que la puntuación que Argentina ha obtenido en la defensa de los derechos políticos y las libertades civiles es bastante alta. Además, en el Índice de

7 Véase al respecto autores como López Pintor (2000), Mozaffar y Scheldler (2002) o Lehoucq (2002).

8 Conclusión reforzada por el análisis de López Pintor (2004) sobre la administración electoral a nivel mundial llevado a cabo para el PNUD.

Desarrollo Democrático (IDD) (Fundación Konrad Adenauer y Polilat), Argentina tiene un valor medio-alto, junto a Panamá y México, en sus cuatro dimensiones: 1. elecciones libres, sufragio universal y participación plena; 2. respeto de los derechos políticos y libertades civiles; 3. calidad institucional y eficiencia política; 4. el ejercicio de poder efectivo para gobernar, entendido como capacidad para generar políticas que aseguren el bienestar y la eficiencia económica. Y finalmente, en el índice de Levine y Morlino, Argentina se sitúan entre el grupo de países con calidad democrática alta, junto a Costa Rica, Chile, México y Panamá⁹.

Sin embargo, en un último índice de calidad de la democracia, The Economist Intelligence Unit (EIU), Argentina aparece situada en el grupo de países de democracias devaluadas. Este índice contextualiza a 19 países de América Latina en el panorama mundial, y es el resultado de la integración de cinco factores: procesos electorales y el pluralismo, el funcionamiento del gobierno, la participación política y la cultura política y las libertades civiles. Cuando un país es categorizado en el grupo de democracias devaluadas, se debe a que éste falla en participación política y en cultura política. De ahí, que estos sean puntos determinantes de estudio, observándolos tanto como variables dependientes y variables independientes.

III. LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL ARGENTINA

A lo largo de estas primeras páginas ya se ha descrito ligeramente el tipo de administración electoral argentina, principalmente se ha señalado que los OGE argentinos no gozan de plena autonomía y por tanto de independencia formal-legal total. También se ha plasmado la tendencia teórica a considerar que la autonomía y profesionalización de las comisiones u organismos electorales garantizan en mayor medida la celebración de elecciones justas y libres.

Según un importante estudio llevado a cabo por López Pintor (2004) para el PNUD, de carácter comparativo para la administración electoral a nivel mundial, se pueden distinguir tres tipos de administraciones electorales en las que se encuadran todos los países:

1. Un tipo de administración en la que el gobierno administra plenamente las elecciones. Aquí existe total dependencia de los organismos electorales y encontramos a países latinoamericanos como Antigua y Barbuda, Granada,

⁹ Los datos para los tres índices corresponden al año 2007 y se pueden consultar en el artículo de Alcántara (2008) "Luces y sombras de la calidad de la democracia en América Latina". En *Revista de Derecho Electoral*. Costa Rica. P.15.

- Araba y San Vicente. Este sería, por lo tanto, el caso menos favorable para la celebración de elecciones limpias e imparciales.
2. Un segundo tipo de administración electoral se caracteriza porque el gobierno administra las elecciones bajo la supervisión de una comisión. En este grupo, también el segundo en mayoría de países, se encuentra Argentina. Es decir, aquí sí existe cierto grado de independencia mediante la creación de organismos y comisiones electorales, pero siempre bajo la atenta mirada del gobierno, que en ocasiones puede ser subjetiva y limitar el correcto desarrollo de las elecciones.
 3. Finalmente, el último tipo de administración electoral es el que cuenta con mayor número de países, principalmente de América Latina, y se caracteriza por que una comisión electoral independiente; tiene todas las competencias sobre las elecciones.

El análisis comparativo a nivel mundial permite a López Pintor (2004:14-16) afirmar que lo óptimo para el desarrollo de unas elecciones limpias y justas, y de menor coste, se da con mayores garantías cuando el modelo de administración electoral corresponde al tipo tres; es decir, cuando es una comisión electoral independiente la encargada del monitoreo de las elecciones, sobretodo en aquellos países en plena fase de consolidación democrática o en aquellos cuya trayectoria democrática en sus inicios se vio interrumpida por periodos dictatoriales, como puede ser el caso argentino.

En términos específicos para nuestro caso de estudio, conviene puntualizar ciertos rasgos característicos del diseño institucional argentino en materia de administración electoral, para comprender su funcionamiento y sentido. De tal forma, Argentina se caracteriza, como ya se ha apuntado, por la administración de las elecciones por parte del gobierno bajo la supervisión de una comisión. Este organismo es la Dirección Nacional Electoral (DINE), de carácter permanente, que se enmarca administrativamente bajo la Subsecretaría de Asuntos Políticos y Electorales.

La Subsecretaría de Asuntos Políticos y Electorales es el organismo nacional encargado de *la implementación de los mecanismos que garanticen el pleno ejercicio de la democracia y la vigencia de los derechos constitucionales*¹⁰. Esta Subsecretaría está integrada por diferentes Direcciones Nacionales: la Dirección Nacional Electoral (DINE), la Dirección Nacional de Asuntos Políticos (DINAP), la Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad (DINARC),

10 Toda la información sobre la Subsecretaría de Asuntos Políticos se presenta ampliamente diseminada en la página web del Ministerio de Interior: <http://www.mininterior.gov.ar/elecciones/>

y el Instituto Nacional de Capacitación Política (INCAP). Todos ellos se encargan de fortalecer el sistema democrático. Sin embargo, es la Dirección Nacional Electoral (DINE), la encargada de establecer las directrices en materia electoral a nivel nacional. Por lo tanto, es la DINE, el organismo electoral de carácter administrativo que diseña el programa electoral que se ha de implementar a nivel nacional para garantizar la transparencia, equidad y seguridad del proceso electoral.

En el sentido en el que la DINE se enmarca bajo la supervisión de la Secretaría de Asuntos Políticos y Electorales, la autonomía de ésta queda reducida notablemente. Afirmación que no implica que no pueda llevar a cabo un correcto desempeño de sus funciones e imparcialidad de las mismas. Concretamente, las funciones generales que definen a un OGE son: garantizar la imparcialidad a través de la participación de todos los partidos políticos, asegurar la transparencia en todo el desarrollo del proceso electoral, responder ante el legislativo y ante la ciudadanía, facilitar la información a los electores y recurrir a medidas reductoras de costes (López Pintor, 2004:16).

Por otra parte, el modelo de administración electoral argentino también se caracteriza por la creación de un órgano de carácter jurídico que controle el proceso electoral y decida en aquellas circunstancias controvertidas. Así, la administración electoral argentina, al igual que la mayoría de administraciones electorales de América Latina, se caracteriza por sustentarse en dos pilares, uno gerencial y otro jurisdiccional.

La parte jurisdiccional en materia electoral corresponde a la Cámara Nacional Electoral (CNE), que tiene jurisdicción en toda la República, siendo la máxima autoridad en términos electorales, tal y como refleja la Ley 19.108, modificada por la ley 19.27; sus resoluciones son doctrina obligatoria para los tribunales de primera instancia. Estos tribunales son el otro elemento que compone la justicia electoral nacional argentina. Se trata de 24 juzgados federales de primera instancia con competencia en las 23 provincias y la Ciudad de Buenos Aires¹¹.

Esta centralidad de poder electoral bajo la Cámara Nacional Electoral (CNE), se distancia del modelo anglosajón caracterizado por la descentralización en cuestiones jurídicas electorales y se aproxima más al modelo europeo occidental, donde se persigue evitar controversias derivadas de diferentes interpretaciones del contencioso electoral.

11 Toda esta información se encuentra ampliamente detallada en la página web oficial del Poder Judicial argentino: <http://www.pjn.gov.ar/>

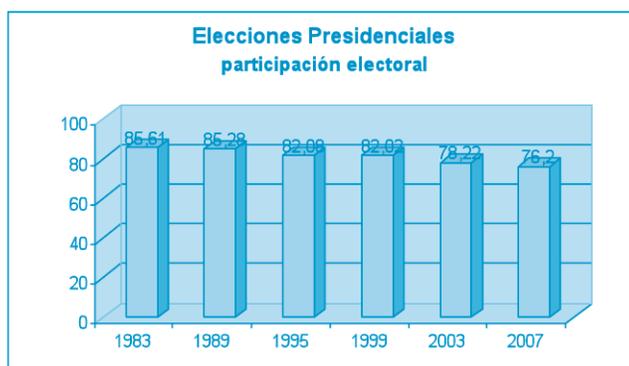
Finalmente, la parte jurídica de la administración electoral argentina queda definida constitucionalmente en el artículo 116, donde se establece que la justicia nacional electoral intervendrá sólo ante la existencia de un “caso”, “causa” o “controversia” del derecho electoral entre partes contrarias. Esta delimitación constitucional supone una garantía en términos electorales que mejora sustancialmente el correcto desarrollo de los principios de justicia electoral en la celebración de los comicios electorales (López Pintor, 2004).

IV. MARCO ANALÍTICO: LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL ARGENTINA A EXAMEN

1. *Perspectivas ciudadanas*

En la introducción de este trabajo ya se apuntaba el hecho de que la participación electoral argentina muestra en los últimos años una tendencia negativa, tal y como se observa en el gráfico 1, la participación electoral de las elecciones presidenciales de 2007, ha sido la menor desde que se reinstauró la democracia.

Gráfico 1: participación en las elecciones presidenciales argentinas



Fuente: elaboración propia con base en datos del Ministerio de Interior. Dirección Nacional Electoral

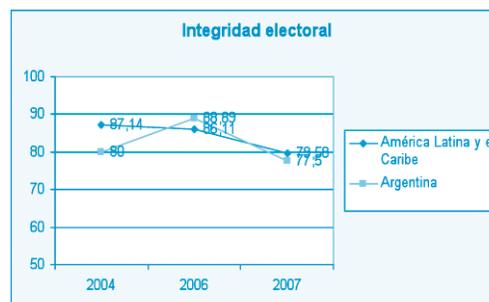
Esta tendencia paulatina a la baja de la participación electoral resulta un caso de estudio importante, sin embargo, sin la intención de precisar cuáles son todos los factores explicativos del suceso, en el presente trabajo se pretende analizar el diseño institucional de la administración electoral argentina, para observar si éste tiene alguna influencia.



No sólo se pretenden describir los organismos electorales comparativamente desde el punto de vista institucional, sino también comprobar la percepción que los ciudadanos y los propios hacedores de la política argentina tienen de los mismos. Así, con base en fuentes y estudios existentes, como son diferentes bases de datos del Banco Interamericano de Desarrollo y del LAPOP, se observará el punto de vista de ciudadanos argentinos sobre su administración electoral, mientras que en función del estudio llevado a cabo bajo el Proyecto de Élités Parlamentarias Latinoamericanas, se analizarán las percepciones y actitudes que los legisladores argentinos mantienen frente al entramado institucional del que forman parte en lo relativo a materia electoral.

En tal sentido, los datos ofrecidos por la base DATAGOB¹² del Banco Interamericano de Desarrollo, ponen de manifiesto que los argentinos consideran que en los últimos años la integridad electoral del país ha descendido considerablemente, incluso por debajo de la media regional, tal y como se observa en el gráfico 2. La misma tendencia negativa muestra la opinión sobre la celebración de elecciones limpias. De manera que, aun superando la media calculada para toda América Latina y el Caribe, los argentinos en el 2006 consideraron, en casi cuatro puntos y medio, que las elecciones nacionales eran menos limpias que lo que consideraban el año anterior (gráfico 3).

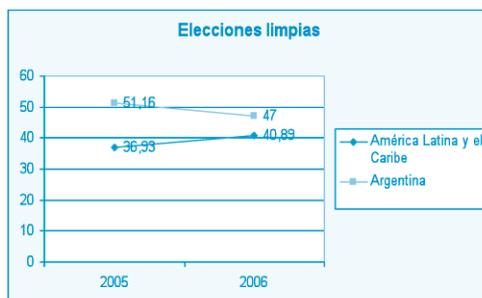
Gráfico 2: integridad electoral



Fuente: elaboración propia con base en datos. Del indicador de Calidad Regulatoria de DATAGOB

12 DATAGOB es una base de datos del Banco Interamericano de Desarrollo que cuenta con unos 400 indicadores de gobernabilidad que provienen de 25 fuentes diferentes de información. Estos indicadores han sido producidos por organismos multilaterales, ONG, instituciones académicas y compañías privadas. Los datos están disponibles, en versión española, en la página web: http://www.iadb.org/datagob/home_esp.html.

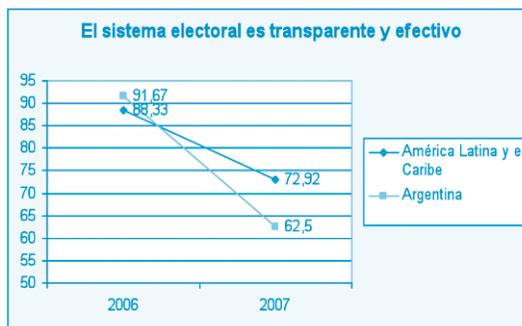
Gráfico 3: elecciones limpias



Fuente: elaboración propia con base en datos. Del indicador de Calidad Regulatoria de DATAGOB

Esta tendencia hacia el descontento con la administración electoral entre los argentinos, se profundiza fuertemente a la hora de mostrar su opinión sobre el sistema electoral. De manera que, tal y como refleja el gráfico 4, en un solo año (de 2006 al 2007) la credibilidad sobre la transparencia y efectividad del sistema electoral ha descendido en casi más de un 30%, lo que indica que este es un punto determinante de análisis para comprender las razones de este giro en la participación y cultura políticas en los últimos años¹³.

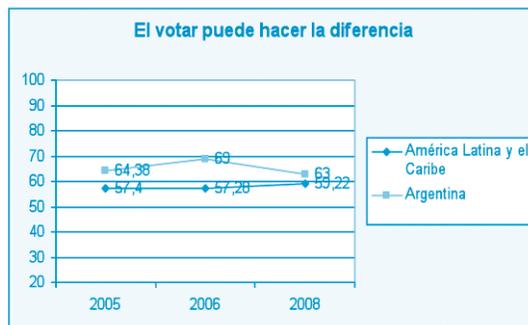
Gráfico 4: transparencia y efectividad



Fuente: elaboración propia con base en datos. Del indicador de Calidad Regulatoria de DATAGOB

13 Evidentemente, la grave crisis económica de 2001 minó fuertemente la capacidad gestora de todas las administraciones, lo que explica en gran medida la tendencia generalizada hacia el descontento y la desconfianza en todos los aspectos de la vida política.

Gráfico 5: poder del voto del sistema electoral argentino



Fuente: elaboración propia con base en datos. Del indicador de Calidad Regulatoria de DATAGOB

Como refleja el gráfico cuatro, a pesar de que la tendencia para el conjunto de países de la región también ha conllevado un descenso importante sobre la efectividad y la transparencia de los sistemas electorales nacionales en el 2007 frente al año anterior, esa tendencia ha sido mayor para el caso argentino, cuya posición está doce puntos porcentuales por debajo de la media regional.

No obstante, y en sintonía a las posiciones medias de Argentina en los diferentes índices de calidad democrática mostrados anteriormente, los argentinos siguen considerando que el voto tiene un valor determinante en un sistema democrático y superan la media Latinoamérica, afirmando que mediante el voto sí se puede hacer la diferencia. Sin embargo, esta opinión ha descendido ligeramente en los dos últimos años (gráfico 5), que se corrobora con los resultados que el país ha obtenido en términos de participación electoral que observábamos en el gráfico uno.

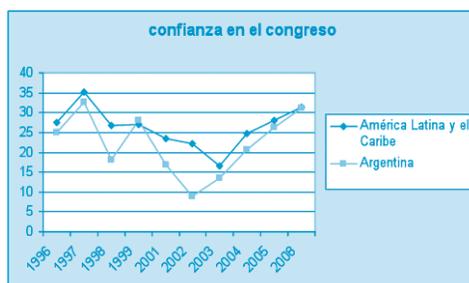
Por otra parte, y bajo las premisas enunciadas sobre la limitada autonomía de los OGE argentinos respecto al poder legislativo y al Poder Judicial, la opinión sobre los mismos de la ciudadanía también supone un factor añadido a la explicación de su efecto sobre el comportamiento electoral. A tal respecto resulta necesario observar la evolución de la opinión que los argentinos tienen sobre los partidos políticos, el Congreso y el Poder Judicial.

Gráfico 7: confianza en los partidos políticos



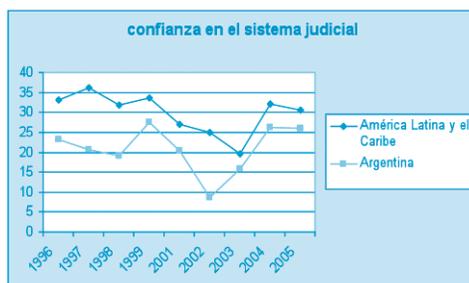
Fuente: elaboración propia con base en datos. Del indicador de Calidad Regulatoria de DATAGOB

Gráfico 8: confianza en el congreso



Fuente: elaboración propia con base en datos. Del indicador de Calidad Regulatoria de DATAGOB

Gráfico 9: confianza en el sistema judicial



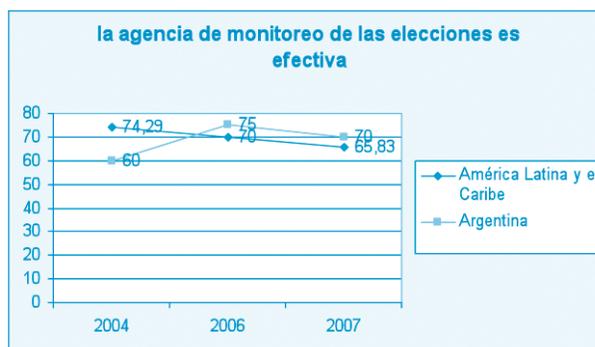
Fuente: elaboración propia con base en datos. Del indicador de Calidad Regulatoria de DATAGOB

Los gráficos siete, ocho y nueve ponen de manifiesto importantes evidencias, ya que en los tres casos, la confianza a partir de 2002, año en el que alcanza sus peores cifras, muestra una tendencia creciente que se mantiene en la actualidad. A pesar de que la media regional sea superior a la argentina y que ésta se mantenga en porcentajes relativamente bajos, estos

datos revelan que la baja participación electoral en función de la gestión electoral, no puede ser plenamente explicada por dependencias partidarias (partidocracia) o jurídico-legislativas que limiten la autonomía profesional de los organismos electorales. De ahí que sea necesario buscar las razones de este comportamiento electoral o en aspectos políticos externos a la administración electoral o en cuestiones muy concretas de la misma de carácter normativo, como puede ser el tipo de sistema electoral, que anteriormente ya se manifestaba que no era considerado muy efectivo o transparente.

Asimismo, y tras este análisis contextual sobre la opinión que los ciudadanos muestran de los distintos tipos de factores implicados o influyentes en la administración electoral de un país, resulta imprescindible analizar en detalle la percepción que los ciudadanos tienen de los OGE nacionales, que son los verdaderos responsables de garantizar la concurrencia de elecciones limpias y libres. A tal respecto, el gráfico 10 muestra la opinión que los argentinos tienen de la efectividad de la Dirección Nacional Electoral en términos comparados con la evaluación de los demás organismos electorales encargados del monitoreo de las elecciones en el resto de América Latina y el Caribe.

Gráfico 10: efectividad del OGE ¹⁴



Fuente: elaboración propia con base en datos. Del indicador de Calidad Regulatoria de DATAGOB

14 [Tal y como se indica en DATAGOB] Este es un indicador compuesto por 5 sub-indicadores que evalúan si la agencia de monitoreo de las elecciones es efectiva: 1) En la ley, la agencia o conjunto de agencias/entidades que monitorean las elecciones se encuentran protegidas contra la interferencia política; 2) En la práctica, los nombramientos de la agencia (o conjunto de agencias/entidades) que monitorea las elecciones son realizados garantizando la independencia de la agencia; 3) En la práctica, la agencia o conjunto de agencias/entidades que monitorean las elecciones tiene un personal profesional y de tiempo completo; 4) En la práctica, la agencia o conjunto de agencias/entidades que monitorean las elecciones realiza informes a tiempo y disponibles públicamente siguiendo el ciclo electoral; y 5) En la práctica, cuando es necesario, la agencia o conjunto de agencias/entidades que monitorean las elecciones impone penalidades hacia los delincuentes. Los indicadores en la Ley proveen de una evaluación objetiva sobre la existencia de ciertos códigos legales, derechos fundamentales, instituciones de gobierno y regulaciones. <http://www.iadb.org/DataGob/>

Los datos que ofrece DATAGOB parten de 2004, año en el que podemos considerar que Argentina comienza a ver la Luz tras la desestructuración plena que sufrió en el año 2001, de ahí que se considere normal que la valoración de los argentinos de la efectividad de su OGE en ese momento fuera ciertamente inferior a la valoración media del resto de la región. Sin embargo, resulta llamativo cómo solo dos años después la media argentina superaba ligeramente al resto, continuando esta tónica en la actualidad. Es decir, a pesar de que haya disminuido levemente la opinión sobre la efectividad de la Dirección Nacional Electoral en el 2007 frente al 2006, lo que en cierta medida puede estar asociado a la baja participación electoral de ese año, llama la atención que Argentina en un breve periodo de tiempo haya superado la media regional, lo que da muestra del fortalecimiento institucional del país que viene definido por el respeto a las reglas del juego y, por ende, por su posicionamiento entre los grupos de países con una calidad de la democracia al alza.

Otra fuente de datos que da cuenta de las percepciones que los ciudadanos latinoamericanos tienen de las instituciones que les rodean es el Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP), de la Universidad de Vanderbilt. En tal sentido, un análisis reciente llevado a cabo por uno de sus miembros, Daniel Montalvo (2009)¹⁵, pone de manifiesto la evaluación sobre la confianza que los ciudadanos latinoamericanos tienen en sus tribunales electorales. Los resultados que el autor presenta muestran una realidad que corrobora en gran medida las afirmaciones realizadas hasta el momento con base en los datos de DATAGOB. Así, Montalvo (2009:1) apunta que el promedio de confianza en el tribunal electoral argentino (Cámara Nacional Electoral) es del 38%, situándose junto a Haití y Paraguay, entre los tres países que menos confianza tienen en los tribunales electorales, incluso después de considerar factores individuales del país¹⁶. Este dato concuerda con los presentados en el gráfico 9, donde la evolución de la valoración sobre el sistema judicial argentino siempre ha estado por debajo de la media regional.

Teniendo en cuenta que los datos que ofrece el Barómetro de las Américas por LAPOP son más actuales que los de DATAGOB, se podría considerar que la evaluación o confianza sobre la parte jurídica de la administración electoral argentina está experimentando una tendencia negativa. No obstante, estos datos se contraponen a las posiciones alcanzadas por

15 Este análisis es el número 23 de la serie Perspectivas desde el barómetro de las Américas que puede consultarse en <http://www.vanderbilt.edu/lapop/studiesandpublications>.

16 Tras considerar las características particulares de Argentina, el porcentaje de confianza en el tribunal electoral sólo aumenta en seis décimas, situándose en 38.6% (Montalvo, 2009:2).



Argentina en los índices de calidad de la democracia. El propio Montalvo (2009:4) toma en consideración este hecho y argumenta que Argentina parece ser inconsistente con su posición en estos rankings, de manera que sería un outliers cuya explicación debería buscarse en otros factores contextuales.

En tal sentido, este autor lleva a cabo un análisis multinivel de los determinantes de la confianza en los tribunales electorales en América Latina. Los determinantes que considera en el análisis son participación electoral, género, edad, educación, ingresos, tamaño de la ciudad y calidad de la democracia, según el índice de Freedom House (2007). Y los resultados que obtiene permiten afirmar que el tamaño de la ciudad, el género, la edad y la participación electoral a nivel individual son factores explicativos de la confianza en los tribunales electorales (Montalvo, 2009:3-4). De ahí, la necesidad de analizar detalladamente cada uno de ellos en cada país y la relevancia de la participación electoral frente al resto de variables de carácter sociodemográfico.

En síntesis, los análisis presentados sobre la administración electoral argentina desde la mirada de sus ciudadanos ponen de manifiesto que ésta requiere de un cambio, principalmente en su parte jurídica. Los niveles alcanzados en términos de calidad de la democracia han garantizado el respeto por las reglas del juego, de ahí que la total independencia formal-legal de los OGE para el caso argentino, no haya sido una condición necesaria para su correcto funcionamiento. Sin embargo, tal y como sucede en Brasil, en Argentina el carácter temporal de las comisiones electorales podría transformarse en permanente para mejorar las elecciones, pues como señalan Hartlyn, McCoy y Mustillo:

“...se considera que estas comisiones electorales permanentes son de particular importancia en aquellas situaciones en las que el Estado tenga poca capacidad administrativa y haya un alto grado de desconfianza entre los actores políticos, con pocos o ningún mecanismo alternativo que pueda contribuir a garantizar elecciones honestas e imparciales”. (Hartlyn, McCoy y Mustillo, 2008:6)

2. Congruencias: ciudadanos versus legisladores

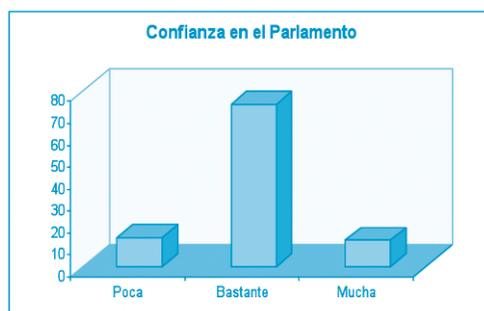
Otra forma innovadora de analizar la administración electoral de un país parte de la visión que de ella tengan los hacedores de la política. En tal sentido, tal y como se apuntaba en la introducción, este trabajo tiene doble carácter comparativo. Por un lado, se compara la

opinión que los ciudadanos argentinos muestran de su administración electoral frente al resto de América Latina y el Caribe, y, por otro, se compara la percepción de estos ciudadanos con la de sus legisladores.

La búsqueda de congruencia entre las perspectivas y actitudes de los ciudadanos y legisladores argentinos es un buen mecanismo de control analítico, que permite a los investigadores identificar aquellos elementos que fallan en el desempeño político de un país. En este caso, la fuente que permite llevar a cabo este análisis de congruencia respecto a la efectividad de la administración electoral argentina es la base de datos del Proyecto de Élités Parlamentarias Latinoamericanas (PELA) llevado a cabo por el Grupo de Élités Parlamentarias del Instituto de Iberoamérica de la Universidad de Salamanca¹⁷.

En función de los datos obtenidos para la legislatura presente, los legisladores argentinos manifiestan en más de un 70% tener bastante confianza en el Parlamento. Sin embargo, aunque un 55% confíe bastante en el Poder Judicial, un porcentaje importante de diputados, un 38,4% le confiere poca o ninguna confianza (gráficos 11 y 12). Considerando que ambos son los dos pilares en los que se sustenta la administración electoral -gerencial y jurídico- (Picado, 2006a), se podría afirmar que para los legisladores argentinos la autonomía o efectividad de los OGE argentinos cojea del lado de la parte jurídica. Esta percepción de la realidad electoral concuerda con la de los ciudadanos argentinos, pues como se pudo comprobar anteriormente (gráficos 8 y 9), éstos tenían una visión del Congreso ciertamente más positiva que del sistema judicial, en este último caso estando la media argentina notablemente por debajo de la regional.

Gráfico 11: confianza de los legisladores



Fuente: elaboración propia a partir de PELA (2006-2008)

17 Se puede consultar toda la base de datos y diversos boletines y papers en <http://americo.usal.es/oir/elites/>



Gráfico 12: Confianza de los legisladores argentinos en el Parlamento argentino en el Poder Judicial

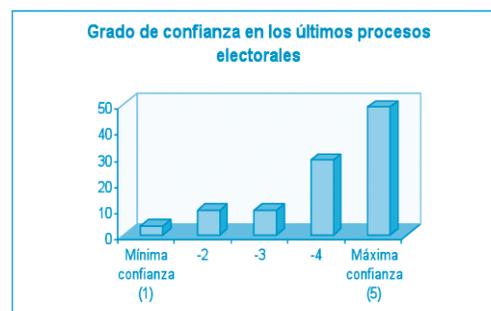


Fuente: elaboración propia a partir de PELA (2006-2008)

En términos más específicos relativos al desarrollo de las últimas elecciones presidenciales celebradas en Argentina en 2007, los diputados han declarado en un amplio margen tener mucha confianza en el transcurso y resultados de la misma (gráfico 13). En este punto, los legisladores destacan frente a los ciudadanos, puesto que la valoración de los ciudadanos que consideraba la celebración de elecciones limpias no llegaba al 50%, aunque mostraban una tendencia positiva sobre la valoración de las elecciones en el último año (gráfico 3).

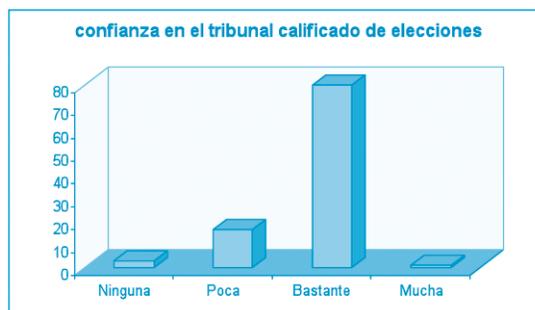
Esta posición de los procuradores se confirma ampliamente con la confianza que depositan en el tribunal calificador de elecciones, que para el caso argentino es la Cámara Nacional Electoral (gráfico 14). Más de un 70 % manifiesta tener bastante o mucha confianza en este organismo electoral judicial. No obstante, no se puede eludir el porcentaje del 20% que le otorga poca confianza, lo que puede explicar, en parte, la desconfianza manifestada frente al Poder Judicial anteriormente.

Gráfico 13: Confianza de los legisladores



Fuente: elaboración propia a partir de PELA (2006-2008)

Gráfico 14: Confianza de los legisladores en las últimas elecciones presidenciales en la Cámara Nacional Electoral



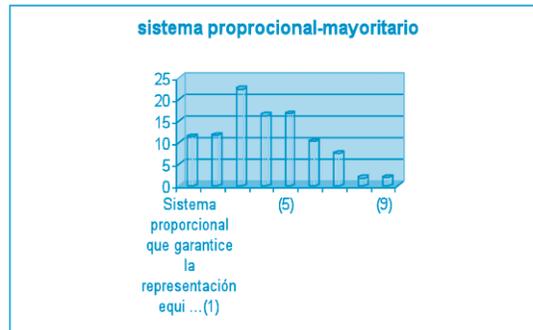
Fuente: elaboración propia a partir de PELA (2006-2008)

Por otra parte, el análisis llevado a cabo por Brenes (2009), con base en los datos del PELA sobre la confianza en los organismos y procesos electorales en América Latina, ofrece una panorámica de la región que permite analizar las perspectivas de los legisladores argentinos en términos comparados. De manera que resultan reveladores los datos para Argentina, pues sólo un 4,3% de los diputados argentinos contesta en primer lugar la opción de procesos electorales limpios y libres, situándose en la última posición de la tabla a la pregunta *¿Qué característica cree ud. que es más importante para la consolidación de la democracia en su país?*. Esto puede tener sentido en la medida en que Argentina ocupa posiciones altas en los índices de calidad de la democracia, lo que implicaría que este tipo de aspectos están intrínsecamente garantizados y, por ende, no es necesario prestar atención a cuestiones consolidadas. Sin embargo, en países como Uruguay o Costa Rica, que ocupan puestos superiores a Argentina en términos de calidad de la democracia, sus diputados contestaron, en un porcentaje bastante mayor 16.5 y 28.1 respectivamente, en primer lugar la opción de procesos electorales limpios y libres.

Por otra parte, en términos comparativos respecto a la opinión que los legisladores latinoamericanos tienen de sus organismos electorales, los datos sitúan a Argentina entre el grupo de países cuyos legisladores otorgan más confianza a sus OGE. Específicamente, Argentina presenta un porcentaje de un 80,8% en 2007, junto a Chile con un 84,2%, Uruguay, 87% y Panamá, 98,5%. Siendo Paraguay el país con el menor porcentaje, un 25%, de legisladores que manifiestan tener bastante o mucha confianza en los organismos electorales nacionales (Brenes, 2009:3).



Gráfico 15: Tipo de sistema electoral



Fuente: elaboración propia a partir de PELA (2006-2008)

Gráfico 16: Tipo de voto



Fuente: elaboración propia a partir de PELA (2006-2008)

Entre los aspectos analizados desde la perspectiva de los ciudadanos, llamaba fuertemente la atención la valoración que estos tienen sobre la transparencia y efectividad del sistema electoral argentino. El gráfico 4 indicaba que existía una tendencia marcada hacia el descrédito del sistema electoral en el año 2007. Partiendo del hecho de que el sistema electoral argentino se caracteriza por la elección de sus legisladores mediante la fórmula electoral D'Hondt a través de listas cerradas y bloqueadas (Payne, Zovatto, Mateo Díaz (2006), resultan significativas las percepciones mostradas por los legisladores al respecto. Si bien una amplia mayoría está a favor de un sistema proporcional que garantice la representación equitativa, como el que en la actualidad tienen, es relevante el hecho de que existe cierta confusión en torno al tipo de voto que prefieren los legisladores, pues como muestra el gráfico 14 no existe una tendencia definida que se postule hacia un voto personalizado o hacia la lista cerrada. De ahí, que sea en este punto en el que pueda encontrarse la explicación al descrédito ciudadano

sobre la transparencia y efectividad del sistema electoral argentino debido a pautas clientelares características de la realidad política argentina.

Respecto a la elección del presidente, el sistema electoral argentino se define por el *ballotage* o doble vuelta con umbral reducido. Esto es así desde 1994 cuando Argentina cambió de mayoría simple a segunda vuelta con umbral reducido (el 45% o el 40% y ventaja del 10% sobre el contendiente más cercano); también de votación indirecta a directa (Payne, Zovatto y Mateo Díaz, 2006).

Concretando, el descontento con la transparencia y efectividad del sistema electoral mostrado por los argentinos puede estar relacionado con el tipo de voto mediante listas cerradas y bloqueadas, dada la inconsistencia en las preferencias expresadas por los parlamentarios respecto a los procedimientos mediante los que los electores seleccionan a los candidatos. No obstante, si bien este punto se identifica como uno de los posibles indicadores del descontento ciudadano, su relación con el descenso de la participación electoral en Argentina requeriría de un análisis posterior que corroborara esta hipotética relación.

El análisis comparado entre las percepciones que los ciudadanos y parlamentarios argentinos tienen de su administración electoral ha reflejado cierta desafección institucional (Gunther, Montero y Linz, 2002). A pesar de que las valoraciones de los legisladores siempre han sido positivamente superiores a las de los ciudadanos, se ha constatado que las percepciones sobre el sistema electoral, en términos de transparencia, efectividad y procedimientos de selección de candidatos, están siendo cuestionados por la población y por los propios parlamentarios. Asimismo, la percepción de los ciudadanos sobre la integridad electoral y la celebración de elecciones limpias pone de manifiesto cierto descontento político que podría terminar convirtiéndose en desafección política tal y como parece indicar la tendencia a la baja de la participación electoral.

Por otra parte, a pesar de que Argentina se sitúa entre los países con una calidad de la democracia medio-alta, en los distintos indicadores de calidad de la democracia, el indicador de The Economist Intelligence Unit (EIU) que mide esta calidad en función de cinco dimensiones, señala que Argentina pertenece al grupo de democracias devaluadas porque falla en lo relativo a la participación política y cultura política. Asimismo, este hecho se ha visto corroborado por el análisis estadístico llevado a cabo por Montalvo (2009) con base en los datos de LAPOP, donde se indicaba que la participación electoral es un factor explicativo de la desconfianza en

los tribunales electorales. Sin embargo, en términos específicos relativos a la valoración de los ciudadanos y legisladores sobre los OGE argentinos, tanto para la Cámara Nacional Electoral como para la Dirección Nacional Electoral, la valoración mostrada ha sido bastante positiva. Esto indica que quizás el desconcierto ciudadano frente a las elecciones argentinas venga tanto de la mano del propio sistema electoral, tal y como se ha indicado, como de la temporalidad de las comisiones que se crean previamente para el control específico del transcurso de las elecciones, pues tal y como afirman Hartlyn, McCoy y Mustillo (2008), la permanencia de las comisiones electorales mejora la celebración de elecciones libres y justas.

Finalmente, si bien las posiciones en cuanto a calidad de la democracia alcanzadas por Argentina han permitido el respeto de las reglas del juego de manera que la autonomía formal-legal de los OGE no fuera una condición necesaria, tras observar las valoraciones que los ciudadanos y los propios hacedores de la política tienen de la administración electoral, resultaría más propicio para la garantización de elecciones limpias y libres la implantación de OGE plenamente autónomos, profesionales e imparciales, para evitar las influencias jurídico-partidarias que pueden perturbar la justa concurrencia de los comicios electorales, máxime siendo Argentina un país tradicionalmente definido por la organización política en torno a redes clientelares.

V. CONCLUSIONES

Los teóricos sobre la administración electoral comparten mayoritariamente la afirmación de que para evitar efectos negativos como la partidocracia y garantizar la transparencia e imparcialidad de los comicios electorales, es preferible, aunque no determinante, la creación de Organismos de Gestión Electoral (OGE) independientes y profesionales. En tal sentido se postula que estos han de estar garantizados constitucionalmente y han de tener carácter permanente.

En este trabajo se ha analizado la administración electoral argentina constatándose que los OGE argentinos no gozan de plena autonomía, ya que responden al tipo de administración electoral en la que el gobierno administra electoralmente a través de la supervisión de un órgano electoral. Este órgano es la Dirección Nacional Electoral (DINE), que administrativamente se encuadra bajo la supervisión de la Subsecretaria de Asuntos Políticos y Electorales. La DINE elabora la política nacional electoral que ha de ser implementada en las provincias.

Junto a la parte gerencial, la administración electoral argentina se sustenta con otra parte jurídica. Así, la Cámara Nacional Electoral (CNE) es el órgano supremo encargado de monitorear los procesos electorales y sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento para los tribunales de primera instancia.

Esta limitada autonomía de los organismos electorales no ha resultado ciertamente un problema en el caso argentino, dado que su posición en términos de calidad de la democracia entre los países latinoamericanos con un nivel medio-alto ha garantizado el respeto por las reglas del juego electoral. No obstante, el índice de The Economist Intelligence (EIU) (datos 2007) de la calidad de la democracia en torno a cinco dimensiones, sitúa a Argentina entre aquellas democracias devaluadas, indicando que falla en la dimensión de participación y cultura política. Lo que se ha corroborado con la tendencia a la baja que está experimentando la participación electoral argentina en los últimos años, cuyo porcentaje de 70,20% en las elecciones presidenciales de 2007 es el menor desde el retorno a la democracia del país.

En función de estos hechos y de las conclusiones establecidas por los análisis comparativos sobre la administración electoral desde el diseño institucional hasta las percepciones de los ciudadanos y legisladores argentinos, se considera que Argentina precisa de una renovación en términos administrativos de carácter electoral. Renovación que ha de inclinarse hacia la independencia plena de sus organismos electorales, con carácter permanente, para así garantizar en mayor medida el libre y justo desarrollo de los procesos electorales.

Esta consideración se ha visto doblemente afirmada mediante el análisis llevado a cabo sobre las percepciones que los ciudadanos y legisladores argentinos tienen de la administración y sistema electoral. Principalmente se ha constatado que existe una tendencia generalizada hacia la desconfianza en la integridad, transparencia y efectividad del sistema electoral por parte de los ciudadanos, que se corrobora en torno a la indecisión mostrada por los legisladores frente a la preferencia sobre los mecanismos de selección de candidatos.

Asimismo, a pesar de que los legisladores muestren una actitud marcadamente más positiva que los electores frente a la confianza que les confiere el Poder Judicial y el Congreso, en los últimos años se aprecia cierto descontento respecto al sistema judicial tanto por los ciudadanos como por parlamentarios. Hecho que se confirma con el análisis sobre la confianza en los tribunales electorales llevado a cabo por Montalvo (2009) con base en datos del Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP), donde Argentina se sitúa entre los tres países,



junto a Haití y Paraguay, que menor porcentajes de confianza depositan en su tribunal electoral, en este caso ese tribunal es la Cámara Nacional Electoral.

No obstante, en términos generales, tanto ciudadanos como parlamentarios consideran que las últimas elecciones presidenciales celebradas en Argentina fueron limpias y, además, muestran bastante confianza en la Dirección Nacional Electoral, aunque estos porcentajes son menores a porcentajes expresados en años anteriores.

En definitiva, Argentina, para superar los indicadores de desafección institucional mostrados por los ciudadanos en materia electoral, ha de caminar hacia una mayor autonomía y profesionalización de sus organismos electorales, lo que repercutirá positivamente a desacelerar la marcada tendencia a la baja de la participación electoral de los últimos años. Pues si bien este aspecto no es un requisito imprescindible, las mejores posibilidades de celebrar elecciones libres, justas y efectivas existen en aquellos lugares donde los órganos electorales no sólo son independientes del Poder Ejecutivo, sino también donde pueden contar con un personal profesional permanente (López Pintor, 2004:13).

VI. LITERATURA CONSULTADA

ALCÁNTARA, Manuel, ed. (2006). *Políticos y política en América Latina*. Siglo XXI Fundación Carolina. Madrid.

ALCÁNTARA, Manuel, (2008). "Luces y sombras de la calidad de la democracia en América Latina". En: *Revista de Derecho Electoral*, San José. p.15.

ALCÁNTARA, Manuel, (2009). "Un intento de explicación de la crisis de Honduras desde la mirada de sus legisladores" En: *Boletín datos de opinión. Elites parlamentarias latinoamericanas*. N° 11. Disponible en <http://americo.usal.es/oir/elites/>

ALTMAN, David y PÉREZ-LIÑAN, Aníbal (2002). "Assessing the Quality of Democracy: Freedom, Competitiveness, and Participation in Eighteen Latin American Countries". En: *Democratization*, 9(2):85-100.

BRENES, Diego (2009). "(Des) confianza en los organismos y procesos electorales en América Latina". En: *Boletín datos de opinión. Elites parlamentarias latinoamericanas*. N.º 10. Disponible en <http://americo.usal.es/oir/elites/>

- CARRERA, Miguel, (2004): "La deuda externa en América latina, veinte años después: una nueva media <década perdida>". En: *Investigación Económica*, núm. 274, enero-junio.
- DAHL, Robert (1989). *La poliarquía*. Madrid. Tecnos.
- DIAMOND, Larry y MORLINO, Leonardo (2004). "The Quality of Democracy. An Overview". En: *Journal of Democracy*. 15(4):20-31.
- GUNTHER, MONTERO y LINZ, eds., (2002) *Political Parties: Old Concepts and New Challenge*, Oxford University Press, Oxford.
- HARTLYN, Jonathan, McCOY, Jennifer y MUSTILLO, Thomas M. (2008). "La importancia de la gobernanza electoral y la calidad de las elecciones en la América Latina contemporánea". En: *Comparative Political Studies*.
- LEVINE, Daniel H. y MOLINA, José Enrique (2007). *Notas sobre la calidad de la democracia en América Latina: índice específico y evaluación comparada de los países*. Ponencia presentada en el Congreso de Latin American Studies Association celebrado en Montreal, septiembre de 2007.
- LÓPEZ PINTOR, Rafael (2004). *Electoral management Bodies and institutions of governance*. New York. Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD).
- LÓPEZ PINTOR, Rafael (2004). "Administración Electoral y consolidación democrática". En: *Biblioteca de la Reforma Política*. N° 6. IDEA. Transparencia. Lima.
- MONTALVO, Daniel (2009). "Confianza en los tribunales electorales". En *Perspectivas desde el barómetro de las Américas: 2009*. Por LAPOP, n.º 23. Disponible en <http://www.vanderbilt.edu/lapop/studiesandpublications>.
- PAYNE, J Mark, ZOVATO, Daniel y MATEO Díaz, Mercedes, (2006). *La política importa. Democracia y desarrollo en América Latina*. Banco Interamericano de Desarrollo y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral. Washington, D.C.
- PICADO, Hugo (2006a). "Administración electoral y élites parlamentarias en Latinoamérica". Ponencia presentada en el Seminario de Investigación del Doctorado en Procesos Políticos Contemporáneos del área de Ciencia Política y de la Administración de la Universidad de Salamanca.
- URRUTY NAVATTA, Carlos Albert (2007). "La importancia de los organismos electorales". En: *Revista de Derecho Electoral*. Costa Rica. N.º 3.



INDICADORES DE CALIDAD DE LA DEMOCRACIA

3. Freedom House:
<http://www.freedomhouse.org/template.cfm?page=365&year=2007>
4. Índice de Desarrollo Democrático (IDD):
<http://www.idd-lat.org/Edicion%202006.htm>
5. Índice de Democracia de EIU:
http://www.economist.com/media/pdf/DEMOCRACY_INDEX_2007_v3.pdf

BASES DE DATOS

6. DATAGOB: http://www.iadb.org/datagob/home_esp.html.
7. LAPOP:
www.AmericasBarometer.org <http://www.vanderbilt.edu/lapop/datasets>
8. PELA: <http://americo.usal.es/oir/elites/>

WEB OFICIALES

- Poder Judicial: <http://www.pjn.gov.ar/>
- Ministerio de Interior: <http://www.mininterior.gov.ar/elecciones/>



Estrategias conceptuales sobre populismo: un estado de la cuestión

Amelia Brenes Barahona*

En fin: le populisme partout.

C. VILAS, 1988

*Pronounced dead, buried, unlamented, with a stake through the heart,
populism returns, like the living dead of Latin American politics,
to haunt the sentient world, undeterred by the bright dawn
of democracy and neo-liberalism.*

A. KNIGHT, 1998

Nota del Consejo Editorial

Recepción: 2 de noviembre de 2010.

Revisión, corrección y aprobación: 26 de diciembre de 2010.

Resumen: Si bien la palabra populismo se emplea hoy en día con frecuencia, es un concepto que ha resultado poco claro para las ciencias sociales. En razón de ello, este artículo presenta un estado de la cuestión que tiene como propósito analizar las estrategias conceptuales que distintos autores han utilizado para su definición. La revisión bibliográfica se ha centrado en estudiosos clásicos del populismo, así como otros más recientes sobre el tema. Asimismo, se incorporan análisis tanto desde la economía como de la historia, la sociología y la ciencia política.

Palabras clave: Populismo / Democracia / Ciencias políticas.

Abstract: Even though populism is a word that is frequently employed, it is a concept that has remained unclear in the social sciences. Thus, this article reviews the literature on the matter, analyzing the conceptual strategies that different authors have used for its definition. This review has taken into consideration both classic and recent studies of populism. The analysis presents different perspectives, such as economy, history, sociology and political science.

Key words: Populism / Democracy / Political science.

* Máster y candidata a Doctor en Estudios Latinoamericanos del Instituto de Iberoamérica de la Universidad de Salamanca, España. Licenciada en Derecho y Bachiller en Ciencias Políticas por la Universidad de Costa Rica. Becaria de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) e Investigadora en el Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca. ameliabrenes@gmail.com

I. INTRODUCCIÓN

Introducir un estado de la cuestión sobre populismo tiene una sensación de llover sobre mojado. Sin embargo, pese a que el concepto es empleado actualmente para describir regímenes diversos entre sí, de su uso queda clara una elasticidad conceptual que puede incluso llegar a vaciarlo de contenido. La literatura sobre el tema es extensa y proviene de diversas disciplinas como la economía, la sociología, la historia o la ciencia política. De ahí que se considere necesario realizar un repaso del estado de la cuestión sobre el populismo, a efecto de estudiar los elementos comunes en sus distintas definiciones. En este sentido, uno de los autores que estudian el fenómeno, J. Crabtree, expone una de las razones que ha llevado a una continua exploración de qué es populismo. Indica que, al final de cuentas:

“los conceptos viven o mueren en razón de la utilidad que tengan y, como Alan Knight (1998) ha argumentado, la noción de populismo sigue viviendo porque retiene alguna utilidad, al menos cuando interpretado sueltamente y no elevado al plano de alta teoría”. (Crabtree, 2000:164)

Si bien esa no es una razón muy alentadora, sí lo es más que lo dicho en su momento por M. Canovan, calificada como “derrotista” por otros autores, por haber concluido que elaborar una teoría general del populismo era casi inviable. Tampoco sería alentador lo señalado por uno de los autores clásicos sobre populismo, E. Laclau, quien indicaba que el populismo es un concepto vacío de contenido.

“Debe, en consecuencia, ser eliminado del vocabulario de las ciencias sociales y reemplazado por un análisis directo de los movimientos hasta ahora calificados de populistas en función de su naturaleza de clase” (Laclau en Moscoso, 1990:94-95).

La razón de su estudio tampoco es particularmente alegre si se toma en cuenta que el populismo “ha sido considerado siempre como un pariente pobre de la teoría política” (Moreano y Donoso, 2006:122); o incluso que para América Latina, el populismo “tiene mayor importancia en el campo político como instrumento de descalificación de las opciones desafiantes al *statu quo* que la capacidad explicativa que pueda tener desde la academia” (Sáenz de Tejada, 2007:316-317).

El escenario da un giro de ciento ochenta grados cuando se indica que “el populismo latinoamericano es un fenómeno político producto de una forma particular de incorporación de la gente común a la comunidad nacional” (De la Torre, 2001:171) o, como lo expresa la autora F. Freidenberg:

“...el populismo ha sido una fuerza fundamental en la democratización de América Latina y en la incorporación simbólica y efectiva de sectores que se encontraban excluidos tanto política como económicamente del sistema político” (Freidenberg, 2006:12).

Tomando en consideración lo anterior, se partirá de la base de que el estudio científico del populismo debe enfrentarse a la imprecisión, la ambigüedad, la vaguedad, lo peyorativo, pero que al mismo tiempo se trata de un fenómeno determinante en los sistemas políticos latinoamericanos. Como punto de inicio, se consultó el diccionario político de referencia obligatoria (Bobbio *et.al.*, 1988), en el cual se define al populismo como:

*“...aquellas fórmulas políticas por las cuales el pueblo, considerado como conjunto social homogéneo y como depositario exclusivo de valores positivos, específicos y permanentes, es fuente principal de inspiración y objeto constante de referencia” (Incisa en Bobbio *et. al.*, 1988:1247).*

¿Es esta definición suficiente? Para la mayoría de autores consultados, la respuesta sería que no. Por ello se analizarán las distintas estrategias conceptuales que se han utilizado para sistematizar la multiplicidad de definiciones que se han dado del fenómeno.

Así mismo, es indispensable aclarar que para efectos del presente estado de la cuestión, se tratará el concepto propiamente de “populismo”, entendiendo que la acepción “neopopulismo” corresponde a la continuación en el tiempo del primero (el resurgimiento del populismo en las últimas dos décadas). Esto es, se trata de los “nuevos populismos”, tal como es expuesto por Freidenberg: el llamado neopopulismo responde a “un criterio temporal en el desarrollo histórico de la política latinoamericana” (2006:12).

II. ¿CUÁLES ESTRATEGIAS CONCEPTUALES?

Los distintos autores construyen su propio concepto de populismo a partir de determinadas características que consideran esenciales; a partir de definiciones anteriores que consideran erróneas o incompletas; y, a partir de una determinada disciplina o “dominio”. Sin embargo, no todos los autores están de acuerdo con –o son conscientes de- ser parte de una determinada estrategia conceptual.

La autora S. Torres, en un intento de sistematización de las distintas acepciones de populismo, clasificó tales definiciones según fuesen desarrolladas dentro de una teoría específica. De esta forma, presenta inicialmente tres apartados que corresponden: a) populismo y modernización; b) populismo y marxismo; c) populismo y nacionalismo. Finalmente, la autora crea otro apartado en el cual propone su propia definición de populismo, denominándolo como “populismo, movimiento y retórica” (Torres, 1987:171).

Posteriormente, el autor C. Moscoso elaboró en el año 1990 su propia clasificación de los conceptos del populismo, según la teoría a la que estos pertenecieren. Para él, las distintas definiciones se catalogan según correspondan a:

- a) Teorías formalistas, son aquellas que describen y analizan los rasgos típicos del populismo, las distintas formas que han asumido y si tienen o no un grado teórico avanzado (Moscoso, 1990:45). En esta categoría, Moscoso sitúa a la mayoría de autores que han trabajado populismo.
- b) Teoría estructural-funcionalista, la cual –en esencia- “reflexiona sobre la base de las funciones del objeto que se analiza, renunciando a su sustancia” (Moscoso, 1990:70). En esta teoría es donde Moscoso ubica a los académicos G. Germani y T. Di Tella.
- c) Teorías evasivas, que rechazan la posibilidad de elaborar un concepto teórico de populismo en razón del gran abanico de casos que pueden denominarse como tal. Como principales exponentes, Moscoso señala a M. Canovan y a E. Laclau. A este último lo denomina de la corriente de “nihilismo populista” (Moscoso, 1990:94-95).
- d) Teoría de la escuela desarrollista (teoría de la dependencia), según la cual el populismo se entiende como parte de una propuesta de “análisis integrado del desarrollo” para la comprensión de las sociedades iberoamericanas tomando en

- cuenta la relación: proceso económico, condiciones estructurales y situación histórica” (Moscoso, 1990:103). Quienes desarrollan este concepto de populismo son F.H. Cardoso y E. Faletto.
- e) Teoría de alianza policlasista, según la cual “el populismo iberoamericano es presentado como un arma organizacional para sincronizar grupos de intereses divergentes, y se aplica a cualquier movimiento no basado en una clase social específica” (Moscoso, 1990:119). Para Moscoso, el representante académico de esta teoría es O. Ianni.
 - f) Teoría posmarxista, de la cual considera a E. Laclau como su principal exponente.

Sin embargo, el esquema elaborado por Moscoso no resuelve teóricamente el problema. Un ejemplo de ello es que Laclau es citado en dos teorías distintas, lo cual refleja una ambigüedad conceptual. Posteriormente, el estudioso del populismo Kurt Weyland concluye que:

“...la confusión conceptual prevalece cuando diferentes académicos hacen énfasis en atributos divergentes como las características que definen un concepto. Este problema es particularmente agudo cuando los autores están en desacuerdo sobre el dominio del concepto, ya sea si se debe definir como político, económico, social, discursivo o multidominio” (Weyland, 2001:2).

Por ello, Weyland desarrolla una nueva clasificación de las estrategias de conceptualización del populismo. Esta misma clasificación será adaptada por la autora Flavia Freidenberg en su reciente estudio del año 2006. La sistematización en cuestión propone que hay tres estrategias para aclarar el concepto de populismo: a) La estrategia acumulativa, según la cual la definición se construye por la presencia simultánea de características de distintos dominios (Weyland, 2001:2; Freidenberg, 2006:21); b) La estrategia de adición, que “conecta” los atributos de los distintos dominios de manera que una definición requiere tener al menos una de las características definitorias (Weyland, 2001:2; Freidenberg, 2006:22); c) La estrategia de redefinición (del concepto ubicándolo en un solo dominio), mediante la cual se identifica el dominio primario dentro de las distintas esferas propuestas por distintos académicos, descartando características de otros dominios (Weyland, 2001:2; Freidenberg, 2006:23).

La autora Freidenberg enfatiza por qué las primeras dos estrategias presentan problemas para una construcción teóricamente satisfactoria del concepto de populismo. En el primer caso, el resurgimiento del populismo en los años ochenta acabó con las concepciones iniciales de éste, pues éstas se vieron restringidas frente a las diversas manifestaciones del fenómeno,

comprobando lo dicho por Weyland sobre su “limitado uso empírico” (Freidenberg, 2006:22; Weyland, 2001:2). La segunda estrategia –que lleva a definiciones múltiples– “abusa de la elasticidad conceptual” (Vilas en Freidenberg, 2006:23).

Por ello, tanto Weyland como Freidenberg se decantan por utilizar la estrategia de redefinición, tal como se podrá observar en sendas definiciones más adelante. En este sentido, rechazan cualquier definición que venga de otros dominios, siendo el más usual el campo económico, tal como lo entendieron los teóricos de la dependencia Cardoso y Falleto, u otros autores como Dornbusch y Edwards (1991), Kauffman y Stallings (1991) y Fernández (1991).

III. LA ESTRATEGIA ACUMULATIVA

Según Freidenberg (2006: 22), los autores que han empleado la estrategia acumulativa fueron aquellos pertenecientes a las corrientes teóricas relativas a la dependencia, subdesarrollo y lo socioeconómico, en tanto fueron las teorías predominantes en las décadas de 1960 a 1980, época durante la cual predominó este tipo de estrategia conceptual.

Entre los teóricos de la dependencia, se encuentra la definición clásica de Cardoso y Falleto, para quienes el “populismo desarrollista” es

“...una respuesta a la crisis de legitimidad ocasionada por dos fenómenos: el afán de industrialización en la fase de consolidación del mercado interno y la incorporación de las masas al sistema de producción y al sistema político. Esto supone: 1) la constitución de una alianza política entre fuerzas contradictorias, reservándose el papel de grupo dominante de esta alianza al sector empresarial o burguesía naciente; 2) el pacto será, sobre todo, económico, basado en un programa de apoyo a la industrialización y de distribución equitativa de las ganancias; 3) la incorporación de las masas a la vida económica y política deberá ser gradual”. (Cardoso y Falleto en Moscoso, 1990:113).

Otro ejemplo de definición de populismo desde el dominio económico sería la de Dornbusch y Edwards, quienes analizan el populismo desde la perspectiva macroeconómica. Para estos autores: “economic populism is an approach to economics that emphasizes growth and income redistribution and deemphasizes the risks of inflation and deficit finance, external constraints, and the reaction of economic agents to aggressive nonmarket policies” (Dornbusch y Edwards, 1991:9).

En la misma obra, se encuentran otras definiciones de populismo que siguen una línea económica “pura y dura”. Por ejemplo: “We define populism as an approach that emphasizes income redistribution by government expenditures and income policies and deemphasizes the problems of deficit financing and inflation” (Fernández, 1991:121). Sin embargo, también se encuentra un ensayo de los autores Kaufman y Stallings, quienes hacen una pequeña vinculación de la definición económica de populismo con el dominio de la política.

“Populism involves a set of economic policies designed to achieve specific political goals. These political goals are: 1) mobilizing support within organized labor and lower-middle class groups. 2) obtaining complementary backing from domestically oriented business; and 3) politically isolating the rural oligarchy, foreign enterprises, and large scale domestic industrial elites” (Kaufman y Stallings, 1991:15-16).

Además de las definiciones de populismo que siguen una orientación económica, se encuentran otros autores como Germani o Di Tella, más propios de la teoría de la modernización (Freidenberg, 2006:22). Para el primero, el populismo es un “movimiento de manipulación de masas en base a apelaciones tradicionales y modernas en una época de transición donde la integración no se verifica según el modelo europeo.” (Moscoso, 1990:82). Di Tella, siguiendo la línea teórica de Germani, indica que:

“El populismo, por consiguiente, es un movimiento político con fuerte apoyo popular, con la participación de sectores de clases no obreras con importante influencia en el partido, y sustentador de una ideología anti-status quo. Sus fuentes de fuerza o “nexos de organización” son: (i) Una élite ubicada en los niveles medios o alto de la estratificación y provista de motivaciones anti-status quo, (ii) una masa movilizada formada como resultado de la “revolución de las aspiraciones”, y (iii) una ideología o un estado emocional difundido que favorezca la comunicación entre líderes y seguidores y cree un entusiasmo colectivo. (...) El populismo se define como el tipo de movimiento político basado en el apoyo de grandes masas de población, pero que no extrae su poder principal de las estructuras organizacionales autónomas de estos grupos” (Di Tella, 1965:9).

Así mismo, G. Hermet presenta en su trabajo una definición de populismo formulada por H. Jaguaribe a finales de la década de los sesenta, la cual es claramente acumulativa:

“Lo que es típico del populismo es por lo tanto el carácter directo de la relación entre las masas y el líder, la ausencia de mediación de los niveles intermedios, y también el hecho de que descansa en la espera de una realización rápida de los objetivos prometidos” (En Hermet, 2003:10).

Para los años ochenta, Laclau intentó formular una teoría general sobre el populismo. De esta forma, Laclau define al populismo:

“...como un tipo de discurso político que articula las interpelaciones popular-democráticas como antagónicas respecto a la ideología dominante. El estudio sobre el populismo se plantea las tres siguientes preguntas: 1. ¿Qué intereses esconde el populismo? 2. ¿Qué actores están en juego en el populismo? 3. ¿A qué sectores sociales representa? La primera pregunta se refiere a que toda posición política está vinculada a ciertos intereses; la segunda que hay actores o grupos de poder interesados en asumir esta postura política; y la tercera, a qué público interpela esta ideología. En tal sentido, con el populismo se verifican tres posiciones: “1) La construcción de una cadena de equivalencias entre demandas insatisfechas e identidades amenazadas que constituyen “al pueblo”, “a los de abajo”, en una nueva identidad sintética y compleja; 2) la construcción de esta nueva identidad popular a partir de una frontera totalizante que la opone al poder, a la “dominación”, a las “oligarquías corruptas”; 3) la politización de todo antagonismo social, ya que la constitución de la dualidad pueblo/poder tiene lugar en el campo político (Laclau, 1987:29)” (En Moreano y Donoso, 2006:122).

A su vez, C. Vilas brinda una definición de la misma línea acumulativa bajo la teoría marxista: “el populismo como una modalidad de acumulación de capital que emana de una configuración determinada de la estructura productiva de la sociedad” (Vilas, 1988:17). Posteriormente expande su definición, la cual enfatiza el carácter acumulativo de ésta indicando:

“...lo que se denomina populismo es una específica estrategia de acumulación de capital: una estrategia que hace de la ampliación del consumo personal -y eventualmente de cierta distribución de ingresos un componente esencial. Es, por lo tanto, la estrategia de acumulación de una cierta fracción de la burguesía, en una etapa determinada del proceso de acumulación capitalista: Esta dimensión material o sustantiva del populismo genera a su turno los modos de relacionamiento de esa fracción de la burguesía con las otras fracciones del capital y con el proletariado y demás clases y fracciones subalternas; asimismo,

las características político- ideológicas de la estrategia, y sus alcances y limitaciones” (Vilas, 1988:38-39).

Finalmente, una definición que puede considerarse como acumulativa, pero que se sale del período en el cual tales concepciones eran más comunes, es la dada por el autor R. Mayorga:

“El concepto de populismo tiene un núcleo significativo con tres dimensiones que son su marco de referencia central: a) una dimensión política en cuanto movimiento social conformado alrededor de líderes carismáticos que no se apoyan en estructuras intermedias partidarias, sino precisamente en la movilización de sectores populares, b) una dimensión ideológica definida por una orientación nacionalista de identificación del Estado con el pueblo, y c) un eje de política económica caracterizado por la puesta en práctica de políticas tanto de control estatal de sectores económicos considerados estratégicos como de redistribución de ingresos” (Mayorga, 1995:29).

IV. LA ESTRATEGIA DE ADICIÓN

El autor Roberts hace uso de la estrategia de adición para proponer una definición de populismo, o como indican Weyland y Freidenberg, un “concepto radial”.

“En esta línea Roberts (1999: 88) propuso una conceptualización radial de populismo en base a cinco rasgos prototípicos: a) un estilo de liderazgo personalista y paternalista; b) una coalición política heterogénea y policlasista que le sostiene; c) un proceso de movilización política, que pasa por alto las formas institucionalizadas de mediación; d) una ideología ecléctica y e) un proyecto económico que utiliza métodos redistributivos o clientelistas, con el fin de crear una base material para el apoyo de las capas populares” (Freidenberg, 2006:22).

Roberts hace mención de la sistematización realizada por Weyland, llamando a su tercera estrategia de conceptualización “Weyland’s political-institutional approach” (Roberts, 2006:135). Si bien Roberts no se manifiesta a favor de la estrategia de redefinición, incluso señalándole deficiencias, de su trabajo se podría interpretar que al menos consideró los posibles efectos de una redefinición política:

“Even with a reductionist political definition –under which the essential core of populism is understood to be the political mobilization of mass constituencies by personalistic leaders who challenge established elites– a broad range of organizational outcomes fit under the rubric of populism” (Roberts, 2006:127).

Otro autor que emplea una definición aditiva de populismo es J. Dugas. Si bien su trabajo inicia repasando el tratamiento que se le ha dado a éste concepto partiendo de una definición acumulativa², y pese a que reconoce que en forma creciente los científicos sociales enfatizan el dominio político del populismo –considerando las bases económicas, sociológicas e históricas como incidentales y no inherentes–, el autor ofrece una definición acumulativa de populismo, acudiendo a autores como Weyland y De la Torre:

“First, populism is characterised by a personalistic form of political leadership, usually charismatic in nature, in which the leader arouses exceptionally fervent devotion and enthusiasm among followers. Second, populism works through a multi-class political coalition heavily dependent upon lower-class individuals. The specific sociological base of the coalition tends to vary—it may include strong support from organised labour or it may rely largely upon self-employed individuals in the informal sector of the economy. What appears key is that these people ‘feel excluded or marginalized from national political life’ (Weyland, 2001: 114). Third, populism entails a political strategy of mobilisation that favours direct, unmediated ties to followers over highly organised political parties. Such a vertical strategy of mobilisation differs from clientelism in that it employs techniques to foster a sense of direct contact between the leader and his followers. Moreover, patronage benefits are used to reinforce allegiance to the national leader, rather than to the local political broker (Mouzelis, 1985: 334). Finally, populism often lacks a coherent ideology, but invariably employs an anti-elitist political discourse. This discourse tends to be Manichaeian in nature, presenting ‘the struggle between the people and the oligarchy as a moral and ethical fight between good and evil, redemption and downfall” (De la Torre, 2000: 140) (Dugas, 2003:1119).

2 El autor toma como base inicial la siguiente definición acumulativa de populismo (DUGAS, 2003:1118): “In the context of Latin America, ‘populism’ traditionally referred to political movements or regimes led by a charismatic leader who mobilised large masses of primarily lower class people in a personalistic fashion, without recourse to a highly organised or ideologically rooted political party. (...) populist movements were multi-class in nature, including middle class professionals and even marginal upper class elites. Populist leaders employed nationalistic and anti-oligarchic discourses. In the economic realm, they enacted expansionary policies often rooted in import substituting industrialisation”.

Asimismo, el autor Crabtree brinda una redefinición del concepto de populismo, insertándolo en el dominio político. Dicho autor es enfático en señalar que la definición dada sí difiere sustancialmente de las anteriores que se encuentran en la literatura y brinda varias razones para ello: a) es una definición política, superando los elementos meramente económicos; b) no se le brinda una orientación ideológica determinada, para poder encuadrar los casos de populismo tanto de derecha como de izquierda; c) no se entiende únicamente como la consecuencia de períodos de quiebres económicos o políticos, sino que el populismo puede tener continuidad y convertirse en una característica definitoria de una cultura política (Crabtree, 2000:164-165). De esta forma:

“...populism is (...) a political phenomenon which develops in specific circumstances, and our understanding of what it is (or is not) depends on our ability to identify those circumstances. (...) Populism needs to be assessed in the light of the changing relationship over time between the state and society and how this defines the space within which politics is carried out. Our starting point is to affirm that populism may embody many or all of the attributes listed above, but that its core characteristic is the attempt to channel and direct mass political participation in such a way as to absorb pressures from below. (...) It is thus a method by which elites (often narrow ones) seek to legitimise themselves through a direct appeal to the people. Ultimately, it is a means of social control rather than mobilisation, typically involving a complex web of clientelist relationships at all levels of society” (Crabtree, 2000:164).

Por su parte, M. Conniff adopta una “definición operativa” de populismo.

“Lo definimos [el populismo] como un movimiento político encabezado por un líder carismático, con seguidores de todas las clases sociales, y cuya actuación produjo una gran expansión electoral. Sus programas prometían reforma, y sus líderes apelaron a la cultura del pueblo como fuente de legitimidad” (Conniff, 2003:32).

Si bien se centra en características políticas y minimiza otros factores, el autor siempre toma en consideración otros elementos ajenos al dominio político como cualidades definitorias. Por ejemplo, Conniff hace una distinción entre el populismo y el neopopulismo, tomando como clave para ello el factor “políticas económicas” (Conniff, 2003:34).

V. LA ESTRATEGIA DE REDEFINICIÓN

Quien propone la estrategia conceptual de redefinición define el populismo como “a specific way of competing for and exercising political power” (Weyland, 2001:11), y más adelante como:

“...a political strategy through which a personalistic leader seeks or exercises government power based on direct, unmediated, uninstitutionalized support from large numbers of mostly unorganized followers” (Weyland, 2001:14; Weyland, 2003:1097).

Otro estudioso del populismo, C. De la Torre, también brinda una redefinición política del populismo. En el año 2004, indicaba lo siguiente:

“Entiendo el populismo, clásico o contemporáneo, como un estilo político que tiene las siguientes características: 1) El discurso populista es un discurso maniqueo que presenta la lucha del pueblo con la oligarquía como una lucha moral y ética entre el bien y el mal, entre la redención y la ruina. 2) Un líder es socialmente construido como el símbolo de la redención, mientras que sus enemigos son creados como la encarnación de todos los problemas de la nación. El líder dice ser un hombre común del pueblo que, debido a sus esfuerzos sobrehumanos, se ha convertido en una persona extraordinaria. En lugar de desarrollar una ideología, pide a sus seguidores que confíen en su honestidad y en su dedicación a los intereses de la patria y del pueblo. 3) La política populista tiene una relación ambigua con la democracia. Por un lado, los partidos y movimientos populistas han incorporado a sectores previamente excluidos de la política. Pero, por el otro lado, estos movimientos no siempre han respetado las normas y procedimientos democráticos ni los derechos civiles de sus opositores” (De la Torre, 2001:177; De la Torre, 2004:90).

Tres años más tarde, hace un ensayo para sintetizar la definición anterior:

“El populismo es un estilo político basado en un discurso maniqueo que presenta la lucha del pueblo en contra de la oligarquía como una lucha moral y ética entre el bien y el mal, la redención y la ruina. El líder es socialmente construido como el símbolo de la redención, mientras que sus enemigos son creados como la encarnación de todos los problemas de la nación. El líder dice ser el hombre común del pueblo que, debidamente a sus esfuerzos sobrehumanos, se ha

convertido en una persona extraordinaria. En lugar de desarrollar una ideología, el líder pide a sus seguidores que confíen en su honestidad y en la dedicación que pone para cuidar los intereses de la patria y del pueblo” (De la Torre, 2007:59).

Posteriormente, la autora Freidenberg define al populismo como:

“...un estilo de liderazgo, que se caracteriza por la relación directa, personalista y paternalista entre líder-seguidor, en la que el líder no reconoce mediaciones organizativas o institucionales, habla en nombre del pueblo y potencia discursivamente la oposición de éste con “los otros”; donde los seguidores están convencidos de las cualidades extraordinarias del líder y creen que gracias a ellas y/o al intercambio clientelar que tienen con él (tanto material como simbólico), conseguirán mejorar su situación personal o la de su entorno” (Freidenberg, 2006: 12).

Siguiendo esta misma línea, los autores H. Moreano y C. Donoso –partiendo de una definición de Laclau– realizan una definición dentro del dominio político:

“En sí, el populismo como una manera estratégica de hacer política posee cinco puntos: un patrón de liderazgo personalizado y paternalista no necesariamente carismático; una coalición de apoyo multclasista, basada en los sectores populares, sean estos urbanos (sindicalizados) o rurales; una forma de movilización política vertical (es decir, de arriba-abajo) que subordina mecanismos convencionales de mediación política; una ideología ecléctica y anti-establecimiento; un uso sistemático y expandido de métodos redistributivos y clientelares como instrumento político para generar apoyo entre los sectores populares” (Moreano y Donoso, 2006:120).

Por su parte, el autor G. Hermet brinda una definición antipolítica del populismo, pues considera que a éste lo que le define es su “carácter antipolítico, es decir, la controvertida promesa de satisfacer inmediatamente y sin revolución las necesidades populares” (Hermet, 2003:5). Si bien esta definición no es propiamente lo que Weyland tenía en mente, se puede considerar que la definición de Hermet refiere únicamente al dominio político, eso sí, en un sentido negativo. De esta forma, el autor señala que:

“El populismo se define en primera instancia por la temporalidad anti-política de su respuesta presuntamente instantánea frente a problemas o aspiraciones

que ninguna acción gubernamental tiene en realidad la facultad de resolver o de colmar de manera súbita” (Hermet, 2003:11).

Knight también realiza una redefinición del populismo que denomina “my broad – politicostylistic– definition” (Knight, 1998:30), indicando que

“Populism therefore connotes a political style, what Weffort refers to as its external features. It does not –I shall argue– relate to a specific ideology, period, or class alliance; although, I shall also argue, the style becomes more politically effective and historically relevant in some times, places, and periods than others. (...) The populist style implies a close bond between political leaders and led (I am not keen on `elites´ and `masses´)” (Knight, 1998:226).

Tomando en consideración las anteriores redefiniciones en clave política, debe recordarse que el propósito de esta estrategia conceptual es permitir “avanzar en el conocimiento empírico del populismo”, de forma que se puedan ubicar las características definitorias “sin las cuales el concepto no tiene aplicabilidad” (Freidenberg, 2006:23). Como también indica Weyland, la redefinición en un solo dominio permite que la relación entre factores políticos y socioeconómicos se estudie empíricamente, en lugar de asumirla como algo dado *a priori*. En términos de claridad teórica, una redefinición como las aquí propuestas minimiza los “conflictos de frontera”, logrando que la delimitación sea más clara, comparable y contrastable, pues el concepto se podrá ubicar en un sistema jerárquico (Weyland, 2001:18).

VI. CONCLUSIÓN

Como bien indica Moscoso, en lugar de seguir posturas derrotistas en torno a la inviabilidad de lograr consensuar un concepto de populismo, “hay que argumentar, pues, en contrario con la “buena salud” de la que sigue gozando...” (Moscoso, 1990:101).

El populismo –no importa que no sea aún definido de forma consensuada por la comunidad académica– es un actor presente en la política latinoamericana. Es cotidianamente claro que “de cara a clases políticas desacreditadas, los ciudadanos latinoamericanos tienden a ceder a las sirenas del populismo” (Dabène, 2007:19). Lo cual tampoco debe llevarnos a un juzgamiento severo del populismo; mucho menos de los electores que se deciden por líderes de este corte. Como acertadamente concluye De la Torre, “el populismo no es una aberración

ni una desviación de patrones de democratización (...) el populismo es parte constitutiva de la democracia" (De la Torre, 2007:78). El mismo "nihilista del populismo", Laclau, indica: "El corolario es que, desde mi punto de vista, la categoría de populismo no implica necesariamente una evaluación peyorativa, lo que no significa, desde luego, que todo populismo sea, por definición, bueno" (Laclau, 2006:57).

En este sentido, el populismo resulta una opción muy clara para los ciudadanos latinoamericanos. Como señala Freidenberg, éste se presenta como "instrumento de incorporación simbólica de sectores que no se sentían incluidos en la comunidad política existente"; al mismo tiempo, también es una "respuesta a la frustración de las clases populares y las clases medias frente a una élite política que no les ha podido resolver los problemas sociales y económicos básicos" (Freidenberg, 2006:11).

Partiendo de las anteriores consideraciones, resultaría casi obvio que el populismo debe ser estudiado –y conceptualizado– principalmente desde el dominio político. Los factores históricos, económicos o sociológicos adicionales no deben ser ignorados; son –si se quiere– la cereza encima del pastel. Pero la parte sustantiva es aquella que refiere a los aspectos políticos del fenómeno. Además, como señalan Weyland y Freidenberg, una definición minimalista que se centre en lo político es lo que hace al concepto ser capaz de vincular el fenómeno "populismo", tal como se ha presentado a lo largo del tiempo, dando una aproximación más definitiva para resolver un continuo problema que recurrentemente se presenta ante la comunidad académica.

VI. LITERATURA CONSULTADA

- AIBAR GAETE, Julio (coordinador). *Vox Populi: populismo y democracia en Latinoamérica*. Serie Dilemas de la Política en Latinoamérica. México D.F.: Flacso-Sede Académica de México, 2007.
- ÁLVAREZ JUNCO, José (compilador). *Populismo, caudillaje y discurso demagógico*. Madrid: Centro de Investigaciones sociológicas, 1987.
- BOBBIO, Norberto; MATTEUCI, Nicola y Pasquino, Gianfranco. *Diccionario de Política*. Madrid: Siglo Veintiuno, 1988.
- CONNIFF, Michael. "Neo-populismos en América Latina: La década de 1990 y después". En: *Revista de Ciencia Política*, 2003, Vol. XXIII (1): 31-38.

- CRABTREE, John. "Populisms old and new: the Peruvian case". En: *Latin American Research*, 2000, Vol. 19: 163-176.
- DABÈNE, Olivier. *Amérique Latine, les élections contre la démocratie ?* París: Sciences Po Les Presses, 2007.
- DE LA TORRE, Carlos. "Redentores populistas en el Neoliberalismo: nuevos y viejos populismos latinoamericanos". En: *Revista Española de Ciencia Política*, (4): 171-196, abril, 2001.
- DE LA TORRE, Carlos. "Polarización populista y democracia en Ecuador". En: *Diálogo Político*, 4:89-113, 2004.
- DI TELLA, Torcuato S. "Populismo y reforma en América Latina". En: *Desarrollo Económico*, 4(16): 391-425, 1965
- DORNBUSCH, Rudiger y EDWARDS, Sebastian (editores). *The Macroeconomics of Populism in Latin America*. Chicago: The University of Chicago Press, 1991.
- DUGAS, John C. "The emergence of Neopopulism in Colombia? The case of Álvaro Uribe". En: *Third World Quarterly*, 24(6):1117-1136, 2003.
- FREIDENBERG, Flavia. *La tentación populista: una vía al poder en América Latina*. Madrid: Editorial Síntesis, 2006.
- HERMET, Guy. "El populismo como concepto". En: *Revista de Ciencia Política*, 23(1):5-18, 2003.
- KNIGHT, Alan. "Populism and Neo-populism in Latin America, especially Mexico". En: *Journal of Latin American Studies*, 30: 223-248, 1998.
- LACLAU, Ernesto. "La deriva populista y la centroizquierda latinoamericana". En: *Nueva sociedad*, (205): 56-61, 2006.
- MAYORGA, René Antonio. *Antipolítica y Neopopulismo*. La Paz: Centro Boliviano de Estudios Multidisciplinarios, 1995.
- MOREANO, Hernán y DONOSO, Claudia. "Populismo y Neopopulismo en Ecuador". En: *Revista Ópera*, 6(6):117-140, 2006.
- MOSCOSO PEREA, Carlos. *El Populismo en América Latina*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1990.
- ROBERTS, Kenneth M. "Populism, Political Conflict, and Grass-Roots Organization in Latin America: A Comparison of Fujimori and Chávez". En: *Comparative Politics*, 38(2):127-148, 2006.



- SCHAMIS, Hector E. "A "Left Turn" in Latin America? Populism, Socialism, and Democratic Institutions". En: *Journal of Democracy*, 17(4):20-34, 2006.
- VILAS, Carlos M. "El populismo latinoamericano: un enfoque estructural". En: *Desarrollo Económico*, 28(111):323-352, 1988.
- WEYLAND, Kurt. "Clarifying a Contested Concept Populism in the Study of Latin American Politics". En: *Comparative Politics*, 34(1):1-22, 2001.
- WEYLAND, Kurt. "Neopopulism and Neoliberalism in Latin America: how much affinity?". En: *Third World Quarterly*, 24(6):1095-1115, 2003.



La participación del Poder Ejecutivo en los procesos de referéndum: análisis de derecho comparado

Nicolás Prado Hidalgo*

Nota del Consejo Editorial

Recepción: 29 de noviembre de 2010.

Revisión, corrección y aprobación: 15 de enero de 2011.

Resumen: Al terminar el primer referéndum celebrado recientemente en Costa Rica, surgió la duda con respecto a la participación que deberían tener en este tipo de procesos los funcionarios pertenecientes al Poder Ejecutivo. Además, se originó la consideración de si a estos mismos funcionarios se les debe aplicar la prohibición que establece el Código Electoral; de igual forma que se hace durante los procesos de carácter electivo o bien si se les debe permitir su participación. El presente trabajo pretende analizar, a la luz de la doctrina y la normativa internacional con respecto al referéndum, las disposiciones que dictó el Tribunal Supremo de Elecciones respecto al tema.

Palabras claves: Consulta popular / Referéndum / Participación política / Poder Ejecutivo / Recursos públicos / Beligerancia política / Neutralidad política / Principio reserva de legal / Derecho comparado.

Abstract: After the first referendum recently held in Costa Rica, there were some questions as to the participation that authorities from the Executive Branch should have in this type of processes. In addition, there was also the issue of whether these authorities should abide by the prohibition that the Electoral Code establishes during elective processes or whether they should be granted freedom to participate. This paper analyzes the provisions that the Supreme Tribunal of Elections established on the topic from an international normative perspective.

Key words: Public consultation / Referendum / Political participation / Executive / Public resources / Belligerent policy / Political neutrality / Principle legal reserve / Comparative law.

* Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica. Estudiante de la Especialidad de Derecho Notarial y Registral de la Universidad Libre de Derecho. prado.nicolas@gmail.com

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los acápites que más generó discordia en el referéndum del pasado 7 de octubre de 2007, en el cual se sometió a consulta del soberano si el país ratificaba o no el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, los Estados Unidos y Centroamérica (TLC), fue el tema de la participación que debía tener el Poder Ejecutivo en este tipo de procesos. En este evento, es necesario ahondar más en el tema para investigar no solo qué tipo de participación contempla nuestro ordenamiento con respecto a estos funcionarios públicos, sino, analizar cómo se maneja el tema en el panorama internacional, por medio de un estudio de derecho comparado.

La razón por la cual este tema, al igual que algunos otros, generó conflictos en la práctica de la figura del referéndum en Costa Rica, se debe a las insuficiencias de la Ley que viene a regular dicha figura (Ley número 8492), tal como lo señalan los señores Ludovico Feoli y Constantino Urcuyo: *“La Ley carece de directrices claras y tiene vacíos que no pueden ser llenados del todo mediante interpretación del Tribunal o aplicaciones supletorias del Código Electoral”*¹.

Ejemplo de lo anterior fueron las reiteradas consultas que se canalizaron al Tribunal Supremo de Elecciones, las cuales giraron en dos sentidos:

1. ¿En qué términos aplica lo contemplado en el artículo 88 del Código Electoral² a los funcionarios públicos del Poder Ejecutivo en el proceso de referéndum?

1 FEOLI, y URCUYO (2009, P.10).

2 El Código Electoral antes de las modificaciones que sufriera en el año 2009, el cual cita:
Artículo 88: Prohibición para empleados y funcionarios públicos: Prohíbese a los empleados públicos dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político. El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Ministros y Viceministros, el Contralor y Subcontralores Generales de la República, el Defensor y el Defensor Adjunto de los Habitantes, el Procurador General y el Procurador General Adjunto, los presidentes ejecutivos, directores ejecutivos y gerentes de las instituciones autónomas, los gobernadores, los oficiales mayores de los ministerios, los miembros de la Autoridad de Policía, los agentes del Organismo de Investigación Judicial, los Magistrados y empleados del Tribunal Supremo de Elecciones, los Magistrados y funcionarios del Poder Judicial que administren justicia, el Director y empleados del de Registro Civil, y quienes tienen prohibición en virtud de otras leyes, no podrán participar en las actividades de los partidos políticos, asistir a clubes ni reuniones de carácter político, utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos, colocar divisas en sus viviendas o vehículos ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género.
No Podrán presentarse a emitir su voto portando armas los miembros de la Autoridad de Policía, los agentes del Organismo de Investigación Judicial ni quienes desempeñen funciones semejantes de autoridad.
En materia electoral los funcionarios incluidos en los párrafos segundo y tercero de este artículo, únicamente podrán ejercer su derecho a emitir el voto el día de las elecciones, en la forma y condiciones ejercidas en este Código.



2. ¿En qué términos se desarrolla la utilización o no de recursos públicos por parte de los funcionarios públicos?

El Tribunal se ve obligado a llenar esos vacíos normativos que deja la Ley y, por medio de resoluciones, comienza a resolver los conflictos y dificultades que se iban presentando con la puesta en práctica del proceso referendario.

Como nos indica Viquez Jiménez refiriéndose al tema:

“El Tribunal se debe entender como un operador de la ley y no le corresponde legislar sino aplicarla. Empero cuando hay vacíos, se ve en la obligación de tratar de llenarlos hasta donde la normativa lo permita y, al emitir este tipo de resoluciones, se expone a la crítica de un sector u otro, según se sientan o no afectados por lo que el TSE (Tribunal Supremo de Elecciones) resuelva”³.

II. POSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

El Tribunal Supremo de Elecciones, en virtud de su naturaleza jurídica como órgano constitucional con potestad exclusiva para regular y controlar todo lo referente a la materia electoral costarricense, desarrolla y aclara los alcances, limitaciones y contenidos de la participación que pueden tener los funcionarios del Poder Ejecutivo en los procesos de referéndum⁴.

3 VÍQUEZ JIMÉNEZ (2009, p.52).

4 Actualmente, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia emitió el por tanto de la resolución número 13313-2010, por medio del cual se anula la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número 3401-E9- 2008 de las 9:10 horas del 30 de setiembre de 2008, que autorizó la recolección de firmas para convocar a un referéndum de iniciativa ciudadana para que se apruebe o impruebe el proyecto legislativo denominado “Ley de unión civil entre personas del mismo sexo”. Esto debido a que un ciudadano alegó que se le violentaron sus derechos humanos como minoría, ya que si se decidía este tema vía referéndum, una mayoría iba a decidir sobre los derechos de una minoría. La Sala llega a esta conclusión pese a los siguientes alegatos que emite el Tribunal: 1) La competencia exclusiva que le otorga la Constitución Política en el artículo 102 inciso 3 de interpretar disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral, 2) Que en reiteradas resoluciones del Tribunal, se ha establecido que el referéndum es materia electoral, por ende, los actos relacionados al mismo son de competencia exclusiva del Órgano Electoral, 3) Que la potestad de legislar reside en el pueblo soberano quien delega esta potestad en la Asamblea Legislativa por medio del sufragio, por lo que no se podría argumentar que el representante sea competente de algo que el Soberano no pueda, 4) Que el objeto de la consulta no es si las parejas del mismo sexo tienen o no derecho de establecer relaciones o si a esas relaciones debe de tutelárseles una serie de derechos civiles y patrimoniales, lo que se consulta es si un esquema legal específico para regular esas relaciones debe aprobarse o improbarse, 5) Que no se establece en el ordenamiento jurídico un procedimiento especial para la aprobación de normas que amplíen el ámbito de protección de los derechos de las minorías, por lo que no hay impedimento para que vía legislativa o vía referéndum se pueda aprobar el proyecto de ley en cuestión. Una vez emitidos los considerandos de esta resolución, será de suma importancia analizar los razonamientos que aplica la Sala para llegar a esta conclusión, ya que está poniendo en entredicho el carácter electoral que nuestro ordenamiento al igual que el derecho comparado analizado en la presente investigación, le ha otorgado al instituto de referéndum.

En resolución número 1119-E-2007 de las 14 horas con 20 minutos del 17 de mayo de 2007, el Tribunal dimensionó los principios generales sobre los cuales se fundaba la participación que pueden tener dichos funcionarios. Como consecuencia, la Magistratura llega a las siguientes conclusiones:

“1) Las restricciones y sanciones que establece el artículo 88 de Código Electoral no son de aplicación a los funcionarios públicos, incluidos los servidores judiciales, en el proceso consultivo para someter a referéndum la aprobación o rechazo del TLC, lo que implica que en ese proceso, o en cualquier otro de índole consultiva, dichos funcionarios pueden participar de su etapa previa (recolección de firmas) o de posteriores disertaciones o campañas a favor o en contra del tema sometido a consulta, incluida una eventual labor de los delegados o miembros de mesa, con las restricciones legales y laborales del caso.

2) Dicha participación, empero, debe ser acorde con las obligaciones funcionariales de cada servidor, lo que incluye la prohibición de utilizar recursos públicos que, directa o indirectamente, favorezcan las campañas a favor o en contra del proyecto consultado; cada administración y, en el ámbito de su competencia, las Auditorías Internas deberán velar por el respeto riguroso de esta restricción, debiendo reportar a la Contraloría General de la República cualquier anomalía que pueda presentarse sobre el particular.

3) Los miembros de las fuerzas de policía tienen impedimento absoluto para participar en el proceso de referéndum, salvo la emisión del voto; prohibición que no aplica a los servidores que realizan labores estrictamente administrativas.

4) La inaplicabilidad de las normas de neutralidad política establecidas en el Código Electoral y normas conexas para el proceso consultivo de referéndum sobre el TLC está condicionada a que los funcionarios públicos con prohibición absoluta de participación político-electoral no expresen, de alguna manera, adhesión o simpatía por los partidos políticos, ni favorezcan las estrategias que, sobre el acuerdo comercial, han implementado esas agrupaciones.

5) Se llama la atención a los funcionarios electorales para que se abstengan, al igual que los miembros de los cuerpos policiales, de participar en deliberaciones, manifestaciones o declaraciones en torno al tema sometido al proceso consultivo del referéndum”⁵.

5 Ver resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número 1119-E8-2007 de las 14 horas con 20 minutos del 17 de mayo de 2007.



Lo anterior fue reiterado en distintos acuerdos y resoluciones propiciando la mayor participación posible de todos los ciudadanos, incluidos los funcionarios públicos (con excepción de miembros de la fuerza pública y empleados electorales, los cuales deberán limitarse de cualquier tipo de participación salvo la emisión de su voto), siempre y cuando esa participación se limitara a no utilizar recursos públicos que, directa o indirectamente, favorezcan las campañas a favor o en contra del proyecto consultado.

Es objeto del presente artículo, previo a realizar el análisis de derecho comparado, proceder a desarrollar un breve estudio sobre los siguientes aspectos que motivaron las conclusiones a las cuales llegó el Tribunal en la resolución antes citada.

a) *Prohibición de utilizar recursos públicos*

La prohibición de utilizar recursos públicos que se establece en el anterior voto, se encuentra igualmente contemplada en el artículo 20 de la “Ley de Regulación del Referéndum” (Ley de la República n.º 8492)⁶, y su aplicación debe entenderse en un contexto propagandístico en el cual medien acciones concretas que directa o indirectamente revelen, den noticia o difundan opiniones mensajes a favor o en contra del tema objeto de consulta; con el ánimo de captar la atención de la ciudadanía y estimularla a sufragar en determinada dirección, en detrimento de los principios de rectitud, buena fe, y correcta administración de los recursos.

Se establece además, que el Primer Mandatario y demás funcionarios cubiertos por la norma deben mantener una actitud de probidad de acuerdo con lo que establecen los artículos 3 y 4 de la “Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública”⁷, para que las actividades dentro del quehacer gubernamental no degeneren en actividades con fines propagandísticos. Como lo señala el propio Tribunal: *“evitando que los recursos públicos se constituyan en un medio y la propaganda en un fin”*⁸.

6 Por ley 8281 del 28 de mayo de 2002, se incluye en nuestro ordenamiento jurídico la figura del referéndum, pero su entrada en vigor queda sujeta a la aprobación de la ley 8492. Esta se aprobaría hasta el 8 de marzo del 2006, tras una acción de constitucionalidad por omisión de la Asamblea Legislativa planteada por Defensoría de los Habitantes y acogida por la Sala Constitucional.

7 Ley de la República n.º 8422 del 14 de septiembre de 2004.

8 Ver resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número 2458-E-2007 de las 14 horas con 05 minutos del 18 de setiembre de 2007.

Entre las conductas que entiende el TSE como excesos proselitistas por parte del Presidente de la República y demás funcionarios públicos que contempla la norma antes mencionada, se citan:

- a. Confección y distribución de volantes o impresos que promuevan el voto en favor de alguna de las posiciones.
- b. Contratación, fabricación y repartición de signos externos (emblemas, banderas, camisetas, banderines, calcomanías, etc.) que se identifiquen con alguna de las opciones sometidas a referéndum.
- c. La contratación de presentaciones artísticas, musicales o culturales, en general, que busquen la promoción del voto en favor de algunas de las tesis.
- d. La utilización de vehículos, choferes o tiempo laboral de funcionarios públicos para la elaboración, transporte o distribución de los elementos mencionados en los puntos anteriores.
- e. El uso de edificios, oficinas, bodegas y demás recintos que albergan dependencias públicas para preparar o almacenar signos externos y demás emblemas del tipo indicado.
- f. La contratación de pauta publicitaria y la incorporación en anuncios o en cadena nacional de radio o televisión, de información e imágenes que documenten la promoción que realice el Poder Ejecutivo, en giras o actividades oficiales, de alguna de las opciones sometidas a consulta⁹.

b) Parcialidad y participación política

El Tribunal define parcialidad como conductas de acción u omisión que denoten un claro interés o, por lo menos, la intención de beneficiar a determinada tendencia o partido político por intermedio de su autoridad o de la influencia de sus cargos¹⁰.

Por otra parte, el mismo Tribunal precisa el concepto de participación política entendiéndose como provecho o amparo hacia los partidos políticos que se ve reflejado en las actuaciones materiales evidentes, de mayor especificidad o de mera constatación, particularmente

9 Ver resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número 2534-E-2007 de las 15 horas del 21 de setiembre de 2007.

10 Por su carácter estrictamente conductual no es de extrañar que la parcialidad política, en determinados momentos, se configure dentro de un marco de clandestinidad, ocultamiento, reserva o disimulo, pues estamos en presencia de un fuero interno del individuo.



las que detalla el antiguo artículo 88 del Código Electoral en su párrafo segundo. (Hoy el 146 del Código Electoral)¹¹.

Como se detalla por parte del Tribunal Supremo de Elecciones ambas definiciones comparten, como elemento subyacente, una acción política que irrumpe contra el deber de rectitud e imparcialidad, la cual comporta, consecuentemente, la verificación simultánea de un posible beneficio a las agrupaciones políticas, provenientes del funcionario público, así como la presunta actuación e injerencia de dicho servidor en el quehacer propio de estos conglomerados políticos.

c) *La intención del Legislador*

Un análisis concienzudo que debe realizar el juez a la hora de enfrentarse ante una situación en donde se le presenten normas contradictorias, o como es el caso en estudio ante un vacío normativo, es procedente a conocer cuál fue la intención del legislador a la hora de la creación de la norma. Por ende, cumpliendo con su labor ética y responsable, el Tribunal se dio a la tarea de investigar las actas de la comisión de la Asamblea Legislativa que aprobó el proyecto de la ley del referéndum, constatando con esto que los diputados fueron contestes al señalar que siempre y cuando no se utilizaran fondos públicos, la participación de estos servidores públicos no se les estaba vetada y por lo contrario, se esperaba una participación activa de los mismos para enriquecer el debate sobre el tema a consultar¹².

d) *Distinción entre procesos electivos y procesos consultivos*

En las votaciones de carácter electivo se procede a designar a los representantes populares, convergen tres derechos fundamentales de carácter político: el derecho a elegir, el derecho a ser electo, y el derecho a formar partidos políticos.

En las votaciones de carácter consultivo como el referéndum, el Soberano, excepcionalmente, a través del sufragio avoca el ejercicio de legislar, aprobar o derogar leyes

11 Ver resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número 1119-E-2007 de las 14 horas con 20 minutos del 17 de mayo de 2007 referente al tema de parcialidad y participación política.

12 Ver resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número 2534-E-2007 de las 15 horas del 21 de setiembre de 2007 en la que se consulta el acta de sesión ordinaria n.º 16 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa celebrada el 5 de julio de 2005.

y hacer reformas parciales a la Constitución, y de esta manera poder contribuir y controlar la formación y ejecución de las políticas públicas o decisiones estatales de importancia¹³.

Por lo tanto, la gran diferencia entre ambos tipos de procesos es que ambos persiguen fines distintos: en el caso de los procesos electivos, entiéndase el derecho que tiene cada ciudadano a elegir y ser electo y a la formación de partidos políticos y, para el caso de los procesos consultivos, el derecho de participar en la formación y ejecución de políticas públicas por medio del sufragio directo, de ahí la especial importancia de fomentar la mayor participación posible del electorado, para enriquecer el debate que gira entorno a temas de relevancia para el país.

e) *El principio de neutralidad*

Este principio se encuentra contemplado en el artículo 95 inciso 3) de la Constitución Política, y detalla las garantías de libertad, orden, pureza e imparcialidad que deben existir en el ejercicio del sufragio por parte de las autoridades gubernamentales.

Nuestro ordenamiento jurídico, tanto a nivel normativo como jurisprudencial, ha tomado variadas medidas para velar por el resguardo de este principio constitucional, tales como:

1. La prohibición de participación política contemplada en el antiguo artículo 88 del Código Electoral (hoy el 146 del Código Electoral).
2. La veda a la publicidad gubernamental contemplada en el antiguo artículo 85 inciso j) del Código Electoral (hoy el 142 del Código Electoral).
3. La obligación de renunciar que tienen los funcionarios públicos que quieran optar por un cargo de carácter eleccionario (entiéndase para diputado o regidor) regulada en los artículos 109 de la Constitución y 23 del Código Municipal.

Lo anterior se plantea con la finalidad de garantizar la equidad en la contienda política y evitar la perpetuación del partido de Gobierno. Como señala el Tribunal su función es: “(...)

¹³ Esta distinción la realiza el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución número 1119-E-2007 de las 14 horas con 20 minutos del 17 de mayo de 2007.

*asegurar institucionalmente que dichas autoridades no favorezcan a los candidatos oficiales (...)*¹⁴.

Para los procesos de carácter electivo, este principio de neutralidad procura que no se realice beneficio alguno por parte de las autoridades gubernamentales a las tendencias partidarias, protegiendo de esta manera la pureza de las elecciones, la equidad en la contienda y evitando se pueda dar la perpetuación de partido de Gobierno. Dichas situaciones no aplican para un proceso de carácter consultivo como el referéndum, donde se entiende suficientemente garantizado con la prohibición de utilizar los presupuestos públicos para hacer campañas a favor o en contra de los textos o proyectos sometidos a consulta.

f) Los principios de tipicidad y reserva de ley

Con la finalidad de brindar seguridad jurídica no solo al individuo, sino también al sistema en sí, nuestro ordenamiento jurídico, establece que para la imposición de una pena, necesariamente debe existir una ley previa que describa, en forma detallada y clara, la conducta que se reprocha. Conocido como principio de tipicidad (*nullum crimen, nulla pena sine lege praevia, scripta et stricta*)¹⁵, éste se constituye en una proyección específica del principio de legalidad, reserva de ley o exigencia de ley habilitante que implica:

- a) La necesidad de que toda la conducta que se pretenda reputar como falta, debe de estar prevista en una ley.
- b) La ley en que se disponga el presupuesto de la sanción, la conducta ilícita, infracción o falta, así como la correlativa sanción, necesariamente debe ser escrita y anterior a la comisión del hecho.
- c) Las normas jurídicas en que se prevea una falta electoral y su sanción sólo admiten una interpretación y aplicación exacta y estricta (*odiosa sunt restringenda*), quedando así proscrita la analogía, ya que se trata de limitaciones o restricciones de derechos.¹⁶

14 Ver resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número 1310-E-2000 de las 15 horas con 50 minutos del 27 de junio de 2000.

15 Principio contemplado en el artículo 39 de la Constitución Política de la República.

16 Silva Adaya, citado en resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número 1119-E-2007 de las 14 horas con 20 minutos del 17 de mayo de 2007.

Según lo anterior, el principio de parcialidad o participación política, expresado en el artículo 88 del Código Electoral anterior, la acción sujeta a sanción corresponde a aquella en la cual se constate un beneficio a alguno de los partidos políticos; por ende, la participación activa de estos funcionarios públicos en los procesos de referéndum, ya sea desde la recolección de firmas hasta su intervención en disertaciones o debates a favor o en contra del tema sometido a consulta, no se constituye en un acto violatorio de la norma ni merecedor de sanción y, al no estar consentida dentro del ordenamiento alguna regulación expresa por parte del legislador con respecto a la aplicación de dicho principio de parcialidad o participación política a la hora de la puesta en práctica de figura del referéndum, por lo que el Tribunal entiende que no cabe aplicarlo supletoriamente¹⁷.

III. MANEJO DEL TEMA EN EL PANORAMA INTERNACIONAL

a) *Caso Uruguay*

El país que cuenta con mayor experiencia en institutos de democracia directa en América Latina es Uruguay. González Risoto expresa que:

“Uruguay es uno de los países del mundo que tiene una larga y rica tradición en el uso de los institutos de democracia directa. Desde la primera mitad del siglo XX ha sabido combinar y articular adecuadamente los poderes representativos con la democracia directa”¹⁸ (p. 1).

En la República Oriental del Uruguay, la figura del referéndum se encuentra regulada en la Constitución Política, en la Ley de Elecciones (Ley número 7.812 y modificada por Ley número 16.017) y en la Ley número 17.244, conocida como Recurso de Referéndum contra las Leyes.

El referéndum en Uruguay, es un referéndum “desde abajo”¹⁹, es decir, son los propios ciudadanos quienes proponen la iniciativa de llevar a cabo un referéndum. Éste se caracteriza

17 Ver resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número 639-E-2004 de las 10 horas con 05 minutos del 11 de marzo de 2004, con respecto al tema de tipicidad en materia electoral.

18 GONZÁLEZ RISOTO (2009, p.1).

19 Ver ZOBATTO GARETTO (2007, p.8-9).

por ser exclusivamente de carácter abrogativo²⁰ y para poder interponer el recurso, debe de hacerse por parte de un 25% del padrón electoral y dentro de la promulgación de la ley que se quiera derogar.

Con respecto al tema de la regulación de la participación del Poder Ejecutivo en los procesos de referéndum, el ordenamiento jurídico uruguayo es omiso al hacer mención o al regular este tema expresamente; sin embargo, a los procesos de referéndum les son aplicables, en lo pertinente, las normas que corresponden a los procesos electorales; por ende, les son aplicables las prohibiciones establecidas en los incisos 4 y 5 del artículo 77 de la Constitución Política. En tal sentido, dicho artículo establece:

“Artículo 77.- Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán.

El sufragio se ejercerá en la forma que determine la Ley, pero sobre las bases siguientes:

(...) 4º) Los magistrados judiciales, los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Cuentas, los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, los militares en actividad, cualquiera sea su grado, y los funcionarios policiales de cualquier categoría, deberán abstenerse, bajo pena de destitución e inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier empleo público, de formar parte de comisiones o clubes políticos, de suscribir manifiestos de partido, autorizar el uso de su nombre y, en general ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto. No se considerará incluida en estas prohibiciones, la concurrencia de los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados a los organismos de los partidos que tengan como cometido específico el estudio de problemas de gobierno, legislación y administración.

Será competente para conocer y aplicar las penas de estos delitos electorales, la Corte Electoral. La denuncia deberá ser formulada ante ésta por cualquiera de las Cámaras, el Poder Ejecutivo o las autoridades nacionales de los partidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en todos los casos se pasarán los antecedentes a la Justicia Ordinaria a los demás efectos a que hubiere lugar.

5º) El Presidente de la República y los miembros de la Corte Electoral no podrán formar parte de comisiones o clubes políticos, ni actuar en los organismos

20 Ver ZOBATTO GARETTO (2007, p.10).

directivos de los partidos, ni intervenir en ninguna forma en la propaganda política de carácter electoral. (...). (El resaltado es propio).

La jurisprudencia uruguaya nos da razones de la aplicación de este artículo para los procesos de referéndum en la resolución número 24942 de la Corte Electoral de Uruguay del 17 de enero de 1990, la cual señala:

“La evolución de nuestro régimen institucional permite apreciar una gradual constitucionalización de las normas relacionadas con el sufragio, en un proceso que se inicia en 1917, se consolida en 1934 y culmina en 1952. Adquieren, de este modo, la máxima jerarquía normativa disposiciones que contribuyen, al mismo tiempo que las bases del sufragio, las garantías de su pureza. Se encuentran entre ellas los numerales 4 y 5 del artículo 77. Estos preceptos procuran preservar la libertad e independencia del elector poniéndolo a cubierto de la coacción o simplemente de la influencia que sobre él pueda ejercer quien se encuentra ubicado en una situación preeminentemente, sea por la función que le ha sido encomendada (magistrados, militares en actividad o policías) sea por la posibilidad de ejercer presión sobre sus subordinados que les permite el cargo que ocupan (Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o del Tribunal de Cuentas).

A fin de preservar al votante de esa influencia se establece, con carácter general y absoluto, la prohibición a los titulares de los cargos o funciones alcanzados por la norma, de ejecutar cualquier acto público o privado de carácter político, con una única excepción: el voto. Se trata sin duda de una restricción de los derechos cívicos de un sector de los ciudadanos que no responde, evidentemente, a la intención de construir distintas categorías de éstos, sino a la necesidad de preservar la libertad por mayor número” (El resaltado es propio).

En tal sentido, se establece expresamente que el Presidente de la República no podrá intervenir, de ninguna forma, en la propaganda política de carácter electoral. Los otros funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, a los que les alcanza una prohibición, incluso más estricta que la destinada al Presidente, son los militares en actividad, cualquiera sea su grado, y los funcionarios policiales de cualquier categoría, quienes deberán abstenerse, bajo pena de destitución e inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier empleo público, de formar parte de comisiones o clubes políticos, de suscribir manifiestos de partido, autorizar



el uso de su nombre y, en general ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto²¹.

Por medio de la resolución antes citada, es que la Corte Electoral condena a un militar por violentar el artículo 77 inciso 4 de la Constitución, al haber firmado una solicitud de referéndum. En dicha resolución no solamente queda claro que efectivamente se aplica de manera supletoria esta norma constitucional para los procesos de referéndum, sino que, además, nos indica qué entiende el Órgano Electoral por acto político, aclaración que se constituye de gran importancia, ya que nos permite entender por qué es condenado este funcionario militar por participar en un proceso de referéndum y, sobre lo anterior, cita:

“Es claro, por consiguiente, que cuando se alude a actos de carácter político no se repara ni en la forma ni en la materia del acto, sino en el fin al cual está dirigido, en el objeto que con el mismo se persigue. Así lo expresa el Dr. Echegoyen en la Comisión de la Constitución de la Convención Nacional Constituyente de 1934. “La calificante “de carácter político” desvanece el temor de que pueda pretenderse aplicar la prohibición a una conversación familiar. Debe tenerse presente el motivo del acto, que se dirija a un fin de calidad política”. (El resaltado es propio).

Y agrega, más adelante, refiriéndose a la inclusión de los actos privados en la prohibición constitucional:

“En cuanto a las modificaciones propuestas, cree que es mejor mantener la nueva fórmula, pues desde el punto de vista de la representación nacionalista, no interesa que el acto sea público o privado, lo que importa es que la finalidad sea política. Se puede realizar un acto privado con fines públicos.

Se ha discutido si la política es una ciencia o un arte. Quienes sustentan una u otra posición coinciden, sin embargo, en que pertenece al ámbito de la política lo que se relaciona con el gobierno y la administración del Estado, con su estructura orgánica, con la actividad de sus órganos, la tranquilidad y el orden público.

Aceptando el vocablo en su sentido natural y obvio, no puede discutirse que la iniciativa popular tendiente a lograr la incorporación de una nueva norma constitucional, legal o administrativa, al orden jurídico, se incluye en el ámbito

21 De acuerdo a conversación sostenida vía correo electrónico el 27 de julio de 2010 con el Dr. Wilfredo Penco, actual Vicepresidente de la Corte Electoral de Uruguay.

de la conducta política. A la misma conclusión debe llegarse cuando la iniciativa popular está dirigida a suprimir una norma jurídica aprobada por los órganos representativos. Se incursiona, en ambos casos, en forma directa, en el gobierno del Estado.”. (El resaltado es propio).

En cuanto al financiamiento de las campañas de referéndum, rige el principio de la más amplia libertad para que las personas desarrollen sus actividades proselitistas. Sin embargo, son los promotores del referéndum quienes deben conseguir el financiamiento para hacer la publicidad necesaria, para movilizarse y para otros rubros. El Estado no financia a los promotores del referéndum²².

b) Caso Suiza

El uso de instrumentos de democracia directa por parte de la Confederación Suiza es sumamente amplio, por lo cual se constituye en la nación con la más extensa experiencia a nivel mundial en la utilización de este tipo de mecanismos. La aplicación de figuras como el referéndum en la organización democrática suiza no es de reciente origen, por el contrario, es un país que lleva décadas utilizando estos mecanismos para dejar en manos del propio pueblo la toma de importantes decisiones políticas.

A diferencia de otros países, en Suiza no es el gobierno el que decide si se lleva a cabo un referéndum sobre un tema; las circunstancias en que los referendos se utilizan están claramente prescritas en la Constitución del país. La propia Constitución establece dos tipos de referendums, el primero denominado obligatorio y el segundo denominado facultativo (Regulados en los artículos 140 y 141 respectivamente) y estos pueden producir tres efectos: innovativo, suspensivo o derogatorio²³.

Suiza, a pesar del frecuente y perdurable uso de instrumentos de democracia directa tales como la iniciativa popular, el referéndum y el referéndum obligatorio, no ha desarrollado, como se podría pensar, una regulación amplia para las campañas de referéndum, incluyendo normas referentes a financiación de las campañas y acceso a los medios de comunicación.

²² Ver GONZÁLEZ RISSOTO (2008, p.17).

²³ Ver ROBLES LEAL (2009, p.116).



Como se infiere, el referéndum a nivel federal se rige por las disposiciones de la Constitución Federal de la Confederación Suiza y por la Ley Federal sobre Derechos Políticos, y en ninguno de los anteriores se estipulan artículos relativos propiamente a las campañas de referéndum.

Es, por lo anterior, que las autoridades gubernamentales están autorizadas para tomar una posición y recomendar la aprobación o el rechazo del tema sometido a referéndum. Sin embargo, cualquier tipo de propaganda política por parte de las autoridades políticas sería contraria a la garantía constitucional de los derechos políticos, más aún si los fondos públicos fueran utilizados para dicha propaganda. Es prohibido también la concesión de fondos públicos a los comités de consulta privada²⁴.

Esta facultad de las autoridades, incluidos los miembros del Poder Ejecutivo, de externalizar su posición respecto al tema objeto de referéndum, se debe a que la propia Constitución garantiza un libre debate, al contener y tutelar principios tales como: la libre formación de la opinión de los ciudadanos y la inalterable expresión de su voluntad. Intenta, además, velar por derechos fundamentales tales como la libertad de opinión y de información, la libertad de los medios de comunicación, la libertad de reunión y la libertad de asociación, pero esto se da sin existir una regulación específica sobre la financiación de las campañas de referéndum por parte de los partidos políticos y otros grupos de la sociedad civil.

En este marco cabe mencionar también que la financiación de los partidos políticos no es regulada en Suiza. Los partidos políticos no reciben fondos públicos para sus actividades. Como resultado, ellos se financian a sí mismos con las cuotas de afiliación, con donaciones de miembros del partido, los no miembros, las empresas privadas y organizaciones, así como con las contribuciones de los miembros de gabinete²⁵.

Este mismo proceder aplica para los procesos de referéndum, como nos continúa señalando Serdült:

“Ningún fondo público puede ser utilizado para propaganda política. El presupuesto en las campañas es ilimitado y no hay obligación de los activistas

24 SERDÜLDT (2007, p.10).

25 SERDÜLDT (2007, p.11).

*en revelar quiénes son sus donantes o la cantidad de dinero gastado en una campaña para el referéndum*²⁶.

Como se nota a nivel, no existen normas de financiamiento claramente establecidas en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, advirtiendo esta falencia normativa, dos cantones han decidido introducir normas de transparencia y regulación de la materia: 1) En el cantón de Tesino, las donaciones de más de 10.000 francos suizos a los partidos políticos tienen que ser publicadas. 2) En el cantón de Ginebra, las donaciones anónimas están prohibidas y las normas de transparencia se aplican no sólo a los partidos políticos; sino también a otros grupos políticos que participan en las campañas. Pero, por el momento, estas normas siguen siendo la excepción.

C) CASO ESPAÑA

El ordenamiento jurídico español ha marcado una gran influencia en el desarrollo del derecho costarricense, además, la puesta en práctica de este tipo de figuras de democracia directa no es ajena para los españoles, cuyo primer antecedente en la regulación del instituto del referéndum data de 1931, por lo que su estudio es de suma importancia para la presente investigación.

El referéndum en España actualmente se encuentra regulado en la Constitución y en la Ley Orgánica de Referéndum (Ley # 2/1980).

Existen tres modalidades de referéndum contempladas en la Constitución: 1) ordinario (Artículo 92), 2) para la reforma constitucional (Artículos 166, 167 y 168) y 3) municipal (Artículo 149 inciso 32), y su convocatoria es de competencia exclusiva de las autoridades gubernamentales, es decir, es un referéndum que proviene desde “arriba”.

El referéndum ordinario en España, como la misma Constitución menciona, es de carácter consultivo, el referéndum de reforma constitucional es de ratificación y según López González: *“El referéndum municipal, cabe catalogar como consultivo y facultativo (...)”*²⁷.

26 SERDÜLDT (2007, p.11).

27 LÓPEZ GONZÁLEZ (2005, p.79).

En cuanto al procedimiento para la celebración del referéndum, es importante mencionar que las campañas de propaganda se encuentran sometidas al régimen electoral, según lo establece el artículo 11 de la Ley Orgánica de Referéndum (Ley 2/1980)²⁸.

Igualmente, esta ley prevé en los artículos 14 y 15 para las campañas electorales dentro del proceso de referéndum, que durante la campaña de propaganda, los medios de difusión de titularidad pública deberán conceder espacios gratuitos y solo tendrán derecho al uso de espacios gratuitos los grupos políticos con representación en las cortes generales. En el supuesto de que la consulta se extienda a todo el territorio del estado, se concederán espacios de alcance nacional. El reparto de los espacios se efectuará en proporción al número de diputados que se obtuvieron en las últimas elecciones generales.

En las restantes modalidades de referéndum previstas por la ley, los grupos políticos dispondrán de espacios en los medios de comunicación en horas de gran audiencia o en publicaciones que se reciban en las provincias en las que se va a realizar la consulta. La distribución de espacios se hará de acuerdo con el número de diputados obtenidos por el grupo político a través de cualesquiera de las provincias a las que afecta el referéndum, y en la asamblea legislativa de la comunidad autónoma o, en defecto de ésta, en cualesquiera de las diputaciones provinciales dentro del ámbito territorial que vaya a afectar el referéndum.

Este derecho aplica para los partidos políticos que hayan obtenido una representación parlamentaria o que hayan obtenido al menos un 3% de los sufragios válidamente emitidos cuando sea un referéndum de ámbito nacional²⁹.

Se puede notar la preponderancia que tienen los partidos políticos en España en lo que respecta a campañas consultivas, garantizándoles incluso que podrán acceder a los medios de comunicación de titularidad pública, dejando en manos de estas agrupaciones políticas, de manera exclusiva, el protagonismo en la campaña electoral.

Como anteriormente se mencionó, para los procesos de referéndum se aplica, de manera supletoria, los principios establecidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, la cual nos menciona:

28 Ver artículo 11 inciso 1 de la Ley Orgánica del Referéndum de España (Ley 2/1980).

29 Ver artículo 11 inciso 2 de la Ley Orgánica del Referéndum de España (Ley 2/1980).

“Artículo 52: Se prohíbe a todo miembro en activo de las Fuerzas Armadas o de los Cuerpos y fuerzas de Seguridad del Estado, de las Policías de las Comunidades Autónomas o Municipales, a los Jueces, Magistrados y Fiscales en activo y los miembros de las Juntas Electorales, difundir propaganda electoral o llevar a cabo otras actividades de campaña electoral.”.

Dicha prohibición no incluye al Poder Ejecutivo; sin embargo, el ordenamiento jurídico español previó la prohibición de realizar campañas institucionales en periodo electoral por parte de los poderes públicos (incluyendo el Poder Ejecutivo), esto lo hizo por medio de la Ley de publicidad y comunicación institucional (Ley 29/2005).

Según nos indica en la exposición de motivos de dicha ley:

“La utilidad pública como objetivo de estas campañas implica la erradicación de aquellas que tengan como finalidad ensalzar la labor de Gobierno. Se garantiza así que la campaña sirva a sus destinatarios legítimos, que son los ciudadanos, y no a quien las promueve” (El resaltado es propio).

Esta ley, en su artículo número 10, establece lo siguiente:

“Artículo 10: Procesos electorales y de referéndum.

Las campañas institucionales reguladas en esta ley y realizadas durante un proceso electoral o de referéndum se sujetarán, además, a la normativa especial prevista en la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y en la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los poderes públicos y las entidades a los que se refiere el artículo 1 de esta Ley,³⁰ se abstendrán de realizar campañas institucionales en período electoral, entendiéndose por tal el lapso temporal comprendido entre la convocatoria de elecciones y el día mismo de la votación (...)³¹” (El resaltado es propio).

30 Esta ley establece el régimen jurídico de las campañas institucionales de publicidad y comunicación promovidas o contratadas por la Administración General del Estado y por las demás entidades integrantes del sector público estatal.

31 Lo anterior con las excepciones que establece la normativa electoral en relación con la información de los ciudadanos sobre la inscripción en las listas de censo electoral o las demás previstas en el artículo 50.1 de la LOREG y aquellas que puedan resultar imprescindible para salva guarda del interés público o para el correcto desenvolvimiento de los servicios públicos.

De la anterior exposición de motivos y de la redacción de esta ley, se deriva que el ordenamiento jurídico español previó la influencia que podría llegar a tener el Gobierno dentro de una campaña política o un proceso de referéndum, y salvaguardó, con este artículo, la imparcialidad que debe tener el Estado en estos temas, en aras de garantizar la pureza de la información que reciben los ciudadanos, prohibiendo expresamente que el Estado pueda publicitar campañas que puedan promover una actitud de cambio en la decisión del electorado.

IV. CONCLUSIONES

De lo anterior, se puede observar que, por un lado, algunos países poseen pocos controles, prefiriendo así dejar abierta la campaña para la participación libre de los contendores. De esta manera, el desarrollo del referéndum se respalda en derechos tales como la libertad de expresión y de información, y principios como la libre formación de la opinión de los ciudadanos y la inalterable expresión de su voluntad o el principio de pro-participación. Por otro lado, algunos países optan por: ser más rigurosos con sus controles, buscando garantizar una mayor transparencia e igualdad, procurando así, resguardar la integridad del voto de cada individuo.

Considerar cuál de estos modelos de regulación de las campañas es más eficiente, justo y democrático, es entrar en una discusión valorativa. La realidad muestra cómo las distintas sociedades les dan más valor a unos principios por sobre otros tratando de alcanzar un equilibrio. De esta forma, se quiere obtener el mejor de los resultados para su respectivo país, regulando y legislando acorde con su sociedad.

El Tribunal Supremo de Elecciones sustenta de modo cabal la posición que asume con relación al tema objeto de la investigación, al considerar que: no existe una norma en nuestro ordenamiento jurídico que prohíba la participación de los funcionarios del Poder Ejecutivo en los procesos de referéndum; no fue la intención del legislador la de prohibir la participación de estos funcionarios (como se demostró por medio de la lectura de las actas de la comisión de la Asamblea Legislativa que aprobó el proyecto de ley de referéndum); los procesos de carácter consultivo y electivo persiguen finalidades distintas, por ende, no se puede aplicar supletoriamente la prohibición que contempla en el antiguo artículo 88 de Código Electoral (una interpretación contraria implicaría una confrontación con los principios de tipicidad, legalidad y reserva de ley); la labor del Tribunal Supremo de Elecciones en la puesta en marcha de un proceso de referéndum es fomentar la mayor participación de los ciudadanos y el debate político que se pueda generar en relación con el tema objeto de consulta (en aplicación del

principio de pro-participación); prohíbe el uso del erario público para favorecer a cualesquiera de las tendencias en disputa, evitando con esto que el Estado eche mano de su enorme poder económico para hacer propaganda, ya que cuenta con los fondos suficientes para desbalancear cualquier campaña e influir directamente en la decisión del electorado. Sin embargo, para brindar una mayor claridad y seguridad durante el proceso de referéndum, se recomienda que en el futuro se contemplen normativamente dichas disposiciones para originar reglas claras a las cuales los ciudadanos puedan acudir en caso de duda.

V. LITERATURA CONSULTADA

LIBROS

- Confederación Suiza. 1999. *Constitución Federal de la Confederación Suiza. Consejo Federal.*
- Constitución Política de Costa Rica.* 1949. Vigésimo tercera Edición. San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.
- Constitución Española.* 1978. Madrid, España: Junta Electoral Central. Feoli, Ludovico. *Jornada de análisis sobre el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana.* San José, Costa Rica.: 2009.
- López González, José Luis. *El Referéndum en el Sistema Español de Participación Política.* Valencia, España.: Editorial de la UPV, 2005.
- República Oriental del Uruguay. 1967. *Constitución Política de la República Oriental del Uruguay de 1967.* Corte Electoral.
- Sobrado González, Luis Antonio. *Código Electoral.* San José, Costa Rica.: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., 2009.
- Sobrado González, Luis Antonio. *La Justicia Electoral en Costa Rica.* San José, Costa Rica.: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., 2005.
- Solano Mojica, Moisés. *Código Municipal.* San José, Costa Rica.: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., 2010.
- Soriano, R. y Rasilla, L. *Democracia Vergonzante y Ciudadanos de Perfil.* Granada, España: Editorial Comares, 2002.



TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Robles Leal, Alejandro José. 2009. *El control de constitucionalidad de las normas sometidas a referéndum*. Tesis para optar al título de Licenciado en Derecho, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes: Universidad de Costa Rica.

REVISTAS

Esquivel Faerron, Max ALberto. "Referéndum en Costa Rica: La Primera Experiencia". En: *Revista de Derecho Electoral*, 1(6):1-46, (Segundo Semestre, 2008).

García, R y González, J. "Repaso histórico de los Institutos de Democracia Semidirecta en Costa Rica". En: *Revista de Derecho Electoral*, 1(5):1-41, (Primer Semestre, 2008).

González Risoto, Rodolfo. "La Democracia Directa en Uruguay". En: *Revista de Derecho Electoral*, 1(6):1-46, (Segundo Semestre, 2008).

González Risoto, Rodolfo. "Los institutos de Democracia Directa en Uruguay". En: *El Mundo Electoral*, 1(4):1-3. (Enero, 2009).

Sobrado González, Luis Antonio. "Primera experiencia de Referéndum en Costa Rica". En: *Revista de Derecho Electoral*, 1(4):1-19, (Segundo Semestre, 2007).

Urruty Navatta, Carlos Alberto. "El Plebiscito y el Referéndum en la Constitución Uruguaya". En: *El Mundo Electoral*. 1(6):1-5, (Septiembre, 2009).

Urruty Navatta, Carlos Alberto. "Primera experiencia de Referéndum en Costa Rica". En: *Revista de Derecho Electoral*, 1(4):1-13, (Segundo Semestre, 2007).

Zobatto Garetto, Daniel. "Las Instituciones de la Democracia Directa a Nivel Nacional en América Latina: Un Balance Comparado: 1978-2007". En: *Revista de Derecho Electoral*, 1(4):1-51, (Segundo Semestre, 2007).

SITIO WEB

Serdült, Uwe. "La Democracia directa en Suiza: El malestar." http://www.dd-la.ch/download/Serdult_Uwe.pdf. 18 de junio del 2010.

JURISPRUDENCIA

Corte Electoral de Uruguay. Sentencia número 24942 del 17 de enero de 1990.

Corte Electoral de Uruguay. Sentencia número 26789 del 7 de noviembre de 2007.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia número 3173-93 de las 14:57 horas del 6 de julio de 1993.

Tribunal Supremo de Elecciones. Sentencia número 004-1996 de las 9:30 horas del 3 de enero de 1996.

Tribunal Supremo de Elecciones. Sentencia número 2618-E-2005 de las 12:30 horas del 7 de noviembre de 2000.

Tribunal Supremo de Elecciones. Sentencia número 3384-E-2006 de las 11:00 horas del 24 de octubre de 2006.

Tribunal Supremo de Elecciones. Sentencia número 847-E7-2008 de las 9:25 horas del 5 de marzo de 2008.

Tribunal Supremo de Elecciones. Sentencia número 1119-E-2007 de las 14:20 horas del 17 de mayo de 2007.

Tribunal Supremo de Elecciones. Sentencia número 2458-E-2007 de las 14:04 horas del 18 de setiembre de 2007.

Tribunal Supremo de Elecciones. Sentencia número 639-E-2004 de las 10:05 horas del 11 de marzo del dos mil cuatro.

Tribunal Supremo de Elecciones. Sentencia número 3706-E-2006 de las 9:50 horas del 25 de noviembre de 2006

Tribunal Supremo de Elecciones. Sentencia número 1310-E-2000 de las 15:50 del 27 de junio del 2000.

Tribunal Supremo de Elecciones. Sentencia número 2534-E-2007 de las 15:00 horas del 21 de setiembre de 2007.

Tribunal Supremo de Elecciones. Sentencia número 0119-E8-2008 de las 9:45 horas del 16 de enero de 2008.

Sección Especial



DESLINDE DE COMPETENCIAS ENTRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
Y LA SALA CONSTITUCIONAL





¡La competencia electoral de la Sala Constitucional de Costa Rica!

Dr. Bernal Arias Ramírez*

Nota del Consejo Editorial

Recepción: 3 de enero de 2011.

Revisión, corrección y aprobación: 14 de enero de 2011.

Resumen: Ensayo que en tres partes analiza el deslinde de competencias entre la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Supremo de Elecciones. La primera desarrolla cuáles son las competencias dadas por la Constitución y por la ley a la Sala Constitucional frente al Tribunal Supremo de Elecciones. En segundo lugar, analiza si la jurisdicción constitucional violentó con su voto de mayoría el Derecho de la Constitución al emitir la sentencia que anula la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones, que autorizaba la recolección de firmas para convocar un referéndum sobre el proyecto de ley denominado “Ley de unión civil entre personas del mismo sexo”. Posteriormente, en una tercera parte, aborda un asunto reciente como es lo relativo a la acción de inconstitucionalidad de la ex diputada Mauren Ballestero Vargas contra el artículo 262 del Código Electoral.

Palabras clave: Competencia / Control de constitucionalidad / Tutela de derechos y libertades fundamentales / Conflicto de competencias / Función Electoral / Amparo Electoral / Tribunal Supremo de Elecciones / Sala Constitucional.

Abstract: A Three-part essay that discusses the demarcation of powers between the Constitutional Chamber of the Supreme Court, and the Supreme Tribunal of Elections. The first part deals with the powers granted by the Constitution, and by the law to the Constitutional Court versus the Supreme Tribunal of Elections. Secondly, it analyzes whether the constitutional jurisdiction violated with its majority vote the right granted by the Constitution to issue a ruling overturning the decision of the Supreme Tribunal of Elections, which authorized the collection of signatures to call for a referendum on the bill called “civil union law between people of the same sex. “ Later, in a third section, the essay addresses a recent case regarding the unconstitutionality action of the former deputy Mauren Ballestero Vargas against Article 262 of the Electoral Code.

Key words: Competence / Control of constitutionality / Guardianship of fundamental rights and freedoms / Conflict of competencies / Electoral function / Electoral injunction / Supreme Tribunal of Elections / Constitutional Court.

* El autor es Doctor en Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, Especialista en Derecho Constitucional y Ciencia Política por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid. Abogado y Politólogo, ambos de formación. Es además profesor del Posgrado Centroamericano de Ciencia Política de la Universidad de Costa Rica, y de Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Costa Rica. Actualmente funge como asesor parlamentario de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

INTRODUCCIÓN

Hace varios años se ha venido observando el activismo de la Sala Constitucional de Costa Rica respecto de la admisión y sustanciación de asuntos relativos a la materia electoral; lo que suscita un análisis particular, pues habría que preguntarse si esa competencia ha sido adquirida por el Poder Constituyente originario o bien por el Poder Constituyente reformador, al crearse dicho órgano en 1989.

Por otro lado, se ha de indagar sobre otras competencias de órganos superiores como es el caso del Tribunal Supremo de Elecciones que, ante el avance de la jurisdicción constitucional en estos asuntos, ha visto disminuidas sus capacidades, aun cuando el inciso 3) del artículo 102 de la Constitución expresa como función *“Interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral”*, y el Código Electoral², en su artículo 12 inciso e) instituyó como atribución;

“Garantizar, mediante el recurso de amparo electoral, el ejercicio de los derechos electorales previstos en la Constitución Política y los tratados internacionales vigentes en Costa Rica, la ley, los reglamentos y los estatutos de los partidos políticos para el caso concreto, con motivo de la actividad electoral. El amparo electoral se tramitará según lo dispuesto en este Código y, en su defecto, según el procedimiento establecido en la Ley de la jurisdicción constitucional”.

Ese examen hay que plantearlo necesariamente, para establecer el marco sobre el cual la Sala Constitucional emitió el Voto N.º 13313-10 respecto de la anulatoria de la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N.º 3401-E9-2008 de las 9:10 hrs. del 30 de septiembre de 2008, que autorizó la recolección de firmas para convocar a un referéndum de iniciativa

1 Esa facultad constitucional de interpretación de la norma fue complementada en el Código Electoral, Ley N.º 8765, específicamente en el artículo 12 inciso c), al atribuirle el legislador al TSE: *“Interpretar, en forma exclusiva y obligatoria, y sin perjuicio de las atribuciones de la Sala Constitucional en materia de conflictos de competencia, las disposiciones constitucionales y las demás del ordenamiento jurídico electoral, de oficio o a instancia del comité ejecutivo superior de cualquiera de los partidos políticos inscritos. La resolución final que se dicte en esta materia será publicada en el diario oficial La Gaceta y se comunicará a todos los partidos políticos.*

2 Cuerpo normativo recién reformado integralmente mediante Ley N.º 8765, del 11 de agosto de 2009.

ciudadana para que se apruebe o impruebe el Proyecto Legislativo N.º 16.390 denominado “Ley de unión civil entre personas del mismo sexo”³.

Aquí se quiere advertir de inicio que, precisamente por carecer la Sala Constitucional de un plazo que obligue a la jurisdicción a redactar la totalidad de la sentencia en un tiempo prudencial y razonable, a la fecha de la elaboración de este documento, se contó únicamente con los elementos que se desprenden del “*Por Tanto*” del Voto citado en el párrafo anterior. Se nos ha indicado que la sentencia está en la fase de “recolección de firmas”. Esto, sin duda, no es motivo o impedimento para hacer la presente reflexión.

Dado lo anterior, este ensayo se propone plantear tres partes, la primera desarrolla ¿cuáles son las competencias dadas por la Constitución y por la ley a la Sala Constitucional frente al Tribunal Supremo de Elecciones?, asimismo damos respuesta a otra interrogante ¿qué órgano tiene la capacidad de convocatoria o anulación de un proceso electoral o consultivo, incluidos los actos previos o posteriores?; en segundo lugar, analizar, desde nuestra óptica, si la jurisdicción constitucional violentó con su voto de mayoría el Derecho de la Constitución al emitir la Sentencia 13313-10 que anula la Resolución del TSE N.º 3401-E9-2008 –Referendum-, y si es posible, por la vía de la interpretación judicial agregar texto a la Constitución Política, lo que incluye la relación con las excepciones establecidas en el artículo 105 de la Carta Magna, así como el examen de los contenidos puntuales del “*Por Tanto*” de la citada sentencia judicial. Posteriormente, en una tercera parte, abordamos un asunto reciente que interesa comentar, como fue el Voto N.º 11352-10 relativo a la Acción de Inconstitucionalidad de la ex diputada Mauren Ballester Vargas contra el art. 262 del Código Electoral, pues tanto la sentencia de análisis como ésta tienen un vértice en común que se explicará. Para finalizar, tendremos alguna conclusión.

Ahora bien, no quisiéramos terminar esta breve introducción sin señalar que este trabajo se enmarca en la invitación cursada por el Programa Estado de la Nación en Desarrollo Humano

3 La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa archivó finalmente el Expediente de disputa del Referéndum, pues en el folio N.º 5328, del Tomo N.º XVII del trámite constaba que los proponentes de la iniciativa, ex diputados Ana Helena Chacón, Carlos Manuel Gutiérrez y José Merino, mediante nota al ex presidente de la Asamblea Legislativa Francisco Antonio Pacheco retiraban sus firmas, cuando indicaron: “*Por este medio, la suscrita diputada y los suscritos diputados, proponentes del proyecto de ley que se tramita bajo el expediente N.º 16.390, manifestamos expresamente nuestra voluntad de retirar nuestras firmas del citado proyecto de ley para su correspondiente archivo.*” En el mismo oficio el ex presidente Pacheco Fernández avaló la gestión dando Visto Bueno el retiro de las firmas y el archivo del expediente. Al asumir la nueva Asamblea Legislativa funciones 2010-2014, los diputados de ese panel, agotando actos previos, aprobaron una moción basada en un Acuerdo de Presidencia de 1991 (Acta aprobada N.º 81) enviando, como se dijo, al archivo la iniciativa de ley.

Sostenible⁴ que, junto con el Tribunal Supremo de Elecciones, pretenden documentar diferentes visiones jurídicas respecto a esta espinosa situación competencial.

Adicionalmente, quien elabora estas líneas lo hace gustoso y a título gratuito por tener un carácter especial de tipo académico sobre esta inacabada disputa y contradicción entre dos órganos fundamentales en la vida democrática de la Nación.

I. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

A. *Competencia electoral del TSE y de la Sala Constitucional*

El Tribunal Supremo de Elecciones fue fruto de las discusiones surgidas en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949, mecanismo jurídico-sociológico de producción originaria de Derecho⁵ que remozó la Constitución Política de 1871; en tal sentido, se puede afirmar que la pureza del sufragio y las competencias de un nuevo órgano electoral independiente que se creaba son consecuencia, y uno de los puntos fundamentales de la Revolución armada de 1948. A diferencia del organismo electoral, la jurisdicción constitucional (Sala IV) surge por la vía de una Asamblea ordinaria con Poder Constituyente Reformador, mediante reforma parcial a los artículos 10, 48, 105 y 128 de la Constitución Política, Ley N.º 7128 del 19 de agosto de 1989, en aplicación del procedimiento dispuesto en el artículo 195 de la Carta fundamental.

Este encuadre nos da una naturaleza o carta de origen distinta entre uno y otro Tribunal; no obstante, se ha de indicar que ambos estructuralmente están constitucionalizados, respondiendo a la más genuina expresión de soberanía.

4 Invitación cursada por el Dr. Jorge Vargas Cullel, Subdirector del PEN, y el Master Steffan Gómez Campos, Investigador del Programa, bajo la premisa de producir debate sobre la temática a publicarse en la Revista de Derecho Electoral del TSE o mediante una edición especial.

5 Hay una interesante discusión entre constitucionalistas no zanjada hasta la fecha, en cuyas apreciaciones se tiene que la Asamblea Nacional Constituyente de 1949 actuó como especie de poder reformador al adoptar como texto base de discusión la Constitución de 1871, mientras otro grupo aduce que, si bien esa situación se dio, fue un asunto de oportunidad política adoptar esa Constitución como base, sin demérito de la esencia escrupulosa y formal de una Asamblea Constituyente con poder de reforma total, propuesta que, dicho sea de paso, difería de aquella trabajada por una Comisión bipartita preparatoria, documento apoyado por la Junta Fundadora de la Segunda República. La decisión de trabajar sobre la base de la Constitución preexistente, vista la correlación de fuerzas en ese contexto, hizo que dominara en la Asamblea una corriente o grupo conservador, el cual prevaleció sobre los escasos diputados constituyentes progresistas. Esta característica coyuntural no prejuzga los importantes y complejos temas introducidos vía moción, asuntos de fuerte alcance jurídico constitucional como el régimen autonómico de instituciones y empresas públicas, el reforzamiento del Servicio Civil, la independencia del Tribunal Supremo de Elecciones y las garantías electorales, el régimen de contratación administrativa, el reforzamiento de los entes de control, como la Contraloría General de la República, la abolición del ejército, entre otros.

La potencia de las atribuciones dadas al TSE en la Asamblea Nacional Constituyente de fines de los años cuarenta, otorgan exclusividad en materia de sufragio y dirección de los actos relativos a él, gozando de absoluta independencia en el desempeño de sus cometidos y decisiones (Art. 99 CP), inclúyase el tema de la dirección y organización de un proceso consultivo de democracia semi-directa como el Referéndum (legislativo y abrogativo)⁶, creado mediante Reforma Constitucional en el año 2002 (Ley N.º 8281 de 28 de mayo de 2002).

Sin embargo, una de las mayores debilidades de arquitectura constitucional con las que se enfrenta el Tribunal Electoral radica en el modo en que se integra ese máximo organismo, que si bien tiene rango de cuarto poder de la República (art. 9 de la CP), el nombramiento de sus miembros depende del voto de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, entiéndase el voto parcial de los siete Magistrados de la Sala Constitucional.

Se podría interpretar que los Magistrados de la Corte están en una posición más favorable, pues hacen control periódico de las actuaciones de los miembros del TSE cuando postulan sus nombres para reelección. Esta situación, para quien escribe el ensayo, tiene indirectamente incidencia en el tema competencial, puesto que la ventaja de “superior” en orden a nombramiento, por ende “control de sus actos”, permite ciertas “licencias” como el arrogarse admisibilidades en materia electoral, aun cuando la Constitución es clara en el sentido de que la Sala Constitucional no tiene competencias expresas para dar el consentimiento o impedir la convocatoria de un proceso eleccionario de autoridades, o bien de tipo consultivo como es el caso que nos ocupa, relativo al proceso referendario sobre el Proyecto de Ley sobre uniones civiles del mismo sexo que se iba a realizar la primera semana de diciembre de 2010.

Hay una enorme contradicción en la Constitución Política que tiende a confundir los papeles de la Sala Constitucional como órgano especializado en control de constitucionalidad de las normas y el Tribunal Supremo de Elecciones. Por un lado el Constituyente reformador del 89 redactó que la Sala Constitucional puede declarar la inconstitucionalidad de normas y actos sujetos al Derecho Público (art. 10 de la CP); pero, por otro, el Constituyente del 49, quebrando la dogmática jurídico-constitucional, le brindó al Tribunal Electoral la prerrogativa

6 La adjetivación del referéndum legislativo y abrogativo únicas modalidades existentes en la Constitución costarricense, nos dan el calificativo de consulta semi-directa, puesto que antes del acto referendario han participado los representantes del pueblo (diputados), sea en actos parlamentarios previos (Proyectos de Ley) o bien con el dictado de la ley que se somete a abrogación.

de “Interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral” (Vid. inciso 3) del artículo 102 de la C. P.).

También el legislador, en la partición de atribuciones derivadas de la Ley, otorga a la Sala Constitucional mecanismos o instrumentos como la resolución de Recursos de Amparo y de Acciones de Inconstitucionalidad (Ley N.º 7135), pero de igual forma, el parlamento, en el año 2009, dio al TSE la facultad de sustanciar y resolver recursos de Amparo Electoral (Vid. Art. 12 inciso e)⁸ del Código Electoral, Ley N.º 8765).

Con los anteriores ejemplos de nivel constitucional y de rango legal, se nota que el legislador siempre ha dado exclusividad al TSE de la materia electoral, no sólo en la interpretación de normas electorales, sino en las garantías de protección de los derechos electorales por medio del Amparo Electoral⁹. Ciertamente el artículo 48 de la Constitución Política no da la pauta para que las personas acudan en amparo ante la Sala Constitucional para restablecer los derechos electorales aunque aparece de modo genérico en restablecimiento de los “*derechos consagrados en esta Constitución y los de carácter fundamental*”. No obstante, como máxima en Derecho, desde los primeros cursos que lleva un(a) estudiante, siempre se le dice, y esto lo sabe cualquier

7 Esta norma constitucional encuentra desarrollo en el inciso c) del artículo 12 del Código Electoral, Ley N.º 8765 al señalar: “c) Interpretar, en forma exclusiva y obligatoria, y sin perjuicio de las atribuciones de la Sala Constitucional en materia de conflictos de competencia, las disposiciones constitucionales y las demás del ordenamiento jurídico electoral, de oficio o a instancia del comité ejecutivo superior de cualquiera de los partidos políticos inscritos. La resolución final que se dicte en esta materia será publicada en el diario oficial La Gaceta y se comunicará a todos los partidos políticos.

8 A la letra dice: ARTÍCULO 12.-Atribuciones del Tribunal Supremo de Elecciones Al TSE le corresponde, además de las atribuciones que le confieren la Constitución, este Código y demás leyes, lo siguiente: (.../ e) Garantizar, mediante el recurso de amparo electoral, el ejercicio de los derechos electorales previstos en la Constitución Política y los tratados internacionales vigentes en Costa Rica, la ley, los reglamentos y los estatutos de los partidos políticos para el caso concreto, con motivo de la actividad electoral. El amparo electoral se tramitará según lo dispuesto en este Código y, en su defecto, según el procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

9 Antes de la ley del año 2009, el Tribunal Supremo de Elecciones venía resolviendo amparos electorales, atribución auto declarada vía jurisprudencia de esa jurisdicción. En efecto, mediante Resolución 0393-E-2000 de las 13:15 horas del 15 de marzo del 2000, el TSE fijó su competencia en aplicación analógica del recurso de amparo constitucional en materia electoral, expresando “Conforme el Tribunal ha venido asumiendo su verdadero rol, en concordancia con las nuevas circunstancias, se ha visto en la necesidad de recurrir a las normas de procedimiento establecidas en otras materias, especialmente a las de la Ley General de Administración Pública y, en los últimos tiempos y muy especialmente, a la Ley de la Jurisdicción Constitucional en cuanto al procedimiento de amparo, que es el trámite que mejor se ajusta a las necesidades de un proceso expedito y acorde con las facultades constitucionales y legales del Tribunal, puesto que, el amparo, es un recurso previsto para la protección de los derechos consagrados por la Constitución Política y los derechos humanos reconocidos por el Derecho Internacional vigente en Costa Rica (Artículo 2º, inciso a) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional), entre ellos, los derechos electorales. Es así como el Tribunal se ha encargado de conocer y resolver reclamos mediante un procedimiento que se ha denominado “amparo electoral”, cuando se trata de violación de derechos fundamentales (constitucionales) en materia electoral, aparte de que la Sala Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha sostenido que, en esa materia y en el procedimiento de amparo, sólo asume la competencia cuando el propio Tribunal la ha declinado. Por lo tanto, con base en la jurisprudencia que comparten ambos Tribunales, el recurso de amparo regulado en la Ley de la Jurisdicción Constitucional, cuando se trata de materia electoral, es el TSE la instancia competente para conocerlo y resolverlo.”

abogado, que la norma o materia especial prevalece sobre la general. Así debe interpretarse este asunto competencial entre Sala y TSE, aunque no siempre es así; veamos un pasaje de la Sentencia 1073-96 de la Sala Constitucional, en que ese órgano basa su competencia en una norma de rango legal (LJC) sobre las normas de carácter constitucional en que se sustenta la jurisdicción electoral:

“...si bien el Tribunal Supremo de Elecciones, conforme lo ha resuelto en otros casos, no tiene competencia para resolver el conflicto de constitucionalidad que pudiera surgir entre una norma estatutaria de un partido y los valores, principios y normas constitucionales, lo cual corresponde a la Sala Constitucional de conformidad con el art. 73 inc. a) de su Ley, sí tiene la facultad, por medio del Registro Civil, de negar la inscripción de cualquier norma estatutaria que viole la Constitución o la Ley(...)”

Contrario a lo antes dicho, rescatamos el olvidado y ambivalente Voto de la Sala Constitucional N.º 3194-92¹⁰ que atribuía, supuestamente, en primerísima instancia el conocimiento y resolución de la materia electoral al TSE y solo excepcionalmente y en la hipótesis de que no resultara competente el Tribunal Supremo de Elecciones, entraría la Sala a conocer el asunto, órgano que reservaba su intervención por virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política ya traído aquí a colación, y ello en procura de reparar una violación a los derechos fundamentales.

Al compendiar normas y jurisprudencia, para quien escribe estas líneas, no existe en materia electoral competencia residual, entendida como aquella resultante de omisiones o falta de atribuciones específicas o de un fondo genérico que permita sustracciones competenciales. Todo lo contrario, hay un núcleo duro garantizado en la Constitución y en la Ley, que otorgan exclusivamente la competencia, la interpretación y las garantías electorales al Tribunal Supremo de Elecciones, ergo, a ningún órgano más ni una dualidad de ellos.

10 Este Voto tiene una cara de infortunio pues mediante él la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia eludió parcialmente la intención del Constituyente y se apropió de competencias no atribuidas en la Constitución Política al indicar: “En el caso del Tribunal Supremo de Elecciones, en materia electoral, no son impugnables ante la Jurisdicción Constitucional sus actos subjetivos administrativos, sus disposiciones reglamentarias autónomas y sus resoluciones jurisdiccionales —en el llamado *contencioso electoral*, que sí le corresponden exclusivamente—, aunque sí lo son, naturalmente, las normas, incluso electorales, de carácter legislativo o ejecutivo —sujetas al control de constitucionalidad previsto por los arts. 10 de la Constitución y 73ss. de la Ley de la Jurisdicción Constitucional—, así como, en su caso, las normas no escritas originadas en sus precedentes o jurisprudencia —art. 3º de la misma Ley—; todo ello con las salvedades del artículo 74 de esta última(...) El hecho de que el artículo 10 excluya del control de constitucionalidad la declaratoria de elecciones y los demás actos que determine la ley, emanados del Tribunal Supremo de Elecciones, no implica que el legislador, en función constituyente, hubiera confundido ambas dimensiones de la Justicia Constitucional(...)” (Voto. N.º 3194-92, 16:00 hrs. 27 de agosto de 1992).

En esas contradicciones competenciales no cabe duda que la Sala Constitucional ha deducido que tiene facultades para resolver cualquier asunto relacionado con derechos civiles y políticos, dentro de los cuales están los de tipo electoral.

Para seguir metiendo sal en la llaga, hemos de decir que el discurso jurisprudencial ha tenido atisbos no llevados ulteriormente a la práctica, tal es el caso de la Sentencia N.º 11650-01 donde reitera el criterio, en el sentido de que corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones y no a la Jurisdicción constitucional dilucidar los conflictos que en general se susciten en materia electoral, pero(...) y, en particular, la resolución de las denuncias por *violación a derechos fundamentales las asume como suyas*. Precisamente esta apostilla de alcances abstractos y genéricos de interpretación amplia le permite a la jurisdicción constitucional asumir roles de la jurisdicción electoral cuando subjetivamente así lo desee sin un parámetro objetivo manifiesto, con lo cual la supuesta regla de prioridad competencial del TSE, se fractura¹¹. El siguiente cuadro muestra la asunción de competencias que le correspondían al TSE pero que fueron dictadas por la Sala Constitucional, reflejo de lo que se viene comentando líneas arriba.

Corte Suprema de Justicia
Sala Constitucional
(Selección de sentencias relacionadas con materia electoral)

N.º de Sentencia	Tema Electoral sustanciado	Asunto que trata
9340-10 Con lugar	ESTRUCTURA DE PARTIDOS POLÍTICOS	Acción de Inconstitucionalidad en contra del Código Electoral (Artículo 60). La norma se cuestiona –únicamente–, en cuanto impone a los partidos políticos una estructura partidaria, diseñada a partir de la división administrativa del país, que exige la celebración de asambleas distritales, cantonales, provinciales y una asamblea general, en la que se establece un número determinado de representantes sin atender al número de electores de cada circunscripción territorial
8297-10 Con lugar	CONFORMACIÓN DE JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS	Acción de Inconstitucionalidad contra el Artículo 41 del Código Electoral. La norma se impugna en cuanto limita la conformación de las juntas receptoras de votos a la representación de los partidos inscritos a escala nacional, lo cual afecta a los partidos cantonales, al no tomarlos en consideración.

11 En una Resolución medrosa, el TSE fijó su competencia interpretativa de la Constitución Política y ley en materia electoral y de estatutos de partidos políticos. Sin embargo, lo hizo frente a los partidos políticos y no frente a la jurisdicción constitucional. Vid. [3278-E-2000](#) de las 13:05 horas con del 22 de diciembre del 2000.



N.º de Sentencia	Tema Electoral sustanciado	Asunto que trata
8920-09	CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	Considera la Contraloría que es su competencia y no del TSE, la potestad para declarar y aplicar la prohibición de ingreso o reingreso a un cargo de la Hacienda Pública, aún tratándose de la postulación y eventual ejercicio posterior de cargos de elección popular. Se dirime el conflicto de competencia entre la Contraloría General de la República y el Tribunal Supremo de Elecciones en el sentido de que el Tribunal Supremo de Elecciones tiene competencias suficientes, con asidero constitucional, para interpretar el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, inaplicando la prohibición allí prevista respecto de la postulación y el eventual ejercicio posterior de cargos de elección popular.
8284-09 Rechazado por el fondo	SISTEMA DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS ¹²	Acción de Inconstitucionalidad contra el Artículo 138 del Código Electoral. Ley N.º 1536 del 10 de diciembre de 1952 y sus reformas. Los artículos impugnados establecen el subcociente como una barrera de ingreso al sistema de adjudicación de las plazas que quedan sin llenar por conciente. Sobre el tema, se citan las sentencias 3194-92 y 6050-08.
9582-08 Con lugar	PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN PUESTOS DE ELECCIÓN EN EL PLN	Acción de Inconstitucionalidad contra los artículos 85 y 88 del Estatuto del Partido Liberación Nacional. Las normas se impugnan en cuanto se establece en el segundo párrafo que en el caso de las mujeres, se dividirán el número de votos válidos que obtenga cada candidata entre el número de circunscripciones electorales siendo este resultado la cifra utilizable para establecer el orden a seguir en la papeleta, lo que significa que los votos válidos son tomados en cuenta para declararla ganadora pero no para posicionarla en forma real (como resultado) y legítima dentro de la papeleta en los primeros puestos elegibles al igual que los hombres.
15960-06 Con lugar	INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS PROVINCIALES	Acción de Inconstitucionalidad contra el artículo 64 del Código Electoral. Alegan los recurrentes que la normativa impugnada exige, para inscribir partidos a escala provincial, un número de adhesiones equivalente al uno por ciento (1%) del número de electores inscritos en la respectiva provincia, lo cual, en algunos casos implica una exigencia de un mayor número de adhesiones de las requeridas para inscribir un partido a escala nacional, con la consecuente infracción de los principios constitucionales democráticos, igualdad, razonabilidad y proporcionalidad; por cuanto esta exigencia se constituye en una traba irrazonable que limita y desincentiva la conformación de nuevas opciones políticas en los ámbitos provincial y cantonal, con lo que se perpetúa la hegemonía de los partidos mayoritarios tradicionales

12 Ya se había rechazado por el fondo el mismo tema en las Sentencias N.º 6050-08, N.º 11272-07 y N.º 12396-06.



N.º de Sentencia	Tema Electoral sustanciado	Asunto que trata
9705-04 ¹³ Con lugar	CUENTAS CORRIENTES DE PARTIDOS POLÍMICOS. SECRETO BANCARIO	Banco Banex no le da información a periodistas sobre cuentas corrientes del PLN. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la solicitud de información acerca de las cuentas corrientes que tienen a su nombre en el Banco recurrido la sociedad "Proyecciones Nuevo Siglo R.A.M.M., S.A." y el señor Emilio Baharet Shields.
2771-03 ¹⁴ Con lugar	REELECCIÓN.	Se declaran con lugar las acciones. En consecuencia, se anula la reforma efectuada al artículo 132 inciso 1) de la Constitución Política, mediante Ley Número 4349 del 11 de julio de 1969, por lo que retoma vigencia la norma según disponía antes de dicha reforma. Esta sentencia tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de entrada en vigencia de la norma anulada. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se dimensionan los efectos de esta sentencia en el sentido que los actos derivados de la reforma desde la vigencia de la ley 4349 hasta esta anulación, son válidos

Fuente: Arias Ramírez 2010, basado en datos producidos por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

El actual proyecto de ley de Reforma de la Ley de Jurisdicción Constitucional que se tramita en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa¹⁵ plantea el asunto competencial en el inciso e) del artículo 30 propuesto, a cuyo tenor se recoge lo siguiente:

"Artículo 30.- No procede el amparo:

(...)

e) *Contra los actos o disposiciones del Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral. No obstante lo anterior, se podrá conocer a través del amparo de las transgresiones a los derechos fundamentales de tipo electoral o político en aquellos casos en que el Tribunal Supremo de Elecciones resuelva en firme que su conocimiento no le corresponde".*

13 En el mismo sentido SC Voto N.º 9707-04. Diputado solicitó información sobre cuentas corrientes del PLN al Banco Banex y no le fue entregada. Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Gerente General y Vicepresidente de Operaciones, ambos del Banco Banex S.A., suministrar de forma inmediata al recurrente la información requerida acerca de las cuentas pertenecientes a la sociedad Proyecciones del Nuevo Siglo RAMM S.A. También el Voto N.º 9706-04. Banco de San José le niega información sobre cuentas corrientes de partido político, solicitada por Diputado. Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Gerente General del Banco de San José S.A., o a quien ocupe su puesto, a suministrarle al recurrente la información requerida por oficio del 1º de octubre de 2003

14 En sentido inverso que no permitió la reelección en un primer intento se tiene el Voto N.º 7818-00.

15 Redactado así en el último texto sustitutivo aprobado el 23 de noviembre de 2010, Proyecto de Ley N.º 17.743 que se tramita en el primer lugar del orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

Esta feliz redacción del Expediente N.º 17.343 contiene el clamor de lo que venimos apuntando, ya que la norma, si se aprobara con esa modificación, vendría a ordenar el problema competencial, puesto que la decisión del TSE en materia electoral estaría sobre cualquier acción que pretenda precipitadamente desarrollar la Sala Constitucional, entendida como sus miembros.

Finalmente, en este apartado, se quiere hacer notar que al hacer lectura del inciso a) del art. 10 de la Constitución, comúnmente se ha creído que dirimir los conflictos de competencia entre poderes del Estado, incluido el Tribunal Supremo de Elecciones, coloca a la jurisdicción constitucional en una posición superior, de gobierno y árbitro de todos los temas y de dominio sobre el otro órgano del Estado, reservándose mediante este canal y la jurisprudencia respectiva, atributos o facultades que no están claramente especificadas en la Constitución para la jurisdicción constitucional, pero que sí están diseñadas con claridad para el Alto organismo electoral.

B. ¿Qué órgano tiene la capacidad de convocatoria o anulación de un proceso electoral o consultivo, incluidos los actos previos o posteriores?

El artículo 102 inciso 1) de la Carta Magna confiere al Tribunal Supremo de Elecciones la función de “convocar a elecciones populares”, que se ve cumplimentada con el artículo 147 del Código Electoral. Esta misma capacidad tiene el Tribunal Electoral en lo que respecta a la convocatoria a Referéndum, al especificar el inciso 9) del art. 102 de la Constitución Política, que el TSE no podrá convocar más de un referendo al año; tampoco durante los seis meses anteriores ni posteriores a la elección presidencial. Ciertamente, integrando estas funciones con lo establecido en el artículo 103 constitucional, éste último numeral nos indica que “Las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones no tienen recurso, salvo la acción por prevaricato.” Este numeral no se refiere específicamente a la declaratoria de elección, se refiere en general a las resoluciones del TSE, sean preparatorias de actos comiciales o bien concluyentes y definitivos.

Siendo eso así, cuando el TSE emite la Resolución N.º 3401-E9-2008 de las 9:10 hrs. del 30 de septiembre de 2008, que autorizó la recolección de firmas para convocar a un referéndum de iniciativa ciudadana para que se apruebe o impruebe el proyecto legislativo denominado “Ley de unión civil entre personas del mismo sexo”, dicho acto resolutivo no tenía recurso ante

ninguna instancia o jurisdicción distinta al TSE de acuerdo con lo explícitamente preceptuado en el artículo 103 de la Constitución. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia no tenía capacidad de admisibilidad, ni quien recurrió legitimación activa en esa instancia judicial, por virtud de que ese órgano no cuenta con competencias para anular una Resolución dictada por la jurisdicción electoral en la esfera de su "*ratione materiae*". Se reitera que cuando hablamos de resoluciones del TSE nos referimos a las vinculadas con la organización de procesos comiciales o referendarios, obviamente no ingresarían aquí las de tipo administrativo o laboral.

A contraluz de lo anterior, hay que preguntarse ¿tiene la Sala Constitucional poder de nulidad de convocatoria de un proceso electoral o consultivo? Evidentemente no cuenta con esa facultad, pues tampoco tiene atribución de convocatoria del soberano a manifestarse en las urnas. Ni la Constitución ni la Ley de Jurisdicción Constitucional permiten a la Sala Constitucional desautorizar los actos previos o posteriores que emita el Tribunal Supremo de Elecciones como garante de los procedimientos y de la legalidad electoral en el marco de una consulta popular.

De igual forma se ha creído que lo único que no puede "tocar" la Sala Constitucional es la declaratoria de Elección; es decir, la declaratoria y acreditación del ganador en una contienda. Interpretación absolutamente alejada y restrictiva de la normativa constitucional y legal, como lo hemos venido demostrando en las líneas anteriores.

II. VOTO DE LA SALA IV N.º 13313-10 QUE ANULA LA RESOLUCIÓN DEL TSE N.º 3401-E9-2008

A. *¿Es posible vía interpretación judicial agregar texto a la Constitución Política?*

En el caso concreto bajo examen, que trata sobre el Referéndum a iniciativa ciudadana (instado por al menos el 5% de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral), que tenía como objetivo consultar al electorado el Proyecto de Ley sobre unión civil de personas del mismo sexo, proceso anulado por la Sala Constitucional en el Voto N.º 13313-10 en cuyo punto c) del “Por Tanto”¹⁶ estimó que,

“...los límites explícitos por materia establecidos al referéndum en el artículo 105, párrafo 3º, no son considerados, pues, según el Tribunal Constitucional el párrafo 1º del mismo artículo, establece una limitación general a cualquier función legislativa –incluso la que ejerce el Pueblo por vía de referéndum– que son los derechos humanos y fundamentales contenidos en los tratados y convenios del Derecho Internacional Público”.

Esta interpretación evidentemente es un añadido, un agregado que no está identificado o establecido como una excepción en la normativa constitucional, y que no fue motivo de debate ni consta en las actas del expediente legislativo de reforma constitucional que introdujo en la Constitución Política el Referéndum.

Yendo concretamente a la letra, lo que plasmó el Constituyente reformador en el art. 105 fue la tasación de algunas excepciones, dicho de otra forma, las únicas excepciones quedaron redactadas así: *“El referéndum no procederá si los proyectos son relativos a materia presupuestaria, tributaria, fiscal, monetaria, crediticia, de pensiones, seguridad, aprobación de empréstitos y contratos o actos de naturaleza administrativa”.*

¹⁶ En la declaratoria de los recursos acumulados:

A) Se anula la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N.º 3401-E9-2008 de las 9:10 hrs. de 30 de septiembre de 2008, que autorizó la recolección de firmas para convocar a un referéndum de iniciativa ciudadana para que se apruebe o impruebe el proyecto legislativo denominado “Ley de unión civil entre personas del mismo sexo”.

B) Se le ordena al Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger este recurso.

C) La Magistrada Calzada coincide con la declaratoria con lugar del recuso y da razones diferentes. El Magistrado Cruz consigna nota. El Magistrado Castillo salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. El Magistrado Armijo salva el voto y declara sin lugar el recurso, en virtud de que el Tribunal Supremo de Elecciones es el único competente para pronunciarse sobre materia electoral.

Entonces, el Voto ni siquiera responde a la teoría de la voluntad del legislador (poder constituyente en este caso), menos a la interpretación literal, pero tampoco a la teoría de la voluntad de la ley, en ese sentido, se acerca más a conjeturas, suposiciones, preconceptos, o pronósticos personales, de intelección basada en un hecho no conocido, cual era, el posible o eventual resultado del referéndum. Indiscutiblemente el voto de mayoría de la Sala supone, a modo de apuesta, que la autollamada minoría de la diversidad (homosexuales) ya estaba derrotada por decontado apoyando el “Sí” en caso de materializarse la consulta al pueblo. Pareciera que el Tribunal Constitucional se hizo acreedor de las encuestas que circularon días o meses antes que daban gane al “No” con un 70% de votos en negativo, que encuentra como posible respuesta una idiosincrasia generalmente conservadora y apegada a conceptos religiosos del costarricense.

Entonces, bajo este mismo argumento temas que usualmente las naciones civilizadas y desarrolladas han llevado a referéndum como la prohibición o no del aborto o la investigación en seres humanos, tampoco podrían ir a consulta referendaria porque afectarían a una “eventual” no cuantificada minoría que se vería afectada, prevaleciendo la regla de las minorías sobre las mayorías invirtiéndose de ese modo la fórmula sobre la que se basa todo régimen democrático, ello amparado en jurisprudencia constitucional.

Tampoco creemos que se haya dado una interpretación integradora, pues ésta cohesiona un conjunto de fuentes del derecho y las pone al servicio del caso en concreto, tomando en consideración las Actas de la Constituyente, las raíces consuetudinarias, los antecedentes judiciales, las normas constitucionales y legales y los parámetros y principios constitucionales, etc. Pero como hemos visto, la interpretación es más propia del interés en juego del momento o la presión de algunos grupos organizados que han encontrado voz en algunos sectores, entre masas amorfas de ciudadanos no organizados.

B. Análisis del “Por Tanto” del Voto N.º 13313-10

Para analizar los elementos con que contamos, veamos cuáles fueron en esencia los dos argumentos del recurrente en el Recurso de Amparo:

- Alega que la acción del Tribunal Supremo de Elecciones por medio de la cual puso en marcha los mecanismos legales para llevar a cabo un refrendo sobre el Proyecto de Ley de Unión Civil entre Personas del mismo sexo, es violatorio

de los derechos humanos inherentes a su condición como persona humana, por cuanto los derechos de las minorías como la homosexual, no pueden ser llevados a un referéndum, en el cual decidiría una mayoría heterosexual, lo cual -en su criterio- es discriminatorio.

- Establece que el artículo 105 de la Constitución Política estipula las materias en las cuales no procede el referéndum, pero debe hacerse una integración de normas, pues estima, que sería imposible llevar un tema de derechos humanos a un referéndum, en vista de que en este caso se brinda una protección mayor a los derechos que como minoría tienen los homosexuales en los diferentes instrumentos internacionales emitidos por Organismos Internacionales de los cuales Costa Rica forma parte.

Ambos argumentos se alejan del valor o principio de igualdad, enfatizando, en ese caso, el principio de diferencia entre la persona homosexual y la persona heterosexual. Asimismo se señala algo que es absolutamente falso y que consiste en que Costa Rica forma parte de instrumentos internacionales que estampan como derecho la homosexualidad. Todos los instrumentos de derechos humanos que ha suscrito y ratificado el país defienden la dignidad y naturaleza humana y privilegian la familia y la unión entre hombre y mujer.

El único documento en este momento circulando a nivel internacional que no llega a tratado y que hasta la fecha no ha firmado Costa Rica, surge a partir de la declaración de la ONU sobre orientación sexual e identidad de género, que es una iniciativa francesa, presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008. La declaración, originalmente propuesta como resolución, provocó otra declaración en sentido opuesto promovida por varios países. Ambas declaraciones permanecen abiertas a nuevas firmas. Obviamente el país no penaliza ni sanciona la homosexualidad como sí ocurre en 77 países del orbe; en tal sentido cada persona por autodeterminación y libertad, puede elegir o escoger su modelo de vida sin ningún impedimento de tercero o del Estado.

Asimismo, la Sala Constitucional declaró con lugar los amparos acumulados, señalando algunos puntos que citaremos, haciéndose comentario separado para cada uno de ellos.

- a) Que el tema planteado se trata de materia legislativa y no electoral, por cuanto, el ejercicio material de tal función es del pueblo y al TSE lo que se le encomendó fue, únicamente, la organización, dirección y fiscalización del proceso. En este**

punto, el Magistrado Castillo se unió a la mayoría y el Magistrado Armijo estimó que sí es material electoral.

No es del todo cierto que al Tribunal Supremo de Elecciones el Constituyente le atribuyera únicamente la organización, dirección y fiscalización de un proceso electoral, le dio además la facultad de interpretar y examinar las normas electorales y garantizar los derechos relacionados con el sufragio.

Es absurdo el argumento que dice que por ser lo planteado una materia legislativa no es motivo para llevar a consulta ciudadana. Precisamente una tipología de Referéndum en Costa Rica es el de carácter legislativo, dígame la consulta al pueblo de proyectos de ley, siempre y cuando sus contenidos no encajen en una de las excepciones establecidas en el artículo 105 de la Constitución Política.

La administración de justicia debe adoptar decisiones que satisfagan criterios de seguridad jurídica y de aceptabilidad racional, el planteado supra no reúne ni una ni otra condición.

b) *En cuanto al fondo, la mayoría consideró que los derechos de las minorías que surgen de reivindicaciones contra-mayoritarias no pueden ser sometidos a un proceso de referéndum donde se imponen las mayorías.*

Esta premisa parte de un supuesto ideal no concreto que considera que siempre las mayorías van a afectar a las minorías, bajo esta equivocada perspectiva el partido que gana procesos electorales, por ejemplo, la convocatoria a Elecciones para Alcaldes de diciembre de 2010, donde el PLN aplastó con casi 60 Alcaldías de las 81 disponibles sería un proceso viciado e ilegítimo, cuestión que naturalmente no es así. La Sala con esa apreciación está sustituyendo la voluntad del elector, su intención, incluso negando derecho al sufragio, cuestión sumamente grave. ¿Dónde queda el llamado juez en democracia? Tan llevado y traído últimamente en círculos judiciales y académicos.

c) *Se estimó que, los límites explícitos por materia establecidos al referéndum en el artículo 105, párrafo 3°, no son considerados en este caso, pues el párrafo 1° del mismo artículo, establece una limitación general a cualquier función legislativa –incluso la que ejerce el Pueblo por vía de referéndum– que son los derechos humanos y fundamentales contenidos en los tratados y convenios del Derecho Internacional Público.*

Causa cierta gracia que ahora la “pomada canaria” para resolver cualquier caso donde se quebrantan y doblan normas constitucionales, es echando mano de la trillada teoría de los límites explícitos. En utilización de esa teoría se reinventa la Constitución, se agrega o elimina texto constitucional y se abusa de la capacidad de intérprete de normas. En este caso, el discurso no es convincente porque el artículo 105, párrafo 3º es explícito (utilizando el mismo término) en omitir lo que la Sala está inventando que dice.

Adicionalmente hay que sentar la idea que en función legislativa de aprobación de tratados y convenios internacionales en derechos humanos, todos y cada uno de los suscritos y ratificados por Costa Rica contienen el instituto de la familia, el matrimonio y sus hijos como valores universales en la relación ética y espiritual de los seres humanos y como autoconciencia de unidad de los sexos naturales¹⁷, contrario a otros antivalores como el emparejamiento y las relaciones sexuales entre personas de un mismo género.

Así como el ser humano individual, por sus debilidades, va vaciando o extinguiendo sus valores, su ética y su espíritu, quienes están a cargo de interpretar los valores superiores sobre los que se ha edificado esta Nación costarricense, es decir su sociedad, también pueden caer en el error y la tentación de facilitar la destrucción de los valores sociales y morales a cambio de las “reivindicaciones contra-mayoritarias”, cuando deberían ser los primeros en guardar celo de la codificación histórica de las conductas aceptadas y trasmutadas en normas jurídicas de la generación presente y las que nos han precedido.

d) Finalmente, la Sala estimó que las personas que tienen relaciones con una del mismo sexo son un grupo en desventaja y objeto de discriminación que precisa del apoyo de los poderes públicos para el reconocimiento de sus derechos constitucionales o infraconstitucionales.

Este argumento tiene un alcance cuestionable, por un lado manifiesta que las relaciones de personas de un mismo sexo es un grupo en desventaja. No es un grupo en desventaja, es simplemente un grupo. En desventaja están los mendigos de la calle, los pobres, los enfermos crónicos, los niños abandonados, los que comen una vez al día, etc. Hay que decir las cosas como son y en su justa dimensión, es un grupo que ha desviado su sexualidad por diferentes causas o motivos, voluntarios o involuntarios, que tienen derechos como cualquier otro ser

17 Para mayor abundamiento léase a HEGEL, Georg W., “Rasgos Fundamentales de la Filosofía del Derecho o compendio de Derecho Natural y Ciencia del Estado”, Editorial Biblioteca Nueva S.L, Madrid, 2000, pp 232 y ss.

humano, no cabe duda, pero que, por el hecho de su homosexualidad deben ser los primeros(as) en contar con el apoyo de los poderes públicos es otra cuestión distinta. Esto lo tiene que resolver la sociedad en su conjunto, no un juez en su visión intersubjetiva.

Se comparte el tema que estos grupos diversos, como cualquier otro grupo, por ejemplo, los extranjeros, no deben ser discriminados. No obstante, colocar su situación y preferencia por encima de los demás no es más que generar disfunciones y patologías sociales avaladas por el dictado de las normas y la jurisprudencia.

Como comentario final, algo ocurrió en la Sala Constitucional aun no comprendido, pues en cuestión de pocos días hubo un giro de 180°. Evidentemente se consigna que la Sala rechazó de plano mediante voto 11349-10 y 11350-10¹⁸ intentos de la comunidad lésbico gay de evitar el referéndum, respuesta positiva que logran en el Voto N.º 13313-10 que anula la Resolución del TSE N.º 3401-E9-2008. Los entretelones de esas contradictorias decisiones los desconocemos; aunque intuimos que el cambio se da por algo totalmente externo a un análisis normativo, cual fue aparentemente una inadecuada declaración ante la opinión pública de un alto funcionario del Tribunal electoral, detonante, a la larga, de esa última sentencia. Si eso primó no es de recibo por parte de quien escribe estas líneas. Como no es de recibo la reprimenda que se expresa en una parte de esa Sentencia respecto de dichas declaraciones públicas.

Otro caso que ha llamado la atención recientemente fue el de la Acción de Inconstitucionalidad de Mauren Ballester Vargas, tema donde la Sala Constitucional deja “mal parado” al Tribunal Supremo de Elecciones y se confronta con el Poder Reformador de la Asamblea Legislativa. Dado esos elementos nos ha interesado abordarlo en este pequeño estudio.

18 Rechazo de Plano, Votos 11349-10, y 11350-10. Acción de Inconstitucionalidad contra del artículo 2 de la Ley Reguladora del Referéndum N.º 8492. Interpretación del Tribunal Supremo de Elecciones en resolución número 3401-E9-2008 del 30-09-08. Se someterá a referéndum el Proyecto de Ley de Unión Civil entre personas del mismo sexo. Se considera que existe una omisión legislativa de excluir como materia de referéndum, los derechos de las minorías o grupos que históricamente han sido discriminados y excluidos de la sociedad costarricense, pues considera que eso constituye una violación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y que la figura no puede ser empleada para definir la titularidad del derecho, pues esa es una discusión relevante únicamente para los miembros de los grupos afectados, por lo que considera que se viola el derecho a la igualdad y la prohibición de realizar discriminaciones contrarias a la dignidad humana, contenidas en el artículo 33 de la Constitución Política. Con base en las consideraciones dadas en la sentencia, se rechaza de plano la acción. El Magistrado Jinesta, y la Magistrada Pacheco salvan el voto y ordenan dar curso a la acción.

III. EL CASO DE LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD DE BALLESTERO VARGAS CONTRA EL ART. 262 DEL CÓDIGO ELECTORAL

Sumado al caso del Referendo sobre el Proyecto de Ley de Unión de Personas del mismo Sexo, recién salía del horno el asunto de pérdida de credencial de diputados a raíz del Voto de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia sobre la Acción de Inconstitucionalidad de Ballestero Vargas contra el artículo 262 del Código Electoral¹⁹.

La Sala decidió que el Tribunal Supremo de Elecciones no tiene competencia para acordar la pérdida de credenciales en supuestos creados por ley; pues la Constitución Política es la que señala las faltas o conductas por las cuales un legislador pierde su status como tal.

En efecto, los artículos 111 y 112 de la Carta fundamental establecen algunos tipos de conducta que originan la pérdida de credenciales, veamos:

- a. Cuando un diputado(a) acepte después de juramentado un cargo o empleo de otros Poderes del Estado o de instituciones autónomas, a excepción de un Ministerio de Gobierno (art. 111 CP).
- b. Cuando un diputado(a) celebre contratos con el Estado directa o indirectamente o bien por representación (art. 112 CP).
- c. Cuando un diputado(a) obtenga una concesión de bienes públicos que implique privilegio (art. 112 CP).

19 Voto N.º 11352-10. Acción de Inconstitucionalidad en contra del artículo 262 del Código Electoral. La norma impugnada otorga la facultad al Tribunal Supremo de Elecciones de cancelar las credenciales de los miembros de los Supremos Poderes, en contra de la competencia exclusiva y excluyente de la Asamblea Legislativa. Refiere que el constituyente estableció taxativamente las causales por las cuales los Miembros de los Supremos Poderes pueden perder su credencial. En consecuencia, la norma impugnada incurre en una clara violación del citado principio constitucional de que las causales para la pérdida de credenciales de los Miembros de los Supremos Poderes, las cuales son taxativas y reguladas directamente por la Constitución. Ninguna de las normas constitucionales le asignan al Tribunal Supremo de Elecciones la competencia de dictar la sentencia o sanción final en casos de denuncias contra los diputados ni contra los otros Miembros de los Supremos Poderes, ni permiten que sea cancelada la credencial de un diputado. Se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia, se anula por inconstitucional la frase que indica: "... sin perjuicio de lo que establece el artículo 68 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República." contenida en el Código Electoral, Ley N.º 8765 de 19 de agosto de 2009, publicado en el Alcance 37 a La Gaceta N.º 171 del 2 de septiembre de 2009. Se le da un plazo de treinta y seis meses a la Asamblea Legislativa para que dicte la reforma parcial a la Constitución Política y la reforma a su Reglamento para incorporar el deber de probidad como una causal de cancelación de credencial y otras sanciones. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma impugnada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y las situaciones jurídicas consolidadas. En lo demás, se declara sin lugar la demanda. Los Magistrados Armijo Sancho y Pacheco Salazar salvan el voto y declaran sin lugar la acción. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Calzada Miranda ponen nota.

- d. Cuando un diputado(a) intervenga como director, administrador o gerente en empresas que contraten con el Estado, obras, suministros o explotación de servicios (Art. 112 CP).

Ahora bien, la Constitución no señala con claridad a cuál órgano Superior del Estado le corresponde llevar adelante el procedimiento. En otras palabras, la atribución de expedientar el caso no está debidamente calibrada en la Carta Magna en el sentido si le corresponde a la misma Asamblea Legislativa incoarlo por el procedimiento de “Acusación contra un miembro de los Supremos Poderes”, o bien, si tal procedimiento le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones, laguna igualmente existente, ya que tampoco la Constitución señala atribución específica a ese Alto Organismo Electoral, al menos así se deduce del artículo 102 de la Constitución Política, donde el Constituyente hasta ahora no le confirió tal potestad.

El vacío constitucional lo vendría a suplir el desarrollo de la ley subalterna (Código Electoral) mediante el inciso h) del artículo 12, al darle el legislador al TSE la atribución de conferir las credenciales respectivas a los representantes electos, además de la declaratoria de elección. Entonces, por lógica inversa el mismo legislador ordinario confirió al TSE la potestad de llevar adelante el procedimiento para acordar la pérdida de la credencial. Fue así como la Asamblea desarrolló en la ley electoral el inciso f) del artículo 220 que dice:

ARTÍCULO 220.- Atribuciones de la jurisdicción electoral

Sin perjuicio de las otras atribuciones que le confiere la Constitución Política y la ley, la función jurisdiccional del TSE comprende la tramitación y la resolución de lo siguiente:

(...)

f) *La cancelación o anulación de credenciales.*

(...)

Siendo insuficiente la simple atribución, el mismo Código Electoral contendría una sección completa que prescribe un procedimiento para la “Cancelación de credenciales de los miembros de los Supremos Poderes”, cuestión que se halla explícita en los artículos 262 al 264.

El artículo 262 de la ley electoral era en términos generales conteste con la Constitución Política en cuanto a las conductas arriba indicadas devenidas del 111 y 112 de la CP, salvo cuando

se aparta de ellas, creando un nuevo supuesto vía ley que es la relación que hace el Código Electoral (norma de cita) con el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República²⁰ (deber de probidad), por trasgresión de las normas que integran el ordenamiento de control y fiscalización, provocando lesión a la Hacienda Pública. Evidentemente ese último supuesto de la ley no está debidamente delineado en el cuerpo normativo de máxima jerarquía del país –la Constitución–.

Volviendo al tema de la Sala Constitucional, esta jurisdicción determinó (Resolución 10-0447-007-CO) que al Tribunal Supremo de Elecciones no le corresponde levantar credenciales a un miembro de los Supremos Poderes. Justamente, el órgano expresó que el artículo 262 del Código Electoral que autoriza al TSE para cancelar las credenciales a los diputados,

“...incurre en una clara violación del citado principio constitucional de que las causales para la pérdida de credenciales de los Miembros de los Supremos Poderes son taxativas y reguladas directamente por la Constitución”. Y, agregó “Ninguna de las normas constitucionales le asignan al Tribunal Supremo de Elecciones la competencia de dictar la sentencia o sanción final en casos de denuncias contra los diputados ni contra los otros Miembros de los Supremos Poderes, ni permiten que sea cancelada la credencial de un diputado”.

Hay que leer estos párrafos de la sentencia en el sentido de que el alcance de pérdida de credencial relacionado con el artículo 262 del Código Electoral, no solo era inconstitucional por aplicable a los diputados(as) sino también por cubrir la pérdida de credencial del Presidente(a),

20 El artículo de la Ley N.º 7428 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República” indica: ARTÍCULO 68.- POTESTAD PARA ORDENAR Y RECOMENDAR SANCIONES La Contraloría General de la República, sin perjuicio de otras sanciones previstas por ley, cuando en el ejercicio de sus potestades determine que un servidor de los sujetos pasivos ha cometido infracciones a las normas que integran el ordenamiento de control y fiscalización contemplado en esta Ley o ha provocado lesión a la Hacienda Pública, recomendará al órgano o autoridad administrativa competente, mediante su criterio técnico, que es vinculante, la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con el mérito del caso. La Contraloría formará expediente contra el eventual infractor, garantizándole, en todo momento, un proceso debido y la oportunidad suficiente de audiencia y de defensa en su favor.

La autoridad competente del sujeto pasivo requerido deberá cumplir, dentro del plazo que le establezca la Contraloría, con la recomendación impartida por esta; salvo que, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la comunicación del acto, se interponga una gestión de revisión, debidamente motivada y razonada, por parte del jerarca del sujeto pasivo requerido. En este caso y una vez resuelta la gestión indicada, deberá cumplir, sin dilación, con lo dispuesto en el pronunciamiento técnico jurídico final de la Contraloría, so pena de incurrir en el delito de desobediencia, sin perjuicio del régimen de prescripciones contemplado en esta Ley.

La expiración del plazo fijado por la Contraloría General de la República para que el sujeto pasivo imponga la sanción ordenada, no hará prescribir, por sí, la responsabilidad del servidor ni caducar el derecho del sujeto pasivo a imponer dicha sanción, sin perjuicio del régimen de prescripciones contemplado en esta Ley.

El derecho de la Contraloría General de la República a ejercer, en el caso concreto, la potestad para recomendar u ordenar la aplicación de sanciones prescribirá en el término de dos años contados a partir de la iniciación del expediente respectivo.

El inicio del expediente se entenderá con la orden de la oficina competente de la Contraloría para comenzar la investigación del caso, en relación con determinados servidores.

y los Vicepresidentes, lo cual violenta expresamente el inciso 9) del Artículo 121 de la Constitución Política, pues son atribuciones del Poder Legislativo y del Poder Judicial y no a cargo del Organismo Electoral.

Dado ese marco, el grueso del análisis viene a partir de las siguientes líneas. La Sala, en visión de este ensayista, cometió un error grave, un atrevimiento mayor que consiste en obligar a la Asamblea (Poder Constituyente Reformador), a que realice una Reforma Parcial a la Constitución en el plazo máximo de 36 meses para que incluya en la Carta Magna la pérdida de credencial a miembros de los Supremos Poderes por faltas al deber de probidad. No es que se esté en contra de la causal *per se* o de la posibilidad de concebir a futuro la reforma constitucional, cuando a bien lo tengan las y los diputados constituyentes derivados, sino, el modo en que un órgano inferior –constituido- trata de desafiar y obligar a uno superior, que tiene la competencia de las competencias, es decir, al Poder Constituyente reformador.

Hasta hace poco, era jurídicamente aceptable que la Sala Constitucional obligara a una Asamblea ordinaria a dictar un texto legal que desarrollaba una norma Constitucional (V.gr. Una ley que regulara el referéndum) que por omisión no se había aprobado en Asambleas ulteriores, y que era una exigencia que venía impuesta por el mismo constituyente reformador, cuando aprobó la reforma constitucional respectiva.

El supuesto bajo análisis es distinto, pues la imposición de la Sala Constitucional en el Voto “Ballesteros Vargas” es a todas luces inaceptable e impertinente por violentar los artículos 9, 195 y el Título IX de la Constitución Política, además de generar un conflicto de competencias entre la Sala Constitucional y la Asamblea Legislativa.

Somos del criterio, junto con otros profesionales en Derecho que se manifestaron en medios de prensa, que la Sala, en este Voto, comprometió su autocontrol, cometiendo “exceso judicial”, absolutamente cuestionable, colocándose por encima de las atribuciones constitucionales del Poder Constituyente Reformador y de alguna manera rozando el artículo 11 de la CP, el cual establece que los funcionarios públicos no pueden arrogarse facultades no concebidas en la Constitución y en la Ley, ello en relación con el artículo 154 del mismo texto constitucional²¹.

21 ARTÍCULO 154.- El Poder Judicial sólo esta sometido a la Constitución y a la ley, y las resoluciones que dicte en los asuntos de su competencia no le imponen otras responsabilidades que las expresamente señaladas por los preceptos legislativos.



Entonces, no basta hacer control de constitucionalidad de las leyes o del trámite seguido para la formación de ellas, sino, ahora, los Magistrados(a) de la jurisdicción constitucional ven a la Asamblea como un inferior, al cual se le ordena, no solo la materia a reformar, sino el plazo mismo para que lo haga, lo que en Derecho Constitucional Comparado o de ordenamientos jurídicos extranjeros es una competencia inexistente. Nuestro Derecho de la Constitución tampoco lo preceptúa como atribución de la Corte.

Hecha esta somera mención al caso de pérdida de credenciales se deduce que, tanto el Tribunal Supremo de Elecciones como el Poder Constituyente Reformador, deben ser blindados de manera que ningún otro órgano se arrogue sus competencias.

CONCLUSIÓN

En nuestra opinión las constantes irrupciones de la Sala Constitucional en materia electoral, no se observan como colaboración razonable entre jurisdicciones o poderes, sino como una especie de cortapisa que tiene el TSE que se ve afectado cada vez que se resuelve con lugar un caso en la Sala IV. Sin embargo también hay que decir que el grado de timidez o debilidad del TSE existente, provoca que el ciudadano(a) intente llevar su asunto a la otra instancia, por ello la reforma a la Ley de Jurisdicción constitucional es más que necesaria.

Lamentablemente, la fragilidad de la jurisdicción electoral no surge del respaldo normativo con que cuenta el órgano, que es ampliamente sólido en el nivel constitucional y legal, sino en la personificación del órgano y sus características de actuación.

En el caso que se analizó, se vulneró la fortaleza del Tribunal Electoral pues posterior al fallo, suponemos, para evitar un conflicto, se aceptó llanamente y a regañadientes lo que su “superior” le dictó. Ponemos “superior” entrecomillado porque ciertamente no lo es, en tal sentido, la reacción del TSE debió ser enérgica, valiente y segura, cuestión que no se sintió, pero no dudamos cambiará a futuro.

Por otro lado, el Derecho Electoral es una disciplina especial dentro de la Ciencia del Derecho que comprende no solo el conjunto de normas que desarrollan esa materia, sino que es parte del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, para lo cual el sistema ha dispuesto que es un organismo electoral, ningún otro órgano, el que organiza y arbitra esos procesos, quedando vedado a órganos judiciales sustituirle recurrente o selectivamente.

Materialmente el Derecho Electoral y su interpretación fue convenido en la Constitución a la jurisdicción electoral que debe hacerse cargo de la totalidad de las prescripciones y los procedimientos, sea para procesos electorarios de autoridades o consultivos. No se debe, por ende, permitir que otro órgano le anule decisiones dadas en firme, utilizándose los derechos humanos como mecanismo “bisagra” que justifique puntos de vista o convicciones de orden subjetivo, pues, por ese canal, se estaría inmiscuyendo ahora y en el futuro en reglas internas de funcionamiento y planificación de procesos electorarios llevados adelante por el TSE.

Tanto el caso de la anulación de recolección de firmas para realizar la consulta sobre uniones de personas del mismo sexo, como el tema de anulación de norma del Código Electoral sobre pérdida de credenciales de una ex diputada, tienen en común asuntos donde el TSE tenía actuación material protagónica. No obstante, en el segundo asunto, además de afectarse el trabajo del Tribunal electoral, también se vulneró el poder constituyente reformador al imponerle un poder constituido –la Sala- un plazo para que aprobara la reforma constitucional respectiva, cuestión delicada para el equilibrio que deben tener los poderes de la República.

La creencia de tener absoluta apertura como intérprete constitucional aleja a las personas –jueces- del principio o máxima de hermenéutica, el cual se entiende que, como regla del Derecho, quien lo interpreta siempre ha de optar por lo mejor que se acomode a los dictados constitucionales y no añadirlos inventivamente, es lo que se ha llamado interpretación conforme, que protege la unidad y los valores contenidos en el ordenamiento jurídico (la familia como base de la sociedad). Crear artificialmente una excepción más en el artículo 105 de la Constitución Política de los temas que no se pueden enviar a referéndum es diferenciar donde la norma no diferencia, dándose un proceso de apertura de norma no compatible con el texto constitucional.

Se negó realizar un referéndum, ahora no sabemos si por esa vía se van a negar otras posibles iniciativas ciudadanas o a instancia de los poderes públicos (legislativo y ejecutivo) en temas controversiales como eutanasia, fertilización *in vitro*, clonación humana, etc. Indiscutiblemente esto sí puede repercutir negativamente en nuestra democracia que se precia de garantista aun cuando en unas ocasiones seamos minoría y en otras mayoría.

Para finalizar, la interpretación de los derechos fundamentales tiene la peculiaridad de expresar una parte espiritual y digna del ser humano que comprende e integra valores, sobre todo los positivizados. La homosexualidad, según entendemos, no es un valor que esté catalogado en



el ordenamiento jurídico, sino que es parte de una realidad conductual libre en nuestro medio. En otras palabras, la certeza jurídica establece una jerarquía de valores que tienden a completar la democracia como lo son la cultura del respeto por la familia natural, el amor, la procreación, la protección de los infantes y su filiación, como cláusulas sociales generales. Esto no obsta para entender que hay personas en nuestro país, que en uso de su libertad de elección de vida, han optado por un tipo de pareja distinta y un modus vivendi diferente, parte del elemento de tolerancia histórica que ha tenido este pueblo a lo largo de los años. Privilegiar este tipo de unión sobre la primera o ponerla bajo un mismo estatuto era el tema sobre el cual debía manifestarse el pueblo, asunto negado, de ahí la discrepancia con el voto de mayoría en el caso de análisis que sustentó la Sala Constitucional.

Ha habido una ruptura que aún no tiene remedio, porque unos no lograron lo pretendido (realizar el referéndum), ni los otros, hasta ahora, la ley que les equipare con las parejas heterosexuales en sus derechos civiles y patrimoniales.

Referencias documentales y bibliográficas

Asamblea Legislativa

- Actas de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949
- Constitución Política de la República de Costa Rica

Leyes

- Ley N.º 8765, Código Electoral
- Ley N.º 7128 de 19 de agosto de 1989, Creación Sala Constitucional
- Ley N.º 8281 de 28 de mayo de 2002, Creación del Referéndum e Iniciativa Popular
- Ley N.º 7135, Ley de la Jurisdicción Constitucional
- Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República
- Ley N.º 8492, Ley Regulación del Referéndum

Proyectos de Ley

- Expediente N.º 16.390 "Ley de unión civil entre personas del mismo sexo"
- Expediente N.º 17743 "Ley de Reforma de la Jurisdicción Constitucional"

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

- Voto N.º 13313-10
- Voto N.º 11352-10
- Voto N.º 11350-10
- Voto N.º 11349-10
- Voto N.º 8297-10
- Voto N.º 9340-10
- Voto N.º.8920-09
- Voto N.º 8284-09
- Voto N.º 9582-08
- Voto N.º 9707-04
- Voto N.º 15960-06
- Voto N.º 9705-04
- Voto N.º 2771-03
- Voto N.º 11650-01
- Voto N.º 3194-92

Tribunal Supremo de Elecciones

- Resolución N.º 3401-E9-2008 de las 9:10 hrs. de 30 de septiembre de 2008

HEGEL, Georg W. *Rasgos Fundamentales de la Filosofía del Derecho o compendio de Derecho Natural y Ciencia del Estado*. Madrid: Editorial Biblioteca Nueva S.L, 2000.

Delimitación de competencias entre la Sala Constitucional y el Tribunal Supremo de Elecciones

Julio Jurado Fernández*

Nota del Consejo Editorial

Recepción: 03 de enero de 2011.

Revisión, corrección y aprobación: 10 de enero de 2011.

Resumen: Este artículo describe en forma general las competencias de la Sala Constitucional y del Tribunal Supremo de Elecciones como un primer paso para abordar el tema de los posibles roces y, finalmente, delimitar los ámbitos competenciales de ambos órganos.

Palabras clave: Competencia / Control de constitucionalidad / Tutela de derechos y libertades fundamentales / Conflicto de competencias / Función Electoral / Amparo Electoral / Tribunal Supremo de Elecciones / Sala Constitucional.

Abstract: This article describes, in general, the powers of the Constitutional Court and the Supreme Tribunal of Elections as a first step in addressing the issue of possible friction between and finally identify the areas of competence of both bodies.

Key words: Competence / Control of constitutionality / Guardianship of fundamental rights and freedoms / Conflict of competence / Electoral Function / Electoral Injunction / Supreme Tribunal of Elections / Constitutional Court.

* Doctor en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid. Profesor Asociado de la Universidad de Costa Rica. Coordinador de la Maestría en Derecho Ambiental de la Universidad de Costa Rica. Procurador. Actualmente presta servicios como consultor para el Programa de Regularización del Catastro y Registro.

Por disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Elecciones tiene, entre sus funciones, la de interpretar en forma exclusiva y obligatoria las normas de rango constitucional y legal sobre materia electoral. Además, entre los procesos que conoce la jurisdicción electoral, está el llamado recurso de amparo electoral, cuyo objeto es la tutela de los derechos fundamentales de naturaleza político-electoral. Inevitablemente, esto trae consigo roces de competencias con el órgano que, también por disposición constitucional, tiene la potestad de ejercer el control de constitucionalidad de las normas y la de tutelar los derechos fundamentales: la Sala Constitucional.

El propósito de este artículo es analizar los ámbitos en que pueden plantearse conflictos de competencias entre el Tribunal Supremo de Elecciones y la Sala Constitucional, y sugerir una posible delimitación de competencias. Esto implica que es necesario determinar si la normativa constitucional y legal que regula las potestades y competencias del Tribunal y la Sala genera ámbitos de conflictos.

Para lo anterior, hay que empezar por definir con claridad en qué consiste la potestad o las potestades que la Constitución atribuye a la Sala Constitucional y al Tribunal Supremo de Elecciones, para entender mejor el contenido de las competencias de ambos órganos. Este es un primer paso para ir delimitando los espacios en que pueden darse los conflictos. El segundo paso consiste en describirlos y caracterizarlos; es decir, concretar los tipos de conflictos de competencias que se pueden generar para, finalmente, fundamentar una delimitación. Esto último, en el entendido de que un conflicto de competencias se soluciona con la prevalencia de un órgano sobre el otro, según la materia de que se trate.

I. LA POTESTAD Y LAS COMPETENCIAS DE LA SALA CONSTITUCIONAL

La naturaleza de la potestad pública ejercida por la Sala Constitucional es claramente jurisdiccional. Esto resulta obvio simplemente por su pertenencia al Poder Judicial como una de las Salas de que está constituida la Corte Suprema de Justicia, tal y como lo establece el artículo 10 de la Constitución Política. Pero, en todo caso, por la naturaleza del órgano y su función la potestad que ejerce es claramente jurisdiccional, aunque no perteneciese al Poder Judicial, como ocurre con los tribunales constitucionales europeos¹.

1 FAVOREU (1994, pág.34)

La potestad jurisdiccional atribuida a la Sala Constitucional se concreta básicamente en tres tipos de competencias: el control de constitucionalidad de las normas y actos de derecho público no impugnables por la vía del amparo; la tutela de los derechos fundamentales; y la resolución de conflictos de competencias entre poderes del Estado, incluido el Tribunal Supremo de Elecciones, y entre estos y la Contraloría General de la República y demás entidades de derecho público, así como los conflictos de cualesquiera de estas entidades entre sí.

En concordancia con lo anterior, la Sala Constitucional ejerce sus competencias mediante tres tipos básicos de procesos: los procesos de control de constitucionalidad, esto es, las llamadas cuestiones de constitucionalidad que incluyen la acción de inconstitucionalidad y las consultas de constitucionalidad, tanto la judicial como la legislativa; los procesos de tutela de derechos fundamentales que incluyen los denominados recursos de amparo y de hábeas corpus; y los procesos de resolución de conflictos constitucionales.

Para los propósitos de este ensayo, interesa caracterizar y acotar las competencias atribuidas a la Sala Constitucional tanto en el ámbito del control de constitucionalidad de las normas, como en el de la tutela o protección de derechos fundamentales.

1. *El control de constitucionalidad de las normas*

El artículo 10 constitucional, establece que corresponde a la Sala Constitucional declarar la inconstitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza; así como la de los actos sujetos al derecho público. Esta norma consagra un control concentrado de constitucionalidad, ya que atribuye como competencia exclusiva del órgano que crea la declaratoria de inconstitucionalidad de las normas.

Ahora bien, se trata de un control concentrado que ya había sido establecido desde 1937, con las reformas introducidas en ese año al Código de Procedimientos Civiles, mediante las cuales se estableció el recurso de inconstitucionalidad en vía incidental; y las reformas a la Ley Orgánica de Tribunales vigentes entonces, por medio de las cuales se supeditó la inaplicación de las normas inconstitucionales por el juez ordinario a que se produjese la previa declaratoria de inconstitucionalidad de éstas por la Corte Suprema de Justicia ². En todo caso, lo relevante es que, con dichas reformas, se atribuyó a la Corte Suprema de Justicia la competencia

2 JURADO FERNÁNDEZ (2003, pág. 163).

para declarar la inconstitucionalidad de las normas en forma exclusiva. Lo que vino a hacer la reforma al artículo 10 constitucional del año 1989 fue atribuir esa misma competencia al órgano que, por su medio, se estaba creando, esto es: la Sala Constitucional.

La competencia atribuida a la Sala por el artículo 10 constitucional consiste en la declaratoria de inconstitucionalidad de las normas de cualquier rango. Este artículo no asocia dicha declaratoria a su nulidad, pero la implica, junto con su inaplicación. Es decir, la declaratoria de inconstitucionalidad es un presupuesto lógico y jurídico tanto de la anulación de la norma como de su inaplicación por lo que, al no concretar o especificar el artículo cuál es la consecuencia asociada a la competencia que atribuye a la Sala, ha de entenderse que se trata de ambas. Pero, como la nulidad de la norma es una consecuencia con efectos más amplios que la simple inaplicación, ya que conlleva su eliminación del ordenamiento jurídico, la nulidad de la norma como efecto asociado a su declaratoria de inconstitucionalidad subsume la inaplicación.

Desde el punto de vista de los métodos de control de constitucionalidad, en Costa Rica rige un control muy semejante al modelo europeo de control de constitucionalidad, aunque a este respecto habría que hacer un par de salvedades. En primer lugar, a pesar de no ser la más importante, en Europa los tribunales constitucionales no forman parte del Poder Judicial. En segundo lugar, y esto sí es relevante, que a raíz de la interpretación que la Sala Constitucional hizo del artículo 8.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con el 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ésta señaló que los jueces ordinarios tienen la competencia para inaplicar aquellas normas, incluida la ley, que estimen contraviene la jurisprudencia o algún precedente de la Sala Constitucional³.

En resumen, el artículo 10 constitucional otorga en exclusiva a la Sala Constitucional la competencia para declarar la inconstitucionalidad de las normas, con todos los efectos que esta declaratoria implique. Lo que significa que, con la salvedad hecha, únicamente la Sala Constitucional puede ejercer control de constitucionalidad de las normas en forma directa, con exclusión todo otro órgano, sea que ejerza funciones jurisdiccionales o no.

3 Ibid, pag. 182.

2. *La tutela de los Derechos Fundamentales*

El artículo 48 constitucional establece como garantía jurisdiccional de los derechos fundamentales, ya sean los consagrados en la Constitución como los establecidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a los recursos de hábeas corpus y amparo. Este artículo, además, atribuye su conocimiento a la Sala Constitucional.

A diferencia de como ocurre con el control de constitucionalidad de las normas, en materia de tutela de derechos fundamentales, la competencia de la Sala Constitucional no es exclusiva. Todos los órganos del Poder Judicial, y aquellos que aún no siéndolo ejercen función jurisdiccional en determinadas materias, como es el caso del Tribunal Supremo de Elecciones, son competentes para tutelar los derechos fundamentales.

Ahora bien, esta no exclusividad a favor de la Sala Constitucional en materia de tutela de derechos fundamentales, debe ser precisada en dos aspectos: en primer lugar, y desde un punto de vista sustancial, la no exclusividad lo es para los casos en que tales derechos se tutelán frente a actos de aplicación individual, porque si lo es frente a normas jurídicas, de cualquier rango, estamos frente al control de constitucionalidad que, con la salvedad hecha *supra*, es de competencia exclusiva de la Sala Constitucional en el tanto que, por disposición del artículo 10, sólo esta puede declarar la inconstitucionalidad de las normas.

En segundo lugar, aunque no menos importante, procesalmente la tutela de los derechos fundamentales mediante los procesos sumarios denominados amparo y hábeas corpus está atribuida a la Sala Constitucional por el artículo 48 constitucional. Esto puede llevar a pensar que la situación es similar a la declaratoria de inconstitucionalidad de las normas como competencia exclusiva de la Sala, sólo que en relación con la tutela de los derechos fundamentales por medio de procesos sumarios, como son los llamados recursos de amparo y hábeas corpus.

El artículo 48 garantiza, frente al legislador, básicamente dos cosas: primero, que independientemente de si existen otros medios procesales para tutelar los derechos fundamentales, siempre podrán ser protegidos por medio de los recursos de amparo y hábeas corpus, como procesos sumarios por antonomasia. Y, segundo, que la Sala Constitucional debe conocer esos recursos. Esto quiere decir que los derechos fundamentales pueden ser tutelados por otros medios y procesos que no sean el amparo y el hábeas corpus. Incluso, puede tratarse de procesos sumarios tramitados en otros órdenes jurisdiccionales, como sucede actualmente con

el llamado amparo de legalidad o como en su momento se utilizaron los procesos interdictales contra la vía de hecho administrativa. Pero siempre deben existir el recurso de amparo y el de hábeas corpus como procesos sumarios de tutela a cargo de la Sala Constitucional.

En resumen, lo que el artículo 48 constitucional establece es la garantía jurisdiccional mínima que el ordenamiento jurídico otorga a los derechos fundamentales.

No está por demás señalar que lo anterior se deriva del carácter o naturaleza normativa de la Constitución. Al ser considerada la Constitución una norma jurídica, la norma suprema del ordenamiento jurídico, pero norma al fin, tiene eficacia jurídica plena y es de aplicación directa e inmediata. Esto quiere decir que, en principio, las disposiciones que contiene la Constitución son útiles y suficientes para resolver conflictos intersubjetivos pues, son de aplicación a situaciones concretas.

En principio, porque ello depende también de la estructura de la norma jurídica a ser aplicada, esto es, del grado de concreción en su formulación; sin embargo, debemos tener presente que de las distintas disposiciones de una constitución, aquellas que establecen los derechos fundamentales, particularmente los individuales, suelen ser lo suficientemente concretas en su formulación como para ser aplicadas a situaciones jurídicas individuales sin dificultad⁴.

El carácter normativo de la Constitución debería también dar lugar a que el control de constitucionalidad no sea de exclusiva competencia de la Sala Constitucional. Y este es, en realidad, el punto de partida del método difuso de control de constitucionalidad y, en cierta medida, el desarrollo más consecuente de dicho carácter; sin embargo, los países que han adoptado un método concentrado han reservado para un único órgano dicha competencia en forma expresa.

Es lo que la doctrina alemana denomina como el establecimiento a favor de un órgano jurisdiccional del monopolio de rechazo de las normas inconstitucionales⁵. Tal es el caso de Costa Rica. Tal y como se ha explicado, el artículo 10 constitucional establece a favor de la

4 RUBIO LLORENTE (1993, pág. 90).

5 GARCÍA de ENTERRÍA (1985, pág. 66).

Sala, precisamente, el monopolio de rechazo de las normas inconstitucionales al atribuirle la competencia para declarar la inconstitucionalidad de las normas.

3. *La interpretación de la Constitución*

Por su naturaleza normativa, con la Constitución sucede lo mismo que con cualquier otra norma jurídica: su aplicación, ya sea en un juicio abstracto de control de constitucionalidad de normas o en un concreto de tutela de derechos fundamentales, requiere de su interpretación. Lo cual, además, resulta particularmente necesario de cara a un texto jurídico cuyas disposiciones normativas suelen ser muy generales, con una estructura que no define una hipótesis fáctica, como es el caso de los valores y principios.

Tomando lo anterior como punto de partida, lo relevante es precisar que si bien la Sala Constitucional es el intérprete supremo de la Constitución, no es el intérprete exclusivo. Nuevamente, hay que extraer todas las consecuencias de la consideración de la Constitución como una norma jurídica de aplicación directa e inmediata.

Si la Constitución es una norma jurídica en el pleno sentido de la expresión, entonces puede (y debe) formar parte del conjunto de normas que cualquier órgano jurisdiccional toma en cuenta a la hora de resolver un caso concreto. Es más, por la posición que ocupa la Constitución en el ordenamiento jurídico como norma de rango superior a todas las demás normas, los órganos jurisdiccionales están en la obligación de incorporarla en el juicio que realizan⁶.

En principio, deben hacerlo utilizando a la Constitución como parámetro de validez del resto de las normas jurídicas que debe aplicar en el caso concreto. De esta forma, el órgano jurisdiccional realiza un juicio de constitucionalidad sobre las normas a aplicar. Este juicio puede ser positivo sobre la constitucionalidad de las normas a aplicar, o dar lugar a una interpretación de estas que sea conforme con la Constitución, o ser negativo, lo que obligaría al órgano a formular la consulta judicial respectiva a la Sala Constitucional, o, a inaplicar la norma respectiva con base en la aplicación de algún precedente o la jurisprudencia de la Sala Constitucional, si se trata de un órgano jurisdiccional del Poder Judicial, todo de conformidad con lo que señaló la Sala Constitucional en la sentencia número 1185-95.

6 Jurado Fernández (1998, págs. 211-212)

Pero, además, los órganos con potestad jurisdiccional deben utilizar a la Constitución como norma de aplicación directa cuando ello no implique la inaplicación de una norma de rango inferior a aquella, pues en tal caso se estaría ejerciendo control de constitucionalidad y sólo podría aplicarse la Constitución en forma preferente, desaplicando la norma inconstitucional, en la hipótesis de que se aplique algún precedente o la jurisprudencia de la Sala.

Es claro, entonces, que cualquier órgano que ejerza funciones jurisdiccionales debe aplicar la Constitución y que, en ese tanto, debe y puede interpretarla. Lo que sucede es que, por la función de la Sala Constitucional como contralor de la constitucionalidad de las normas, con la competencia exclusiva para declarar su inconstitucionalidad, su interpretación sobre el texto constitucional, sus valores y principios, se impone sobre la interpretación que haga cualquier otro órgano en el ejercicio de la función jurisdiccional. Por eso se dice que la Sala Constitucional si bien no es el intérprete exclusivo de la Constitución sí es su intérprete supremo.

II. POTESTADES Y COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

El Tribunal Supremo de Elecciones es un órgano constitucional cuya función principal y fundamental es la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, tal y como lo establece el artículo 99 constitucional. Podría decirse que la potestad pública que ejerce el Tribunal Supremo de Elecciones, de la cual se derivan sus competencias, es *sui generis* en comparación con las potestades administrativas, jurisdiccional y legislativa, y que consiste en el ejercicio de la función electoral.

Lo que pueda entenderse por función electoral a partir del texto del artículo 99 constitucional es difícil de definir, dada la redacción técnicamente deficiente, por ambigua, que dé este numeral en relación con lo que le corresponde hacer al Tribunal.

No está claro si la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio hace referencia al ejercicio de un derecho subjetivo, el de elegir y ser electo a cargos públicos o si, en un sentido más amplio, comprensivo de aquél, se refiere a la organización y administración de los procesos de elección de los órganos de representación política. Lo cual es reflejo de la ambigüedad que afecta al concepto mismo de derecho electoral, entre un sentido restringido,

como derecho individual y un sentido amplio, como regulación de los procesos para la elección de los órganos representativos en un sistema democrático⁷.

Pero como el concepto amplio es más relevante en tanto atiende a aquellos temas organizativos y administrativos de los cuales depende, en todo caso, el ejercicio del derecho al sufragio como derecho subjetivo, la interpretación que se impone en atención al principio democrático recogido por la Constitución, es el de la función electoral como la actividad de organización y administración de los procesos de elección de los órganos de representación política⁸.

El Tribunal Supremo de Elecciones ejerce, junto a la función electoral, otras funciones en forma excepcional y específica. Así, ejerce función administrativa, lo cuál hace que se le considere, en tanto órgano constitucional, parte del Estado como ente público mayor o administración pública centralizada⁹. Pero también ejerce función jurisdiccional y, según como se le mire, función legislativa. De estas tres potestades públicas clásicas, junto con la electoral si podemos hablar de una potestad de este tipo, que sería la que da sentido al Tribunal, se desprenden o derivan las competencias de este órgano.

Las competencias asociadas a la función electoral, entendiendo por dicha función lo relativo a la organización y administración de los procesos de elección de los órganos de representación política, son la convocatoria a elecciones; el nombramiento de los miembros de las juntas electorales; el dictado de las medidas necesarias para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de libertad, lo cual incluye asumir en conjunto con el Poder Ejecutivo, el mando de la fuerza pública; el escrutinio definitivo de los procesos electorales; y la respectiva declaratoria de elección, según lo dispone el artículo 102 constitucional en sus incisos 1, 2, 6, 7 y 8. Hay que agregar lo relacionado con el financiamiento de los partidos políticos (artículo 96 constitucional).

Estas competencias aunque materialmente son administrativas, no lo son formalmente, ya que no son expresión de la función administrativa que el Tribunal realiza como parte de la Administración Central.

7 NOHLEN y SABSAY (1998, págs. 14-15).

8 Ibid.

9 Jinesta Lobo (2007, pág.161).

Las competencias derivadas del ejercicio de una función administrativa por parte del Tribunal Supremo de Elecciones son las relacionadas con la actividad registral del registro civil y el registro electoral¹⁰, así como la elaboración de su presupuesto. Forma parte de este tipo de competencias, la organización, dirección, fiscalización, escrutinio y declaración de los resultados de un referéndum (artículo 102, inciso 9 de la Constitución Política). Esto último, aunque como se verá más adelante ha sido considerado por el Tribunal materia electoral en realidad no lo es, pues se trata de una manifestación del poder o función legislativa. El Tribunal en este tema realiza funciones administrativas organizando y fiscalizando el ejercicio de esta función directamente por el pueblo.

El Tribunal tiene, además, funciones legislativas o “cuasilegislativas”. El artículo 97 constitucional establece la consulta obligada de la Asamblea Legislativa al Tribunal Supremo de Elecciones respecto de aquellos proyectos relativos a la materia electoral. La norma establece una mayoría calificada para poder apartarse del criterio del Tribunal y la imposibilidad de aprobar una ley sobre esta materia en contra de dicho criterio durante los seis meses anteriores y los cuatro posteriores a un proceso electoral.

Contrario a lo que sostiene una parte de la doctrina¹¹, no es correcto sostener que de lo dispuesto en los artículos 121.1 y 102.3 constitucionales, corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones la interpretación auténtica de las leyes.

En realidad, la disposición clave en este tema es el citado artículo constitucional 121.1 cuya redacción, ciertamente, es algo confusa. Este numeral, luego de establecer lo esencial de la función legislativa que corresponde ejercer a la Asamblea Legislativa, esto es, la aprobación de las leyes, obviamente su reforma y derogatoria, y su interpretación auténtica, indica una salvedad respecto a dicha interpretación: lo dicho en el capítulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones. Esto debe interpretarse en el sentido en que no procede la interpretación auténtica, que es la que realiza la Asamblea Legislativa, respecto de la legislación ordinaria que desarrolle la materia electoral, y nada más, tal y como lo señaló la Sala Constitucional en su sentencia número 3194-92.

10 JINESTA LOBO (2007, pág. 164).

11 Tales son los caso de HERNÁNDEZ VALLE (2004, págs. 207-208) y SOBRADO GONZÁLEZ (2005, pág. 24).



Lo dispuesto en el artículo 102.3 constitucional no puede ser calificado como interpretación auténtica de las leyes, porque la interpretación auténtica es la que hace el propio órgano que dicta la norma ¹². Lo que sucede es que este numeral, al tiempo que otorga al Tribunal la competencia para interpretar las normas legales y constitucionales de materia electoral al margen de la resolución de un contencioso o de su aplicación a un caso concreto, establece que dicha competencia es exclusiva del Tribunal y que lo que éste diga es de acatamiento obligatorio, es decir, que tiene efectos *erga omnes*. Esto hace que la interpretación del Tribunal Supremo de Elecciones de las normas legales –y constitucionales- tenga, en la práctica, los mismos efectos que una interpretación auténtica.

Finalmente, el Tribunal Supremo de Elecciones también tiene competencias jurisdiccionales. El artículo 102.4 constitucional le atribuye el conocimiento en alzada de las resoluciones del Registro Civil y de las juntas electorales que tengan apelación. Y el inciso 5 de ese mismo artículo, le otorga la competencia para resolver las denuncias formuladas por los partidos políticos sobre parcialidad política de los funcionarios públicos, o sobre actividad política de aquellos funcionarios que tienen prohibición para ello.

El título V del Código Electoral regula lo relacionado con la jurisdicción electoral que es aquella que tiene por objeto garantizar la correcta aplicación del ordenamiento jurídico electoral, tal y como reza el artículo 219 de ese cuerpo de ley.

En el ejercicio de esta jurisdicción, el Tribunal Supremo de Elecciones es competente para conocer del recurso de amparo electoral; de la impugnación de acuerdos de asambleas de partidos políticos en los procesos de constitución e inscripción; de la acción de nulidad de acuerdos partidarios; del recurso de apelación electoral; de la demanda de nulidad relativa a resultados electorales; de la cancelación o anulación de credenciales; y de la denuncia por parcialidad o beligerancia política (artículo 220, Código Electoral).

La denominada denuncia por parcialidad o beligerancia política que regula el capítulo VIII del Código Electoral es el instrumento procesal establecido por la legislación ordinaria para lo señalado en el artículo 102.5 constitucional.

12 BETTI (1975, pág.177).

III. LOS ÁMBITOS DE POSIBLES CONFLICTOS

Los conflictos de competencias ocurren cuando un órgano asume competencias de otro órgano y, por ejemplo, uno de los dos órganos aplica normas sustanciales cuya aplicación corresponde en exclusiva al otro órgano, o cuando tramita procesos cuyo conocimiento corresponde al otro órgano.

Para los propósitos de este ensayo, interesan únicamente los conflictos suscitados a propósito de la aplicación de las normas sustanciales. Estos conflictos de competencia por la materia pueden darse simplemente cuando uno de los órganos en el ejercicio de sus competencias formales aplica normas que, en principio, son de aplicación exclusiva de otro órgano. Pero, hay una hipótesis donde estos conflictos tienen una expresión especialmente grave. Es el caso en el cual uno de los órganos, al ejercer una competencia formal, anula o modifica un acto o resolución que el otro órgano ha dictado aplicando normas que, materialmente, sólo a éste le corresponde aplicar.

Es una hipótesis más grave porque las consecuencias son más profundas: no sólo un órgano asume la aplicación de normas que, en principio, son de aplicación exclusiva de otro órgano, sino que, además, revisa lo actuado por ese otro órgano y asume el papel de contralor de legalidad o constitucionalidad de ese órgano, según el caso.

Concretando lo dicho a las relaciones entre la Sala Constitucional y el Tribunal Supremo de Elecciones a propósito del ejercicio de las respectivas potestades jurisdiccionales, lo primero que hay que señalar es que la Sala Constitucional tiene una competencia material muy amplia. Tal y como se ha visto, ejerce el control de constitucionalidad de todas las normas y tutela los derechos fundamentales en forma general y amplia. El Tribunal Supremo de Elecciones tiene competencias más acotadas desde el punto de vista material: lo electoral y lo registral.

Lo dicho hace que el tema del conflicto de competencias haya que abordarlo desde la perspectiva del ejercicio de las potestades jurisdiccionales de la Sala Constitucional; y que el análisis gire sobre los límites de dicha potestad y las competencias en que se concreta, frente a las potestades y competencias del Tribunal Supremo de Elecciones.

1. *El control de constitucionalidad de las normas electorales*

La Sala Constitucional ejerce en forma exclusiva el control de constitucionalidad de todas las normas, tal y como se ha explicado *supra*. Esto incluye a la normas de naturaleza electoral. En realidad, en este punto, no debería haber conflicto alguno. La distribución de competencias que hace la Constitución, en primer lugar, y luego las normas de rango legal es clara. El monopolio de rechazo de las normas que el artículo 10 constitucional establece a favor de la Sala hace que el Tribunal Supremo de Elecciones no tenga competencias para ejercer control de constitucionalidad. En todo caso, una competencia de este tipo tendría que estar establecida a nivel constitucional y ninguna de las normas de la Constitución referidas al Tribunal Supremo de Elecciones lo establece.

Esta competencia exclusiva a favor de la Sala Constitucional en materia de control de constitucionalidad incluye el control de la potestad reglamentaria que le reconoce el Código Electoral (artículo 12, incisos i, ñ y r) en relación con las disposiciones legales sobre el financiamiento público y privado de los partidos políticos y en relación con su organización, y la de aquellos órganos subordinados a éste, como el Registro Civil y la juntas electorales.

2. *Sobre la interpretación de la Constitución*

Como se indicó líneas arriba, el artículo 102. 3 constitucional establece que el Tribunal Supremo de Elecciones tiene como competencia exclusiva la de interpretar las normas constitucionales y legales de naturaleza electoral. Esto plantea una situación conflictiva respecto de la competencia, también exclusiva, que tiene la Sala Constitucional para ejercer el control de constitucionalidad cuando este control se refiere a normas de naturaleza o materia electoral.

Es claro que en el ejercicio del control de constitucionalidad de las normas, la Sala Constitucional debe interpretar no sólo a la ley que juzga sino, además, la normativa constitucional que utiliza como parámetro de validez. Cabe, entonces, la posibilidad de un conflicto de competencias en la medida en que, en principio, tanto la Sala como el Tribunal Supremo de Elecciones interpretan las normas de rango constitucional y legal en materia electoral, a pesar de que la propia Constitución señala que el Tribunal ejerce, en esta materia, una competencia exclusiva y de acatamiento obligatorio, es decir, con efectos *erga omnes*.

La regulación constitucional de este tema debe interpretarse a partir de los fines que la Constitución asume en su normativa y en los principios y valores constitucionales. En este sentido, el principio democrático que informa al texto constitucional es de especial importancia en este tema, toda vez que el sistema electoral es el mecanismo por medio del cual el pueblo ejerce su soberanía en el nombramiento de quienes le han de representar en los órganos de poder político.

Es claro el fin buscado por la Constitución en la regulación sobre el Tribunal Supremo de Elecciones: la instauración de órgano de rango constitucional independiente en el ejercicio de la función electoral. Lo dispuesto en el ya citado artículo 102.3 respecto a la competencia exclusiva para interpretar la normativa constitucional y legal en materia electoral, es una garantía de dicha independencia. Desde este punto de vista, lo dispuesto en esta norma constituye una salvedad a la tesis de que, si bien la Sala Constitucional no es el intérprete exclusivo de la Constitución, sí es el intérprete máximo, pues en materia electoral no lo sería.

Ahora bien, un correcto planteamiento de este tema debe contener la siguiente precisión: lo establecido en el artículo 102.3 constitucional implica que la Sala Constitucional, al ejercer el control de constitucionalidad de las normas de materia electoral, debe respetar la interpretación que el Tribunal Supremo de Elecciones haya hecho en relación con las normas que juzga o que utiliza como parámetro de control en el caso de las normas constitucionales.

Por otra parte, la exclusividad a que hace referencia el numeral 102.3 constitucional cede ante el ejercicio de una competencia propia de la Sala Constitucional, cual es el control de constitucionalidad. Sostener lo contrario, implicaría que en materia electoral la Sala no podría ejercer el control de constitucionalidad en la medida en que le estaría vedado interpretar la normativa constitucional y legal de esa materia, y como el Tribunal Supremo de Elecciones no tiene competencia para declarar la inconstitucionalidad de las normas, la normativa electoral de rango legal quedaría sustraída al control de constitucionalidad, lo cual sería contrario al principio del Estado Constitucional como máxima expresión del Estado de Derecho.

Lo anterior da pie a otra precisión importante: si en el ejercicio del control de constitucionalidad de las normas de naturaleza electoral la Sala Constitucional interpreta la normativa constitucional y legal sobre esta materia, esa interpretación se impone y el Tribunal Supremo de Elecciones debe asumir dicha interpretación, si ejerce la competencia del artículo 102.3.

3. *La tutela de derechos fundamentales político-electorales*

El Tribunal Supremo de Elecciones tiene, en relación con la tutela de los derechos fundamentales de carácter político-electoral, competencia exclusiva. La propia Sala Constitucional así lo ha entendido, pues en reiterada jurisprudencia ha señalado que:

“En principio, los actos emanados de la asamblea de un partido político versarán sobre materia electoral, toda vez que las decisiones que orientan la actividad política de este tipo de agrupaciones son dictadas precisamente por estos órganos del partido. Sobre esta materia, ya el propio Tribunal Supremo de Elecciones ha expresado su criterio en el sentido de que “Por obvio que resulte, es preciso dejar claro, sin embargo, que al decir la Constitución Política “actos relativos al sufragio” dentro de la competencia atribuida al Tribunal, no sólo se comprenden los propios de la emisión del voto, sino todos aquellos descritos en la propia Constitución o en las leyes electorales y que, directa o indirectamente se relacionen con todo el proceso electoral, incluidos desde luego, la constitución, organización, dirección y funcionamiento en general de los partidos políticos y la elección y ejercicio del cargo de sus representantes o candidatos, siempre que, por su naturaleza, sean actos regulados por las leyes electorales o sean “relativos al sufragio con los alcances ya señalados a éste término.” (Sentencia del T.S.E. N° 4 de las 9:25 hrs. del 3 de enero de 1996). De conformidad con todo lo dicho, estima la Sala que si a juicio de un militante de cualquier partido un acuerdo adoptado por alguna de las asambleas de éste infringe sus derechos fundamentales -de carácter político electoral- puede reclamar la tutela de esos derechos directamente ante Tribunal Supremo de Elecciones, que es el competente para conocer de una gestión de esa naturaleza en razón de la materia, que le ha sido encargada por la Constitución Política con carácter de exclusividad. Sin perjuicio de lo anterior, cabe advertir que ya la jurisprudencia de esta Sala se ha pronunciado en el sentido de que, si bien la Constitución le atribuye una competencia exclusiva al Tribunal Supremo de Elecciones en todos los asuntos relacionados con materia electoral –lo que ciertamente ha determinado el rechazo de plano de recursos de amparo relacionados con esta materia-, en el caso de que la gestión sea planteada ante el Tribunal Supremo de Elecciones y éste decline expresamente su competencia, esta Sala conserva sus atribuciones para entrar a resolver el asunto, cuando exista de por medio la lesión de un derecho fundamental, con apoyo en la amplia competencia que le acuerda el artículo 48 constitucional.” (Sentencia número 2000-11036 de 13 de diciembre de 2000.)

El propio Tribunal Supremo de Elecciones define si en un caso de tutela de derechos fundamentales se está o no en presencia de materia electoral. De no ser así, la Sala Constitucional simplemente ejerce su competencia en este campo por medio de recurso de amparo. En todo caso, es necesario tener presente que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102.3 sobre la competencia para interpretar en forma exclusiva la normativa constitucional y legal de naturaleza electoral, lo que el Tribunal defina como materia electoral se impone a lo que en este mismo tema señale la Sala Constitucional en la tramitación de los amparos. Esto es, que a la hora de tramitar o no un amparo que en principio puede versar sobre derechos fundamentales de carácter político-electoral, la Sala Constitucional ha de atenerse a la interpretación contenida en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones sobre lo que ha de entenderse, forma parte del objeto del recurso de amparo electoral.

4. *Los alcances del artículo 103 constitucional*

Se ha señalado que un conflicto de competencias particularmente grave es aquel que puede producirse cuando la Sala Constitucional ejerce sus competencias a propósito de actos del propio Tribunal Supremo de Elecciones.

En principio, esto no debería ocurrir respecto de aquella materia que define un ámbito de competencia exclusiva del Tribunal, es decir, la materia electoral.

La doctrina nacional ha señalado que la imposibilidad de recurrir las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones se refiere únicamente a la materia electoral. De tal suerte, los actos y resoluciones de Tribunal en ejercicio de su función meramente administrativa, como lo es la registral, pueden ser impugnados en la vía ordinaria de la jurisdicción contencioso-administrativo o por medio del recurso de amparo, si está de por medio la tutela de un derecho fundamental que no sería de naturaleza político-electoral¹³.

De conformidad con esta interpretación, lo dispuesto en el numeral 103 constitucional, que prescribe la imposibilidad de recurrir las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones, se circunscribe a las de carácter electoral, pero con la advertencia de que el vocablo “resolución” debe entenderse en sentido amplio, no como la que se produce en ejercicio de la potestad jurisdiccional, sino como actos en general, incluyendo todos aquellos relacionados con la materia electoral o con la administración de los procesos electorales, como la convocatoria de

13 SOBRADO GONZÁLEZ (2005, pág.24).



elecciones, la integración de la Juntas Electorales, el escrutinio del sufragio, la declaratoria de elecciones, a que hace referencia el artículo 102 de la Constitución Política.

Obviamente, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 103 constitucional a las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones dictadas en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, cuando la materia sobre la cual versa la resolución es de naturaleza electoral. Esto hace que no sean recurribles las resoluciones producidas en los procesos que se tramitan en la jurisdicción electoral, esto es, los que establece el artículo 220 del Código Electoral.

Finalmente, habría que señalar que, por no ser materia electoral lo relacionado con la organización de los referendos, no le es aplicable lo dispuesto en el artículo 103 constitucional. Y, para los efectos, tampoco lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Constitución ni las resoluciones o actos producidos a propósito de la aplicación de la normativa que lo regula (ley número 8492 de 9 de marzo de 2006) objeto del recurso de amparo electoral.

Sin embargo, la anterior no es la interpretación que ha hecho el Tribunal Supremo de Elecciones sobre la naturaleza o carácter de la normativa que regula el referéndum. En la resolución número 3384-E-2006, el Tribunal claramente expresó que lo relacionado con el referéndum era materia electoral. Señaló el Tribunal:

“En virtud de que la solicitud pretende que se autorice la celebración de una consulta popular no vinculante, en la que se apliquen las disposiciones de la Ley que dispone la Regulación del Referéndum, la gestión constituye materia electoral que se ubica en el ámbito de competencias otorgadas constitucionalmente a este Tribunal (...) Bajo este concepto de sufragio, la realización de una consulta popular para pronunciarse sobre un tema de trascendencia nacional, como lo es el TLC, aun cuando sus resultados no sean vinculantes para la Asamblea Legislativa, debe ser considerada materia electoral y por ende, es este Tribunal el que debe pronunciarse sobre la procedencia o no de la petición que aquí se formula” (Resolución número 3384-E-2006 de 24 de octubre de 2006).

Esta interpretación fue reiterada en la resolución número 790-E-2007, mediante la cual se resolvió la gestión para que se autorizara la recolección de firmas para la convocatoria a referéndum relacionado con el Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos. En esta resolución, al decidir sobre la admisibilidad de la gestión, se señaló que resolver sobre la misma era parte de las competencias electorales del Tribunal.

Se puede señalar al respecto que, aunque la organización de los referendos y el escrutinio de sus resultados estén atribuidos por la Constitución al Tribunal Supremo de Elecciones, esto no le da carácter de materia electoral. La Constitución pone bajo dependencia del Tribunal al Registro Civil y ello no implica que la materia registral sea de naturaleza electoral.

El referéndum es una forma de ejercer la potestad legislativa, tal y como lo establece el artículo 105 constitucional. Ciertamente, es una forma de participación ciudadana en el ejercicio del poder político, como lo es la elección de quienes integran los órganos de representación política, como la Asamblea Legislativa. Pero una cosa es la elección de los representantes populares llamados a ejercer las diversas potestades públicas, como la legislativa, y otra cosa es el ejercicio de esas potestades. El referéndum es el ejercicio de la potestad de legislar como tal. Aunque sea una forma de participación ciudadana, no es un acto de elección, es un acto de legislación.

En la sentencia número 13313-10 la Sala Constitucional anuló la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número 3401-E9-2008, mediante la cual había autorizado la recolección de firmas para convocar un referéndum sobre el proyecto de ley denominado “Ley de unión civil entre personas del mismo sexo”. Aunque los considerandos de este voto no están redactados al momento de escribirse este artículo, si la Sala Constitucional reitera su jurisprudencia, debió aceptar el conocimiento del asunto bajo la premisa de que no se está frente a materia electoral. El único problema de esta tesis es que la propia Sala Constitucional ha señalado que es el Tribunal Supremo de Elecciones el que define qué es y qué no es materia electoral, y en el tema de referendos ya había calificado dicha regulación como materia electoral.

En todo caso, y al margen de la opinión que se pueda tener en relación con la interpretación que el Tribunal Supremo de Elecciones hizo sobre la normativa que regula lo relacionado con el referéndum, lo cierto es que en este tema ya había ejercido la competencia que le otorga la Constitución en el artículo 102.3 y había definido su propia competencia material en el tema, calificando como electoral lo relacionado con el referéndum. A partir de ese momento, a las resoluciones del Tribunal sobre gestiones para convocar a referéndum, y demás actos y resoluciones relacionadas con dicha normativa las cubre lo dispuesto en el artículo 103, por lo que la Sala Constitucional no debió darle curso al amparo que llevó al voto 13313-10. En esto, debió respetar su propia jurisprudencia, a menos que haya procedido a reformarla.



LITERATURA CONSULTADA

Betti, Emilio. *Interpretación de la ley y de los actos jurídicos*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1975.

Favoreu, Louis. *Los Tribunales Constitucionales*. Barcelona: Editorial Ariel, 1994.

García de Enterría, Eduardo. *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*. Madrid: Editorial Civitas, 1985.

Hernández Valle, Rubén. *Derecho electoral costarricense*. San José: Editorial Juricentro, 2004.

Jinesta Lobo, Ernesto. *Tratado de derecho administrativo*. San José: Investigaciones Jurídicas, 2007.

Jurado Fernández, Julio. *Consideraciones generales sobre la aplicación de la Constitución por los jueces ordinarios, en la jurisdicción constitucional y su influencia en el Estado de derecho*. San José: UNED, 1998.

Jurado Fernández, Julio. *Jueces y Constitución*. San José: Editorial Juricentro, 2003.

Nohlen, Dieter; Picado Sonia; y Zovatto, Daniel. *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica, 1998.

Rubio Llorente, Francisco. *La forma del poder*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

Sobrado González, Luis Antonio. *La justicia electoral en Costa Rica*. San José: Investigaciones Jurídicas, 2005.

Reseña,
BIBLIOGRÁFICA





Revista Mundo Electoral (2010), año 3, Número 9, Setiembre de 2010. Panamá.



La Revista Mundo Electoral No.9, editada por el Tribunal Electoral de Panamá, presenta en este número un análisis de Pablo Gutiérrez, Director del Departamento para la Cooperación y la Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos (OEA), sobre la experiencia del Tribunal Electoral de Panamá en el proceso que culminó con la obtención del certificado de calidad bajo normas internacionales ISO 9001 en cuatro direcciones de esta institución: la Dirección de Informática; la Dirección Nacional de Registro Civil; la Dirección Nacional de Cedulación y la de Organización Electoral.

El autor destaca que esta certificación representa un salto cualitativo y trascendental para el órgano electoral panameño, al convertirse en el primer organismo electoral de la región en contar con un certificado de calidad de sus procesos a nivel nacional. Asimismo, señala la relevancia de este esfuerzo por buscar formas innovadoras de mejorar la gestión pública en beneficio de los ciudadanos.

El artículo describe las etapas del proceso iniciado en 2007 y que culminó en mayo de 2010 cuando el Tribunal Electoral recibió la certificación. El autor reflexiona sobre los desafíos enfrentados y las lecciones aprendidas en el proceso, destacando la relevancia de esta experiencia para motivar otras similares en los organismos electorales de la región.

En el artículo *"Cabizbaja: una Democracia endeudada y avergonzada"*, el Magistrado del Tribunal Electoral de Panamá, Gerardo Solís, señala que el sistema político panameño debe mejorarse para garantizar los derechos políticos de las mujeres. Destaca que Panamá ocupa el último lugar en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres en relación con el acceso a la Asamblea Nacional, y que es urgente la aplicación de mecanismos de inclusión que hagan obligatoria la aplicación de medidas correctivas.

Solís analiza algunas alternativas que ofrecen los sistemas electorales para asegurar la participación política femenina, destacando el sistema de elección mediante listas cerradas con mandato de ubicación forzosa en las listas, y el sistema de selección mediante listas abiertas sin

ubicación forzada, como las alternativas que más favorecen una efectiva representación de las mujeres a nivel legislativo nacional. Indica que lo ideal sería aplicar una norma de acatamiento obligatorio para todos los partidos, tanto a lo interno como a lo externo, al momento de presentar sus precandidatos y candidatos, de forma tal que si los estatutos de los partidos no exigen la realización de elecciones primarias, deben cumplir obligatoriamente con la cuota de mujeres postuladas para la elección general. En caso contrario, si el partido contempla la realización de primarias para definir las candidaturas, se aplica una acción afirmativa para el proceso primario, con una cuota más alta que para la elección general. Esto con el fin de que los resultados proyectables reflejen un cumplimiento de la acción afirmativa a aplicar en la elección general.

Por su parte, Pierre Garrone, Jefe de la División de Elecciones y Referéndums de la Comisión de Venecia, Consejo de Europa, presenta un artículo sobre el estatus internacional de los observadores electorales. El autor explica que a pedido del Consejo de Europa y de su Asamblea Parlamentaria, la Comisión de Venecia preparó un informe sobre un estatus internacional reconocido para los observadores internacionales. El informe se desarrolló en tres etapas, e incluyó una serie de directrices y principios generales referidos a la función de los observadores, sus derechos y deberes. Concluye el autor indicando que el asunto está pendiente ante la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, con vistas a la adopción de una resolución y recomendaciones de los Estados miembros.

En la sección *La pluma invitada*, Oscar Sittón, Decano de Postgrado de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), expone sobre la reciente creación de la Maestría en Estudios Electorales, producto de un convenio de cooperación interinstitucional suscrito por el Tribunal Electoral de Panamá y esa Universidad. El autor destaca que el programa de maestría pretende generar un espacio académico a nivel superior dedicado a las cuestiones electorales, que garantice una adecuada educación en materia electoral y contribuya al fortalecimiento de la vida en democracia. El texto detalla los antecedentes y objetivos del programa de maestría, así como los componentes principales del currículum de estudios.

En el artículo *“La profesión electoral como disuasivo del fraude”*, Rafael López Pintor expone sobre la necesidad de consolidar la profesión electoral en las nuevas democracias. El autor indica que en la medida en que los administradores electorales, en su condición de profesionales, puedan disuadir o revertir la interferencia política indebida en el proceso electoral, se está fortaleciendo el proceso democrático. Señala que la mera invocación por parte del funcionario de estándares profesionales con los que se sienta éticamente obligado, y cuya infracción le pueda acarrear sanciones de su asociación profesional, puede constituirse en una barrera frente a presiones indebidas de manipulación de cualquier elemento del proceso electoral. En ese sentido, reitera la importancia de que la profesión sea identificada públicamente y alcance solidez institucional.

Félix Ulloa, exmagistrado del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, aporta un artículo sobre la relevancia del estudio del Derecho Electoral para consolidar el conocimiento, definición y observancia de los principios, normas y procedimientos que informan los valores y prácticas de la democracia. El autor enfatiza en la necesidad que los actores políticos, los administradores y operadores de los sistemas electorales, así como los formadores de profesionales que trabajan

en este campo, conozcan el universo que regula las instituciones y los sistemas electorales. Ulloa expone los antecedentes del Derecho Electoral, y hace aportes sobre su autonomía y su identidad como rama del Derecho.

De particular interés, por la novedad a que hace referencia, es el artículo de Jorge Bravo sobre las elecciones en la Comarca Ngöbe Buglé y el reto que su organización representó para el Tribunal Electoral panameño. El autor explica que esa comarca es una jurisdicción especial equivalente a una provincia, creada mediante Ley en marzo de 1997. Al lado de ser una de las regiones de más difícil acceso en el país, es la comarca más extensa y con mayor cantidad de habitantes. Tiene, asimismo, una forma de gobierno muy particular: a diferencia de las provincias que sólo cuentan con un gobernador, alcaldes representantes y corregidores en cada uno de los distritos, también tiene un gobierno comarcal denominado *Autoridades Tradicionales*, el cual, hasta 2010, era electo por una asamblea del pueblo. A partir de 2010, y por común acuerdo entre el pueblo Ngöbe Buglé y el Tribunal Electoral de Panamá, se hizo una reforma a su Carta Orgánica Administrativa para armonizar el proceso electoral con el Código Electoral Nacional y la Constitución Política. En consecuencia, se depositó la confianza en el Tribunal Electoral para la organización, reglamentación y supervisión de las elecciones en la comarca, manteniendo su forma de gobierno tradicional. El proceso de organización de las elecciones y los retos que impuso al órgano electoral son descritos por el autor.

El expresidente de la Comisión Justicia y Paz, y exrector de la Universidad Católica Santa María La Antigua, Stanley Muschett, expone sobre los orígenes y los efectos del compromiso ético electoral de Santa María la Antigua, suscrito en Panamá en mayo de 1993. El autor explica el rol de la Comisión Justicia y Paz en la elaboración de la propuesta para adoptar un compromiso ético que diese un elemento de fuerza moral a la conducta electoral, las negociaciones que se dieron para su adopción, y los efectos que el compromiso adoptado han tenido en la cultura electoral de los panameños.

En relación con la experiencia electoral en otros países, María Novais, juez de primera instancia en lo electoral de la República de Paraguay, expone sobre el sistema electoral paraguayo, sus principales instituciones y funciones. Por su parte, Manuel Carrillo, Coordinador de Asuntos Internacionales del Instituto Federal Electoral de México (IFE), analiza el proceso electoral celebrado el 4 de julio pasado en 14 de los 32 estados mexicanos. Carrillo explica el contexto político en que se realizó la elección, y brinda algunos datos relevantes sobre la participación electoral, los resultados electorales y los desafíos presentes en términos de gobernabilidad. Finalmente, Rodolfo González, Ministro de la Corte Electoral del Uruguay, analiza el rol de las encuestas y su incidencia en los procesos electorales, con particular referencia al proceso electoral de Colombia de mayo de 2010.

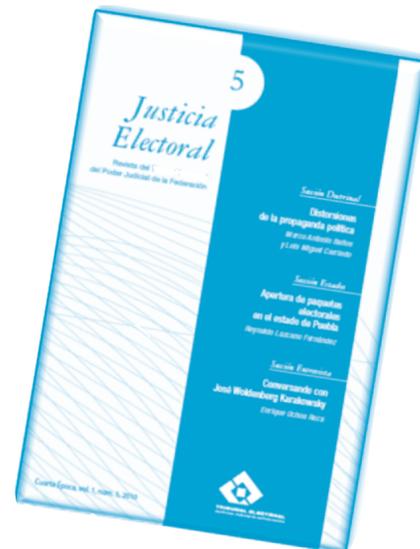
Otros artículos de interés son el de Andrés Sossa, que trata sobre las redes sociales y las nuevas formas de hacer política; y el de Adalberto Chávez, que abunda sobre el rol del Registrador Auxiliar, destacando su función en el proceso de inscripción manual de los hechos vitales, en particular en zonas de difícil acceso.

Finalmente, la revista contiene los discursos de Gary Corb y del Magistrado Erasmo Pinilla, con ocasión de la entrega del certificado de normas de calidad ISO 9001 al Tribunal Electoral de Panamá.

La Revista reseñada contiene además otras secciones complementarias con información electoral y política, entre ellas “Quién es quién”, “Electotips”, “Glosario” y el calendario electoral 2010.

Ileana Aguilar Olivares

Revista *Justicia Electoral*, Cuarta Época, Vol.1, Núm.5, 2010.
México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



La Revista *Justicia Electoral*, Núm.5 de 2010, contiene cinco secciones: Doctrinal, Estados, Documental, Entrevista y Bibliográfica. La primera abre con la conferencia de Dieter Nohlen denominada “¿Cómo entender, analizar y observar las elecciones en los países árabes e islámicos?” y el artículo de Daniel Tacher Contreras sobre “Los derechos políticos en el ámbito del Derecho Internacional”.

Además, esa sección contiene tres artículos relacionados con la propaganda política: Manuel González Oropeza y Carlos Báez Silva sistematizan las principales resoluciones en donde el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado sobre la prohibición del uso de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en la propaganda política y electoral; Marco Antonio Baños y Luis Miguel Carreido comparten la autoría del artículo “Distorsiones de la propaganda política”; Adrián Giménez-Welsh y Guillermina Martínez Bermúdez escriben “Comunicación política, sistema electoral y equidad en las elecciones de 2006 y 2009”.

Por su parte, Jorge Alberto Zamacona Madrigal analiza las características del Sistema de Representación Proporcional alemán y las ventajas que representa para el principio de proporcionalidad; Ernesto Hernández Norzagaray y Lorena Schobert Lizárraga plantean una propuesta de índice heterodoxo aplicada a las 32 entidades federativas con el objeto de analizar la variedad de diseños institucionales y sus efectos en la calidad de la democracia local; mientras que Arturo Ramos Sobarzo es autor del artículo “La independencia judicial: perspectivas conjugadas en contextos de consolidación democrática”.

La sección Estados se compone de siete artículos: Raúl Montoya Zamora escribe “Acercas de la necesidad de las acciones por omisión legislativa como medio de control constitucional en materia electoral”; Silvia Rodarte Nava y otros reflexionan sobre “El problema de la determinancia cuantitativa y una propuesta de solución parcial”; José Lorenzo Álvarez Montero escribe “Principios y fundamentos para el debate sobre el federalismo judicial”; Alma Delia Eugenio Alcaraz es autor de “El nuevo federalismo: fortalecimiento de la autonomía de las

entidades federativas”; Carla Humphrey Roldán expone sobre las “Deficiencias jurídicas del procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 61 del Código Electoral del Distrito Federal y sus implicaciones en el ejercicio de los derechos político electorales del ciudadano”; Luis Antonio Corona Nakamura ofrece su trabajo “Asignación de regidurías de representación proporcional en el estado de Jalisco”; finalmente, Reynaldo Lazcano Fernández escribe “La apertura de paquetes electorales en el estado de Puebla”.

La sección Doctrinal ofrece tres documentos sobre la forma en que se organizaban las elecciones en 1821, introducidos por Rafael Caballero Álvarez. En la sección Entrevista se presenta la realizada a José Woldenberg Karakowsky, quien fuera Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral. Finalmente la sección Bibliográfica cuenta con dos reseñas de libros publicados en 2009, “México, el nuevo escenario político ante el bicentenario”, publicación coordinada por Manuel Alcántara Sáez y Ernesto Hernández, además de “Transición. Conversaciones y retratos de lo que se hizo y se dejó de hacer por la democracia en México”, libro de Carmen Aristegui y Ricardo Trabulsi.

Torres García, Isabel. “Costa Rica: sistema electoral, participación y representación política de las mujeres”. UN-INSTRAW, República Dominicana. Agosto, 2010.



Resumen ejecutivo

Justificación. El debate contemporáneo sobre la democracia centra su atención en la capacidad o incapacidad del sistema político para gestionar y representar los intereses y necesidades de la población considerando su diversidad, así como en su capacidad para neutralizar las expresiones históricas estructurales de desigualdad y de discriminación hacia amplios sectores poblacionales. Uno de los aspectos centrales en discusión se relaciona con el goce y ejercicio pleno de derechos por parte de las diversidades sociales, partiendo del hecho que la diferencia no debe suponer desigualdad.

La reducción del “déficit democrático” implica la eliminación de la ausencia o sub-representación de sectores o poblaciones históricamente excluidas, como los pueblos indígenas o la población afrodescendiente o las mujeres, últimas que forman parte de todos los colectivos sociales y representan la mitad de la humanidad. La *igualdad* y la *prohibición de la discriminación* son las dos piedras angulares de los sistemas de derecho y de la cultura de la legalidad. La *democracia* es un sistema de gobierno y de convivencia donde tanto la voluntad como las necesidades de las personas, así como los beneficios a que acceden, se consideran en un marco de igualdad. Siendo regla de la democracia la distribución y reconocimiento de poderes, recursos y oportunidades para todos los seres humanos, su principal reto es la inclusión de todos los intereses sociales en los procesos de toma de decisión política, reconociendo su pluralidad, diversidad y autonomía. Una democracia plenamente igualitaria no puede dejar de lado la participación y representación de los intereses y necesidades de la mitad de la población.

El objeto de estudio y la metodología. La estructura legal de un país es fundamental para el diseño de una democracia, ya que ordena y organiza los procesos de toma de decisiones. El *sistema electoral* es uno de los componentes de la democracia representativa que ejerce una influencia significativa en el acceso de las mujeres a los puestos de elección popular, a esos espacios de poder y de toma de decisiones mediante los cuales la clase política representa y acoge las demandas del espejo social. Se parte de la premisa de que los sistemas electorales no son neutros a la construcción de género, a esas características atribuidas a mujeres y hombres, definidas socialmente y moldeadas por factores culturales, que originan desigualdad y discriminación.

El Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer de las Naciones Unidas (UN-INSTRAW) propicia la presente investigación, que tiene como objeto analizar el *sistema electoral de Costa Rica* a fin de conocer y visibilizar los diferentes mecanismos o elementos que lo conforman y *su influencia en la participación y representación política de las mujeres*. Para ello utiliza a *OLYMPIA: Herramienta tecnopolítica*, la cual ofrece información sistematizada y rigurosa, mediante las nuevas tecnologías de información y comunicación, que facilite el análisis en la materia:

- **Información electoral sistematizada y organizada mediante matrices descriptivas y analíticas denominadas Ficha-país, que contienen información sobre el sistema electoral y la participación política de las mujeres, estructurada en cinco secciones temáticas: Datos país, Ingeniería electoral, Resultados electorales, Marco jurídico nacional y Marco jurídico internacional. La información se organiza por países y por niveles de representación (nacional, intermedio y local).**
- *Estudios de caso* a realizarse en varios países y donde Costa Rica es uno de ellos, constituyen herramientas de investigación empírica sobre los efectos de los sistemas electorales en **la participación y representación de las mujeres**, permitiendo analizar sus distintas expresiones según el contexto, describirlos, explicarlos y compararlos.

El caso de Costa Rica. El país cuenta con una larga tradición democrática y de respeto a los derechos humanos, en la cual se enmarcan las acciones legislativas y de política pública tendientes a garantizar los principios de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres, tal como consigna la Constitución Política (1949) y los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos del sistema universal e interamericano ratificados por el Estado, tanto los generales como los específicos: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

El *derecho al sufragio* para las costarricenses se reconoce hasta 1949. El 30 de julio de 1950, un año después, 348 mujeres de las comunidades de La Tigra y La Fortuna emitieron su derecho al voto por primera vez, durante un plebiscito; en las elecciones de 1953 las mujeres costarricenses votan a nivel nacional. Sin embargo, alcanzar el reconocimiento jurídico y social del derecho a elegir no significó el mismo efecto en el derecho a acceder y a participar en la dirección de los asuntos públicos; las tres manifestaciones de los *derechos políticos*.

Si bien, las mujeres constituyen la mitad de la población costarricense, pasaron muchos años para que ellas fueran incorporadas por los partidos políticos en la *fórmula presidencial* sujeta a elección popular, siendo hasta 1986 que se elige a la primera mujer Vicepresidenta de la República (periodo 1986-1990). Es a partir de la aplicación en las elecciones nacionales de 1998 del mecanismo de acción afirmativa (reformas al Código Electoral de 1996 que establecen una cuota mínima del 40% de mujeres), que se propicia la incorporación de mujeres en la fórmula, al menos para una de las dos vicepresidencias; en las elecciones nacionales de febrero de 2010 se elige a la primera Presidenta de la República, Laura Chinchilla, quien toma posesión el 8 de mayo de 2010. En cuanto a la *Asamblea Legislativa*, en 1953 las mujeres alcanzaron un 7% del total de diputaciones, cifra que se mantiene con altibajos hasta 1986, en que se incrementa al 12%; es a partir de la implementación de la cuota electoral, que la representación de las mujeres va en ascenso hasta alcanzar el 38.6% (2006 y 2010).

En el ámbito de los *gobiernos locales*, por ejemplo en las Regidurías (electas popularmente desde 1844), en las elecciones de 1953 resultaron electas 3 mujeres, cifra que fue subiendo lentamente hasta alcanzar 71 (14.2%) mujeres de 500 puestos en 1998. Nuevamente, la implementación del mecanismo de cuota electoral marcó la diferencia: en las Regidurías en el 2002 se alcanzó un porcentaje de 46.3% en propiedad y de 53.9% en suplencia; en el 2006 un 40.8% y 46%, respectivamente; en el 2010 resultaron electas 38% de Regidoras en propiedad y 47.3% en suplencia. Sin embargo, en los puestos uninominales, el número de mujeres no ha sido sustantivo: en las elecciones municipales del 2002, de los 81 puestos en propiedad para Alcalde resultaron electas 7 mujeres, número que sube ligeramente en las elecciones del 2006, a 9 (11.1%) Alcaldesas; sin embargo, para las Alcaldías en suplencia, en el año 2006 resultaron electas 84 (51.9%) mujeres, de 162 puestos disponibles.

La descripción y análisis del sistema electoral se realiza con base en *OLYMPIA: Herramienta tecnopolítica* y la *Ficha-país Costa Rica*, en su sección temática "Ingeniería electoral":

Tipo de sistema electoral: según su nivel de representación (mayoritario, proporcional o mixto) y en los ámbitos nacional y local.

Mecanismos electorales: componentes técnicos y constitutivos del sistema electoral.

- Barrera electoral (natural o legal).
- Fórmula electoral.
- Magnitud de las circunscripciones electorales y tipo de circunscripción (uninominal o plurinominal).
- Formas de candidaturas (listas cerradas y bloqueadas).

Acciones afirmativas temporales (cuotas) *o permanentes* (paridad).

Financiación política estatal.

Página 292 de 8

El sistema electoral costarricense. Los artículos pertinentes de la Constitución Política (1949) y el Código Electoral (Ley N° 8765, 2009) son los que rigen en materia electoral. La entidad encargada de la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio es el Tribunal Supremo de Elecciones, órgano constitucional que tiene rango e independencia propios de los Poderes del Estado y jurisdicción electoral.

El *sistema de partidos* políticos comprende la composición estructural de la totalidad de partidos políticos en un Estado, los cuales tienen como funciones principales las de actuar como mediadores entre la sociedad y el Estado, articulando los diversos intereses de los distintos actores sociales, con el propósito de proponer un proyecto colectivo para toda la sociedad. Según el marco jurídico nacional, los partidos políticos gozan de protección constitucional y la participación ciudadana en la vida política es exclusivamente por ese medio. Su estructura interna y funcionamiento deberá regirse bajo los principios de democracia y autorregulación. El Tribunal Supremo de Elecciones tiene registrados, a mayo de 2010, 55 partidos políticos; de ellos, 9 de escala nacional, 9 provinciales y los restantes 33 son cantonales, muchos de los cuales han evidenciado una participación y representación creciente en los gobiernos locales, principalmente a partir de las elecciones municipales del 2002 y 2006.

El *financiamiento estatal* a los partidos políticos consiste en el conjunto de recursos económicos que corren por cuenta del Estado, para el cumplimiento de los fines previstos en el ordenamiento jurídico. El sistema de financiamiento en Costa Rica es mixto (público y privado), si bien para fines del estudio sólo se considera el estatal. Constitucionalmente se establece el monto (0,19% del Producto Interno Bruto) y los gastos a que debe contribuir: los *procesos electorales*, las necesidades de *capacitación* y la *organización política en periodo electoral y no electoral*; los partidos tienen la obligación de fijar en sus estatutos los porcentajes que destinarán para cada uno de esos tres rubros, desarrollando el Código Electoral (2009) las regulaciones en

la materia. La *barrera electoral* para el acceso a los recursos estatales es de al menos un 4% de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional o provincial. El Código vigente contempla, por primera vez, la contribución a los procesos electorales municipales (0,03 del Producto Interno Bruto), debiendo alcanzar al menos un 4% de los sufragios válidamente emitidos a escala cantonal; ello se implementará en las elecciones municipales de diciembre de 2010. Igualmente el Código Electoral establece la obligación de que el rubro de capacitación sea utilizado de manera paritaria, tanto para hombres como para mujeres. Los partidos políticos deben rendir informes financieros de los gastos de la contribución estatal y el incumplimiento, genera sanciones de índole administrativa (multas) y hasta penal; deben a su vez, mostrar en sus liquidaciones que los gastos están siendo destinados a la formación y promoción de ambos géneros en condiciones de igualdad, de no hacerlo el Tribunal no autorizará el pago respectivo. Cabe señalar que para las elecciones municipales, el financiamiento sólo se refiere a los gastos originados por la participación en el proceso electoral y en ese rubro, no se aplican las disposiciones de utilización de manera paritaria.

Tipos de sistema y mecanismos electorales. El *sistema electoral* se entiende como el conjunto de principios, leyes, normas y mecanismos por medio de los cuales se seleccionan los liderazgos de las sociedades o gobiernos. En Costa Rica, a *nivel nacional*, el Poder Ejecutivo lo ejerce una Presidencia y dos Vicepresidencias, elegidas mediante el sistema de *representación por mayoría relativa* y en *circunscripciones uninominales*, necesitando obtener al menos un 40% de los votos válidos emitidos en primera vuelta; de no alcanzarse esta mayoría, se realiza una segunda elección popular (*doble ronda*). El Parlamento es unicameral y se elige mediante el sistema de *elección proporcional* y en *circunscripciones plurinominales*; la Asamblea Legislativa se compone de 57 diputaciones nacionales, elegidas por provincias (7 en total: San José, Alajuela, Cartago, Heredia, Guanacaste, Puntarenas y Limón). En el *nivel local*, la elección de las autoridades de los gobiernos locales combina el sistema de *representación por mayoría* y *circunscripción uninominal* en el caso de Alcaldía, Sindicaturas e Intendencias y el sistema de *representación proporcional* y *circunscripción plurinomial* para los puestos de Regiduría, Concejos de Distrito y Concejos Municipales de Distrito (las 7 provincias se dividen en 81 cantones, que corresponden a igual número de Municipalidades, y éstos en 470 distritos). Se utilizan *listas cerradas y bloqueadas*, es decir, que se vota por partidos y se sigue el orden en que se colocan las candidaturas de cada partido en la papeleta para adjudicación de escaños, sin poder ser modificado.

La *fórmula electoral*, procedimiento matemático que permite convertir votos en escaños, es *mayoritaria* en las *circunscripciones uninominales* (donde solo se elige una candidatura y quien obtiene más votos gana el puesto) y *proporcional* en las *circunscripciones plurinominales* (distribuye escaños en magnitudes mayores a uno). En Costa Rica se utiliza la *fórmula Hare modificada*, consistente en dividir la votación total entre las plazas a llenar en la respectiva circunscripción, siguiendo la regla decisoria de *cociente* (total de votos válidos emitidos entre el número de plazas a llenar) y *subcociente* (total de votos emitidos que sin llegar a la cifra de cociente, alcanza o supera el 50% de éste), siendo el último el que constituye la *barrera efectiva* para acceder a la distribución de plazas.

Acciones afirmativas temporales (cuota) o permanentes (paridad). La cuota electoral para las mujeres es una medida afirmativa temporal y transitoria, tendiente a corregir una situación de desigualdad y discriminación, constituyendo un mecanismo inclusivo para el fortalecimiento de la democracia. El Código Electoral de 1996 establecía una *cuota de al menos 40%* de mujeres, que se aplica ineficazmente en las elecciones de 1998, pues los partidos políticos les colocaron en las suplencias o en posiciones con pocas o nulas posibilidades de elección; y aplicaron la cuota en la sumatoria de todas las mujeres propuestas, sin considerar las papeletas por separado y cada municipio y provincia también por separado. Para corregir esa situación ante la imprecisión de la legislación electoral, mediante diferentes resoluciones, el Tribunal Supremo de Elecciones establece la aplicación en *puestos elegibles*, el método para ello (criterio histórico) y las *sanciones* ante incumplimiento: no inscripción de las nóminas de candidaturas, ni acreditación de las reformas estatutarias ni de las actas de las asambleas. Ello marcó la diferencia en el incremento de la representación de las mujeres, como fue señalado al inicio.

La *paridad*, acelerador de la igualdad *de facto* y medida definitiva que busca la incorporación de la diferencia sexual en la democracia, es un instrumento para garantizar el principio de igualdad. El salto cualitativo de la cuota a la paridad se establece en las reformas al Código Electoral de 2009 (en vigencia): el *principio de paridad* consiste en la integración de las nóminas por un 50% de hombres y un 50% de mujeres; y para su realización práctica, la regla de la *alternancia* por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer). La legislación electoral es clara al respecto, así como en establecer *sanciones* ante incumplimiento: la no inscripción (o renovación) de los partidos políticos y los estatutos, así como de las nóminas de elección popular y a cargos en órganos de dirección y representación política, que no cumplan con la participación paritaria y alterna. Esto es particularmente importante considerando que el 5 de agosto de 2010 se realiza la convocatoria para las elecciones municipales de diciembre del mismo año, en las que se aplicará por primera vez la paridad y la alternancia (y de ahí en adelante, para todos los procesos electorales).

Sistema electoral, participación y representación política de las mujeres. En cuanto a los sistemas de representación, en el de *representación por mayoría*, el voto es para la o el candidato, implicando una relación más estrecha entre quien es elegida o elegido y las personas electoras; solamente un partido político será el ganador y sólo una persona resultará electa. Este sistema funciona mediante puestos uninominales, siendo la cultura política predominante demostrativa de la preferencia hacia los hombres en la postulación, por lo tanto las mujeres ven disminuidas sus posibilidades de acceso. En el sistema de *representación proporcional* se vota por las listas que presentan los partidos políticos, donde todo voto cuenta y la personalidad de las o los candidatos individuales tiene menos importancia. La expresión de este sistema en circunscripciones plurinominales hace posible que se elija más de una representación por partido, teniendo éste la posibilidad de lograr un equilibrio entre mujeres y hombres en sus listas de candidaturas. La proporcionalidad aumenta las posibilidades de acceso de las mujeres, la cual se refuerza mediante la aplicación de la cuota electoral con mandato de posición o de la paridad mediante el mecanismo de alternancia por sexo.

Circunscripciones y fórmula electoral. El sistema proporcional aplicado a circunscripciones grandes o medianas favorecen la elección de mujeres, en la medida que al aumentar el número de escaños a distribuir, si los partidos políticos equilibran sus listas en la representación por sexo, aumenta el número de candidatas postuladas y por ello la posibilidad de que resulten electas (siempre y cuando se garantice que las mujeres sean colocadas en las listas en los puestos elegibles). Sin embargo, en las circunscripciones pequeñas las posibilidades disminuyen, sólo que la candidata sea colocada en primera posición puede resultar electa y como se ha dicho, la tendencia es a la designación masculina.

Estructura del voto y listas. Utilizando el sistema electoral de representación proporcional y las *listas cerradas y bloqueadas*, la definición de mandato de posición en la aplicación de la cuota electoral o el mecanismo de paridad-alternancia por sexo garantiza como resultado la representación de las mujeres.

Barrera o umbral electoral. La combinación de los distintos elementos del sistema electoral con un *umbral electoral alto*, favorece más a las mujeres que los umbrales más bajos, puesto que estos últimos permiten que los partidos pequeños obtengan una limitada cantidad de escaños y como ya fue apuntado, la tendencia es que sean ocupados por hombres.

Conclusiones generales. El análisis evidencia que el sistema electoral presenta mejores condiciones para la participación y representación de las mujeres en los órganos representativos de deliberación política a nivel nacional (Asamblea Legislativa) o local (concejos municipales y concejos de distrito), mediante el tipo de representación proporcional y la utilización de los mecanismos de circunscripción plurinominal, y listas cerradas y bloqueadas. Fundamental para ello han sido las regulaciones claras y específicas sobre el mandato de posición en la aplicación de la acción afirmativa expresada en la cuota electoral para las mujeres, así como las sanciones eficaces ante su incumplimiento.

Las mayores dificultades se presentan en el acceso por parte de las mujeres a los puestos de mayor concentración de poder, como son aquellos de representación por mayoría y en circunscripciones uninominales: a nivel nacional, la Presidencia y Vicepresidencias de la República y a nivel local, la Alcaldía. En el sistema de representación proporcional y en circunscripciones plurinominales, como en las diputaciones a nivel nacional, las mujeres tienen mayores posibilidades. La combinación de sistemas en el nivel local, de representación por mayoría en el caso de la Alcaldía, Sindicaturas e Intendencias (uninominales) y la proporcional para los puestos de Regiduría, Concejos de Distrito y Concejos Municipales de Distrito (plurinominales), evidencia la tendencia de mayores dificultades para los primeros y mayor presencia de mujeres en los segundos, sobre todo en las suplencias. La cuota no logró superar los obstáculos estructurales y subjetivos que excluyen a las mujeres de los cargos de representación por mayoría y en circunscripciones uninominales, particularmente a nivel municipal.

La paridad y la alternancia, tal como legisla el Código Electoral vigente (2009), ubica en el centro de la discusión su aplicación en los puestos uninominales y en los encabezamientos de las papeletas de elección popular en los puestos plurinominales; corresponde a los partidos políticos, con su potestad autorregulatoria, adecuar su normativa interna (estatutos y reglamentos) para establecer los mecanismos que consideren convenientes para su cumplimiento. Se señala que tanto para las diputaciones como para las alcaldías, el número total a elegir es impar (57 para las primeras y 81 para las segundas), por lo que no se lograría un 50% de representación y sí un porcentaje mayor o menor, según sea el nivel; cobra entonces mayor relevancia el encabezamiento de las papeletas, así como que la paridad y la alternancia sea respetada en cada papeleta. La posibilidad de que sea declarada inconstitucional la alternancia -que es la regla de aplicación práctica del principio de paridad-, al no asegurar el adecuado posicionamiento de las candidaturas femeninas en las papeletas de elección popular, convertiría a la paridad en un mecanismo completamente simbólico y lesionaría el principio constitucional de igualdad.

Es conocido que en los partidos políticos, la primera barrera que enfrentan las mujeres para llegar a los espacios de decisión es el proceso de selección interno, en la nominación de las candidaturas. Superado ello, llega el momento de enfrentar el proceso de votación, cuyos resultados se ven influidos por el sistema electoral. La inclusión en el sistema electoral del mecanismo de cuota obligó a los partidos a incorporar esa acción afirmativa para garantizar la efectiva integración de las mujeres en los procesos de elecciones internas o de designación de candidaturas y en las instancias de representación en cargos de responsabilidad y de poder en la estructura partidaria. El nuevo escenario que plantea la paridad y la alternancia coloca en los partidos la responsabilidad de la implementación eficaz de esas disposiciones, en concordancia con los principios constitucionales y electorales de democracia e igualdad. La experiencia en la aplicación de mecanismos que propicien la participación y representación política de las mujeres ha demostrado que es más probable que ellas resulten beneficiadas si el partido político tiene procedimientos regulados y definidos de selección de candidaturas, en lugar de un sistema de “lealtad” e “influencias” hacia quienes se encuentran en el poder. Un desafío adicional para los partidos es el cumplimiento de la obligación de utilizar el financiamiento estatal en la capacitación política (en periodo electoral y no electoral), de manera paritaria; además, el fortalecimiento en la formación, del conocimiento de los derechos humanos y de la igualdad de género, contribuiría al desarrollo de una cultura política más igualitaria. En este último sentido, la creación del Instituto de Formación y Estudios en Democracia del Tribunal Supremo de Elecciones y el inicio de sus operaciones en junio de 2010 constituye una oportunidad que debe aprovecharse.

La experiencia costarricense ha demostrado el papel central que tiene la actuación positiva de la institucionalidad en la garantía de los derechos políticos y ciudadanía de las mujeres en condiciones de igualdad y no discriminación. En primer lugar, del Tribunal Supremo de Elecciones, en el marco de sus atribuciones y competencias; y en segundo lugar, del Instituto Nacional de las Mujeres, mediante su labor de monitoreo constante y también de intervención para generar jurisprudencia por parte del Tribunal. No puede dejarse de lado, además, el aporte de instancias como la Defensoría de los Habitantes en el seguimiento y promoción de ese

conjunto de derechos. Se hace necesario en ese marco, el fortalecimiento desde la sociedad civil y su movimiento de mujeres, del control sobre la implementación de la paridad y la alternancia. En todo esto, es necesario generar mayor información y también procesos de análisis e investigación (desde la institucionalidad, academia y sociedad civil) sobre: las posibilidades de acceso de las mujeres a cargos de decisión, la postulación efectiva de ellas en los diversos procesos electorales para puestos nacionales y municipales, y los resultados electorales.

Finalmente, la participación y representación política de las mujeres -en condiciones de igualdad y no discriminación- remiten a la calidad de la democracia del sistema político y del papel del Estado y sus instituciones, como responsables de generar los mecanismos legales y de política pública que conduzcan a una igualdad de oportunidades de acceso a las oportunidades y de resultados. Ahora bien, ni las cuotas electorales ni la paridad, por sí mismas, garantizan la calidad de la representación; este es un desafío de la democracia contemporánea y de los propios partidos políticos. El desafío se plantea entonces hacia la clase política en su conjunto, para reconstruir su imagen y su credibilidad, lo que implica transformaciones en las prácticas tradicionales del quehacer político, el fortalecimiento de las bases democráticas y la representación efectiva de las necesidades e intereses de las poblaciones en su pluralidad y diversidad. El desafío es también para la sociedad, de manera que el respeto y garantía de la igualdad y la no discriminación sean parte de la vida cotidiana de todos los seres humanos y no una aspiración inalcanzable.



Comportamiento del electorado costarricense: elecciones del 2006

Olman Ramírez Moreira (editor)

Editorial de la Universidad de Costa Rica

2010

Mariela Castro Avila¹



En el 2010 la Editorial de la Universidad de Costa Rica publicó el libro “Comportamiento del electorado costarricense: elecciones del 2006”, producto de una investigación dirigida por el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Costa Rica, con el apoyo económico del Tribunal Supremo de Elecciones, y con el apoyo institucional de la Asamblea Legislativa.

Los resultados de la investigación son producto de una encuesta a nivel nacional, que permitió un acercamiento con las personas que ejercieron o no su derecho al voto, esto con la pretensión de profundizar en el comportamiento electoral de la población costarricense, específicamente en las elecciones de 2006, ante el descenso continuo en la participación electoral, el incremento en la volatilidad electoral, la apatía en la filiación partidaria y la erosión del voto.

Respecto a la estructura del libro, el Capítulo 1 profundiza en los elementos históricos y conceptuales sobre el tema electoral; así como los elementos metodológicos que dieron fundamento a la investigación. Entre ellos el sondeo telefónico llevado a cabo la semana posterior a las elecciones y la aplicación de encuestas domiciliarias en el primer trimestre del 2007.

El Capítulo 2, elaborado por Ciska Raventós Vorst, busca conocer los conceptos, afectos, actitudes y valores del costarricense respecto de la política y la participación ciudadana. Plantea aproximaciones de la cultura política nacional, es decir, las distintas formas de participación en la esfera política.

El Capítulo 3, elaborado por Ana Lucía Gutiérrez Espeleta y Mauricio Molina Delgado, ahonda sobre el grado de confianza que las y los costarricenses tienen hacia las instituciones y la forma en que esto impacta en el comportamiento político electoral. Además revisa el tema de la simpatía partidaria y las posibles causas del comportamiento partidario electoral.

¹ Politóloga del Instituto de Formación y Estudios en Democracia, y profesora de la Universidad de Costa Rica.

El Capítulo 4, elaborado por Olman Ramírez Moreira, parte de una medición concreta del comportamiento electoral, basado en la participación del electorado en las urnas, entre los años 1994 y 2006, que pasa desde los materiales y métodos del proceso electoral, los niveles y tendencias de la participación electoral, hasta los factores sociodemográficos y políticos de esas elecciones.

El Capítulo 5, elaborado por Olman Ramírez Moreira, busca la relación que existe entre la gestión electoral que lleva a cabo el Tribunal Supremo de Elecciones, y la percepción de la ciudadanía respecto a la eficacia del voto como mecanismo de participación.

El Capítulo 6, elaborado por Luis Paulino López Fernández, presenta los resultados de la investigación respecto al papel del Tribunal Supremo de Elecciones, y la valoración que tiene la ciudadanía sobre esta institución, particularmente respecto a la confianza y credibilidad que genera el TSE.

El Capítulo 7, elaborado por Ronald Alfaro Redondo, ahonda en los factores del comportamiento electoral en las elecciones municipales del 2006, proceso que desde el 2002 se realiza separadamente de las elecciones presidenciales y legislativas.

Por último, el Capítulo 8, elaborado por Olman Ramírez Moreira, es una reflexión final que reúne los principales hallazgos de los investigadores e investigadoras, en cuatro ejes principales: volatilidad de las decisiones, concepción de la participación, valoración de la gestión del proceso electoral y participación en elecciones locales.

La lectura de este libro es fundamental e indispensable para aquellos que tienen interés en profundizar sobre las transformaciones en el comportamiento electoral de las y los costarricenses, específicamente en las elecciones del 2006.

ANEXOS





Catálogo de Autor

Abarca Guzmán, Gerardo Felipe

La propaganda electoral en el Código Electoral
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Aguilar Herrera, Gabriela

Reformas a las elecciones municipales : ¿verdadera necesidad o retórica política?
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Alcántara Sáez, Manuel

Luces y sombras de la calidad de la democracia en América Latina
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Los mecanismos de la democracia directa : argumentos a favor y en contra desde la teoría de la democracia
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Alfaro Calderón, Esteban

La reforma realizada en el año 2002 al artículo 195 de la constitución política : la posibilidad de someter a referéndum una reforma constitucional
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Alonso Quesada, Elena Isabel

Semblanza Cuerpo Nacional de Delegados
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Bachelet Jeria, Michelle

Democracia y género
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Bareiro, Line

El camino hacia la paridad : evaluación de las cuotas de participación política de las mujeres en América Latina
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Beers González, Robert F

Partidos políticos en el ámbito local

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Bolaños Barquero, Arlette

Las cuotas de participación Política de la mujer en Costa Rica, 1996 - 2005

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Garantías constitucionales y principios democráticos en los debates electorales en Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Bolaños Bolaños, Luis Antonio

Ley de paternidad responsable y Registro Civil

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Bou Valverde, Zetty

Resultados electorales ajustados : el caso de Costa Rica, elecciones presidenciales 2006

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Derechos humanos electorales : el caso Yatama contra el Estado de Nicaragua, análisis desde la perspectiva del sistema electoral costarricense

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Sistema electoral costarricense, seis décadas de probada efectividad

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Justicia electoral en el nuevo código

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Boza Oviedo, Eugenia

Percepciones y representaciones de la democracia en las personas jóvenes adultas costarricenses

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Brenes Montoya, María Marta

Abstencionismo en las elecciones municipales

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)



Brenes Villalobos, Luis Diego

Recurso de amparo electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Matemáticas electorales : distribución de escaños en elecciones diputadiles costarricenses del 2006 (análisis comparativo)

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

La teoría colomeriana del votante mediano en las Instituciones Políticas

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Chavarría Chavarría, Danilo

Régimen organizativo de los partidos políticos en Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Costa Rica. Tribunal Supremo de Elecciones. Biblioteca

Historia de las elecciones presidenciales 1824-2006

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Ellis, Andrew

The use and design of referendums an International IDEA working paper

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Esquivel Faerron, Max Alberto

Referéndum en Costa Rica : la primera experiencia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Reforma al Código Electoral : cambios en las funciones y estructura del TSE

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Fernández Masís, Héctor

El proceso electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Fonseca Montoya, Oscar

José Figueres Ferrer y su aporte al sistema electoral costarricense

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

Freidenberg, Flavia

Democracia interna : reto ineludible de los partidos políticos
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

García Pandolfi, Rebeca María

Repaso histórico de los institutos de democracia semidirecta en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

García Soriano, María Vicenta

Una reconsideración de las garantías electorales ante las nuevas modalidades de (E-)votación
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

González Montero, Jéssica

Repaso histórico de los institutos de democracia semidirecta en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

González Rissoto, Rodolfo

La democracia directa en Uruguay
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Guzmán Herrera, José Joaquín

Justicia electoral en el nuevo código
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Herrera Loaiza, Edgar

Sufragio y principio democrático : consideraciones sobre su existencia y vinculancia
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Madriz Pérez, Paola

La reforma realizada en el año 2002 al artículo 195 de la constitución política : la posibilidad de someter a referéndum una reforma constitucional
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Marengi, Patricia

Los mecanismos de la democracia directa : argumentos a favor y en contra desde la teoría de la democracia
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)



Marshall Barberán, Pablo

Sinopsis de la justicia electoral en Chile
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Matheus Brito, David

La regulación del referendo revocatorio de mandato en Venezuela y en Colombia
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Montanaro Lacayo, Irene

Ley de paternidad responsable y Registro Civil
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Montero Solano, Rocío, comp.

Hechos relevantes del Tribunal Supremo de Elecciones (1946-2009)
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Mora Chinchilla, Carolina

La creación del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica en 1949 : sus antecedentes y significado en la institucionalidad nacional
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Mora Mora, Vinicio

Ruptura del monopolio de los partidos políticos en la postulación de candidatos a cargos municipales de elección popular
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Murillo Montoya, Carlos Alberto

Relevancia de un registro electoral confiable en los procesos electorales costarricenses
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Núñez Jiménez, Arturo

La experiencia mexicana en materia de reforma política-electoral (1977-2008)
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Ochoa Chaves, Luisa

Percepciones y representaciones de la democracia en las personas jóvenes adultas costarricenses
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Orozco Henríquez, José de Jesús

Las reformas electorales en perspectiva comparada en América Latina
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Orozco Solano, Víctor

La desaplicación de normas estatutarias por parte del Tribunal Supremo de Elecciones
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Ojesto Martínez Porcayo, José Fernando

Jurisprudencia electoral, aporte para el fortalecimiento de la democracia
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Paramio Rodrigo, Ludolfo

Partidos y ciudadanía en el siglo XXI
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Patiño Cruz, Silvia

La desaplicación de normas estatutarias por parte del Tribunal Supremo de Elecciones
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Picado León, Hugo

Entre inercias y renegociaciones : análisis de las elecciones presidenciales y legislativas costarricenses de 2006
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

La negociación de la reforma al código electoral costarricense
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Implicaciones jurídicas del sistema electoral
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Reforma al Código Electoral : cambios en las funciones y estructura del TSE
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Rivera Sánchez, Juan Luis

Recurso de amparo electoral
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)



Revocatoria del mandato para funcionarios de elección popular en los gobiernos locales
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Posibilidad de brindar información contenida en la cédula de identidad a otras instituciones del Estado, concretamente, la fotografía
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

La propaganda electoral en el Código Electoral
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Robles Leal, Alejandro

Un criterio propuesto para distinguir las competencias de control de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones en el caso de las normas sometidas a referéndum en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Román Jacobo, Gustavo

Democracia electoral e inclusión social : a propósito de la obra “Demoperfectocracia. La democracia pre-reformada en Costa Rica (1885-1948)” de Iván Molina Jiménez
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

Monopolio de los partidos políticos sobre la presentación de candidaturas a los cargos de elección popular : reseña de dos resoluciones emblemáticas
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Segunda ronda electoral
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Régimen organizativo de los partidos políticos en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Romero Ballivián, Salvador

La democracia directa en Bolivia
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Rosales, Carlos Manuel

Análisis crítico del sistema de remoción de autoridades edilicias en la jurisprudencia electoral chilena
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Sánchez Campos, Fernando

La creación del Instituto de Formación y Estudios en Democracia y la importancia de la capacitación política

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

Sánchez Medero, Gema

¿Quién ganó las elecciones autonómicas y municipales celebradas el 27 de mayo de 2007 en España?

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Sánchez Medero, Rubén

¿Quién ganó las elecciones autonómicas y municipales celebradas el 27 de mayo de 2007 en España?

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Las elecciones generales del 9 de marzo de 2008 : la clave estuvo en Cataluña y País Vasco

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Elecciones en España al Parlamento Europeo : unos comicios en clave nacional

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Sánchez Medero, Gema

¿Quién ganó las elecciones autonómicas y municipales celebradas el 27 de mayo de 2007 en España?

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Las elecciones generales del 9 de marzo de 2008 : la clave estuvo en Cataluña y País Vasco

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Elecciones en España al Parlamento Europeo : unos comicios en clave nacional

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Sobrado González, Luis Antonio

Las alianzas electorales en la perspectiva jurídica costarricense

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

La inscripción automática de electores en el ordenamiento electoral costarricense

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)



Primera experiencia de referéndum en Costa Rica : regulación y alcances

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Experiencia costarricense del voto de personas privadas de libertad

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

Coyuntura electoral 2005-2006 : lecciones aprendidas desde la perspectiva de la organización de los procesos electorales y la resolución de sus conflictos en Centroamérica y Panamá

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Educación cívico-democrática y su abordaje a través del IFED

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Los organismos electorales : autonomía, formación electoral y democracia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

La jurisprudencia electoral como factor de profundización democrática en América Latina

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

La financiación de los partidos políticos en Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

El régimen electoral en la Constitución de 1949

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

La financiación de los partidos políticos en Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Sojo Obando, Carlos

Diálogo social y democracia deliberativa

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Una iniciativa para el desarrollo de políticas de Estado en apoyo al fortalecimiento de los partidos políticos y la cultura cívica de Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Thompson Jiménez, José

La experiencia reciente del voto electrónico en América Latina : avances y perspectivas

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Torres García, Isabel

El camino hacia la paridad : evaluación de las cuotas de participación política de las mujeres en América Latina

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Treminio Sánchez, Ilka

El Estado en su dimensión de filtro : un breve esbozo de la teoría del Estado

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Tuesta Soldevilla, Fernando

Elecciones municipales en centros poblados

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Urruty Navatta, Carlos Alberto

El régimen electoral uruguayo

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

La importancia de los organismos electorales

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

Villalobos Quirós, Enrique

Sufragio y principio democrático : consideraciones sobre su existencia y vinculación

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Wilson, Bruce M

Observación de las elecciones generales del 2006 en Costa Rica : un ensayo fotográfico

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

Zamora Chavarría, Eugenia María

Derechos políticos de la mujer en Costa Rica : 1986-2006

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

El principio de paridad de género en el nuevo Código Electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Zamora Guzmán, Katia, comp

Hechos relevantes del Tribunal Supremo de Elecciones (1946-2009)

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)



Zovatto Garetto, Daniel

Dinero y política en América Latina

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Las instituciones de la democracia directa a nivel nacional en América Latina : un balance comparado : 1978-2007

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

La reforma político-electoral en América Latina 1978-2007 : evolución, situación actual, tendencias y efectos

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)





Catálogo de Materia

ABSTENCIONISMO

Brenes Montoya, María Marta

Abstencionismo en las elecciones municipales

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Sojo, Carlos

Una iniciativa para el desarrollo de políticas de Estado en apoyo al fortalecimiento de los partidos políticos y la cultura cívica de Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Sánchez Medero, Gema; Sánchez Medero, Rubén

Elecciones en España al Parlamento Europeo : unos comicios en clave nacional

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

ACCIÓN DE NULIDAD

Bou Valverde, Zetty; Guzmán Herrera, José Joaquín

Justicia electoral en el nuevo código

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

ACTO ELECTORAL

Herrera Loaiza, Edgar; Villalobos Quirós, Enrique

Sufragio y principio democrático : consideraciones sobre su existencia y vinculancia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Urruty Navatta, Carlos Alberto

El régimen electoral uruguayo

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Marshall Barberán, Pablo

Sinopsis de la justicia electoral en Chile

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Urruty Navatta, Carlos Alberto

La importancia de los organismos electorales

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Fernández Masís, Héctor

El proceso electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

García Soriano, María Vicenta

Una reconsideración de las garantías electorales ante las nuevas modalidades de (E-)votación

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Sobrado González, Luis Antonio

Coyuntura electoral 2005-2006 : lecciones aprendidas desde la perspectiva de la organización de los procesos electorales y la resolución de sus conflictos en Centroamérica y Panamá

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Picado León, Hugo

Implicaciones jurídicas del sistema electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Thompson Jiménez, José

La experiencia reciente del voto electrónico en América Latina : avances y perspectivas

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Murillo Montoya, Carlos Alberto

Relevancia de un registro electoral confiable en los procesos electorales costarricenses

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Mora Chinchilla, Carolina

La creación del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica en 1949 : sus antecedentes y significado en la institucionalidad nacional

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

ALCALDE

Rivera Sánchez, Juan Luis

Revocatoria del mandato para funcionarios de elección popular en los gobiernos locales

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

ALIANZAS ELECTORALES

Sobrado González, Luis Antonio

Las alianzas electorales en la perspectiva jurídica costarricense

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)



Román Jacobo, Gustavo; Chavarría Chavarría, Danilo
Régimen organizativo de los partidos políticos en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

AMÉRICA CENTRAL

Sobrado González, Luis Antonio
Coyuntura electoral 2005-2006 : lecciones aprendidas desde la perspectiva de la organización de los procesos electorales y la resolución de sus conflictos en Centroamérica y Panamá
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

AMÉRICA LATINA

Freidenberg, Flavia
Democracia interna : reto ineludible de los partidos políticos
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Zovatto Garetto, Daniel
Dinero y política en América Latina
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Marenghi, Patricia; Alcántara Sáez, Manuel
Los mecanismos de la democracia directa : argumentos a favor y en contra desde la teoría de la democracia
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Zovatto Garetto, Daniel
Las instituciones de la democracia directa a nivel nacional en América Latina : un balance comparado : 1978-2007
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Ellis, Andrew
The use and design of referendums an International IDEA working paper
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Alcántara Sáenz, Manuel
Luces y sombras de la calidad de la democracia en América Latina
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Zovatto, Daniel
La reforma político-electoral en América Latina 1978-2007 : evolución, situación actual, tendencias y efectos
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Thompson Jiménez, José

La experiencia reciente del voto electrónico en América Latina : avances y perspectivas

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Sobrado González, Luis Antonio

La jurisprudencia electoral como factor de profundización democrática en América Latina

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Sojo Obando, Carlos

Diálogo social y democracia deliberativa

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Orozco Henríquez, José de Jesús

Las reformas electorales en perspectiva comparada en América Latina

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

AMPARO ELECTORAL

Brenes Villalobos, Luis Diego; Rivera Sánchez, Juan Luis

Recurso de amparo electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Bou Valverde, Zetty; Guzmán Herrera, José Joaquín

Justicia electoral en el nuevo código

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

ASESORÍA ELECTORAL

Fernández Masís, Héctor

El proceso electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

AUTODETERMINACIÓN

Rivera Sánchez, Juan Luis

Posibilidad de brindar información contenida en la cédula de identidad a otras instituciones del Estado, concretamente, la fotografía

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

AUTOMATIZACIÓN

Thompson Jiménez, José

La experiencia reciente del voto electrónico en América Latina : avances y perspectivas

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)



AUTONOMÍA

Sobrado González, Luis Antonio

Los organismos electorales : autonomía, formación electoral y democracia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

AUTORREGULACIÓN PARTIDARIA

Freidenberg, Flavia

Democracia interna : reto ineludible de los partidos políticos

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

BALLOTAGE

Román Jacobo, Gustavo

Segunda ronda electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

BARRERA ELECTORAL

Brenes Villalobos, Luis Diego

Matemáticas electorales : distribución de escaños en elecciones diputadiles costarricenses del 2006 (análisis comparativo)

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

BENEMÉRITO DE LA PATRIA

Fonseca Montoya, Oscar

José Figueres Ferrer y su aporte al sistema electoral costarricense

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

BIPARTIDISMO

Beers González, Robert F

Partidos políticos en el ámbito local

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Brenes Villalobos, Luis Diego

Matemáticas electorales : distribución de escaños en elecciones diputadiles costarricenses del 2006 (análisis comparativo)

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

BOLIVIA

Romero Ballivián, Salvador
La democracia directa en Bolivia
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

CALIDAD DE LA DEMOCRACIA

Alcántara Sáenz, Manuel
Luces y sombras de la calidad de la democracia en América Latina
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

CAMPAÑA POLÍTICA

Rivera Sánchez, Juan Luis; Abarca Guzmán, Gerardo Felipe
La propaganda electoral en el Código Electoral
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

CANCELACIÓN DE CREDENCIALES

Bou Valverde, Zetty; Guzmán Herrera, José Joaquín
Justicia electoral en el nuevo código
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

CANDIDATURAS

Mora Mora, Vinicio
Ruptura del monopolio de los partidos políticos en la postulación de candidatos a cargos municipales de elección popular
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Román Jacobo, Gustavo
Monopolio de los partidos políticos sobre la presentación de candidaturas a los cargos de elección popular : reseña de dos resoluciones emblemáticas
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

CAPACITACIÓN ELECTORAL

Fernández Masís, Héctor
El proceso electoral
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Sobrado González, Luis Antonio
Educación cívico-democrática y su abordaje a través del IFED
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)



Sobrado González, Luis Antonio

Los organismos electorales : autonomía, formación electoral y democracia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

CAPACITACIÓN POLÍTICA

Sánchez Campos, Fernando

La creación del Instituto de Formación y Estudios en Democracia y la importancia de la capacitación política

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Zamora Chavarría, Eugenia María

Derechos políticos de la mujer en Costa Rica : 1986-2006

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

CAUSA DE CANCELACIÓN DE CREDENCIALES

Rosales, Carlos Manuel

Análisis crítico del sistema de remoción de autoridades edilicias en la jurisprudencia electoral chilena

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

CÉDULA DE IDENTIDAD

Sobrado González, Luis Antonio

La inscripción automática de electores en el ordenamiento electoral costarricense

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Rivera Sánchez, Juan Luis

Posibilidad de brindar información contenida en la cédula de identidad a otras instituciones del Estado, concretamente, la fotografía

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Montero Solano, Rocío, comp.; Zamora Guzmán, Katia, comp

Hechos relevantes del Tribunal Supremo de Elecciones (1946-2009)

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

CENTROS PENITENCIARIOS

Sobrado González, Luis Antonio

Experiencia costarricense del voto de personas privadas de libertad

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

CHILE

Marshall Barberán, Pablo
Sinopsis de la justicia electoral en Chile
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Bachelet Jeria, Michelle
Democracia y género
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Rosales, Carlos Manuel
Análisis crítico del sistema de remoción de autoridades edilicias en la jurisprudencia electoral chilena
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

CIENCIAS POLÍTICAS

Treminio Sánchez, Ilka
El Estado en su dimensión de filtro : un breve esbozo de la teoría del Estado
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

CIFRA RESIDUAL

Brenes Villalobos, Luis Diego
Matemáticas electorales : distribución de escaños en elecciones diputadiles costarricenses del 2006 (análisis comparativo)
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

COALICIONES

Sobrado González, Luis Antonio
Las alianzas electorales en la perspectiva jurídica costarricense
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Román Jacobo, Gustavo; Chavarría Chavarría, Danilo
Régimen organizativo de los partidos políticos en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

COCIENTE ELECTORAL

Brenes Villalobos, Luis Diego
Matemáticas electorales : distribución de escaños en elecciones diputadiles costarricenses del 2006 (análisis comparativo)
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)



COLOMBIA

Matheus Brito, David

La regulación del referendo revocatorio de mandato en Venezuela y en Colombia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

CONFLICTO DE COMPETENCIAS

Brenes Villalobos, Luis Diego; Rivera Sánchez, Juan Luis

Recurso de amparo electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

COMICIOS INTERNOS

Freidenberg, Flavia

Democracia interna : reto ineludible de los partidos políticos

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

COMPETENCIA

Bolaños Barquero, Arlette

Garantías constitucionales y principios democráticos en los debates electorales en Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Robles Leal, Alejandro

Un criterio propuesto para distinguir las competencias de control de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones en el caso de las normas sometidas a referéndum en Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

COMPETENCIA JURISDICCIONAL ELECTORAL

Brenes Villalobos, Luis Diego; Rivera Sánchez, Juan Luis

Recurso de amparo electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

COMPORTAMIENTO DEL VOTO

Brenes Montoya, María Marta

Abstencionismo en las elecciones municipales

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

COMPORTAMIENTO ELECTORAL

Brenes Montoya, María Marta
Abstencionismo en las elecciones municipales
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Picado León, Hugo
Entre inercias y renegociaciones : análisis de las elecciones presidenciales y legislativas costarricenses de 2006
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

CONCERTACIÓN

Sojo Obando, Carlos
Diálogo social y democracia deliberativa
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

CONFLICTO DE COMPETENCIAS

Orozco Solano, Víctor; Patiño Cruz, Silvia
La desaplicación de normas estatutarias por parte del Tribunal Supremo de Elecciones
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Robles Leal, Alejandro
Un criterio propuesto para distinguir las competencias de control de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones en el caso de las normas sometidas a referéndum en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

CONFLICTOS ELECTORALES

Sobrado González, Luis Antonio
Coyuntura electoral 2005-2006 : lecciones aprendidas desde la perspectiva de la organización de los procesos electorales y la resolución de sus conflictos en Centroamérica y Panamá
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Sobrado González, Luis Antonio
La financiación de los partidos políticos en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Murillo Montoya, Carlos Alberto
Relevancia de un registro electoral confiable en los procesos electorales costarricenses
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Román Jacobo, Gustavo
Segunda ronda electoral
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

CONSULTAS POPULARES

Romero Ballivián, Salvador
La democracia directa en Bolivia
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Marenghi, Patricia; Alcántara Sáez, Manuel
Los mecanismos de la democracia directa : argumentos a favor y en contra desde la teoría de la democracia
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Zovatto Garetto, Daniel
Las instituciones de la democracia directa a nivel nacional en América Latina : un balance comparado : 1978-2007
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Ellis, Andrew
The use and design of referendums an International IDEA working paper
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Sobrado González, Luis Antonio
Primera experiencia de referéndum en Costa Rica : regulación y alcances
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

García Pandolfi, Rebeca María; González Montero, Jéssica
Repaso histórico de los institutos de democracia semidirecta en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

González Rissoto, Rodolfo
La democracia directa en Uruguay
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Matheus Brito, David
La regulación del referendo revocatorio de mandato en Venezuela y en Colombia
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Robles Leal, Alejandro
Un criterio propuesto para distinguir las competencias de control de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones en el caso de las normas

sometidas a referéndum en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Esquivel Faerrón, Max Alberto
Referéndum en Costa Rica : la primera experiencia
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

CONTEO DE VOTOS

Bou Valverde, Zetty
Resultados electorales ajustados : el caso de Costa Rica, elecciones presidenciales 2006
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

CONTRIBUCIONES PRIVADAS

Sobrado González, Luis Antonio
La financiación de los partidos políticos en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

CONTRIBUCIÓN ESTATAL

Sobrado González, Luis Antonio
La financiación de los partidos políticos en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Sobrado González, Luis Antonio
La financiación de los partidos políticos en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Robles Leal, Alejandro
Un criterio propuesto para distinguir las competencias de control de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones en el caso de las normas sometidas a referéndum en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

CONTROL FINANCIERO

Sobrado González, Luis Antonio
La financiación de los partidos políticos en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)



CORRUPCIÓN

Zovatto Garetto, Daniel
Dinero y política en América Latina
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Bou Valverde, Zetty
Derechos humanos electorales : el caso Yatama contra el Estado de Nicaragua, análisis desde la perspectiva del sistema electoral costarricense
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

COSTA RICA

Sobrado González, Luis Antonio
Experiencia costarricense del voto de personas privadas de libertad
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

Román Jacobo, Gustavo
Democracia electoral e inclusión social : a propósito de la obra "Demoperfectocracia. La democracia pre-reformada en Costa Rica (1885-1948)" de Iván Molina Jiménez
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

Sobrado González, Luis Antonio
Los organismos electorales : autonomía, formación electoral y democracia
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Esquivel Faerrón, Max Alberto
Referéndum en Costa Rica : la primera experiencia
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Costa Rica. Tribunal Supremo de Elecciones. Biblioteca
Historia de las elecciones presidenciales 1824-2006
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Bou Valverde, Zetty
Derechos humanos electorales : el caso Yatama contra el Estado de Nicaragua, análisis desde la perspectiva del sistema electoral costarricense
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Sobrado González, Luis Antonio
La financiación de los partidos políticos en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Murillo Montoya, Carlos Alberto

Relevancia de un registro electoral confiable en los procesos electorales costarricenses

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

COSTO ELECTORAL

Zovatto Garetto, Daniel

Dinero y política en América Latina

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

CREDECIALES MUNICIPALES

Rosales, Carlos Manuel

Análisis crítico del sistema de remoción de autoridades edilicias en la jurisprudencia electoral chilena

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

CUERPO DE DELEGADOS

Alonso Quesada, Elena Isabel

Semblanza Cuerpo Nacional de Delegados

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

CULTURA DEMOCRÁTICA

Sobrado González, Luis Antonio

Los organismos electorales : autonomía, formación electoral y democracia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Sojo Obando, Carlos

Diálogo social y democracia deliberativa

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Murillo Montoya, Carlos Alberto

Relevancia de un registro electoral confiable en los procesos electorales costarricenses

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Boza Oviedo, Eugenia; Ochoa Chaves, Luisa

Percepciones y representaciones de la democracia en las personas jóvenes adultas costarricenses

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

CUOTAS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Bolaños Barquero, Arlette

Las cuotas de participación Política de la mujer en Costa Rica, 1996 - 2005

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Bachelet Jeria, Michelle

Democracia y género

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Bareiro, Line; Torres García, Isabel

El camino hacia la paridad : evaluación de las cuotas de participación política de las mujeres en América Latina

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Zamora Chavarría, Eugenia María

Derechos políticos de la mujer en Costa Rica : 1986-2006

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Zamora Chavarría, Eugenia María

El principio de paridad de género en el nuevo Código Electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

CÓDIGO ELECTORAL

Picado León, Hugo

La negociación de la reforma al código electoral costarricense

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Sobrado González, Luis Antonio

La financiación de los partidos políticos en Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Esquivel Faerron, Max Alberto; Picado León, Hugo

Reforma al Código Electoral : cambios en las funciones y estructura del TSE

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Montero Solano, Rocío, comp.; Zamora Guzmán, Katia, comp

Hechos relevantes del Tribunal Supremo de Elecciones (1946-2009)

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

DATOS PERSONALES

Rivera Sánchez, Juan Luis
Posibilidad de brindar información contenida en la cédula de identidad a otras instituciones del Estado, concretamente, la fotografía
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

DEBATES ELECTORALES

Bolaños Barquero, Arlette
Garantías constitucionales y principios democráticos en los debates electorales en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

Bou Valverde, Zetty
Resultados electorales ajustados : el caso de Costa Rica, elecciones presidenciales 2006
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

DELEGADOS

Alonso Quesada, Elena Isabel
Semblanza Cuerpo Nacional de Delegados
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

DELEGADOS ELECTORALES

Fernández Masís, Héctor
El proceso electoral
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Alonso Quesada, Elena Isabel
Semblanza Cuerpo Nacional de Delegados
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

DEMOCRACIA

Zovatto Garetto, Daniel
Dinero y política en América Latina
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Marenghi, Patricia; Alcántara Sáez, Manuel
Los mecanismos de la democracia directa : argumentos a favor y en contra desde la teoría de la democracia
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)



Zovatto Garetto, Daniel

Las instituciones de la democracia directa a nivel nacional en América Latina : un balance comparado : 1978-2007

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Ellis, Andrew

The use and design of referendums an International IDEA working paper

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Sobrado González, Luis Antonio

Primera experiencia de referéndum en Costa Rica : regulación y alcances

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Sojo, Carlos

Una iniciativa para el desarrollo de políticas de Estado en apoyo al fortalecimiento de los partidos políticos y la cultura cívica de Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Alcántara Sáenz, Manuel

Luces y sombras de la calidad de la democracia en América Latina

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Sojo Obando, Carlos

Diálogo social y democracia deliberativa

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Murillo Montoya, Carlos Alberto

Relevancia de un registro electoral confiable en los procesos electorales costarricenses

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Treminio Sánchez, Ilka

El Estado en su dimensión de filtro : un breve esbozo de la teoría del Estado

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Boza Oviedo, Eugenia; Ochoa Chaves, Luisa

Percepciones y representaciones de la democracia en las personas jóvenes adultas costarricenses

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Mora Chinchilla, Carolina

La creación del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica en 1949 : sus antecedentes y significado en la institucionalidad nacional

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

DEMOCRACIA DE LA CALLE

Román Jacobo, Gustavo

Democracia electoral e inclusión social : a propósito de la obra “Demoperfectocracia. La democracia pre-reformada en Costa Rica (1885-1948)” de Iván Molina Jiménez

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

DEMOCRACIA DIRECTA

Marenghi, Patricia; Alcántara Sáez, Manuel

Los mecanismos de la democracia directa : argumentos a favor y en contra desde la teoría de la democracia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Zovatto Garetto, Daniel

Las instituciones de la democracia directa a nivel nacional en América Latina : un balance comparado : 1978-2007

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Ellis, Andrew

The use and design of referendums an International IDEA working paper

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Sobrado González, Luis Antonio

Primera experiencia de referéndum en Costa Rica : regulación y alcances

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

García Pandolfi, Rebeca María; González Montero, Jéssica

Repaso histórico de los institutos de democracia semidirecta en Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Esquivel Faerrón, Max Alberto

Referéndum en Costa Rica : la primera experiencia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Romero Ballivián, Salvador

La democracia directa en Bolivia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

González Rissoto, Rodolfo

La democracia directa en Uruguay

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)



Matheus Brito, David

La regulación del referendo revocatorio de mandato en Venezuela y en Colombia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Orozco Henríquez, José de Jesús

Las reformas electorales en perspectiva comparada en América Latina

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

DEMOCRACIA ELECTORAL

Román Jacobo, Gustavo

Democracia electoral e inclusión social : a propósito de la obra "Demoperfectocracia. La democracia pre-reformada en Costa Rica (1885-1948)" de Iván Molina Jiménez

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

DEMOCRACIA INTERNA DEL PARTIDO POLÍTICO

Freidenberg, Flavia

Democracia interna : reto ineludible de los partidos políticos

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

García Pandolfi, Rebeca María; González Montero, Jéssica

Repaso histórico de los institutos de democracia semidirecta en Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Alfaro Calderón, Esteban; Madriz Pérez, Paola

La reforma realizada en el año 2002 al artículo 195 de la constitución política : la posibilidad de someter a referéndum una reforma constitucional

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Orozco Henríquez, José de Jesús

Las reformas electorales en perspectiva comparada en América Latina

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

DEMOCRACIA SUSTANCIAL

Román Jacobo, Gustavo

Democracia electoral e inclusión social : a propósito de la obra "Demoperfectocracia. La democracia pre-reformada en Costa Rica (1885-1948)" de Iván Molina Jiménez

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

DERECHO AL SUFRAGIO

Herrera Loaiza, Edgar; Villalobos Quirós, Enrique
Sufragio y principio democrático : consideraciones sobre su existencia y vinculación
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Román Jacobo, Gustavo
Monopolio de los partidos políticos sobre la presentación de candidaturas a los cargos de
elección popular : reseña de dos resoluciones emblemáticas
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

DERECHO CONSTITUCIONAL

Romero Ballivián, Salvador
La democracia directa en Bolivia
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

González Rissoto, Rodolfo
La democracia directa en Uruguay
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

DERECHO DE FAMILIA

Montanaro Lacayo, Irene; Bolaños Bolaños, Luis Antonio
Ley de paternidad responsable y Registro Civil
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

DERECHO DE LA PERSONA

Rivera Sánchez, Juan Luis
Posibilidad de brindar información contenida en la cédula de identidad a otras instituciones del
Estado, concretamente, la fotografía
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

DERECHO DE PARTICIPACIÓN

Bou Valverde, Zetty
Derechos humanos electorales : el caso Yatama contra el Estado de Nicaragua, análisis desde la
perspectiva del sistema electoral costarricense
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)



DERECHO ELECTORAL

Freidenberg, Flavia
Democracia interna : reto ineludible de los partidos políticos
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

DERECHO ELECTORAL COMPARADO

Freidenberg, Flavia
Democracia interna : reto ineludible de los partidos políticos
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Sobrado González, Luis Antonio
Las alianzas electorales en la perspectiva jurídica costarricense
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Brenes Villalobos, Luis Diego; Rivera Sánchez, Juan Luis
Recurso de amparo electoral
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Bolaños Barquero, Arlette
Las cuotas de participación Política de la mujer en Costa Rica, 1996 - 2005
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Herrera Loaiza, Edgar; Villalobos Quirós, Enrique
Sufragio y principio democrático : consideraciones sobre su existencia y vinculación
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Urruty Navatta, Carlos Alberto
El régimen electoral uruguayo
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Marshall Barberán, Pablo
Sinopsis de la justicia electoral en Chile
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Urruty Navatta, Carlos Alberto
La importancia de los organismos electorales
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

Sobrado González, Luis Antonio
Experiencia costarricense del voto de personas privadas de libertad
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

Sobrado González, Luis Antonio

Coyuntura electoral 2005-2006 : lecciones aprendidas desde la perspectiva de la organización de los procesos electorales y la resolución de sus conflictos en Centroamérica y Panamá

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Romero Ballivián, Salvador

La democracia directa en Bolivia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

González Rissoto, Rodolfo

La democracia directa en Uruguay

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Román Jacobo, Gustavo

Segunda ronda electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

DERECHO POLÍTICO

Treminio Sánchez, Ilka

El Estado en su dimensión de filtro : un breve esbozo de la teoría del Estado

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

DERECHOS FUNDAMENTALES

Brenes Villalobos, Luis Diego; Rivera Sánchez, Juan Luis

Recurso de amparo electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Román Jacobo, Gustavo

Monopolio de los partidos políticos sobre la presentación de candidaturas a los cargos de elección popular : reseña de dos resoluciones emblemáticas

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

DERECHOS HUMANOS

Zamora Chavarría, Eugenia María

El principio de paridad de género en el nuevo Código Electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)



DERECHOS POLÍTICOS

Román Jacobo, Gustavo

Monopolio de los partidos políticos sobre la presentación de candidaturas a los cargos de elección popular : reseña de dos resoluciones emblemáticas

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Zamora Chavarría, Eugenia María

El principio de paridad de género en el nuevo Código Electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

DERECHOS REALES

Zamora Chavarría, Eugenia María

El principio de paridad de género en el nuevo Código Electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

DESAPLICACIÓN DE NORMAS

Orozco Solano, Víctor; Patiño Cruz, Silvia

La desaplicación de normas estatutarias por parte del Tribunal Supremo de Elecciones

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA

Alcántara Sáenz, Manuel

Luces y sombras de la calidad de la democracia en América Latina

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Esquivel Faerrón, Max Alberto

Referéndum en Costa Rica : la primera experiencia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Sobrado González, Luis Antonio

La jurisprudencia electoral como factor de profundización democrática en América Latina

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Sojo Obando, Carlos

Diálogo social y democracia deliberativa

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Boza Oviedo, Eugenia; Ochoa Chaves, Luisa

Percepciones y representaciones de la democracia en las personas jóvenes adultas costarricenses

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Sobrado González, Luis Antonio

El régimen electoral en la Constitución de 1949
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Bou Valverde, Zetty
Sistema electoral costarricense, seis décadas de probada efectividad
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Mora Chinchilla, Carolina
La creación del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica en 1949 : sus antecedentes y significado en la institucionalidad nacional
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Alonso Quesada, Elena Isabel
Semblanza Cuerpo Nacional de Delegados
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

DEUDA POLÍTICA

Sobrado González, Luis Antonio
La financiación de los partidos políticos en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Sobrado González, Luis Antonio
La financiación de los partidos políticos en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

DIVISIÓN POLÍTICA TERRITORIAL

Tuesta Soldevilla, Fernando
Elecciones municipales en centros poblados
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

DIVISIÓN TERRITORIAL ELECTORAL

Montero Solano, Rocío, comp.; Zamora Guzmán, Katia, comp
Hechos relevantes del Tribunal Supremo de Elecciones (1946-2009)
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Fernández Masís, Héctor
El proceso electoral
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)



DOMICILIO ELECTORAL

Sobrado González, Luis Antonio

La inscripción automática de electores en el ordenamiento electoral costarricense

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

EDUCACIÓN CÍVICA

Sobrado González, Luis Antonio

Educación cívico-democrática y su abordaje a través del IFED

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Sojo, Carlos

Una iniciativa para el desarrollo de políticas de Estado en apoyo al fortalecimiento de los partidos políticos y la cultura cívica de Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

ELECCIONES

Fernández Masís, Héctor

El proceso electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Picado León, Hugo

Entre inercias y renegociaciones : análisis de las elecciones presidenciales y legislativas costarricenses de 2006

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

Sánchez Medero, Gema; Sánchez Medero, Rubén

¿Quién ganó las elecciones autonómicas y municipales celebradas el 27 de mayo de 2007 en España?

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Costa Rica. Tribunal Supremo de Elecciones. Biblioteca

Historia de las elecciones presidenciales 1824-2006

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Sánchez Medero, Gema; Sánchez Medero, Rubén

Las elecciones generales del 9 de marzo de 2008 : la clave estuvo en Cataluña y País Vasco

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Sánchez Medero, Gema; Sánchez Medero, Rubén

Elecciones en España al Parlamento Europeo : unos comicios en clave nacional

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

ELECCIONES DE DIPUTADO

Brenes Villalobos, Luis Diego
Matemáticas electorales : distribución de escaños en elecciones diputadiles costarricenses del 2006 (análisis comparativo)
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

ELECCIONES LOCALES

Tuesta Soldevilla, Fernando
Elecciones municipales en centros poblados
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Aguilar Herrera, Gabriela
Reformas a las elecciones municipales : ¿verdadera necesidad o retórica política?
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Brenes Montoya, María Marta
Abstencionismo en las elecciones municipales
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Rivera Sánchez, Juan Luis
Revocatoria del mandato para funcionarios de elección popular en los gobiernos locales
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Sánchez Medero, Gema; Sánchez Medero, Rubén
¿Quién ganó las elecciones autonómicas y municipales celebradas el 27 de mayo de 2007 en España?
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

ELECCIONES MUNICIPALES

Tuesta Soldevilla, Fernando
Elecciones municipales en centros poblados
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Aguilar Herrera, Gabriela
Reformas a las elecciones municipales : ¿verdadera necesidad o retórica política?
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Brenes Montoya, María Marta
Abstencionismo en las elecciones municipales
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)



Beers González, Robert F
Partidos políticos en el ámbito local
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Mora Mora, Vinicio
Ruptura del monopolio de los partidos políticos en la postulación de candidatos a cargos municipales de elección popular
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Rivera Sánchez, Juan Luis
Revocatoria del mandato para funcionarios de elección popular en los gobiernos locales
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

ELECCIÓN POR COCIENTE Y RESIDUO

Brenes Villalobos, Luis Diego
Matemáticas electorales : distribución de escaños en elecciones diputadiles costarricenses del 2006 (análisis comparativo)
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

ELECTORES

Sobrado González, Luis Antonio
La inscripción automática de electores en el ordenamiento electoral costarricense
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

EMPADRONAMIENTO ELECTORAL

Sobrado González, Luis Antonio
La inscripción automática de electores en el ordenamiento electoral costarricense
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

ESCRUTINIO ELECTORAL

Bou Valverde, Zetty
Resultados electorales ajustados : el caso de Costa Rica, elecciones presidenciales 2006
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

ESPAÑA

Sánchez Medero, Gema; Sánchez Medero, Rubén
¿Quién ganó las elecciones autonómicas y municipales celebradas el 27 de mayo de 2007 en España?
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Sánchez Medero, Gema; Sánchez Medero, Rubén
Las elecciones generales del 9 de marzo de 2008 : la clave estuvo en Cataluña y País Vasco
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Sánchez Medero, Gema; Sánchez Medero, Rubén
Elecciones en España al Parlamento Europeo : unos comicios en clave nacional
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

ESTADO

Treminio Sánchez, Ilka
El Estado en su dimensión de filtro : un breve esbozo de la teoría del Estado
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

ESTATUTOS

Orozco Solano, Víctor; Patiño Cruz, Silvia
La desaplicación de normas estatutarias por parte del Tribunal Supremo de Elecciones
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

ESTRATEGIAS ELECTORALES

Rivera Sánchez, Juan Luis; Abarca Guzmán, Gerardo Felipe
La propaganda electoral en el Código Electoral
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

ESTRUCTURA DEL PARTIDO POLÍTICO

Zamora Chavarría, Eugenia María
El principio de paridad de género en el nuevo Código Electoral
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Román Jacobo, Gustavo; Chavarría Chavarría, Danilo
Régimen organizativo de los partidos políticos en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

EVALUACIÓN DE LA DEMOCRACIA

Alcántara Sáenz, Manuel
Luces y sombras de la calidad de la democracia en América Latina
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)



EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA

Fonseca Montoya, Oscar

José Figueres Ferrer y su aporte al sistema electoral costarricense

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

FIGUERES FERRER, JOSÉ

Fonseca Montoya, Oscar

José Figueres Ferrer y su aporte al sistema electoral costarricense

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

FILIACIÓN

Montanaro Lacayo, Irene; Bolaños Bolaños, Luis Antonio

Ley de paternidad responsable y Registro Civil

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO

Zovatto Garetto, Daniel

Dinero y política en América Latina

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

FINANCIAMIENTO DIRECTO

Zovatto Garetto, Daniel

Dinero y política en América Latina

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

FINANCIAMIENTO INDIRECTO

Zovatto Garetto, Daniel

Dinero y política en América Latina

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO

Sobrado González, Luis Antonio
La financiación de los partidos políticos en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Sobrado González, Luis Antonio
La financiación de los partidos políticos en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

FINANCIAMIENTO DIRECTO

Sobrado González, Luis Antonio
La financiación de los partidos políticos en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

FISCALIZACIÓN ELECTORAL

Alonso Quesada, Elena Isabel
Semblanza Cuerpo Nacional de Delegados
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

FORMACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

Román Jacobo, Gustavo; Chavarría Chavarría, Danilo
Régimen organizativo de los partidos políticos en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Bou Valverde, Zetty
Sistema electoral costarricense, seis décadas de probada efectividad
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Alonso Quesada, Elena Isabel
Semblanza Cuerpo Nacional de Delegados
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

FOTOGRAFÍA

Wilson, Bruce M
Observación de las elecciones generales del 2006 en Costa Rica : un ensayo fotográfico
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)



Rivera Sánchez, Juan Luis

Posibilidad de brindar información contenida en la cédula de identidad a otras instituciones del Estado, concretamente, la fotografía

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

FUNCIONARIOS ELECTORALES

Fernández Masís, Héctor

El proceso electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Rivera Sánchez, Juan Luis

Revocatoria del mandato para funcionarios de elección popular en los gobiernos locales

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Rosales, Carlos Manuel

Análisis crítico del sistema de remoción de autoridades edilicias en la jurisprudencia electoral chilena

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Urruty Navatta, Carlos Alberto

El régimen electoral uruguayo

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Marshall Barberán, Pablo

Sinopsis de la justicia electoral en Chile

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Urruty Navatta, Carlos Alberto

La importancia de los organismos electorales

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

Sobrado González, Luis Antonio

El régimen electoral en la Constitución de 1949

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

FUNCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Esquivel Faerron, Max Alberto; Picado León, Hugo

Reforma al Código Electoral : cambios en las funciones y estructura del TSE

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

FUSIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Román Jacobo, Gustavo; Chavarría Chavarría, Danilo
Régimen organizativo de los partidos políticos en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Bolaños Barquero, Arlette
Garantías constitucionales y principios democráticos en los debates electorales en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

GARANTÍAS ELECTORALES

Herrera Loaiza, Edgar; Villalobos Quirós, Enrique
Sufragio y principio democrático : consideraciones sobre su existencia y vinculación
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

García Soriano, María Vicenta
Una reconsideración de las garantías electorales ante las nuevas modalidades de (E-)votación
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Alonso Quesada, Elena Isabel
Semblanza Cuerpo Nacional de Delegados
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

GASTO ELECTORAL

Sobrado González, Luis Antonio
La financiación de los partidos políticos en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

GÉNERO

Bolaños Barquero, Arlette
Las cuotas de participación Política de la mujer en Costa Rica, 1996 - 2005
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Bachelet Jeria, Michelle
Democracia y género
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Bareiro, Line; Torres García, Isabel
El camino hacia la paridad : evaluación de las cuotas de participación política de las mujeres en América Latina
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

GOVERNABILIDAD

Zovatto, Daniel

La reforma político-electoral en América Latina 1978-2007 : evolución, situación actual, tendencias y efectos

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

GOBIERNO LOCAL

Tuesta Soldevilla, Fernando

Elecciones municipales en centros poblados

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Rivera Sánchez, Juan Luis

Revocatoria del mandato para funcionarios de elección popular en los gobiernos locales

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

HISTORIA

Costa Rica. Tribunal Supremo de Elecciones. Biblioteca

Historia de las elecciones presidenciales 1824-2006

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

HISTORIA ELECTORAL

Bolaños Barquero, Arlette

Las cuotas de participación Política de la mujer en Costa Rica, 1996 - 2005

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Fonseca Montoya, Oscar

José Figueres Ferrer y su aporte al sistema electoral costarricense

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

Sobrado González, Luis Antonio

El régimen electoral en la Constitución de 1949

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Mora Chinchilla, Carolina

La creación del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica en 1949 : sus antecedentes y significado en la institucionalidad nacional

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

HISTORIA POLÍTICA

Montero Solano, Rocío, comp.; Zamora Guzmán, Katia, comp
Hechos relevantes del Tribunal Supremo de Elecciones (1946-2009)
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

HÁBEAS DATA

Rivera Sánchez, Juan Luis
Posibilidad de brindar información contenida en la cédula de identidad a otras instituciones del Estado, concretamente, la fotografía
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

IDENTIDAD PERSONAL

Rivera Sánchez, Juan Luis
Posibilidad de brindar información contenida en la cédula de identidad a otras instituciones del Estado, concretamente, la fotografía
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

IGUALDAD

Bachelet Jeria, Michelle
Democracia y género
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Bareiro, Line; Torres García, Isabel
El camino hacia la paridad : evaluación de las cuotas de participación política de las mujeres en América Latina
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Zamora Chavarría, Eugenia María
Derechos políticos de la mujer en Costa Rica : 1986-2006
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)
Zamora Chavarría, Eugenia María
El principio de paridad de género en el nuevo Código Electoral
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

INCLUSIÓN SOCIAL

Román Jacobo, Gustavo
Democracia electoral e inclusión social : a propósito de la obra "Demoperfectocracia. La democracia pre-reformada en Costa Rica (1885-1948)" de Iván Molina Jiménez
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

INCONSTITUCIONALIDAD

Orozco Solano, Víctor; Patiño Cruz, Silvia

La desaplicación de normas estatutarias por parte del Tribunal Supremo de Elecciones

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

INCUMPLIMIENTO DE DEBERES

Rosales, Carlos Manuel

Análisis crítico del sistema de remoción de autoridades edilicias en la jurisprudencia electoral chilena

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

INDÍGENAS

Bou Valverde, Zetty

Derechos humanos electorales : el caso Yatama contra el Estado de Nicaragua, análisis desde la perspectiva del sistema electoral costarricense

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Mora Mora, Vinicio

Ruptura del monopolio de los partidos políticos en la postulación de candidatos a cargos municipales de elección popular

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

INSTITUCIONES POLÍTICAS

Brenes Villalobos, Luis Diego

La teoría colomeriana del votante mediano en las Instituciones Políticas

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO

Rivera Sánchez, Juan Luis

Posibilidad de brindar información contenida en la cédula de identidad a otras instituciones del Estado, concretamente, la fotografía

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS PARA LA DEMOCRACIA

Sobrado González, Luis Antonio

Educación cívico-democrática y su abordaje a través del IFED

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

INTENCIÓN DE VOTO

Brenes Montoya, María Marta
Abstencionismo en las elecciones municipales
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

JORNADA ELECTORAL

Wilson, Bruce M
Observación de las elecciones generales del 2006 en Costa Rica : un ensayo fotográfico
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL

Robles Leal, Alejandro
Un criterio propuesto para distinguir las competencias de control de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones en el caso de las normas sometidas a referéndum en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

JURISDICCIÓN ELECTORAL

Brenes Villalobos, Luis Diego; Rivera Sánchez, Juan Luis
Recurso de amparo electoral
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Urruty Navatta, Carlos Alberto
El régimen electoral uruguayo
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Marshall Barberán, Pablo
Sinopsis de la justicia electoral en Chile
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Urruty Navatta, Carlos Alberto
La importancia de los organismos electorales
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

Osejo Martínez Porcayo, José Fernando
Jurisprudencia electoral, aporte para el fortalecimiento de la democracia
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Sobrado González, Luis Antonio
La jurisprudencia electoral como factor de profundización democrática en América Latina



En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Rosales, Carlos Manuel

Análisis crítico del sistema de remoción de autoridades edilicias en la jurisprudencia electoral chilena

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Robles Leal, Alejandro

Un criterio propuesto para distinguir las competencias de control de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones en el caso de las normas sometidas a referéndum en Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Bou Valverde, Zetty; Guzmán Herrera, José Joaquín

Justicia electoral en el nuevo código

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

Bolaños Barquero, Arlette

Garantías constitucionales y principios democráticos en los debates electorales en Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

JURISPRUDENCIA ELECTORAL

Rivera Sánchez, Juan Luis; Abarca Guzmán, Gerardo Felipe

La propaganda electoral en el Código Electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Brenes Villalobos, Luis Diego; Rivera Sánchez, Juan Luis

Recurso de amparo electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Osejo Martínez Porcayo, José Fernando

Jurisprudencia electoral, aporte para el fortalecimiento de la democracia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Sobrado González, Luis Antonio

La jurisprudencia electoral como factor de profundización democrática en América Latina

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Bou Valverde, Zetty

Derechos humanos electorales : el caso Yatama contra el Estado de Nicaragua, análisis desde la perspectiva del sistema electoral costarricense

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Bolaños Barquero, Arlette
Garantías constitucionales y principios democráticos en los debates electorales en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

JUSTICIA ELECTORAL

Osejo Martínez Porcayo, José Fernando
Jurisprudencia electoral, aporte para el fortalecimiento de la democracia
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Núñez Jiménez, Arturo
La experiencia mexicana en materia de reforma política-electoral (1977-2008)
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Sobrado González, Luis Antonio
La jurisprudencia electoral como factor de profundización democrática en América Latina
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Bou Valverde, Zetty; Guzmán Herrera, José Joaquín
Justicia electoral en el nuevo código
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

JUVENTUD

Boza Oviedo, Eugenia; Ochoa Chaves, Luisa
Percepciones y representaciones de la democracia en las personas jóvenes adultas costarricenses
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

LEGISLACIÓN ELECTORAL

Urruty Navatta, Carlos Alberto
El régimen electoral uruguayo
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Marshall Barberán, Pablo
Sinopsis de la justicia electoral en Chile
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Urruty Navatta, Carlos Alberto
La importancia de los organismos electorales
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

Picado León, Hugo
La negociación de la reforma al código electoral costarricense
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)



Zamora Chavarría, Eugenia María

Derechos políticos de la mujer en Costa Rica : 1986-2006

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Murillo Montoya, Carlos Alberto

Relevancia de un registro electoral confiable en los procesos electorales costarricenses

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Rosales, Carlos Manuel

Análisis crítico del sistema de remoción de autoridades edilicias en la jurisprudencia electoral chilena

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Orozco Henríquez, José de Jesús

Las reformas electorales en perspectiva comparada en América Latina

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Román Jacobo, Gustavo; Chavarría Chavarría, Danilo

Régimen organizativo de los partidos políticos en Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Rivera Sánchez, Juan Luis; Abarca Guzmán, Gerardo Felipe

La propaganda electoral en el Código Electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Montero Solano, Rocío, comp.; Zamora Guzmán, Katia, comp

Hechos relevantes del Tribunal Supremo de Elecciones (1946-2009)

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

LEGITIMACIÓN

Bolaños Barquero, Arlette

Garantías constitucionales y principios democráticos en los debates electorales en Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS

Picado León, Hugo

La negociación de la reforma al código electoral costarricense

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

LEY DE PATERNIDAD RESPONSABLE

Montanaro Lacayo, Irene; Bolaños Bolaños, Luis Antonio
Ley de paternidad responsable y Registro Civil
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Sojo Obando, Carlos
Diálogo social y democracia deliberativa
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Rivera Sánchez, Juan Luis; Abarca Guzmán, Gerardo Felipe
La propaganda electoral en el Código Electoral
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

MAGISTRADOS

Montero Solano, Rocío, comp.; Zamora Guzmán, Katia, comp
Hechos relevantes del Tribunal Supremo de Elecciones (1946-2009)
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Bolaños Barquero, Arlette
Garantías constitucionales y principios democráticos en los debates electorales en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Rivera Sánchez, Juan Luis; Abarca Guzmán, Gerardo Felipe
La propaganda electoral en el Código Electoral
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

MÉXICO

Núñez Jiménez, Arturo
La experiencia mexicana en materia de reforma política-electoral (1977-2008)
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

MUJERES

Bolaños Barquero, Arlette
Las cuotas de participación Política de la mujer en Costa Rica, 1996 - 2005
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)



Zamora Chavarría, Eugenia María
Derechos políticos de la mujer en Costa Rica : 1986-2006
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Zamora Chavarría, Eugenia María
El principio de paridad de género en el nuevo Código Electoral
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

MÁQUINAS PARA VOTAR

García Soriano, María Vicenta
Una reconsideración de las garantías electorales ante las nuevas modalidades de (E-)votación
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

NACIÓN

Treminio Sánchez, Ilka
El Estado en su dimensión de filtro : un breve esbozo de la teoría del Estado
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

NICARAGUA

Bou Valverde, Zetty
Derechos humanos electorales : el caso Yatama contra el Estado de Nicaragua, análisis desde la perspectiva del sistema electoral costarricense
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

NULIDAD ELECTORAL

Bou Valverde, Zetty; Guzmán Herrera, José Joaquín
Justicia electoral en el nuevo código
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

OBSERVACIONES ELECTORALES

Wilson, Bruce M
Observación de las elecciones generales del 2006 en Costa Rica : un ensayo fotográfico
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

OPINIÓN PÚBLICA

Paramio Rodrigo, Ludolfo
Partidos y ciudadanía en el siglo XXI
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

ORGANISMOS ELECTORALES

Urruty Navatta, Carlos Alberto

El régimen electoral uruguayo

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Marshall Barberán, Pablo

Sinopsis de la justicia electoral en Chile

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Urruty Navatta, Carlos Alberto

La importancia de los organismos electorales

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

Osejo Martínez Porcayo, José Fernando

Jurisprudencia electoral, aporte para el fortalecimiento de la democracia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Sobrado González, Luis Antonio

Coyuntura electoral 2005-2006 : lecciones aprendidas desde la perspectiva de la organización de los procesos electorales y la resolución de sus conflictos en Centroamérica y Panamá

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Sobrado González, Luis Antonio

Los organismos electorales : autonomía, formación electoral y democracia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Núñez Jiménez, Arturo

La experiencia mexicana en materia de reforma política-electoral (1977-2008)

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Sobrado González, Luis Antonio

El régimen electoral en la Constitución de 1949

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Bou Valverde, Zetty

Sistema electoral costarricense, seis décadas de probada efectividad

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Mora Chinchilla, Carolina

La creación del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica en 1949 : sus antecedentes y significado en la institucionalidad nacional

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)



Alonso Quesada, Elena Isabel
Semblanza Cuerpo Nacional de Delegados
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Esquivel Faerron, Max Alberto; Picado León, Hugo
Reforma al Código Electoral : cambios en las funciones y estructura del TSE
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Montero Solano, Rocío, comp.; Zamora Guzmán, Katia, comp
Hechos relevantes del Tribunal Supremo de Elecciones (1946-2009)
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

Freidenberg, Flavia
Democracia interna : reto ineludible de los partidos políticos
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Zamora Chavarría, Eugenia María
Derechos políticos de la mujer en Costa Rica : 1986-2006
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Román Jacobo, Gustavo; Chavarría Chavarría, Danilo
Régimen organizativo de los partidos políticos en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Fernández Masís, Héctor
El proceso electoral
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Wilson, Bruce M
Observación de las elecciones generales del 2006 en Costa Rica : un ensayo fotográfico
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

Sobrado González, Luis Antonio
Coyuntura electoral 2005-2006 : lecciones aprendidas desde la perspectiva de la organización de los procesos electorales y la resolución de sus conflictos en Centroamérica y Panamá
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Esquivel Faerrón, Max Alberto
Referéndum en Costa Rica : la primera experiencia
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

ORIENTACIÓN DEL VOTO

Picado León, Hugo

Entre inercias y renegociaciones : análisis de las elecciones presidenciales y legislativas costarricenses de 2006

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

PADRÓN ELECTORAL

Sobrado González, Luis Antonio

La inscripción automática de electores en el ordenamiento electoral costarricense

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

PANAMÁ

Sobrado González, Luis Antonio

Coyuntura electoral 2005-2006 : lecciones aprendidas desde la perspectiva de la organización de los procesos electorales y la resolución de sus conflictos en Centroamérica y Panamá

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

PARIDAD POLÍTICA

Bachelet Jeria, Michelle

Democracia y género

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Bareiro, Line; Torres García, Isabel

El camino hacia la paridad : evaluación de las cuotas de participación política de las mujeres en América Latina

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Zamora Chavarría, Eugenia María

Derechos políticos de la mujer en Costa Rica : 1986-2006

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Zamora Chavarría, Eugenia María

El principio de paridad de género en el nuevo Código Electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

PARLAMENTO EUROPEO

Sánchez Medero, Gema; Sánchez Medero, Rubén

Elecciones en España al Parlamento Europeo : unos comicios en clave nacional

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)



PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Brenes Montoya, María Marta

Abstencionismo en las elecciones municipales

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Beers González, Robert F

Partidos políticos en el ámbito local

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Sánchez Campos, Fernando

La creación del Instituto de Formación y Estudios en Democracia y la importancia de la capacitación política

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

García Pandolfi, Rebeca María; González Montero, Jéssica

Repaso histórico de los institutos de democracia semidirecta en Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Alfaro Calderón, Esteban; Madriz Pérez, Paola

La reforma realizada en el año 2002 al artículo 195 de la constitución política : la posibilidad de someter a referéndum una reforma constitucional

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Sojo, Carlos

Una iniciativa para el desarrollo de políticas de Estado en apoyo al fortalecimiento de los partidos políticos y la cultura cívica de Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Zovatto, Daniel

La reforma político-electoral en América Latina 1978-2007 : evolución, situación actual, tendencias y efectos

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Paramio Rodrigo, Ludolfo

Partidos y ciudadanía en el siglo XXI

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Sojo Obando, Carlos

Diálogo social y democracia deliberativa

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Boza Oviedo, Eugenia; Ochoa Chaves, Luisa

Percepciones y representaciones de la democracia en las personas jóvenes adultas costarricenses

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Sobrado González, Luis Antonio
El régimen electoral en la Constitución de 1949
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Bou Valverde, Zetty
Sistema electoral costarricense, seis décadas de probada efectividad
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Alonso Quesada, Elena Isabel
Semblanza Cuerpo Nacional de Delegados
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

PARTICIPACIÓN ELECTORAL

Picado León, Hugo
Entre inercias y renegociaciones : análisis de las elecciones presidenciales y legislativas costarricenses de 2006
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Bolaños Barquero, Arlette
Las cuotas de participación Política de la mujer en Costa Rica, 1996 - 2005
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Sojo, Carlos
Una iniciativa para el desarrollo de políticas de Estado en apoyo al fortalecimiento de los partidos políticos y la cultura cívica de Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Sobrado González, Luis Antonio
La jurisprudencia electoral como factor de profundización democrática en América Latina
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Bou Valverde, Zetty
Derechos humanos electorales : el caso Yatama contra el Estado de Nicaragua, análisis desde la perspectiva del sistema electoral costarricense
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Zamora Chavarría, Eugenia María
Derechos políticos de la mujer en Costa Rica : 1986-2006
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)



Boza Oviedo, Eugenia; Ochoa Chaves, Luisa
Percepciones y representaciones de la democracia en las personas jóvenes adultas costarricenses
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Zamora Chavarría, Eugenia María
El principio de paridad de género en el nuevo Código Electoral
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

PARTIDOS POLÍTICOS

Freidenberg, Flavia
Democracia interna : reto ineludible de los partidos políticos
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Sobrado González, Luis Antonio
Las alianzas electorales en la perspectiva jurídica costarricense
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Beers González, Robert F
Partidos políticos en el ámbito local
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

PARTIDOS POLÍTICOS CANTONALES

Beers González, Robert F
Partidos políticos en el ámbito local
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Mora Mora, Vinicio
Ruptura del monopolio de los partidos políticos en la postulación de candidatos a cargos municipales de elección popular
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Sánchez Campos, Fernando
La creación del Instituto de Formación y Estudios en Democracia y la importancia de la capacitación política
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

Orozco Solano, Víctor; Patiño Cruz, Silvia
La desaplicación de normas estatutarias por parte del Tribunal Supremo de Elecciones
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Sojo, Carlos
Una iniciativa para el desarrollo de políticas de Estado en apoyo al fortalecimiento de los partidos políticos y la cultura cívica de Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Picado León, Hugo
Implicaciones jurídicas del sistema electoral
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Bou Valverde, Zetty
Derechos humanos electorales : el caso Yatama contra el Estado de Nicaragua, análisis desde la perspectiva del sistema electoral costarricense
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Román Jacobo, Gustavo
Monopolio de los partidos políticos sobre la presentación de candidaturas a los cargos de elección popular : reseña de dos resoluciones emblemáticas
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Paramio Rodrigo, Ludolfo
Partidos y ciudadanía en el siglo XXI
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Sánchez Medero, Gema; Sánchez Medero, Rubén
Las elecciones generales del 9 de marzo de 2008 : la clave estuvo en Cataluña y País Vasco
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Zamora Chavarría, Eugenia María
Derechos políticos de la mujer en Costa Rica : 1986-2006
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Sobrado González, Luis Antonio
La financiación de los partidos políticos en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

PATERNIDAD RESPONSABLE

Montanaro Lacayo, Irene; Bolaños Bolaños, Luis Antonio
Ley de paternidad responsable y Registro Civil
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

PENSAMIENTO POLÍTICO

Treminio Sánchez, Ilka
El Estado en su dimensión de filtro : un breve esbozo de la teoría del Estado
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

PERÚ

Tuesta Soldevilla, Fernando
Elecciones municipales en centros poblados
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

PLEBISCITO

Rivera Sánchez, Juan Luis
Revocatoria del mandato para funcionarios de elección popular en los gobiernos locales
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Marenghi, Patricia; Alcántara Sáez, Manuel
Los mecanismos de la democracia directa : argumentos a favor y en contra desde la teoría de la democracia
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)
Zovatto Garetto, Daniel
Las instituciones de la democracia directa a nivel nacional en América Latina : un balance comparado : 1978-2007
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

García Pandolfi, Rebeca María; González Montero, Jéssica
Repaso histórico de los institutos de democracia semidirecta en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Romero Ballivián, Salvador
La democracia directa en Bolivia
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

González Rissoto, Rodolfo
La democracia directa en Uruguay
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

PODER REFORMADOR

Alfaro Calderón, Esteban; Madriz Pérez, Paola
La reforma realizada en el año 2002 al artículo 195 de la constitución política : la posibilidad de someter a referéndum una reforma constitucional
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

POLÍTICA

Bolaños Barquero, Arlette
Las cuotas de participación Política de la mujer en Costa Rica, 1996 - 2005
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Brenes Villalobos, Luis Diego

La teoría colomeriana del votante mediano en las Instituciones Políticas

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

POLÍTICA SOCIAL

Brenes Villalobos, Luis Diego

La teoría colomeriana del votante mediano en las Instituciones Políticas

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Costa Rica. Tribunal Supremo de Elecciones. Biblioteca

Historia de las elecciones presidenciales 1824-2006

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

PRINCIPIO DE IGUALDAD

Bolaños Barquero, Arlette

Garantías constitucionales y principios democráticos en los debates electorales en Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

PRINCIPIO DE LIBERTAD

Bolaños Barquero, Arlette

Garantías constitucionales y principios democráticos en los debates electorales en Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Herrera Loaiza, Edgar; Villalobos Quirós, Enrique

Sufragio y principio democrático : consideraciones sobre su existencia y vinculación

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

PRIVADOS DE LIBERTAD

Sobrado González, Luis Antonio

Experiencia costarricense del voto de personas privadas de libertad

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)



PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

Picado León, Hugo

La negociación de la reforma al código electoral costarricense

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

PROCESO ELECTORAL

Fernández Masís, Héctor

El proceso electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Aguilar Herrera, Gabriela

Reformas a las elecciones municipales : ¿verdadera necesidad o retórica política?

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Sobrado González, Luis Antonio

Experiencia costarricense del voto de personas privadas de libertad

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

Wilson, Bruce M

Observación de las elecciones generales del 2006 en Costa Rica : un ensayo fotográfico

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

Sobrado González, Luis Antonio

Coyuntura electoral 2005-2006 : lecciones aprendidas desde la perspectiva de la organización de los procesos electorales y la resolución de sus conflictos en Centroamérica y Panamá

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Esquivel Faerrón, Max Alberto

Referéndum en Costa Rica : la primera experiencia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Thompson Jiménez, José

La experiencia reciente del voto electrónico en América Latina : avances y perspectivas

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Murillo Montoya, Carlos Alberto

Relevancia de un registro electoral confiable en los procesos electorales costarricenses

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Román Jacobo, Gustavo

Segunda ronda electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Sobrado González, Luis Antonio
El régimen electoral en la Constitución de 1949
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Montero Solano, Rocío, comp.; Zamora Guzmán, Katia, comp
Hechos relevantes del Tribunal Supremo de Elecciones (1946-2009)
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

Sobrado González, Luis Antonio
Los organismos electorales : autonomía, formación electoral y democracia
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

PROPAGANDA ELECTORAL

Rivera Sánchez, Juan Luis; Abarca Guzmán, Gerardo Felipe
La propaganda electoral en el Código Electoral
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Rivera Sánchez, Juan Luis
Posibilidad de brindar información contenida en la cédula de identidad a otras instituciones del Estado, concretamente, la fotografía
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Rivera Sánchez, Juan Luis
Posibilidad de brindar información contenida en la cédula de identidad a otras instituciones del Estado, concretamente, la fotografía
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

PROYECTO DE LEY

Tuesta Soldevilla, Fernando
Elecciones municipales en centros poblados
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Picado León, Hugo
La negociación de la reforma al código electoral costarricense
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)



PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

Matheus Brito, David

La regulación del referendo revocatorio de mandato en Venezuela y en Colombia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Mora Mora, Vinicio

Ruptura del monopolio de los partidos políticos en la postulación de candidatos a cargos municipales de elección popular

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Rosales, Carlos Manuel

Análisis crítico del sistema de remoción de autoridades edilicias en la jurisprudencia electoral chilena

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

RECONOCIMIENTO DEL HIJO

Montanaro Lacayo, Irene; Bolaños Bolaños, Luis Antonio

Ley de paternidad responsable y Registro Civil

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

RECURSO DE AMPARO ELECTORAL

Brenes Villalobos, Luis Diego; Rivera Sánchez, Juan Luis

Recurso de amparo electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Orozco Solano, Víctor; Patiño Cruz, Silvia

La desaplicación de normas estatutarias por parte del Tribunal Supremo de Elecciones

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

REFERÉNDUM

Rivera Sánchez, Juan Luis

Revocatoria del mandato para funcionarios de elección popular en los gobiernos locales

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Marenghi, Patricia; Alcántara Sáez, Manuel

Los mecanismos de la democracia directa : argumentos a favor y en contra desde la teoría de la democracia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Zovatto Garetto, Daniel

Las instituciones de la democracia directa a nivel nacional en América Latina : un balance comparado : 1978-2007

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Ellis, Andrew

The use and design of referendums an International IDEA working paper

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Sobrado González, Luis Antonio

Primera experiencia de referéndum en Costa Rica : regulación y alcances

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

García Pandolfi, Rebeca María; González Montero, Jéssica

Repaso histórico de los institutos de democracia semidirecta en Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Alfaro Calderón, Esteban; Madriz Pérez, Paola

La reforma realizada en el año 2002 al artículo 195 de la constitución política : la posibilidad de someter a referéndum una reforma constitucional

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Esquivel Faerrón, Max Alberto

Referéndum en Costa Rica : la primera experiencia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Romero Ballivián, Salvador

La democracia directa en Bolivia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

González Rissoto, Rodolfo

La democracia directa en Uruguay

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Matheus Brito, David

La regulación del referendo revocatorio de mandato en Venezuela y en Colombia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Robles Leal, Alejandro

Un criterio propuesto para distinguir las competencias de control de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones en el caso de las normas sometidas a referéndum en Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)



REFERÉNDUM LEGISLATIVO

Alfaro Calderón, Esteban; Madriz Pérez, Paola

La reforma realizada en el año 2002 al artículo 195 de la constitución política : la posibilidad de someter a referéndum una reforma constitucional

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

REFORMA CONSTITUCIONAL

Alfaro Calderón, Esteban; Madriz Pérez, Paola

La reforma realizada en el año 2002 al artículo 195 de la constitución política : la posibilidad de someter a referéndum una reforma constitucional

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

REFORMA POLÍTICA

Núñez Jiménez, Arturo

La experiencia mexicana en materia de reforma política-electoral (1977-2008)

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Zovatto, Daniel

La reforma político-electoral en América Latina 1978-2007 : evolución, situación actual, tendencias y efectos

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Orozco Henríquez, José de Jesús

Las reformas electorales en perspectiva comparada en América Latina

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

REFORMAS ELECTORALES

Aguilar Herrera, Gabriela

Reformas a las elecciones municipales : ¿verdadera necesidad o retórica política?

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Picado León, Hugo

La negociación de la reforma al código electoral costarricense

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Núñez Jiménez, Arturo

La experiencia mexicana en materia de reforma política-electoral (1977-2008)

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Zovatto, Daniel

La reforma político-electoral en América Latina 1978-2007 : evolución, situación actual, tendencias y efectos

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Orozco Henríquez, José de Jesús

Las reformas electorales en perspectiva comparada en América Latina

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Bou Valverde, Zetty

Sistema electoral costarricense, seis décadas de probada efectividad

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Mora Chinchilla, Carolina

La creación del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica en 1949 : sus antecedentes y significado en la institucionalidad nacional

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Esquivel Faerron, Max Alberto; Picado León, Hugo

Reforma al Código Electoral : cambios en las funciones y estructura del TSE

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

REFORMAS LEGISLATIVAS

Zamora Chavarría, Eugenia María

Derechos políticos de la mujer en Costa Rica : 1986-2006

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

RÉGIMEN ELECTORAL

Román Jacobo, Gustavo

Democracia electoral e inclusión social : a propósito de la obra "Demoperfectocracia. La democracia pre-reformada en Costa Rica (1885-1948)" de Iván Molina Jiménez

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

REGISTRO CIVIL

Montanaro Lacayo, Irene; Bolaños Bolaños, Luis Antonio

Ley de paternidad responsable y Registro Civil

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Murillo Montoya, Carlos Alberto

Relevancia de un registro electoral confiable en los procesos electorales costarricenses

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)



REGISTRO ELECTORAL

Sobrado González, Luis Antonio

La inscripción automática de electores en el ordenamiento electoral costarricense

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Murillo Montoya, Carlos Alberto

Relevancia de un registro electoral confiable en los procesos electorales costarricenses

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARTIDARIAS

Román Jacobo, Gustavo; Chavarría Chavarría, Danilo

Régimen organizativo de los partidos políticos en Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Paramio Rodrigo, Ludolfo

Partidos y ciudadanía en el siglo XXI

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Picado León, Hugo

Implicaciones jurídicas del sistema electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Zovatto, Daniel

La reforma político-electoral en América Latina 1978-2007 : evolución, situación actual, tendencias y efectos

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Román Jacobo, Gustavo

Monopolio de los partidos políticos sobre la presentación de candidaturas a los cargos de elección popular : reseña de dos resoluciones emblemáticas

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Bachelet Jeria, Michelle
Democracia y género
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Bareiro, Line; Torres García, Isabel
El camino hacia la paridad : evaluación de las cuotas de participación política de las mujeres en América Latina
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

Mora Mora, Vinicio
Ruptura del monopolio de los partidos políticos en la postulación de candidatos a cargos municipales de elección popular
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Román Jacobo, Gustavo
Monopolio de los partidos políticos sobre la presentación de candidaturas a los cargos de elección popular : reseña de dos resoluciones emblemáticas
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

RESOLUCIONES ELECTORALES

Osejo Martínez Porcayo, José Fernando
Jurisprudencia electoral, aporte para el fortalecimiento de la democracia
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Sobrado González, Luis Antonio
La jurisprudencia electoral como factor de profundización democrática en América Latina
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Sobrado González, Luis Antonio
Coyuntura electoral 2005-2006 : lecciones aprendidas desde la perspectiva de la organización de los procesos electorales y la resolución de sus conflictos en Centroamérica y Panamá
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

RESULTADOS ELECTORALES

Picado León, Hugo
Entre inercias y renegociaciones : análisis de las elecciones presidenciales y legislativas costarricenses de 2006
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)



Bou Valverde, Zetty

Resultados electorales ajustados : el caso de Costa Rica, elecciones presidenciales 2006

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Sánchez Medero, Gema; Sánchez Medero, Rubén

¿Quién ganó las elecciones autonómicas y municipales celebradas el 27 de mayo de 2007 en España?

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Costa Rica. Tribunal Supremo de Elecciones. Biblioteca

Historia de las elecciones presidenciales 1824-2006

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Sánchez Medero, Gema; Sánchez Medero, Rubén

Las elecciones generales del 9 de marzo de 2008 : la clave estuvo en Cataluña y País Vasco

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Sánchez Medero, Gema; Sánchez Medero, Rubén

Elecciones en España al Parlamento Europeo : unos comicios en clave nacional

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

REVOCATORIA DEL MANDATO

Rivera Sánchez, Juan Luis

Revocatoria del mandato para funcionarios de elección popular en los gobiernos locales

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Matheus Brito, David

La regulación del referendo revocatorio de mandato en Venezuela y en Colombia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

SALA CONSTITUCIONAL

Brenes Villalobos, Luis Diego; Rivera Sánchez, Juan Luis

Recurso de amparo electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Orozco Solano, Víctor; Patiño Cruz, Silvia

La desaplicación de normas estatutarias por parte del Tribunal Supremo de Elecciones

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Alfaro Calderón, Esteban; Madriz Pérez, Paola

La reforma realizada en el año 2002 al artículo 195 de la constitución política : la posibilidad de someter a referéndum una reforma constitucional

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Bolaños Barquero, Arlette

Garantías constitucionales y principios democráticos en los debates electorales en Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Robles Leal, Alejandro

Un criterio propuesto para distinguir las competencias de control de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones en el caso de las normas sometidas a referéndum en Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

SANCIONES

Sobrado González, Luis Antonio

La financiación de los partidos políticos en Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Zamora Chavarría, Eugenia María

El principio de paridad de género en el nuevo Código Electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

SENTENCIA

Osejo Martínez Porcayo, José Fernando

Jurisprudencia electoral, aporte para el fortalecimiento de la democracia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS

Beers González, Robert F

Partidos políticos en el ámbito local

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

Sánchez Campos, Fernando

La creación del Instituto de Formación y Estudios en Democracia y la importancia de la capacitación política

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)



Picado León, Hugo

Entre inercias y renegociaciones : análisis de las elecciones presidenciales y legislativas costarricenses de 2006

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

Núñez Jiménez, Arturo

La experiencia mexicana en materia de reforma política-electoral (1977-2008)

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Paramio Rodrigo, Ludolfo

Partidos y ciudadanía en el siglo XXI

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Sánchez Medero, Gema; Sánchez Medero, Rubén

Las elecciones generales del 9 de marzo de 2008 : la clave estuvo en Cataluña y País Vasco

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

Sánchez Medero, Gema; Sánchez Medero, Rubén

¿Quién ganó las elecciones autonómicas y municipales celebradas el 27 de mayo de 2007 en España?

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Orozco Henríquez, José de Jesús

Las reformas electorales en perspectiva comparada en América Latina

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Bou Valverde, Zetty

Sistema electoral costarricense, seis décadas de probada efectividad

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

SISTEMAS DE CUOTAS

Freidenberg, Flavia

Democracia interna : reto ineludible de los partidos políticos

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Bolaños Barquero, Arlette

Las cuotas de participación Política de la mujer en Costa Rica, 1996 - 2005

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

SISTEMAS DE GOBIERNO

Sánchez Medero, Gema; Sánchez Medero, Rubén
¿Quién ganó las elecciones autonómicas y municipales celebradas el 27 de mayo de 2007 en España?

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

SISTEMAS ELECTORALES

Brenes Villalobos, Luis Diego
Matemáticas electorales : distribución de escaños en elecciones diputadiles costarricenses del 2006 (análisis comparativo)

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

Picado León, Hugo
Implicaciones jurídicas del sistema electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Orozco Henríquez, José de Jesús
Las reformas electorales en perspectiva comparada en América Latina

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Sobrado González, Luis Antonio
El régimen electoral en la Constitución de 1949

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Bou Valverde, Zetty
Sistema electoral costarricense, seis décadas de probada efectividad

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

Mora Chinchilla, Carolina
La creación del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica en 1949 : sus antecedentes y significado en la institucionalidad nacional

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

SUBCOCIENTE ELECTORAL

Brenes Villalobos, Luis Diego
Matemáticas electorales : distribución de escaños en elecciones diputadiles costarricenses del 2006 (análisis comparativo)

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)



SUFRAGIO

Herrera Loaiza, Edgar; Villalobos Quirós, Enrique
Sufragio y principio democrático : consideraciones sobre su existencia y vinculación
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Sobrado González, Luis Antonio
Experiencia costarricense del voto de personas privadas de libertad
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

Murillo Montoya, Carlos Alberto
Relevancia de un registro electoral confiable en los procesos electorales costarricenses
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Sánchez Medero, Gema; Sánchez Medero, Rubén
Elecciones en España al Parlamento Europeo : unos comicios en clave nacional
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

SUFRAGIO PASIVO

Román Jacobo, Gustavo
Monopolio de los partidos políticos sobre la presentación de candidaturas a los cargos de elección popular : reseña de dos resoluciones emblemáticas
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

SUSTITUCIÓN DEL TITULAR

Rosales, Carlos Manuel
Análisis crítico del sistema de remoción de autoridades edilicias en la jurisprudencia electoral chilena
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

García Soriano, María Vicenta
Una reconsideración de las garantías electorales ante las nuevas modalidades de (E-)votación
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Thompson Jiménez, José
La experiencia reciente del voto electrónico en América Latina : avances y perspectivas
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

TEORÍA DEL ESTADO

Treminio Sánchez, Ilka

El Estado en su dimensión de filtro : un breve esbozo de la teoría del Estado

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Esquivel Faerrón, Max Alberto

Referéndum en Costa Rica : la primera experiencia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Brenes Villalobos, Luis Diego; Rivera Sánchez, Juan Luis

Recurso de amparo electoral

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Montanaro Lacayo, Irene; Bolaños Bolaños, Luis Antonio

Ley de paternidad responsable y Registro Civil

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Sánchez Campos, Fernando

La creación del Instituto de Formación y Estudios en Democracia y la importancia de la capacitación política

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 3 (Ene.-Jun., 2007)

Bou Valverde, Zetty

Resultados electorales ajustados : el caso de Costa Rica, elecciones presidenciales 2006

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Picado León, Hugo

La negociación de la reforma al código electoral costarricense

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Orozco Solano, Víctor; Patiño Cruz, Silvia

La desaplicación de normas estatutarias por parte del Tribunal Supremo de Elecciones

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Alfaro Calderón, Esteban; Madriz Pérez, Paola

La reforma realizada en el año 2002 al artículo 195 de la constitución política : la posibilidad de someter a referéndum una reforma constitucional

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)



Sobrado González, Luis Antonio

Los organismos electorales : autonomía, formación electoral y democracia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

Murillo Montoya, Carlos Alberto

Relevancia de un registro electoral confiable en los procesos electorales costarricenses

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Bolaños Barquero, Arlette

Garantías constitucionales y principios democráticos en los debates electorales en Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

Robles Leal, Alejandro

Un criterio propuesto para distinguir las competencias de control de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones en el caso de las normas sometidas a referéndum en Costa Rica

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

TRIBUNALES ELECTORALES

Osejo Martínez Porcayo, José Fernando

Jurisprudencia electoral, aporte para el fortalecimiento de la democracia

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

UNIÓN EUROPEA

Sánchez Medero, Gema; Sánchez Medero, Rubén

Elecciones en España al Parlamento Europeo : unos comicios en clave nacional

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

URNA ELECTRÓNICA

García Soriano, María Vicenta

Una reconsideración de las garantías electorales ante las nuevas modalidades de (E-)votación

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Thompson Jiménez, José

La experiencia reciente del voto electrónico en América Latina : avances y perspectivas

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

URUGUAY

Urruty Navatta, Carlos Alberto

El régimen electoral uruguayo

En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

González Rissoto, Rodolfo
La democracia directa en Uruguay
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

VALORES DEMOCRÁTICOS

Sobrado González, Luis Antonio
Educación cívico-democrática y su abordaje a través del IFED
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 5 (Ene.-Jun., 2008)

Bolaños Barquero, Arlette
Garantías constitucionales y principios democráticos en los debates electorales en Costa Rica
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 8 (Jul.-Dic., 2009)

VENEZUELA

Matheus Brito, David
La regulación del referendo revocatorio de mandato en Venezuela y en Colombia
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 6 (Jul.-Dic., 2008)

VOTO

Brenes Montoya, María Marta
Abstencionismo en las elecciones municipales
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 2 (Jul.-Dic., 2006)

VOTO ELECTRÓNICO

García Soriano, María Vicenta
Una reconsideración de las garantías electorales ante las nuevas modalidades de (E-)votación
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 4 (Jul.-Dic., 2007)

Thompson Jiménez, José
La experiencia reciente del voto electrónico en América Latina : avances y perspectivas
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 7 (Ene.-Jun., 2009)

VOTO FEMENINO

Herrera Loaiza, Edgar; Villalobos Quirós, Enrique
Sufragio y principio democrático : consideraciones sobre su existencia y vinculación
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 1 (Ene.-Jun., 2006)

Montero Solano, Rocío, comp.; Zamora Guzmán, Katia, comp
Hechos relevantes del Tribunal Supremo de Elecciones (1946-2009)
En: Revista de Derecho Electoral. -- N.º 9 (Ene.-Jun., 2010)

INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES

Temas. La Revista de Derecho Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante, la Revista) publica trabajos preferiblemente originales de investigación y cuya temática de interés se centre en estudios sobre los fenómenos electoral y registral civil, desde perspectivas jurídicas, políticas y sociológicas.

Remisión de artículos. Los trabajos deben ser remitidos al correo electrónico bibliotecatse@tse.go.cr, el autor debe garantizar que es de su autoría y que su publicación no se encuentra comprometida en exclusividad con terceros. Cualquier reclamo al respecto será responsabilidad única del autor. Los documentos remitidos deben ser inéditos, no obstante, en caso de haber sido publicados con anterioridad en otro medio, deberá detallarse tal circunstancia. El autor acepta con el envío de su material, la publicación del trabajo en página electrónica de la revista, en formato de CD e impreso.

Formato. Es requisito que se entregue una copia en formato electrónico, elaborada en Microsoft Word para Windows 95 como mínimo, que incluya el título del artículo y el nombre del autor. El archivo electrónico debe presentarse de la siguiente forma: sin dividir palabras, texto justificado, destacados en cursiva o negrita, letra tipo verdana, número 12, espacio y medio. La extensión del trabajo no deberá superar las 40 páginas; quedará a criterio del Consejo Editorial excepcionar tal requisito.

Información general sobre el artículo y sus autores. La primera página del estudio incluirá el título, nombre del autor o autores, afiliación académica y laboral (breve currículum con los principales títulos y cargos), dirección de correo electrónico, presentación de un resumen en español no mayor a 200 palabras e indicación de palabras claves para su indexación bibliográfica.

Normas de edición:

Literatura consultada: las referencias bibliográficas se ordenarán alfabéticamente por el primer apellido, bajo el título de "Literatura consultada" y al final del original. Ejemplo:

LIBROS

Apellidos, Nombre. Título. Lugar de publicación : Editorial, año.

REVISTAS

Apellidos, Nombre. "Título del artículo". En: Nombre de la revista, vol. (núm.); pág.-pág., (meses, año).

REUNIONES, CONFERENCIAS, CONGRESOS

Nombre de la reunión, seminario o conferencia, (número, lugar, año). Título. Lugar de publicación : Editorial, año.

SITIOS WEB

Nombre del autor. "Título del trabajo". -Tomado de: dirección de internet, fecha completa y hora.

Notas al pie de página: todas las notas irán al pie de página, numeradas mediante caracteres arábigos de una letra. No se incluirán referencias completas, sino solamente su forma abreviada. Ejemplo: Aragón Reyes (2005, pág. 3).

Citas: las citas deben ir en letra cursiva. Si exceden de tres líneas irán separadas del cuerpo principal del texto, sangradas y a espacio sencillo.

Revisión filológica. Los trabajos serán sometidos a la revisión filológica de rigor, cuya responsabilidad asume el Consejo Editorial.

Proceso de publicación. Se acusará recibo de todos los originales en el plazo de quince días desde su recepción. Los artículos y ensayos presentados serán sometidos a la revisión y aprobación del Consejo Editorial, quien se reserva el derecho de aceptarlos o rechazarlos. En caso de discrepancia se decidirá por mayoría simple.

Derechos de autor. El Consejo Editorial permite la reproducción parcial de los artículos publicados en la Revista, con la condición de que se indique la fuente y se respete la indicación de la autoría respectiva.

Advertencia. Cualquier incumplimiento de las presentes normas, será motivo para el rechazo del original remitido.

Reseña de libros. Se agradecen las sugerencias sobre libros para su reseña o reseña.

MISIÓN

Organizar y arbitrar procesos electorales transparentes y confiables, capaces por ello de sustentar la convivencia democrática, así como prestar los servicios de registración civil e identificación de los costarricenses.

VISIÓN

Ser un organismo electoral líder de Latinoamérica, tanto por su solvencia técnica como por su capacidad de promover cultura democrática.



Costado Oeste del Parque Nacional, Calle 15, Avenidas 1 y 3.
Central Telefónica: 2287-5555. Apartado: 2163-1000, San José.
www.tse.go.cr